



Calle 75 No. 7 - 72,
Bogotá, D.C, Colombia

PBX: (57 1) 757 97 81

economiaurbana.com.co
N.I.T.: 900103559 -2

Producto 3 – Documento de propuestas

Contrato 587-2017

“Realizar un diagnóstico y una propuesta para rediseñar el actual modelo de gestión de las alcaldías locales, que contribuya al mejoramiento de su operación y funcionamiento”

Abril de 2018

Agradecimientos

Se agradece el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) en cabeza de Miguel Uribe Turbay, de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), y la activa participación de los alcaldes de las 20 Localidades del Distrito. Especial agradecimiento se extiende a Iván Casas, Subsecretario de Gestión Local (SDG); Lubar Chaparro, Subsecretario de Gestión Institucional (SDG); Sandra Castiblanco, Directora para la Gestión del Desarrollo Local (SDG); Luis Alfredo Cerchiaro, Director para la Gestión Policiva (SDG); Lady Johanna Medina, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (SDG); Adriana Jiménez, Jefe Jurídica (SDG); Daniel Monsalve, Director de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local (SDP); Viviana Torres, Subdirectora de Infraestructura y Localidades (SHD); Arturo Arias, Subdirector de Promoción de la Participación (IDPAC); y a todo el equipo de asesores, profesionales y colaboradores de la SDG.

Este agradecimiento se hace extensivo a Jaime Torres, Veedor Distrital; Jaime Castro, exalcalde de Bogotá; Paul Bromberg, exalcalde de Bogotá; Héctor Riveros, exsecretario de Gobierno de Bogotá; Enrique Borda, exsecretario general del Distrito, Diego Molano, concejal de Bogotá, y a todas las entidades y personas que participaron en las entrevistas y sesiones de trabajo realizadas para la elaboración del presente informe.

Este documento fue preparado por un equipo profesional de Economía Urbana integrado por: Jorge Iván González (director del Proyecto), Manuel Fernando Castro (codirector), Alfredo Sarmiento, Julio Miguel Silva y Jairo Núñez (coordinadores temáticos), Mauricio Mariño (Coordinador Jurídico), Carlos José González, Luis Leguizamón, Nubia Novoa, Sonia Álvarez, y Erika Herrera (especialistas sectoriales), además de un equipo técnico de investigadores compuesto por Alejandro Espitia, Óscar Siza, Óscar Quiroz, Camila Chavarría, Katherine Leal, Juan Sebastián García y Daniel Niño.

Contenido

Abreviaturas	5
1 Introducción	6
2 Propuesta para el mejoramiento de la gestión de las alcaldías locales.....	9
2.1 Definición de Competencias.....	9
2.1.1 Capacidades administrativas	23
2.2 Inspección, Vigilancia y Control.....	50
2.2.1 Transitoriedad del trámite de actuaciones policivas hasta su finalización	51
2.2.2 Trámite de actuaciones Policivas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016.....	56
2.2.3 Funciones transitorias y delegadas y administrativas del Alcalde Local, en materia del Código Nacional de Policía y Convivencia	57
2.2.4 Rol Alcalde Local frente al ejercicio de atribuciones policivas y de convivencia por parte de los Inspectores y Corregidores de Policía.....	57
2.3 Contratación de los Fondos de Desarrollo Local.....	66
2.3.1 Oportunidades de mejora en la transparencia activa de la gestión contractual de los FDL	66
2.3.2 Armonizar los datos de contratación con los de presupuestación y pago	72
2.3.3 Oportunidades de mejora en la eficiencia y control de la gestión contractual de los FDL	75
2.4 Territorialización de la inversión	87
2.4.1 Formulación	89
2.4.2 Ejecución.....	91
2.4.3 Seguimiento.....	92
2.4.4 Evaluación.....	93
2.5 Planeación y Participación	97
2.5.1 Modificación, compilación e institucionalización normativa	101
2.5.2 Cambios en la gestión que no requieren normas.....	108
2.6 Seguimiento, Monitoreo y Evaluación – S,M&E	115
2.6.1 Fortalecimiento e institucionalización de las capacidades técnicas e instrumentos de S,M&E de las alcaldías locales	116

2.6.2	Automatización, fortalecimiento e integración de los procesos de gestión de la información de S,M&E	118
3	Indicadores como evidencia para toma de decisiones	122
3.1	Batería de Indicadores	122
3.2	Estructura de tablero de control	126
4	Elementos a considerar para una posible reconfiguración de las alcaldías locales.....	128
4.1	Aproximación Metodológica	130
4.1.1	Unidad geográfica de análisis	130
4.1.2	Variables propuestas	131
4.1.3	Análisis de clúster en dos etapas.....	139
4.2	Resultados	140
4.2.1	Resultados análisis de clúster en dos etapas.....	140
4.2.2	Propuesta de zonificación de las localidades con mayor población en Bogotá	141
5	Propuesta base de documentación para la racionalización de los procesos y procedimientos	143
5.1	Proceso de Inspección, vigilancia y control.....	144
5.2	Proceso de Gestión Pública Territorial.....	147
5.3	Proceso de Gestión Corporativa Local	150
5.4	Proceso de Acompañamiento a la Gestión Local	152
	Bibliografía	155
	Anexo 1. Estructuración de Instrumentos Legales y Administrativos.....	157
	Anexo 1.1. Proyecto de Decreto - Inspección, Vigilancia y Control	158
	Anexo 1.2. Proyecto de Acuerdo - Actualización Acuerdo 79 de 2003	160
	Anexo 1.3. Proyecto de Acuerdo - Reforma del Acuerdo 12 de 1994 y 13 de 2000.....	163
	Anexo 1.3.1 Tabla comparativa Articulado Vigente Acuerdo 12 de 1994 y Acuerdo 13 de 2000 VS Propuesta de Economía Urbana.....	177
	Anexo 1.4. Propuesta de Ajuste al Proyecto de Decreto de adopción de esquema de coordinación interinstitucional y reorganización de instancias de participación.....	199
	Anexo 1.4.1. Tabla comparativa Proyecto de Decreto de adopción de esquema de coordinación interinstitucional y reorganización de instancias de participación VS Ajustes Propuestos por Economía Urbana	207
	Anexo 1.5. Proyecto de Decreto - Reforma Decreto 340 de 2007.....	217

Anexo 1.5.1. Tabla Comparativa Articulado Vigente del Decreto 340 de 2007 VS Propuesta de Economía Urbana	223
Anexo 1.6. Proyecto de Decreto - Reforma Decreto 101 de 2010.....	232
Anexo 1.6.1. Tabla Comparativa Articulado Vigente (Decreto 101 de 2010) y Propuesta de Economía Urbana	240
Anexo 1.7. Proyecto de Acuerdo - Propuesta de Acuerdo Competencias.....	254
Anexo 1.8. Propuesta de Modificaciones al Decreto 1421 de 1993	257
Anexo 1.9. Propuesta de modificación documento referente a las líneas de inversión	266
Anexo 1.10. Proyecto de Decreto - Adición y ajuste a los lineamientos de política para las líneas de inversión local formuladas en los Planes Locales de Desarrollo 2017 – 2020.	275
Anexo 1.11. Proyecto de Directiva – Directrices para la contratación de los Fondos de Desarrollo Local	276
Anexo 2. Depuración, compilación normativa y viabilidad jurídica de reformas	280
Anexo 2.1. Régimen Jurídico de las localidades del Distrito Capital	291
Anexo 3. Propuesta Paso a Paso formulación de Plan Distrital de Desarrollo y Planes Locales de Desarrollo - (Los artículos corresponden a la propuesta de ajuste de los acuerdos 12 y 13)	336
Anexo 4. Resultados Zonificación Localidades.....	338
Anexo 5. Tablas adicionales Dimensión de Inspección, Vigilancia y Control	339
Anexo 6. Inventario de los sistemas de información reportados por las alcaldías locales.....	356
Anexo 7. Tablero de control de indicadores	357
Anexo 8. Transcripción sesiones de World Café	358

Abreviaturas

CAL	Comisión Ambiental Local
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal
CLG	Consejo Local de Gobierno
CNPC	Código Nacional de Policía y Convivencia
CP	Constitución Política
CPL	Consejo de Planeación Local
CRP	Certificado de Registro Presupuestal
D.L	Decreto Ley
DNP	Departamento Nacional de Planeación
IDPAC	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
IVC	Inspección, Vigilancia y Control
JAL	Junta Administradora Local
MGA	Metodología General Aplicada
MUSI	Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OPS	Orden de Prestación de Servicios
PDD	Plan de Desarrollo Distrital
PDL	Plan de Desarrollo Local
POAI	Plan Operativo Anual de Inversiones
PAA	Plan Anual de Adquisiciones
PETI	Planes Estratégicos de Tecnología y Sistemas de Información
PREDIS	Sistema de Presupuesto Distrital
S,M&E	Seguimiento, Monitoreo y Evaluación
SDG	Secretaría Distrital de Gobierno
SDP	Secretaría Distrital de Planeación
SEGPLAN	Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo
SIG	Sistema Integrado de Gestión
SIPSE	Sistema de Información para la Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Institucional
SUDIVC	Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

1 Introducción

Como parte del Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”, la Secretaría Distrital de Gobierno viene liderando la identificación de opciones y cursos de acción dirigidos a introducir mejoras en dimensiones focalizadas del modelo de gestión de las alcaldías locales. Las mismas buscan fortalecer las capacidades institucionales y contribuir a mejorar sus resultados y los del Distrito, en particular, a través de superar los principales obstáculos técnicos e institucionales que limitan el potencial de lograr una más efectiva prestación de servicios locales en áreas puntuales.

El modelo de gestión de las localidades del Distrito Capital es complejo y solo puede mejorarse a partir de un entendimiento preciso de sus particularidades, en especial, del singular marco institucional y normativo que lo soporta el cual les otorga una serie de atributos asimilables a los de una entidad territorial, sin constituir las como tal. Entre otras particularidades, las localidades cuentan con cuerpos colegiados propios elegidos popularmente (Juntas Administradoras Locales); poseen alcaldes locales designados por el Alcalde Mayor, a partir de ternas propuestas por las JAL; ejercen una variedad de competencias propias y delegadas; y cuentan con planes de desarrollo y presupuestos propios, estos últimos a partir de transferencias provenientes del presupuesto Distrital. No obstante, lo anterior, de acuerdo con el mismo marco institucional, su naturaleza es la de una subdivisión administrativa desconcentrada adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Como se señaló en el documento de diagnóstico que antecede este informe, esta particular configuración genera ambigüedades e imprecisiones en el alcance de la gestión y en las competencias y funciones de los alcaldes locales, e impone restricciones para la conformación de una estructura organizacional y administrativa acorde con la naturaleza de sus responsabilidades. En conjunto, estos aspectos se traducen en un modelo de gestión que experimenta limitaciones en algunas de sus dimensiones y que, por tanto, ofrece oportunidades de mejora en áreas muy específicas como distribución de competencias; planeación; contratación; coordinación y participación; control, inspección y vigilancia; seguimiento y evaluación; organización funcional; procesos y procedimientos, las cuales son objeto de análisis en este estudio.

En los últimos dos años, la administración Distrital ha dado pasos muy importantes en la dirección de mejorar la gestión local en estas dimensiones. Los principales esfuerzos se han concentrado en i) la adopción de nuevos instrumentos de gestión contractual como los pliegos tipo, los acuerdos marcos de precios y la publicación en el SECOP II para aumentar la eficiencia y transparencia de los procesos, ii) la incorporación de estándares de planeación con enfoque territorial en el plan de desarrollo distrital, iii) la modernización de la gestión de la información y los sistemas para el seguimiento a la gestión local, en particular, a través de las mejoras al SEGPLAN y el desarrollo del SIPSE, iv) la puesta en marcha del plan estratégico para la descongestión de actuaciones administrativas de Inspección, Vigilancia y Control – IVC, y v) la definición de propuestas normativas para racionalizar las instancias de participación local y mejorar la coordinación entre el distrito y las localidades, entre otros.

Con el fin de apoyar el proceso de revisión y modernización en curso, este documento, producto 3 de la presente consultoría, contiene una primera versión para comentarios de las propuestas identificadas para el mejoramiento del modelo de gestión de las alcaldías locales, en las dimensiones analizadas.

Las propuestas se estructuran alrededor de los tres (3) escenarios de implementación previstos: corto, mediano y largo plazo. En el escenario de corto plazo se contemplan las propuestas dirigidas a iniciar, profundizar acciones en marcha, concluir y/o asegurar la continuidad de mejoras al modelo de gestión local que están enteramente bajo el control de la administración distrital. En el escenario de mediano plazo se incluyen las medidas que, de un lado, requerirían la modificación o expedición de Acuerdos del Concejo Distrital, o que, de otro lado, necesitan continuidad en el tiempo o preparación previa antes de su inicio en esta etapa. Por último, en el escenario de largo plazo, se integran las propuestas que requerirían modificaciones legales o constitucionales y que persiguen el mayor grado de institucionalización de las mejoras a implementar en los escenarios anteriores.

Junto a lo anterior, el informe contiene como propuestas adicionales: i) Una batería de Indicadores como evidencia para la toma de decisiones tanto para la Secretaría Distrital de Gobierno como para las alcaldías locales; ii) la estructuración de un conjunto de instrumentos legales y administrativos al igual que una depuración y compilación normativa con su correspondiente análisis de viabilidad jurídica; iii) la identificación de criterios técnicos y su aplicación para una posible reconfiguración de las alcaldías locales; y iv) la base documental de los procesos y procedimientos a ser mejorados.

Las propuestas se fundamentan en un diagnóstico previo elaborado entre septiembre de 2017 y enero de 2018 por un equipo inter-disciplinario que trabajó mano a mano con funcionarios del distrito, e incluye los comentarios al mismo, remitidos por la Secretaría Distrital de Gobierno el 30 de diciembre de 2017. La base de evidencia utilizada proviene de la revisión de los documentos oficiales y estudios disponibles, el análisis cuantitativo de las estadísticas existentes, y de la aplicación de una metodología de análisis cualitativo. Esta última incluyó entrevistas, grupos focales y sesiones de trabajo con funcionarios del Distrito, alcaldes y funcionarios de las localidades, representantes de las corporaciones públicas, exfuncionarios de la administración distrital, y expertos de la academia.

El informe se estructura en cinco (5) secciones y ocho (8) anexos, además de esta introducción. En la **Sección 2** se presentan las propuestas de ajuste institucional para cada una de las dimensiones de estudio. En la **Sección 3**, se propone una batería de indicadores con 10 indicadores de gestión organizados por dimensión y 10 indicadores de resultados por localidad. En la **Sección 4**, se incluye una identificación de criterios técnicos y su aplicación para una posible reconfiguración de las alcaldías locales. Por último, en la **Sección 5** se desarrolla la base documental de los procesos y procedimientos a ser mejorados.

Los **Anexos I a VI** contienen los productos específicos asociados a las propuestas en cada una de las dimensiones. Estos incluyen, principalmente: **I.** Versión preliminar de la estructuración de los instrumentos legales y administrativos con sus respectivas tablas comparativas; **II.** El ejercicio de

depuración y compilación normativa con su correspondiente análisis de viabilidad jurídica; **III.** Una propuesta de paso a paso para la armonización del Plan Distrital de Desarrollo y los Planes Locales como un solo proceso; **IV.** Los resultados del ejercicio de zonificación para una posible reconfiguración de las localidades; V. Las tablas adicionales como soporte de las propuestas de IVC realizadas; **VI.** El inventario de los sistemas de información reportados por las alcaldías locales; VII. El tablero de control de los indicadores propuestos; y **VII.** Las transcripciones de las sesiones de World café realizadas con funcionarios y ciudadanos.

2 Propuesta para el mejoramiento de la gestión de las alcaldías locales

A partir del diagnóstico realizado en la presente consultoría, esta sección contiene las propuestas asociadas a las oportunidades de mejora identificadas para cada una de las dimensiones estudiadas, a saber: i) Definición de Competencias y Capacidades Institucionales; ii) Inspección, Vigilancia y Control; iii) Contratación de los Fondos de Desarrollo Local; iv) Territorialización de la Inversión; v) Planeación y Participación; y vi) Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. En cada una de estas dimensiones las propuestas se plantean en función de sus principales bloques temáticos y se organizan alrededor de tres escenarios: corto, mediano y largo plazo.

- El escenario de corto plazo incluye temas de gestión y operación que no revisten un alto nivel de complejidad, que operativamente se pueden ejecutar de forma relativamente rápida, y que no requieren elementos normativos distintos a actos administrativos de la administración distrital.
- El escenario de mediano plazo contempla acciones que requieran un nivel medio de complejidad, demandan preparación previa de corto plazo, y/o implican ajustes normativos a nivel de Acuerdos del Concejo Distrital.
- El escenario de largo plazo envuelve temas de mayor dificultad, grado de maduración, y/o reformas de ley o actos legislativos los cuales exceden el ámbito de control exclusivo de la administración distrital.

Las propuestas forman un conjunto con los productos específicos que se presentan en los anexos, los cuales incluyen los instrumentos legales y administrativos que se requieren para materializarlas, el análisis de viabilidad jurídica, y una revisión compilada de las competencias y normativas. Como soporte de las propuestas presentadas, en los anexos también se presenta toda la información estadística y los resultados de los ejercicios cuantitativos realizados.

2.1 Definición de Competencias

El propósito estratégico de la gestión local es ayudar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado¹ y, de manera más específica, de las responsabilidades del Distrito Capital: “promover el

¹ La Constitución Política consagra al respecto lo siguiente:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes” (D.L. 1421 de 1993, artículo 3).

Las modalidades de descentralización y la función administrativa distrital deben desarrollarse “atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad” (Acuerdo 257 de 2006, artículo 3).

La Ley 489, en sus artículos 5 y 6, y el Acuerdo 257 de 2006, en sus artículos 10, 11, 12 y 13, contienen disposiciones claras y precisas sobre estos principios. En relación con el principio de coordinación estipula dicha ley: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares” (Ley 489 de 1998, artículo 6).

La división territorial del Distrito Capital y las distintas modalidades de acción administrativa deben, entonces, ceñirse a este marco de referencia. Por ende, conviene insistir en que no son un fin en sí mismas; como también conviene recalcar que las localidades no son, ni deben ser, entidades territoriales.

Tales elementos resultan fundamentales a efectos de abordar una propuesta de reparto de competencias encaminada a superar los grados de imprecisión que actualmente afectan a la gestión local, como quedó consignado en el diagnóstico de este trabajo. Se trata de avanzar hacia un modelo que fortalezca la gestión local, sus escenarios, actores y relaciones, aumentando su legitimidad y sus capacidades institucionales para cumplir con sus cometidos.

Para estos efectos es preciso que las localidades del Distrito Capital avancen hacia verdaderos gobiernos de cercanía, de escala vecinal, efectivamente asociados a los asuntos propios de sus

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, sobre la misión de los municipios establece lo siguiente:

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

territorios². Desde esta dimensión del estudio, esto supone, principalmente, introducir ajustes en la configuración actual del esquema de gestión local mediante los cuales sea posible:

- i) asignar con precisión las competencias de las autoridades locales;
- ii) armonizar sus funciones y atribuciones de conformidad con el marco de competencias que se defina; y
- iii) fortalecer su capacidad organizacional en materia de estructura y personal, entre otras, en función de las responsabilidades que finalmente asuman.

Se requiere, entonces, que las autoridades locales tengan claramente delimitado qué pueden y qué deben hacer: que se expliciten cuáles son los asuntos propios de sus territorios qué campos de acción son esencialmente locales, en una perspectiva de gobiernos de cercanía. Es decir, que las competencias de las autoridades locales, así como las correspondientes funciones y atribuciones, estén asignadas de manera clara, con carácter prevalente y sin perder de vista los arreglos pertinentes en materia de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, al tenor de lo previsto en el artículo 63 del D.L. 1421 y de los artículos 11, 12 y 13 del Acuerdo 257 de 2006.

De esta forma, dichas autoridades se concentrarán y especializarán en campos de acción debidamente delimitados, dejando la gestión de los asuntos ajenos a sus competencias a las demás instancias y servidores de la Administración Distrital. Ello, por supuesto, sin perjuicio del principio de coordinación de la función administrativa distrital: “La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial” (Acuerdo 257 de 2006).

Hay un asunto determinante en el desarrollo de esta visión y que debe ir de la mano de las respectivas reformas: el tamaño poblacional y físico de las localidades, en el sentido que se señala en la propuesta del apartado 4 de este documento. Un gobierno de cercanía es simplemente imposible en localidades del tamaño que tienen algunas de las actuales.

Por otra parte, es necesario ahondar en una claridad conceptual normalmente ajena al ejercicio normativo, nacional o distrital, a la hora de establecer el alcance de las responsabilidades de instancias y servidores públicos. Como se señaló en el documento de diagnóstico, los conceptos de competencias, funciones y atribuciones se usan de manera indiscriminada y sin precisión, lo cual contribuye a la confusión vigente. A efectos de la presente propuesta se asume que las competencias se refieren a campos de acción, las funciones a actividades, y las atribuciones a

² En la jornada de trabajo con funcionarios (World Café) se hizo énfasis en la importancia de la escala vecinal: “Los alcaldes deben centrarse en la contratación, pero de aspectos propiamente locales, de las obras y acciones más cercanas a los requerimientos la comunidad, cosas de orden vecinal”. Ver: relatoría World Café con funcionarios, 16 de marzo (mesa 5).

instrumentos o formas de acción para el desarrollo de competencias y funciones. Así lo ha precisado la Universidad Nacional de Colombia, en un trabajo conjunto con la Secretaría Distrital de Planeación³:

Las *competencias* hacen referencia al “campo de acción establecido por alguna norma a un órgano del Estado, a una entidad o a un servidor público para que ejerza autoridad o jurisdicción en el mismo. La distribución de competencias es la forma más general para describir cómo la autoridad y la jurisdicción (entendida como territorio) se distribuyen entre las diversas estructuras institucionalizadas del poder público y entre las personas por él investidas. Puesto que las competencias son campos de acción, se concretan en descriptores sectoriales, como salud, convivencia, espacio público. Bajo el paraguas general de una competencia asignada se definen funciones y atribuciones”.

Las *funciones* son “tareas o actividades que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas dentro de un sector que es de su competencia. Las funciones tienen el carácter de obligatorias, en el sentido que cuando a un funcionario o a una dependencia se le asignan unas funciones, él o ella deben responder por su cumplimiento y ejecución, o en el mejoramiento de las condiciones del tema bajo su competencia. Entre las funciones están el sinnúmero de tareas administrativas, de trámite interno, de cualquier actividad pública-estatal”.

Las *atribuciones*, por su parte, “son el conjunto de facultades y/o potestades para ejercer las funciones propias de un cargo o de una instancia legalmente establecida y por tanto de las competencias definidas”. Asimismo, “las atribuciones, además, tienen la característica de dar un sentido de facultad o potestad de decisión, queriéndose decir que cuando una autoridad tiene una facultad puede decidir si hacer uso o no de ella, no es obligatorio su uso y puede delimitar de manera general y/o específica el abanico de formas de acción mediante las cuales se puede actuar sobre los campos en los cuales la autoridad es competente”.

Así las cosas, asignar competencias a las autoridades locales pasa por definir lo que es propiamente local –los asuntos propios del territorio–; es decir aquellos campos de acción que se consideran directamente asociados a los escenarios locales. Para ello no hay una fórmula única y, tal como se ha advertido, el tamaño de dichos escenarios es un dato especialmente relevante en este proceso; sin embargo, sí es posible acudir a unos criterios que orienten la decisión.

En este sentido, el establecer como referencia el concepto de gobierno de cercanía acota la reflexión a aquellos aspectos que puedan relacionarse con una escala relativamente manejable de “comunidad vecinal”, en los términos ya previstos, guardadas las proporciones, en el Acuerdo 6 de 1992: “aquellos asuntos de interés eminentemente local que no trasciendan al ámbito metropolitano, distrital o supralocal y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las

³ Al respecto ver: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (2006). **Condiciones políticas y técnicas para la asunción de competencias en las localidades del D.C.** Consolidación del Sistema Distrital de Planeación Convenio 182-05, Bogotá D.C.

necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que no estén a cargo de ninguna otra autoridad Distrital”.

En esta escala es más factible evitar que la responsabilidad se diluya, hacer una rendición de cuentas con responsables claramente definidos, eliminar duplicidades y fortalecer la capacidad técnica de las autoridades locales. En consecuencia, en esta escala la gestión local es más propicia para que la participación ciudadana sea incidente, el control social sea efectivo y, en últimas, mejore la calidad y legitimidad de dicha gestión. Se apunta, así, a que los agentes locales sean actores principales de la gestión local y no apenas complementarios como sucede en la actualidad.

En este orden de ideas, es necesario responder la pregunta que atraviesa esta reflexión: ¿cuáles son aquellos asuntos que pueden considerarse esencialmente locales? A lo largo de la última década, a partir de la reforma administrativa distrital de 2006, se han planteado varias respuestas mediante propuestas para la asignación de competencias a las autoridades locales y de los lineamientos de política para las líneas de inversión local.

De hecho, el proyecto de acuerdo original de la referida reforma administrativa incluía una propuesta en este sentido que fue finalmente descartada en el debate en el Concejo. La propuesta en cuestión señalaba como criterios para asignar competencias al sector localidades los siguientes⁴:

“Alcance. El alcance territorial de los efectos o beneficios de la provisión de los bienes y servicios, es esencialmente local.

Eficiencia. La valoración de las necesidades de la población beneficiaria justifica la asignación de los recursos necesarios para generar y mantener la escala operacional y la complejidad técnica requerida, para prestar los servicios en condiciones de eficiencia.

Proximidad. Existencia de ventajas de calidad, pertinencia y oportunidad, en la consecución y análisis de información necesaria para la formulación de políticas y a la toma de decisiones, en razón de la proximidad de los tomadores de decisiones con las problemáticas a resolver.

En aplicación de estos criterios, las competencias y funciones que dan lugar a productos con externalidades de alcance local, cuya producción puede realizarse en condiciones de eficiencia frente a demandas de carácter local y donde se den ventajas de proximidad en el manejo de información, son claramente descentralizables. En caso contrario, se mantiene en el nivel central, pero podrían desconcentrarse si se presentan externalidades de alcance Distrital o regional, pero cumplen con alguno de los otros criterios” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006).

De manera congruente se proponía asignar las siguientes competencias al sector localidades⁵:

⁴ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. (2006). **Proyecto de Acuerdo 261 de 2006**. Bogotá D.C.

⁵ *Ibidem*.

“a. En relación con la Convivencia y Seguridad Ciudadana. La promoción del respeto a la vida y la convivencia pacífica, como derechos fundamentales de los habitantes.

b. En materia de Desarrollo Económico. La generación de condiciones para el uso estratégico y sostenible de los recursos productivos de la Localidad, de modo que se avance hacia mejores niveles de productividad y calidad de vida.

c. En relación con la gestión y control del desarrollo urbanístico. La provisión, mantenimiento y administración de la infraestructura y equipamiento de alcance local, así como la vigilancia en el cumplimiento de las normas de desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, que den soporte a las dinámicas del territorio.

d. En relación con la promoción de la equidad y la integración social. Adelantar acciones orientadas a la garantía y restablecimiento de los derechos de las personas en la localidad, asociados con su desarrollo humano integral.

e. En relación con la democracia y participación ciudadana en la gestión pública. Adelantar acciones dirigidas a promover el adecuado funcionamiento de los espacios de interlocución entre el Estado y la Ciudadanía y el fortalecimiento de la organización y la participación ciudadana.

f. En relación con la gestión ambiental. Adelantar acciones dirigidas a lograr una adecuada relación entre los habitantes de la localidad y el entorno ambiental, para crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006).

Esta propuesta, con la precisión de las funciones específicas correspondientes, tenía un alcance muy amplio. Esto obedecía a que, entre otras cosas, partía de la base de considerar a las localidades como entidades territoriales y reconocerles personería jurídica. Como se ha expresado de manera reiterada, la presente consultoría no comparte esta visión.

Con posterioridad, la Administración Distrital retomó el tema y elaboró propuestas al respecto en 2011 y en 2015, bajo dos gobiernos diferentes. En la de 2011 se planteaban como criterios los siguientes⁶:

1. “Asignación de competencias donde existan ventajas locales y no se presenten grandes economías de escala o criterios de mérito y redistribución. En principio, deben asignarse a las localidades competencias en aquellos bienes y servicios cuyos beneficios se dirijan claramente hacia los habitantes de la localidad y donde no existan grandes economías de escala, externalidades o criterios de mérito o redistributivos.

⁶ SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO (2011). Borrador de proyecto de Acuerdo “Por el cual se otorgan competencias a las Localidades del Distrito Capital y se les atribuye personalidad jurídica”. Bogotá D.C.

2. Claridad en la distribución de competencias. Las competencias y funciones administrativas asignadas a las localidades deben permitir identificar con claridad cuáles son sus responsabilidades a diferencia de las responsabilidades de las entidades del sector central y descentralizado; en la actualidad no existe una clara delimitación de competencias lo cual conduce también a que existan duplicidades. Es necesario precisar que aquellas competencias que serán asignadas a las localidades no serán desempeñadas por las entidades distritales.
3. Competencias por la provisión del servicio y competencias de complementariedad en un componente. Es necesario precisar en qué casos las localidades son responsables por la provisión de un servicio en forma integral (funcionamiento e inversión) así las definiciones de política correspondan al Distrito, y en cuáles casos contribuyen a la provisión por parte de entidades distritales que tienen la competencia. Se propone, por ejemplo, que las localidades tengan competencia integral por los parques locales, o por la programación cultural de alcance local, mientras que en el caso de otros sectores puede darse una competencia complementaria” (SDG, 2011).

A partir de los mismos se proponía asignar a las autoridades locales las siguientes competencias⁷:

1. “La prestación de los servicios culturales locales.
2. La prestación de los servicios recreativos y deportivos locales.
3. La construcción, mantenimiento y administración de los parques vecinales y de bolsillo y de escala zonal.
4. El mantenimiento de malla vial local.
5. La prevención y promoción de convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
6. La promoción de la participación y la organización comunitaria en las localidades.
7. La prevención y atención de emergencias en los componentes locales” (SDG, 2011).

Esta propuesta, planteaba un marco de competencias acotado, aunque de carácter excluyente en relación con los sectores central y descentralizado, lo cual podría suponer limitaciones en la materialización de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Para su desarrollo se preveía un plan de transferencia e implementación, a cargo de la Administración central, en el que se debían definir los siguientes asuntos: i) precisión técnica de los bienes y servicios específicos a prestar por las autoridades locales en cada una de las competencias; ii) entidades o dependencias distritales que deberán ser suprimidas; iii) la recomposición de recursos financieros de forma tal que la distribución de competencias esté acorde con la asignación de los recursos correspondientes a los F.D.L.; iv) la estructura de personal requerido por las localidades para el cumplimiento de sus competencias; y v) las acciones de asistencia técnica

⁷ *Ibidem.*

requeridas. Adicionalmente, se otorgaba al Alcalde Mayor un plazo no mayor a 6 meses para expedir un acto administrativo en el que se definieran los correspondientes bienes y servicios.

Asimismo, y con el fin de fortalecer la capacidad institucional local, atribuía personería jurídica a las localidades, aunque sin mayor precisión jurídica sobre el tipo de entidad y su ubicación en la estructura administrativa distrital.

A su vez, en la propuesta de la Administración Distrital en 2015 se retomaban literalmente los mismos criterios de la propuesta de 2011⁸. Se proponía, entonces, asignar las siguientes competencias a las autoridades locales⁹:

1. “La promoción de la equidad, la integración y el Desarrollo Humano.
2. El uso estratégico y sostenible de los recursos productivos de la localidad.
3. La prevención, promoción de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
4. El mantenimiento de la malla vial local.
5. La prestación de los servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
6. La construcción, mantenimiento y administración de los parques vecinales, de bolsillo y de escala zonal.
7. La gestión ambiental local.
8. La promoción de la participación y apoyo a la organización comunitaria.
9. Las campañas de prevención de la enfermedad y la promoción de la salud” (SDG, 2015).

Esta propuesta, que como puede verse coincidía en más de un 50% con la de la 2011, contemplaba también un marco de competencias restringido, aunque en menor medida, y el respectivo esquema de implementación. Las 4 competencias adicionales previstas en la propuesta de 2015 son: i) la promoción de la equidad, la integración y el Desarrollo Humano; ii) el uso estratégico y sostenible de los recursos productivos de la localidad; iii) la gestión ambiental local; y iv) las campañas de prevención de la enfermedad y la promoción de la salud. A su vez, en esta propuesta no se incluía la siguiente competencia prevista en la de 2011: i) la prevención y atención de emergencias en los componentes locales.

Sin embargo, no resolvía el problema pues, al señalar que las competencias se asignaban sin perjuicio de las ya establecidas o de las que se asignaran en el futuro, reproducía un escenario abierto y de alcance prácticamente universal.

Más recientemente, en 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Universidad del Rosario también presentaron una propuesta sobre este tema, nutrido por varios estudios y consultorías realizados por estas entidades en la última década y a los cuales se hizo reiterada referencia en el diagnóstico

⁸ SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO (2015). **Borrador de proyecto de Acuerdo “Por el cual se dictan normas sobre la distribución de competencias a las autoridades locales”**. Bogotá D.C.

⁹ *Ibidem*.

que precede a este trabajo. Los criterios en los que se fundamenta dicha propuesta son los siguientes¹⁰:

1. Capacidad institucional y competencias técnicas: a las autoridades locales les corresponden las acciones acordes con su capacidad y que no requieran especialidad técnica.
2. Proximidad geográfica: a las autoridades locales le corresponde las acciones asociadas al gobierno de proximidad y de alcance territorial local, no interlocal.
3. Interinstitucionalidad necesaria para la gestión de las localidades: las autoridades locales deben suministrar el conocimiento local que alimenta la formulación de políticas públicas, pero no asumir actividades en cuya gestión concurren múltiples entidades debido a su complejidad.

Adicionalmente, precisa la propuesta, algunas competencias serían de carácter exclusivamente local o distrital, pero habría otras que se asumirían conjuntamente por las autoridades distritales y locales a fin de garantizar la integridad de la gestión. Estas corresponden a las que requieran una articulación y complementariedad por niveles de intervención en la política pública: la formulación y diseño de la política y de los instrumentos en el sector central; y la ejecución en las localidades, a través de inversión distrital y local.

Como resultado de la aplicación de estos criterios la propuesta en cuestión plantea que deben ser competencias y funciones de las autoridades locales aquellas que "buscan el gobierno de proximidad y a la capacidad institucional de las localidades en donde estas pueden aportar a la formulación de políticas públicas. Así, a las Alcaldías Locales corresponde asumir aquellas acciones relacionadas, entre otros temas, con la participación ciudadana, el seguimiento a servicios como programas y proyectos de salud pública; y el apoyo a iniciativas ciudadanas en temas como convivencia y justicia, empleo y desarrollo turístico, o alianzas público-privadas para el emprendimiento y la formalización"¹¹.

Lo anterior coincide con la visión de los funcionarios públicos que en el Word Café realizado para esta consultoría el 16 de marzo de 2018, manifestaron:

"El rol de la alcaldía local, hemos planteado que debe ser un ente articulador de necesidades y demandas de la comunidad con las decisiones de la política central, un alcalde local debe ser el representante de las necesidades territorializadas, locales, que interprete a la comunidad a través de unos ejercicios que se denominan encuentros ciudadanos..." (World café con Funcionarios)

En contraste con lo anterior, esta propuesta señala que las autoridades locales no deberían tener competencia en asuntos como "la restitución de espacio público y vendedores ambulantes; el

¹⁰ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (2017). **Memorias del Foro "Bogotá más cerca de sus ciudadanos: propuesta para fortalecer las localidades"**. 12 de mayo de 2017, Bogotá D.C.

¹¹ *Ibidem*.

control a los asentamientos ilegales y en zonas de riesgo, la ejecución de proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público que hagan parte de la malla vial local e inter- media; la planificación, manejo y control de escombreras, y el registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital”¹².

También hace parte de la propuesta de la Cámara de Comercio y la Universidad del Rosario un elemento importante de fortalecimiento institucional relativo a la transformación de las alcaldías locales en unidades administrativas especiales sin personería jurídica, dentro del sector Gobierno: “El propósito principal para la creación de las unidades administrativas especiales-alcaldías locales de Bogotá, es entregarles autonomía administrativa, en busca de una mayor eficiencia en la prestación de las funciones administrativas, estableciendo normas básicas de funcionamiento, así como la posibilidad de que puedan definir las autoridades que intervienen en la ejecución de la actividad o servicio que estas deban prestar. Esta capacidad de manejarse por sí mismas, se orienta a una mayor agilidad y tecnificación en los servicios que deben prestar con el fin de generar eficiencia dentro de los procesos internos y externos que deben realizar en el giro ordinario de sus funciones como organismo de ejecución y desarrollo de las políticas propias del sector central”¹³.

Este elemento institucional estaba también presente, como se ha anotado, en la propuesta de la Administración Distrital en 2011, aunque con la diferencia de que se planteaba en ese entonces que las entidades a crear tuvieran personería jurídica.

También coinciden en la propuesta en fortalecer las alcaldías locales algunas iniciativas legislativas presentadas recientemente por representantes a la Cámara por Bogotá como Olga Lucía Velásquez Nieto y Clara Rojas González¹⁴. En el primer caso mediante la transformación las alcaldías locales en unidades administrativas locales con personería jurídica. En ambos casos mediante la asignación de la representación legal y ordenación del gasto de los fondos de desarrollo local a los alcaldes locales.

A su vez, en materia de competencias, la propuesta de la Representante Velásquez Nieto establece que “en la asignación de competencias se respetará la autonomía local para decidir en qué asuntos propios de su territorio se invertirán los recursos locales”¹⁵ y “se tendrán como ejes prioritarios los siguientes: recreación y cultura, seguridad y convivencia, participación ciudadana, ambiente y cambio climático, gestión y prevención de riesgos, integración social, desarrollo económico y educación”¹⁶. Puede verse que en estos campos de acción propuestos en el correspondiente proyecto de ley existe también una amplia coincidencia con las propuestas precedentes a las que se ha hecho referencia.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Ver, por ejemplo: Proyecto de Ley 210/2016C y Proyecto de Ley 030/2017C. Disponibles en: <http://www.camara.gov.co/comision/comision-primera-constitucional-permanente/proyectos-de-ley#menu>

¹⁵ Ver: Proyecto de Ley 210/2016C. Gaceta 1133 de 2016. Disponible en: <http://www.camara.gov.co/regimen-especial-para-el-distrito-capital-de-bogota>

¹⁶ *Ibidem*.

De otro lado, debe destacarse un referente de especial importancia en el proceso de decantación y delimitación práctica de las competencias locales: las directrices de la administración central a través de la definición de líneas de inversión para los fondos de desarrollo local. A través de este ejercicio administrativo el gobierno de turno define en la práctica el alcance real de las competencias imprecisas y generales que se desprenden de la regulación vigente centrada en el Acuerdo 6 de 1992.

Este asunto tiene tal relevancia en este sentido que, en palabras de la Administración Distrital, “la falta de definición normativa de las competencias locales ha posicionado a las Líneas de Inversión Local, en el instrumento que define de manera transitoria las tareas que deben realizar las Alcaldías Locales para la prestación de bienes y servicios con los recursos de los FDL, llenando el vacío normativo en el esquema administrativo de las mismas Alcaldías”¹⁷.

Este ejercicio comparte, en esencia, propósitos y criterios con el proceso de asignación de competencia, tales como legitimidad, transparencia, eficiencia, eficacia, especialización: “se pretende con la adopción de las líneas de inversión local que se concentre las inversiones de los FDL en temas estratégicos que generen impacto para las localidades; se mejore la capacidad de ejecución de las inversiones locales; se evite la duplicidad de inversiones del ámbito local y distrital; se facilite la participación de la ciudadanía a partir de la definición de inversiones prioritarias; se mejore la capacidad de respuesta en la entrega de bienes o servicios y se promueva e implemente una mayor concurrencia con todos los sectores administrativos del Distrito. De este modo, la implementación de una gestión administrativa eficiente con base en resultados generará entornos convenientes para el ciclo de la planeación, facilitando el seguimiento y la respectiva evaluación de las inversiones locales, lo que conllevará a una mayor legitimidad del gobierno local y distrital”¹⁸.

Los lineamientos de política para las líneas de inversión se fundamentan en análisis de variables como la dispersión en la planeación, la contratación y la inversión; tiempos de ejecución presupuestal; y la concentración en áreas temáticas. Recoge además, en el ejercicio realizado en 2016, los insumos de mesas de trabajo con funcionarios de las alcaldías locales en las que se analizó la experiencia de en de administraciones anteriores en este ámbito. Se trata, por tanto, de un trabajo técnico que brinda importantes pautas para el proceso de asignación de competencias.

Sobre esta base y para el periodo 2016-2020 las líneas de inversión, los conceptos específicos y los respectivos porcentajes se definieron así (Tabla 1):

Tabla 1. Definición de líneas de inversión período 2016 – 2020

Línea	Concepto	%
-------	----------	---

¹⁷ SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (2016). **Lineamientos de política para las líneas de inversión local**. Bogotá D.C.

Al respecto ver también: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (2016). **Balance Líneas de Inversión Local 2013-2016**. Bogotá D.C.

¹⁸ SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (2016), *op. cit.*

1	Malla vial, espacio público y peatonal	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción y/o mantenimiento de malla vial, espacio público y peatonal, y puentes peatonales y/o vehiculares sobre cuerpos de agua (de escala local: urbana y/o rural) 	50%
2	Parques	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción, mantenimiento y dotación de parques vecinales y/o de bolsillo 	10%
3	Seguridad y convivencia	<ul style="list-style-type: none"> • Dotación con <i>recursos tecnológicos para la seguridad</i>. • <i>Promoción de la convivencia ciudadana</i> 	5%
4	Inspección, vigilancia y control - IVC	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de fortalecimiento para la inspección, vigilancia y control – IVC • Asesoría para legalización de barrios y titulación de predios 	4%
5	Atención a población vulnerable	<ul style="list-style-type: none"> • Subsidio tipo C a persona mayor 	6%
6	Gestión pública local	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento institucional y pago de honorarios de ediles 	10%
Total:			85%
1	Atención a población vulnerable	<ul style="list-style-type: none"> • Ayudas Técnicas a personas con discapacidad (no incluidas en el POS) • Prevención de violencia infantil y promoción del buen trato 	15%
2	Dotación	<ul style="list-style-type: none"> • Dotación pedagógica a colegios • Dotación pedagógica y adecuación de jardines infantiles 	
3	Obras prioritarias de mitigación o prevención de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Obras de intervención de puntos críticos identificados con problemas de inundación, deslizamiento y remoción en masa 	
4	Procesos de formación artística, cultural y deportiva	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de formación en áreas artísticas, en cultura y disciplinas deportivas 	
5	Eventos artísticos, culturales y deportivos	Realización de eventos artísticos, culturales y deportivos	
6	Protección y recuperación de los recursos ambientales	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención física en renaturalización, ecourbanismo, arborización, coberturas vegetales, muros verdes, paisajismo y jardinería • Asesoría técnica agropecuaria, asistencia en tecnologías ambientales sostenibles y temas de productividad rural • Apoyo a emprendimientos productivos rurales 	
7	Participación	<ul style="list-style-type: none"> • Fomento a la participación 	
8	Conexión y redes de comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de líneas telefónicas satelitales instaladas y portales interactivos (aplica de manera exclusiva para la localidad de Sumapaz) 	
9	Proyectos estratégicos	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de impacto con amplio respaldo social 	
Total:			15%

Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse, la coincidencia de estas líneas e inversión con las anotadas propuestas de reparto de competencias de 2011 y 2015 es casi absoluta. Coinciden con una u otra propuesta en los campos de acción, salvo en las líneas de: i) espacio público y peatonal; ii) conexión y redes de comunicación; y iii) proyectos estratégicos (definición genérica y abierta, aunque restringida al tope del 15% del presupuesto).

Con todo, debido a su carácter abierto, flexible y cambiante el esquema de las líneas de inversión no es suficiente para superar los problemas de profusión, dispersión, fragmentación, duplicidades y responsabilidad, entre otros advertidos en el diagnóstico de este trabajo en materia de competencias y funciones. Una solución de fondo, no transitoria, requiere ir más allá y definir un diseño institucional estable y preciso, al tenor del mencionado artículo 63 del D.L. 1421.

Adicionalmente, los recientes cambios derivados del Código Nacional de Policía y en relación con los cuales se hacen las propuestas respectivas en otro apartado de este documento, representan también un referente importante en la delimitación de competencias y funciones de las autoridades locales, toda vez que al no ser ya los alcaldes locales autoridades de policía su campo de acción en este asunto se reduce de manera significativa¹⁹. En todo caso, en esta materia es necesario tener presente el componente local referente a los inspectores de policía y su debida articulación con la gestión local en los términos previstos en el apartado correspondiente a la dimensión de *inspección, vigilancia y control*.

También debe prestarse atención a la asignación de funciones a las alcaldías locales en su condición de dependencias de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, a fin de procurar una adecuada correspondencia y articulación con las competencias que se asignen a las autoridades locales. Para estos efectos es necesario alinear dichas competencias y funciones de modo que lo que se ordena y racionaliza por el lado de los alcaldes locales no se desordene por el lado de la alcaldía. Esto, a su vez, debe hacerse en el marco de un proceso de fortalecimiento institucional de dichas alcaldías tal y como se propone más adelante.

Así las cosas, existe hoy un terreno suficientemente abonado en materia de criterios y propuestas específicas para la asignación de competencias prevista en el artículo 63 del D.L. 1421. Las amplias zonas de intersección entre las propuestas de reparto y los lineamientos de política para las líneas de inversión denotan un consenso técnico y político básico sobre aquellos asuntos en los que deberían concentrarse la gestión local, sin perjuicio de puntuales diferencias.

Estas referencias técnicas que abarcan dos décadas de políticas públicas, estudios y consultorías y experiencias prácticas de gestión pública, han servido como insumos fundamentales para esta propuesta. Estos y otros aspectos han sido constatados y validados mediante el ejercicio cualitativo que hace parte esencial de la metodología de este estudio y que comporta elementos como la revisión de fuentes primarias y secundarias, el examen normativo, el análisis de procesos y procedimientos, y técnicas de investigación como las entrevistas semiestructuradas a alcaldes locales y expertos en el tema y grupos focales, entre otros elementos metodológicos.

De este modo, se propone avanzar hacia gobiernos de cercanía, con base en los mencionados criterios de alcance, eficiencia, proximidad y especialidad, así como en los principios de concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y coordinación. Las competencias que en este sentido resulta conveniente asignar a las autoridades locales son las que permiten *“generar*

¹⁹ En la jornada de trabajo con funcionarios (World Café) se insistió en la urgencia de precisar el alcance de este nuevo escenario normativo: “Se deben definir las competencias delegadas por el código de policía. ¿Qué es responsabilidad del alcalde? y ¿qué es responsabilidad de los inspectores?”. “Competencias como el IVC deben ser revisadas a la luz del nuevo código de policía y sacar la normatividad para que se cubran los vacíos normativos que dejó el nuevo código. De esta forma se podrá definir con claridad qué hace el alcalde local y qué hace el inspector de policía, pues hasta el momento hay un conflicto entre estos debido a que el código de policía dejó claras las diferencias entre el alcalde y el inspector, pero no entre el alcalde local y el inspector”. Ver: relatoría World Café con funcionarios, 16 de marzo (mesas 2 y 3).

gobiernos de proximidad, o sea gobiernos de cercanía, una relación más estrecha entre el ciudadano y el Estado, en ese sentido cualquier tipo de competencias tienen que estar en esa línea..." (Word Café con Ciudadanos), es decir, son las siguientes competencias (Tabla 2):

Tabla 2. Propuesta de competencias que se deberían asignar a las autoridades locales

	Competencia	Sectores administrativos principales
1	Gestión administrativa y fortalecimiento institucional	Gobierno
2	Prestación de los servicios culturales, recreativos y deportivos locales	Cultura, recreación y deporte
3	Mantenimiento de la malla vial local	Movilidad
4	Construcción, mantenimiento y administración de los parques vecinales, de bolsillo y de escala zonal	Cultura, recreación y deporte
5	Promoción de la seguridad, la convivencia y los derechos humanos, y prevención y resolución pacífica de los conflictos	Seguridad Gobierno
6	Apoyo a la gestión ambiental local	Ambiente
7	Prevención y atención de emergencias en los componentes locales	Ambiente
8	Promoción de la participación y apoyo a la organización comunitaria	Gobierno
9	Inspección, vigilancia y control	Gobierno

Fuente: Elaboración propia

Las cuatro primeras (gestión administrativa y fortalecimiento institucional; prestación de los servicios culturales, recreativos y deportivos locales; mantenimiento de la malla vial local; y construcción, mantenimiento y administración de los parques vecinales, de bolsillo y de escala zonal) deben tener carácter prevalente. Los cinco restantes deben tener carácter complementario en cuanto a competencias compartidas en el marco de la gestión integral de la Administración Distrital.

El desarrollo de las competencias de las autoridades locales se deberá hacer de manera gradual y diferencial, según las especificidades y capacidades de las localidades, autoridades y dependencias locales²⁰. Para ello conviene retomar el componente de anteriores propuestas consistente en la elaboración por parte de la Alcaldía Mayor de un plan de implementación en el que se precisen los elementos institucionales y técnicos necesarios para el efecto. Dicho plan debe establecer las condiciones, momentos y ritmos del proceso, incluso adoptando mecanismos de certificación como los utilizados por el Gobierno Nacional para la transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones.

²⁰ En la jornada de trabajo con funcionarios (World Café) se hizo referencia a la necesidad de una adecuada proporcionalidad entre funciones y capacidades: *"Se deben diferenciar por alcaldía los requerimientos de talento humano de acuerdo con la dimensión y naturaleza de cada localidad". "Cualquier racionalización de competencias y funciones requiere igualmente fortalecimiento de capacidades locales, pero teniendo en cuenta las diferencias entre localidades, sus problemas y dinámicas". "No deben definirse competencias a los alcaldes locales que no estén soportadas en capacidades técnicas para desarrollarlas". "La capacidad de las alcaldías locales a nivel de personal administrativo y técnico es reducida para el número de funciones y procesos a su cargo". (World Café con funcionarios). A su vez, en la jornada de trabajo con ciudadanos (World Café) se precisó la conveniencia de una aproximación diferencial, según las características propias de cada localidad: "Las localidades son muy distintas, los alcaldes deberían tener diferentes prioridades de acuerdo a las necesidades de cada una". (World Café con Ciudadanos)*

Este ejercicio de asignación y delimitación de competencias y funciones puede y debe hacerse de manera complementaria con la continuidad del esquema de líneas de inversión, en tanto instrumento de planeación que contribuye a articular los ámbitos local y distrital. Esto resulta especialmente relevante en tanto el Alcalde Mayor es el representante y ordenador del gasto de los F.D.L.

Asimismo, deben armonizarse las funciones actuales de juntas administradoras locales (J.A.L.), y alcaldes locales, para circunscribirlas al reparto de competencias propuesto. Las J.A.L. deberían concentrarse en funciones de planeación, seguimiento y control, y los alcaldes locales en la prestación y provisión de bienes y servicios. Esto supone, principalmente, la derogatoria expresa del Acuerdo 6 de 1992 y la modificación de los artículos 69, 86 y 91 del D.L. 1421.

Para estos efectos se contemplan actividades en tres escenarios de desarrollo normativo e institucional, correspondientes a los escenarios 1 (corto plazo), 2 (mediano plazo) y 3 (largo plazo) en que se estructura la propuesta general.

Para el escenario 1 (corto plazo) no se consideran viables cambios significativos en materia de competencias, aunque se prevén actividades en lo referente a: i) la aprobación por parte del CONPES del esquema de gestión local que se propone; ii) formulación del plan de implementación del nuevo marco de competencias y funciones (bienes, servicios, esquema de certificación, fortalecimiento institucional, asesoría y asistencia técnica, socialización, monitoreo y evaluación); y iii) la continuidad del actual esquema de líneas de inversión. Ello, por supuesto, sin perjuicio a los cambios operativos que se proponen en las demás dimensiones de este trabajo y que pueden aligerar la carga de funciones de los alcaldes y alcaldías locales.

Escenario de mediano plazo (escenario 2): reparto de competencias a través de un Acuerdo Distrital. Esta opción es consistente con el régimen distrital vigente y la atribución normativa en cabeza del Concejo. Tiene la ventaja de que permitiría un marco estable, preciso y claro de competencias, pero supone una mayor rigidez normativa que el actual esquema de líneas de inversión puesto que se tendría que acudir al Concejo para las eventuales modificaciones futuras.

Escenario de largo plazo (escenario 3): modificación del D.L. 1421 para que el reparto de competencias lo haga el Congreso directamente en el régimen especial de Bogotá. Esta opción consiste, en esencia, en darle estatus legal al reparto que se propone. Tendría la ventaja de una mayor estabilidad, aunque implicaría una rigidez normativa aún mayor a la del escenario 2 ya que toda modificación debería hacerla el Congreso mediante ley de la República.

2.1.1 Capacidades administrativas

Tal como se mencionó en el diagnóstico, la baja capacidad administrativa de las alcaldías locales representada por un relativo desequilibrio entre la asignación de competencias y recursos de diferente orden para atenderlas, incluyendo la relación entre la cantidad de funcionarios de planta y contratistas, y la ausencia de una estructura funcional propia, conforma una situación inconveniente para la gestión, dado que la autoridad ejecutiva local tiene poca capacidad de

organización, dirección y gerencia sobre los recursos humanos, físicos y financieros para el cumplimiento de los objetivos establecidos. Este vacío se expresa en problemas recurrentes en la planeación y gestión de sus funciones propias como IVC, contratación, participación, ejecución de los proyectos, seguimiento y evaluación, etc. En este mismo sentido, el proyecto de fortalecimiento de capacidad administrativa de las alcaldías locales, sustenta que buena parte de los problemas que se identifican alrededor de la gestión local, se asocia a debilidades en su capacidad institucional, principalmente en los componentes físicos, de sistemas y recursos humanos.

Teniendo en cuenta las restricciones identificadas en el diagnóstico ,y las propuestas planteadas a lo largo de este documento para resolverlas, en materia de fortalecimiento de la capacidad administrativa local se plantean una serie de medidas necesarios alrededor de tres grandes aspectos: i) la institucionalización y estandarización de una estructura funcional en las alcaldías locales, ii) la racionalización de las instancias de coordinación y participación existentes, y iii) el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades del recurso humano para el cumplimiento de sus funciones.

2.1.1.1 Institucionalización y estandarización de una estructura funcional en las alcaldías

A partir de los análisis realizados en el diagnóstico, se encontró que las alcaldías locales, en general, no cuentan con una estructura funcional formalmente establecida que soporte el modelo de gestión local de manera estándar y facilite el desarrollo de sus labores de acuerdo a una organización funcional que refleje las principales funciones estratégicas y de apoyo de forma clara. Esto conlleva a que en buena parte de los casos la organización de funciones no responda al resultado de un análisis exhaustivo que garantice el cubrimiento de la totalidad de las necesidades específicas de cada una de las alcaldías. En línea con estos resultados los funcionarios que participaron del World café manifestaron situaciones relacionadas con esta problemática, tales como:

“La oficina asesora de planeación, podría empezar a manejar los proyectos de toda la entidad, para lo cual es necesario fortalecer esta dependencia”. (World Café con Funcionarios)

“Se recomienda asignar las funciones de planeación, contratación y supervisión en directivos diferentes”. (World Café con Funcionarios)

Una situación clara, es que no existe una oficina de planeación y tampoco una de contratación formalmente constituidas, situación que dificulta el desarrollo eficiente de las competencias y responsabilidades del personal que realiza dichas funciones, además de la existencia de una alta rotación de funcionarios.

Junto a lo anterior, los estudios técnicos y de cargas de personal adelantados por la SDG, han identificado que el personal de planta de las alcaldías locales es insuficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas, lo cual se hace evidente, por ejemplo, en el rezago y acumulación de actuaciones administrativas sin resolver en materia de inspección, vigilancia y control. Adicional a

esto, el personal asignado a las alcaldías locales forma parte de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno y cerca del 40% (218 de 576 en 2017) de los funcionarios se encuentra en condición de provisionalidad, a lo cual se suma el alto volumen de personal vinculado por contratos de prestación de servicios. Esto implica una alta rotación y en consecuencia una menor apropiación de los procesos que se deben llevar a cabo, lo cual limita la posibilidad de especialización técnica y el desarrollo de habilidades.

Dadas estas razones, se recomienda formalizar una estructura funcional liviana, que soporte las funciones propias y delegadas a las alcaldías según lo contemplado en el decreto 411 de 2016, ya que contar con una estructura funcional institucionalizada, permite entre otras cosas, organizar metas por área y concertación de objetivos por funcionarios a nivel de todas las alcaldías, facilita la especialización en las tareas, la definición de parámetros de gestión comunes y comparables entre las alcaldías, todo lo cual facilita la adopción de un enfoque de gestión orientado hacia los resultados que, en definitiva, podría reflejarse en un mejor desempeño local.

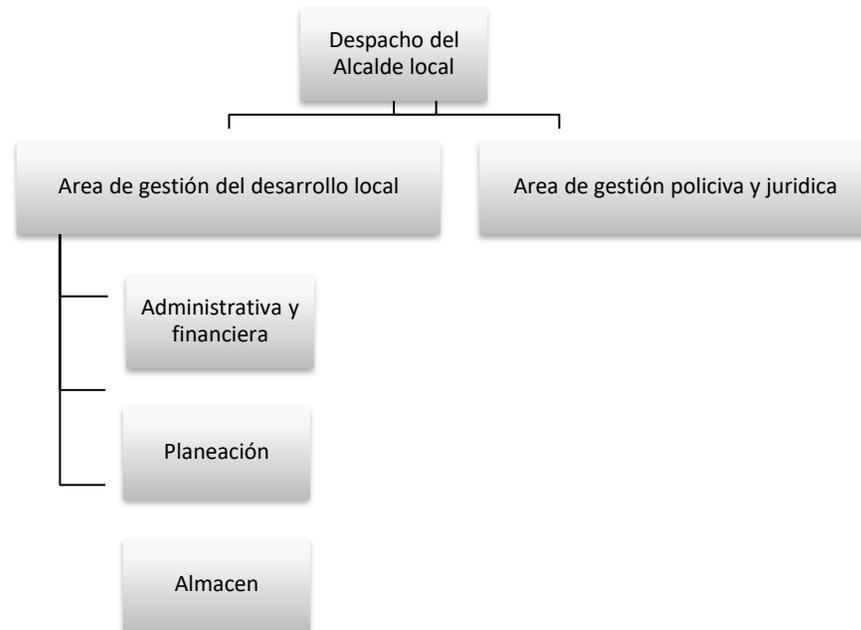
Al analizar las bases de datos aportadas por la Dirección de Gestión de Talento Humano de la SDG, Para las vigencias 2016 y 2017, se identifican alrededor de 20 áreas internas en las alcaldías locales, sin que se evidencie alguna condición de jerarquía ni agregación entre ellas y de manera uniforme entre localidades. Sin embargo, al analizar estas áreas a la luz de las funciones propias de las alcaldías locales, se encuentra que hay áreas encargadas de procesos misionales, estratégicos y de apoyo al interior de las alcaldías. Vale la pena anotar en este punto que, dado que las alcaldías locales han sido concebidas como dependencias de la SDG, no cuentan con un mapa de procesos independiente, sino que se acogen a los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Integral de la misma, con lo cual no necesariamente lo que ha sido concebido como misional para estas, se encuentra caracterizado de la misma manera en el mapa de procesos de la SDG.

De esta manera, para responder puntualmente al modelo de gestión que se propone, se identifican en las bases de datos proporcionadas, áreas que serían las llamadas a responder por los procesos de apoyo como lo son: almacén, área jurídica, contabilidad, coordinación administrativa y financiera, entre otras, las cuales se asocian directamente con el proceso de Gestión Corporativa Local. También, se encuentran áreas asociadas a procesos estratégicos tales como Planeación, asociada al proceso de Planeación institucional; radicación y correspondencia y servicio al ciudadano, asociada al proceso de Gestión del Patrimonio Documental. Y finalmente, para dar respuesta al proceso misional de Inspección Vigilancia y Control, se identifican dependencias como: Casa de Justicia, corregeduría, inspección de policía y unidad de mediación entre otras.

Por otro lado, aunque a partir de los estudios de rediseño institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno, se modificó la estructura organizacional de la SDG (Decreto 411 de 2016) concibiendo a las alcaldías locales como dependencias del Despacho del secretario de gobierno, su estructura no se desagrega ni conforma de manera uniforme más allá de este nivel. Además, aunque se modificó la planta de empleos y el manual de funciones a través del decreto 412 de 2016 y la Resolución 0201 de 2017, en estos no se resuelve ni detalla una estructura funcional formal para las alcaldías locales.

No obstante lo anterior, es claro que, de acuerdo con la distribución actual del personal de planta, sobresalen grupos de trabajo que son necesarios para el cumplimiento de las funciones de las alcaldías locales, sin embargo aún están sin formalizar. Según lo estipulado en los registros de las bases de datos proporcionadas y al contrastarla con las páginas web de las alcaldías locales, la Resolución 0201 de 2017, el Decreto 411 de 2016, el Decreto 412 de 2016, la Resolución 0201 de 2017, la Resolución 959 de 2016, es posible deducir una estructura funcional no formal (*ad hoc*) adoptada por las alcaldías locales la cual se presenta en el Gráfico 1. Junto a las falencias asociadas a la gestión identificadas en el análisis por dimensión que se presenta en el diagnóstico, esta estructura no formal constituye la base para la construcción de una propuesta que permita dar adecuado soporte a las funciones misionales y de apoyo de las alcaldías locales.

Gráfico 1. Estructura funcional ad hoc de las alcaldías locales actualmente

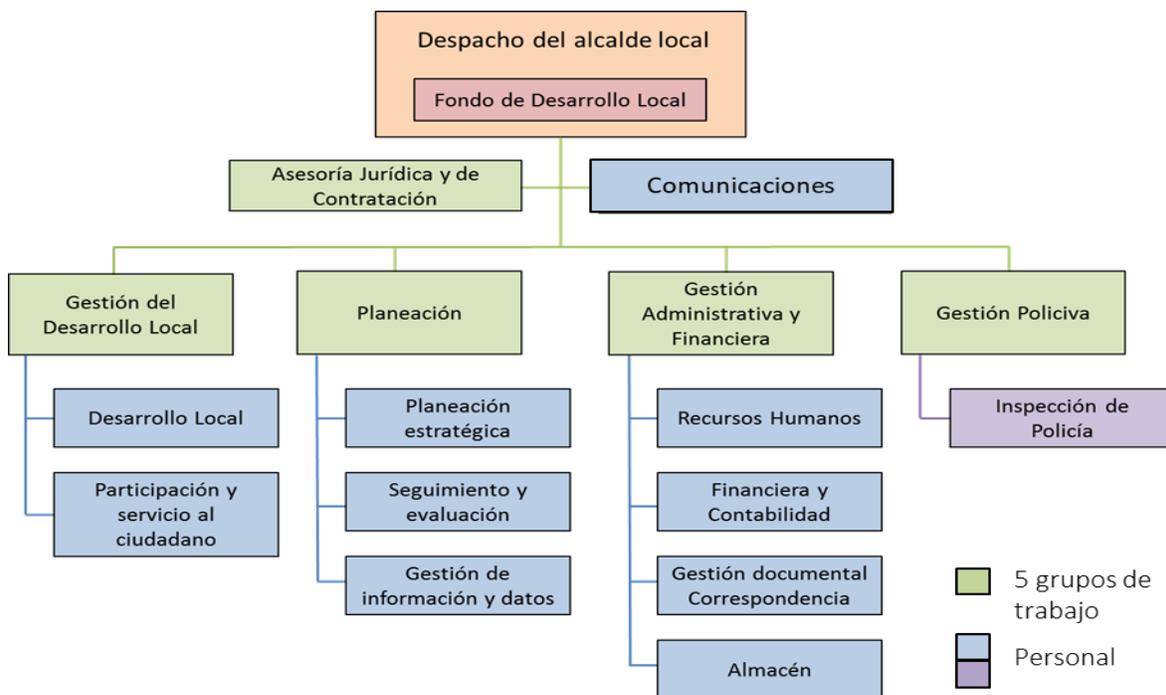


Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, es importante anotar que esta estructura altamente *ad hoc* ha sido adoptada de forma natural por la mayoría de las alcaldías locales, de algún modo en respuesta a los mínimos requeridos para atender las funciones propias de las alcaldías. No obstante, al no ser formal no es posible afirmar que todas hayan adoptado el mismo modelo de estructura pues la interpretación de la organización interna de las alcaldías ha quedado a discreción y quedara a discreción de cada alcalde local al no formalizarse, así como tampoco que la definición de responsabilidades al interior de estos grupos funcionales sea la misma, condición que impide la definición y aplicación de parámetros de gestión estandarizados y comparables, y conlleva que se presenten brechas importantes en los resultados entre una alcaldía y otra.

A partir de la alineación de todos los elementos disponibles, incluyendo el estudio de cargas que soporta el estudio técnico para el Rediseño Institucional de la SDG, y con el fin de establecer una estructura funcional formal que resuelva las necesidades mínimas para el cumplimiento de las funciones misionales y soporte los procesos estratégicos y de apoyo, en concordancia con la propuesta de simplificación y racionalización de competencias y funciones, se sugiere la adopción de una estructura funcional estándar, a partir de la definición de 5 grupos de trabajo internos, bajo esquemas de coordinación aprovechando la existencia de profesionales especializados al interior de las alcaldías, lo anterior con el ánimo de generar cambios que claramente aportarían a mejorar el modelo de gestión a cero costo. La propuesta de estandarización es la se presenta en el Gráfico 2.

Gráfico 2. Propuesta de estructura funcional mínima para las alcaldías locales*



*Cada una de las dependencias debe contar como mínimo con un representante de planta, preferiblemente de nivel profesional.

Fuente: Elaboración propia

Partiendo de la estructura funcional propuesta, se plantea que la misma pueda ampliarse o reducirse de acuerdo con el tamaño de la localidad y de los requerimientos específicos asociados a la configuración de su territorio (ej. rural o urbano). Para su materialización se plantea que los grupos de trabajo propuestos estén bajo la coordinación de los profesionales especializados existentes en las alcaldías locales, en la medida de lo posible, lo anterior en línea con el “Propósito de principal” de estos cargos asociado a actividades de coordinación tal como está descrito en el manual de funciones.

Así las cosas, la estructura estaría en resumen conformada por 5 grupos funcionales, que correspondientes al recuadro de convención verde, los cuales deberán ejecutar las actividades descritas en los recuadros con convención azul, con el personal de las alcaldías locales. Por su parte la inspección de policía se identifica dentro de la estructura con el ánimo de hacer evidente que aun cuando no corresponde a personal vinculado a las alcaldías su gestión requiere articulación con el grupo de Gestión policiva.

Las actividades propias de cada grupo de trabajo propuesto serian con mayor detalle las que se describen a continuación:

Asesoría Jurídica y de contratación.

Con el ánimo de lograr el cumplimiento del objetivo 3 del Proyecto 1094 de Fortalecimiento de la Capacidad administrativa de las Alcaldías locales, el cual establece implementar un modelo de contratación eficiente, teniendo en cuenta la competencia de los alcaldes en la ejecución del presupuesto de los FDL y dada la necesidad de contar con una área jurídica y de contratación que garantice calidad y unidad de criterio en la emisión de conceptos jurídicos y en la aplicación de estándares de gestión contractual, el grupo de trabajo propuesto para tal fin debe encargarse de:

- Adelantar las acciones propias del componente jurídico en la elaboración de contratos del FDL.
- Dar cumplimiento al requisito de liquidación de contratos, lo cual impacta la ejecución de presupuesto en la mayoría de los casos.
- El registro de información oportuna sobre la gestión contractual.
- Adelantar la defensa jurídica de los procesos en los que se vea comprometida la gestión de la alcaldía local.
- Emitir conceptos jurídicos sobre consultas de la ciudadanía.
- Dar soporte jurídico al alcalde y demás funcionarios de la alcaldía local en todo el proceso de gestión contractual.

Comunicaciones

Dado que el Decreto 411 de 2016 establece que corresponde a las alcaldías locales, difundir la información relacionada con la gestión local conforme a los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la SDG, se hace necesario contar con un grupo de trabajo de comunicaciones, la cual debe encargarse de:

- Elaborar y ejecutar la estrategia de comunicaciones en los temas propios de la alcaldía local.
- Estructurar los contenidos de la información desde los diferentes géneros periodísticos.
- Difusión de la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos.
- Promoción y divulgación de eventos, actividades y encuentros que se realicen en la localidad y a nivel interno.
- Actualización de la página web y administración de las redes sociales.
- Diseño de piezas en función del manual de imagen institucional del Distrito adoptado oficialmente.
- Coordinación con la oficina de protocolo de la Alcaldía Mayor, según se requiera para la realización de eventos.

Gestión del desarrollo local

En cumplimiento del Decreto 411 de 2016, corresponde a las alcaldías locales promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. Entendiendo que actualmente cada alcaldía local cuenta con cerca de 20 espacios de coordinación y participación, se hace necesario contar con un grupo de trabajo que convoque, coordine y articule dichos espacios, dado que de esta se obtendrán los insumos y validaciones necesarios para adelantar los procesos de planeación tanto a nivel local como territorial.

Adicionalmente, este grupo de trabajo deberá promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales, adelantar las acciones requeridas para la coordinación interinstitucional con las entidades del sector central y descentralizado, y encargarse de las labores que estén relacionadas con atención al ciudadano, en cuanto a implementar la política distrital de servicio a la ciudadanía, recibir y atender quejas, peticiones, solicitudes, reclamos y orientar a la comunidad en temas propios del territorio.

También, el Fondo de Desarrollo Local deberá pertenecer a esta área cumpliendo las labores de ejecución del presupuesto para financiar la prestación de los servicios y construcción de las obras que son competencia de las JAL.

Planeación

Dado que el área de planeación no existe formalmente en las alcaldías locales y que en el marco de lo fijado en los artículos 10, 24 y 29 del Acuerdo 13 de 2000, establece roles para una oficina de planeación en los procesos de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control

de los planes de desarrollo locales, se hace necesaria su formalización en la estructura funcional de estas.

En este sentido, tal como se expresa en el análisis de competencias, contar con un grupo de planeación, documentar experiencias y madurar el desempeño de los procesos, garantiza que se dé cumplimiento a lo expresado normativamente en las diferentes etapas de ejecución de los proyectos al interior de las alcaldías locales. La formalización del área de planeación se sustenta además, en la necesidad de resolver parte de las causas que afectan negativamente la gestión de las alcaldías de acuerdo con los resultados del análisis de competencias, en donde se identifica que se requiere dar orientación estratégica y sustento para la ejecución de los procesos misionales, así como establecer metas, indicadores, realizar seguimiento y evaluación, generar sinergias y modelos de articulación entre procesos al interior de las alcaldías, con el fin de lograr la articulación y complementariedad del Plan de Desarrollo Local con el Plan de Desarrollo Distrital y el POT.

A esta área deben corresponder las labores de:

- Planeación estratégica, articulación con POT, Banco de proyectos, desarrollo del proceso de planeación local establecido en las normas.
- Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los FDL, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local, así como el seguimiento a la gestión de cada uno de los sectores del nivel central en el territorio.
- Gestión de información y datos del territorio.
- Liderar los encuentros ciudadanos.
- Implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad en la alcaldía local, de acuerdo con la norma técnica vigente.
- Consolidación de información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría Distrital de Planeación.
- Ejercer la secretaria técnica del Consejo Local de Gobierno.
- Cargue de información de actividad contractual en el SECOP.
- Seguimiento y monitoreo de lo correspondiente a la localidad, con la respectiva actualización en el tablero de control integral de las metas de la localidad.

Gestión administrativa y financiera

La formalización del área administrativa y financiera tiene como sustento la necesidad de contar con un grupo que se encargue de prestar apoyo y asistencia a todo el equipo de la alcaldía local, administrando los inventarios, bienes de consumo, el registro contable, gestión documental, gestión del talento humano y gestión financiera para el cumplimiento de los objetivos misionales de la alcaldía local. Las funciones propias de esta área se alinean en su mayoría con las actividades caracterizadas al interior del proceso de Gestión Corporativa Local, lo cual incluye:

- Elaboración del proyecto de presupuesto del FDL y adelantar las gestiones administrativas asociadas a su ejecución.
- Realizar la coordinación de un grupo encargado de liderar el proceso contable y elaboración de los informes financieros y económicos en los términos de ley y realizar reportes periódicos de obligaciones por Pagar y seguimiento presupuestal.
- Efectuar, registrar y hacer seguimiento al pago de las obligaciones de la alcaldía local de conformidad con la normatividad vigente.
- Gestión de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la implementación y mantenimiento de sistemas de información.
- Realizar la coordinación de un grupo encargado de las funciones de almacén, el cual debe llevar a cabo la administración y control de inventarios de bienes devolutivos y de consumo del FDL, y el registro de los movimientos de los mismos de acuerdo con las normas vigentes.
- Realizar la coordinación de un grupo encargado del área de correspondencia y gestión documental, el cual se encargará de llevar a cabo la radicación y gestión de respuesta de requerimientos de acuerdo con lo establecido en los procesos internos y en cumplimiento de las normas que regulen la materia. Al mismo, debe llevar a cabo la administración, custodia y conservación de documentos de acuerdo con las tablas de retención.
- Realizar la coordinación de un grupo encargado de todas las tareas propias de la administración de recursos humanos, al cual le corresponderá labores como, registro de incapacidades, permisos y demás novedades de personal, así como los temas de bienestar y capacitación de acuerdo con los lineamientos de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la SDG.

Gestión Policiva

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 86 del decreto 1421 del 1993, corresponde al alcalde local asegurar la coordinación de la actuación policiva en el distrito capital. Así las cosas, se requiere que desde la estructura funcional se establezca una línea de comunicación y articulación directa entre las alcaldías locales y las inspecciones de policía, con el propósito de asegurar de una parte el apoyo técnico, administrativo y financiero a la actividad de IVC y por otra, facilitar el ejercicio de la función policiva al interior de la localidad, lo cual se esperaría que se vea reflejado en mejores indicadores de desempeño y eficiencia de la función policiva y de convivencia.

En este grupo se deben llevar a cabo:

- La culminación de los trámites en curso a cargo de los alcaldes locales.
- El cumplimiento de las funciones que en materia de IVC delegue el alcalde mayor.
- El cumplimiento de las funciones administrativas que asigna la Ley 1801 de 2016.
- Brindar el apoyo técnico, administrativo y financiero al ejercicio de las funciones que estén a cargo de las inspecciones de policía.
- Mantener una línea directa de comunicación con las inspecciones de policía con el ánimo de identificar necesidades propias de estas dependencias, construir en conjunto el plan de acción, definir metas y realizar la evaluación de la gestión, la materialización de esto último

requiere la adopción de corto, mediano y largo plazo de las propuestas que fueron incorporados en el componente normativo para la dimensión IVC.

En cumplimiento del decreto 411 de 2016, corresponderá a esta área:

- Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
- Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
- Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
- Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
- Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

Se recomienda que, en cumplimiento de estas funciones planteadas, se propenda por mantener la información actualizada de las actuaciones en materia de IVC en el aplicativo Si Actúa.

Ahora bien, dado que la propuesta de la presente consultoría contempla la necesidad de vincular la acción de las inspecciones de policía bajo la coordinación de la alcaldía local, a través del área de gestión policiva, y en concordancia con el objetivo 5 del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las alcaldías locales, el cual establece fortalecer la capacidad de acción de los alcaldes locales frente a las acciones relacionadas con IVC, se recomienda evaluar la posibilidad de que la persona encargada de coordinar este área en cada localidad, sea un inspector de policía al que se le asignen funciones de coordinación de personal a la vez que sigue siendo autoridad de policía, con el fin de que pueda dar los lineamientos y sea el interlocutor local con la Secretaría Distrital de Gobierno (Dirección para la Gestión Policiva) en los temas que le competan, esto podría lograrse a través de asignarle un grado mayor a estos inspectores de policía. Así mismo, se recomienda articular a esta propuesta, el estudio técnico para el Fortalecimiento de las Inspecciones de Policía realizado por la SDG a través de PAH consultores en junio de 2017, en el cual se propone como estrategia para lograr la descongestión de actuaciones administrativas, la implementación de una planta temporal con el ánimo de que las *“inspecciones de las localidades puedan concentrar el desarrollo de actuaciones orientadas a comportamientos contrarios a la convivencia, tipificadas como contravenciones, decomisos, querellas, actividad económica y las nuevas actuaciones diferentes a las siguientes temáticas:*

- a. Respeto y cuidado de los animales (Protección y bienestar animal)*
- b. Servicio público de transporte masivo de pasajeros (Transmilenio)*
- c. Integridad urbanística (Ocupaciones ilegales, Predios IDU, Control urbanístico, espacio público)*

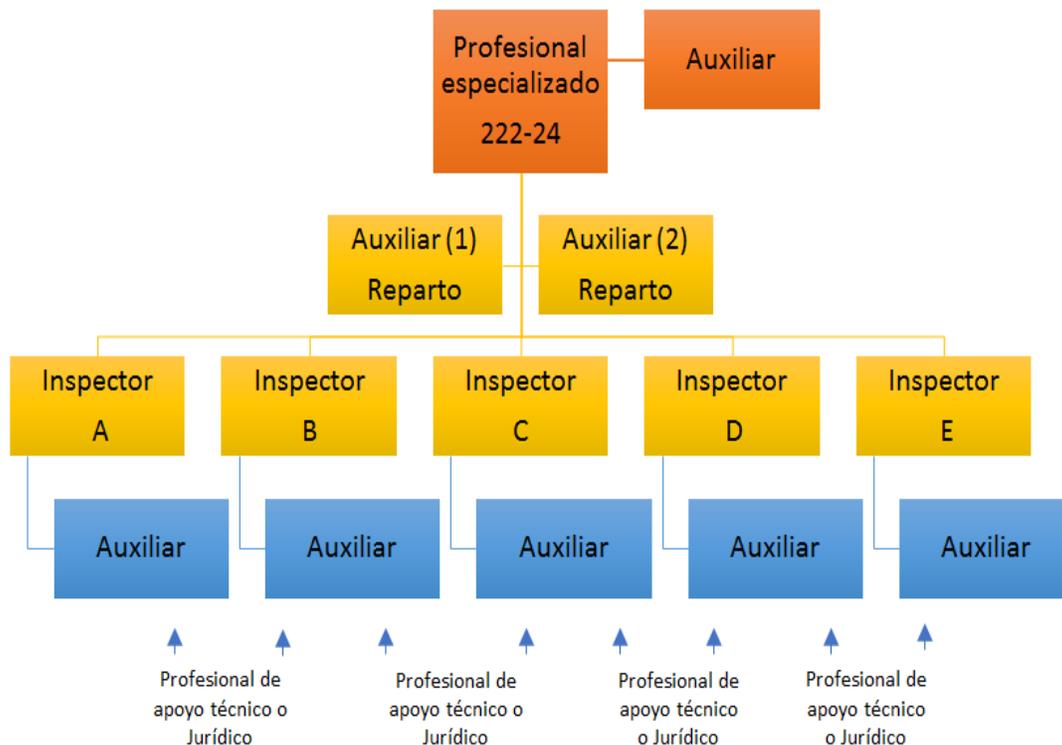
- d. *d. Relaciones entre las personas y las autoridades (Llamadas 123 – C4)*
- e. *e. Atención 24 horas (Centro de Traslado por Protección)*

Con la definición prioritaria de los empleos requeridos para el desarrollo de estas temáticas, en el estudio Técnico se identifican los siguientes beneficios:

- *Concentrar las actuaciones que se desarrollan en las temáticas priorizadas mejorando la ejecución y control de las mismas.*
- *Brindar atención a las actuaciones que se han identificado como recurrentes y de prioridad atención.*
- *Descongestionar las inspecciones que se encuentran en alcaldías locales.*
- *Fortalecer los procesos de seguimiento y control de la Dirección para la Gestión Políciva tanto de las actuaciones que se desarrollan en las inspecciones que se encuentran en localidades como de las que se desarrollarían por medio de los inspectores de temáticas priorizadas.*
- *Buscar el cumplimiento a las necesidades y objetivos compartidos con otras entidades como Secretaria de Hábitat en el tema de ocupaciones ilegales, Transmilenio en el tema la evasión del pago de tarifas, Instituto de Desarrollo Urbano para el desarrollo de diligencias policivas relacionadas con predios IDU, entre otros*
- *Fortalecer el cumplimiento de objetivos y metas institucionales” (SDG,2017)*

Frente a lo anterior, se propone que las plantas temporales se financien con recursos de inversión a fin de que los FDL puedan cubrir parcial o totalmente algunas de las necesidades a través de sustituir personal de prestación de servicios por personal de planta. Lo anterior permitirá reducir el impacto fiscal de esta medida sobre la administración distrital y, eventualmente, incorporar parámetros de costo cero o mínimo costo en la configuración a adoptar. En el Gráfico 3 se presenta el esquema de funcionamiento para las inspecciones de policía, propuesto por el estudio técnico mencionado, el cual requiere de funcionarios de nivel profesional y asistencial.

Gráfico 3. Propuesta de esquema de funcionamiento inspecciones de policía



**La estructura varía de acuerdo con las necesidades para cada localidad*

Fuente: Elaboración propia a partir de la información presentada en el Estudio Técnico para el Fortalecimiento de las Inspecciones de Policía, SDG. 2017

Del mismo estudio técnico, y según el resultado del análisis de cargas comisionado por la SDG, se tiene que el número de empleos requeridos por inspección de policía y corregidurías para el desarrollo de las actividades de gestión policiva, dependiendo del tamaño y volumen de las actuaciones demandan entre 9 y 66 funcionarios en las inspecciones de policía de las localidades para realizar sus labores de manera eficiente. Como se puede observar en la Tabla 3, las inspecciones que más requieren personal para su funcionamiento corresponden a las localidades de Kennedy, Engativá y Suba, las cuales necesitan más de 50 personas para adelantar su trabajo.

Tabla 3. Empleos propuestos por denominación del empleo y localidad para las inspecciones de policía y corregiduría.

ALCALDÍA LOCAL	NIVEL PROFESIONAL				NIVEL ASISTENCIAL	TOTAL EMPLEOS
	Profesional Especializado G-24	Inspector de Policía Urb Cat Esp y 1a Cat G-23	Corregidor G-12	Profesional Universitario G-18	Aux – Sec – Sec Eje/Aux Adm G-19	
Alcaldía Local de Kennedy	2	21	0	15	28	66

Alcaldía Local de Engativá	2	18	0	13	23	56
Alcaldía Local de Suba	1	16	0	14	20	51
Alcaldía Local de Santa Fe	1	11	0	9	17	38
Alcaldía Local de Bosa	1	11	0	9	14	35
Alcaldía Local de Fontibón	1	11	0	7	14	33
Alcaldía Local de Usme	1	10	0	7	12	30
Alcaldía Local de San Cristóbal	1	9	0	7	12	29
Alcaldía Local de Usaquén	1	9	0	6	12	28
Alcaldía Local de Rafael Uribe	1	9	0	7	11	28
Alcaldía Local de Puente Aranda	1	9	0	6	11	27
Alcaldía Local de Teusaquillo	1	9	0	5	12	27
Alcaldía Local de Antonio Nariño	1	7	0	4	9	21
Alcaldía Local de Los Mártires	1	5	0	3	8	17
Alcaldía Local de Barrios Unidos	1	5	0	4	7	17
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar	1	5	0	4	6	16
Alcaldía Local de Chapinero	1	5	0	3	7	16
Alcaldía Local de Tunjuelito	1	4	0	3	7	15
Corregidurías	0	0	5	2	5	12
Alcaldía Local de Candelaria	0	3	0	2	4	9
TOTAL EMPLEOS	20	177	5	130	239	571

Fuente: Estudio técnico para el Fortalecimiento de las inspecciones de policía, SDG. 2017

Por último y de manera general, como apoyo a la estrategia de formalización de la estructura funcional de las alcaldías locales y dada la congestión en actuaciones administrativas sin resolver, se recomienda llevar a cabo convenios con las universidades establecidas en las localidades o su área de influencia con el fin de aprovechar las prácticas y judicaturas de los estudiantes de últimos semestres para apoyar a las Alcaldías Locales en la evacuación de los represamientos y cierre de contratos pendientes por liquidar, y también en el apoyo al desarrollo de los procesos regulares. Esto como una acción complementaria que ha demostrado ser efectiva en otros procesos de descongestión y regularización de servicios represados, para lo cual se haría necesario establecer una directriz administrativa distrital, así como la suscripción de un convenio tipo, que facilite a las localidades la gestión con las Universidades, y procesos de capacitación en los conocimientos básicos de la actividad de IVC a los estudiantes que participen de esta iniciativa.

2.1.1.2 Desarrollo de capacidades del recurso humano para el cumplimiento de sus funciones.

Es importante anotar que adicional a la formalización de la estructura funcional, es conveniente integrar a los procesos de fortalecimiento en curso, el desarrollo de contenidos aplicados específicos de capacitación y formación según los requerimientos de la gestión en cada una de las dimensiones de análisis. Esto con el fin de lograr el alistamiento y el desarrollo de las habilidades y conocimientos

mínimos necesarios (técnicos, normativos y operativos) para el efectivo desarrollo de las funciones locales en cada una de las dimensiones (competencias, IVC, contratación, S&E, participación, etc.), lo cual incluye conocimientos generales y específicos en gestión pública, y generar las condiciones para el mejoramiento de la gestión local que se persigue.

Elevar las capacidades técnicas y el conocimiento específico de las competencias del recurso humano, y los marcos normativos y procedimentales para el desarrollo de su función, es un prerrequisito de la especialización de los funcionarios en la ejecución de las tareas a su cargo (tanto en personal de planta como en contratistas) lo cual, como está demostrado, redundará en el mejoramiento de los indicadores de desempeño y en una gestión local de mejor calidad, tal como a su vez lo manifestaron los funcionarios en las mesas de trabajo (world café) de donde se obtuvieron resultados como:

“La principal dificultad en los Fondos de Desarrollo Local es la falta de capacitación y conocimiento de los funcionarios. Los funcionarios mencionan que cualquier profesional (abogado) puede llegar a encargarse de la contratación en las Alcaldías Locales. Los profesionales que se encargan de este proceso deben ser expertos en contratación (...) Se requieren fortalecer tanto los equipos de planeación como de contratación y consideramos muy relevante el problema de la falta de capacitación y de experticia técnica (en Ley 80) de los profesionales que hacen parte del Fondo de Desarrollo Local, los profesionales que lideren el proceso de contratación de los Fondos deben ser expertos en el tema”. (World Café con Funcionarios)

“Otros funcionarios afirman que el problema principal es la baja capacidad técnica de las personas que asesoran los procesos contractuales.” (World Café con Funcionarios)

“Es necesaria una mayor especialización técnica de los profesionales encargados de los procesos contractuales en sus distintas etapas”. (World Café con Funcionarios)

Así las cosas, se sugiere el desarrollo y fortalecimiento de un programa de capacitación en aspectos transversales como, actualización de procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión que se llevan a cabo en las alcaldías locales, el desarrollo de competencias blandas tales como, Liderazgo, Trabajo en equipo, Redacción, Comunicación, Servicio al cliente, entre otras que se consideren importantes, y también se recomienda un plan de capacitación con contenidos específicos orientados a fortalecer y actualizar conocimientos para el desarrollo de las actividades misionales, entre los cuales vale la pena tener en cuenta los temas planteados en la Tabla 4.

Tabla 4. Contenidos básicos para una estrategia de desarrollo de capacidades locales

Dimensión	Contenidos capacitaciones
-----------	---------------------------

<p>Temáticas transversales para el desarrollo de capacidades locales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Competencias blandas para la gestión local: <ul style="list-style-type: none"> - Liderazgo. - Trabajo en equipo. - Redacción. - Comunicación. - Servicio al cliente • Temas y/o características diferenciales específicas y de identidad de cada localidad, y competencias a cargo de las localidades con la normatividad asociada. • Administración de personal. • Estructura funcional del Distrito <ul style="list-style-type: none"> -Protocolos de gestión. -Procesos y responsables.
<p>Gestión Administrativa y financiera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normas NIIF. • Código tributario. • Metodologías para organizar y controlar inventarios.
<p>Inspección, vigilancia y control</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión administrativa de procesos. <ul style="list-style-type: none"> -Procesos administrativos. -Despachos comisorios. -Segunda instancia. • Estructura institucional para la coordinación. • Normatividad: <ul style="list-style-type: none"> -Ley 1801: Nuevo de Código de Policía y Convivencia. -Transición de la ley Ley 232/95 y 810/03 a la ley 1801 -Tiempos mínimos y de fenecimiento. • Manejo de sistemas de información para IVC: <ul style="list-style-type: none"> -Orfeo. -Si Actúa. - Registro Nacional de Medidas Correctivas. • Estándares internacionales en materias de establecimiento de comercio.
<p>Contratación de FDL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normatividad vigente para la gestión contractual. <ul style="list-style-type: none"> - Código contencioso administrativo. • Aplicación y uso de los instrumentos de gestión contractual. <ul style="list-style-type: none"> -Elaboración Plan Plurianual de Inversión. -Armonización con el PLD y PDD. -Elaboración Plan de Cuentas de Inversión. -Elaboración Plan Anual de Adquisiciones. • Manejo de Sistemas de información: <ul style="list-style-type: none"> - Registro y seguimiento procesos en SECOP II. - SEGPLAN. - PREDIS. • Pliegos TIPO. • Relaciones contractuales y criterios de competencia. • Estudios previos, según líneas de inversión.
<p>Territorialización de la inversión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Marco normativo: <ul style="list-style-type: none"> - Circular externa 001 de 2015. • Metodologías y procedimientos de planeación con enfoque territorial. • Mecanismo de georreferenciación. • Seguimiento a compromisos de territorialización en SEGPLAN.

<p>Planeación y participación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alcance y objetivos de la planeación. • Formulación Planes de Desarrollo Local. <ul style="list-style-type: none"> - Vinculación entre PDD, PDL y el POT. • Metodologías y procedimientos de planeación con enfoque territorial. • Procesos de seguimiento y evaluación de resultados. <ul style="list-style-type: none"> - Diseño de indicadores de gestión y manejo de bases de datos. • Administración, consolidación y reporte de información. <ul style="list-style-type: none"> - Uso e interoperación de las herramientas tecnológicas (SECOP, Orfeo, SEGPLAN, PREDIS, SIPSE) • Marco normativo: <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo 12 de 1994 y 13 de 2000 (integrados). - Decretos 340 de 2007 y 101 de 2010. - Formulación y evaluación de proyectos. - Proyectos TIPO. - Banco de proyectos y verificación de requisitos en las fichas (EBI-D) y EBI-L) • Espacios de participación: <ul style="list-style-type: none"> - Alcance y objetivos de los encuentros ciudadanos. - Consejos Locales de Gobierno. - Espacios sectoriales e intersectoriales. • Estructura institucional para la coordinación.
<p>Seguimiento, monitoreo y Evaluación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura institucional. • Cadenas de valor. • Sistemas de información. <ul style="list-style-type: none"> - Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión (MUSI) - SIPSE. • Definición de indicadores y metas. • Técnicas de monitoreo y evaluación. • Medición del desempeño, procesamiento y análisis de información del desempeño. • Entrenamiento en metodologías de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados.

Fuente: Elaboración propia

Adicionalmente, se sugiere como estrategia de fortalecimiento institucional y mejoramiento de la gestión local, que el programa de capacitación propuesto se estructure en plataformas virtuales o por medio del desarrollo de un software, el cual debe permitir clasificar las capacitaciones a través de módulos que agrupen diversos temas, que incluya una evaluación por cada módulo, y a su vez permita la inclusión de nuevos temas o módulos cuando se requiera la actualización o inclusión de alguna temática. De esta manera, dependiendo del cargo y funciones que conciernen a una persona, se debe poder identificar fácilmente en cuáles módulos le correspondería capacitarse, cuales ya ha tomado, según sea un funcionario nuevo o porque requiere actualización de conocimientos.

Una vez formulado e iniciado el programa (o componente de capacitación dentro del programa de fortalecimiento actual), se sugiere asociar directamente los diferentes módulos de capacitación a los cargos definidos en el manual de funciones con el fin de facilitar los procesos de entrenamiento y aprendizaje de los funcionarios de las alcaldías locales e inspecciones de policía. Para la materialización de esta propuesta, se recomienda que la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la SDG sea quien lidere esta iniciativa, designando funcionarios que estructuren el

programa de capacitación y a su vez sean el soporte de las alcaldías locales para su implementación, todo esto en complemento con la promoción de los programas de asistencia técnica para las alcaldías locales que se encuentra adelantando actualmente esta Dirección.

Por último, se recomienda que el entrenamiento, cumplimiento de los objetivos y evaluación de los módulos de capacitación se incluya en la concertación de objetivos de los funcionarios de carrera y provisionales, a fin de hacerlos parte integral de la evaluación de desempeño realizada a los mismos.

2.1.1.3 Racionalización de instancias de coordinación y participación

Tal como se evidenció durante la fase de diagnóstico, de acuerdo con la información recolectada por la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC (según la Circular 016 de 2016), en 2017 se cuenta con 575 instancias locales de coordinación y participación. Esto significa un promedio de 28,75 instancias por localidad, lo que ha llevado a que de manera discrecional y por fuera de los reglamentos de operación de dichas instancias los alcaldes acudan a delegar la asistencia, con el problema de que con frecuencia estos delegados carecen del poder de decisión que se requiere.

Al mismo tiempo, como parte del ejercicio cualitativo realizado en este estudio, se evidenció que en consejos, comisiones, comités y mesas de trabajo se adelantan gestiones de socialización, consulta y decisión de manera dispersa y en muchos casos redundante.

En relación con lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto Distrital 503 de 2011 según el cual la participación tiene el objetivo de “...desarrollar y ejercer la capacidad de gestión, movilización, incidencia, control social en los procesos de planeación, implementación, evaluación de las políticas públicas y en la resolución de los problemas sociales, (...)”, se requiere de una articulación de las instancias que permitan formular propuestas ordenadas, identificables y representativas de los grupos de ciudadanos que toman parte en los procesos e instancias de participación. En el presente, en el Distrito se han expandido las instancias de participación sin generar una mayor incidencia en las políticas públicas distritales, o una mayor efectividad en la ejecución de las mismas. En este sentido, en la jornada de trabajo con ciudadanos (World Café), se manifestó su interés en que la participación sea incidente, de modo que se eviten los actuales problemas de legitimidad:

“Los ciudadanos deben sentir la seguridad de que su opinión será tomada en cuenta, se requiere mayor poder decisorio en estos espacios de participación. Actualmente hay gran escepticismo con estos espacios, no sienten que se vean reflejadas sus necesidades en los planes. En la actualidad, los espacios de participación ciudadana se encuentran desprestigiados, los ciudadanos sienten que sus aportes quedan en nada”. (World café con Ciudadanos)

“Hay cierta incredulidad en temas de participación ciudadana. La comunidad manifiesta continuamente que muchas instancias de participación direccionadas desde diversas

entidades estatales son básicamente para recoger la firma que certifica la realización del encuentro como un requisito, pero realmente no tienen mayor intención de ayuda a la comunidad y que lo mismo pasa con muchos encuentros ciudadanos”. (World café con Ciudadanos)

Además, las múltiples instancias existentes actúan de forma desarticulada, sin metodología general y sin orientación sobre el alcance. Esto reduce la efectividad de la participación y desincentiva a los ciudadanos a participar en este tipo de espacios, lo que produce un agotamiento de la participación local, en este sentido, los ciudadanos manifiestan la necesidad de cualificar la participación de dichos espacios como medida para incrementar la incidencia de dichos encuentros:

“Se deben llevar a cabo procesos de capacitación a los participantes, para que entiendan Metodología y alcance, y se cualifique la participación de la comunidad. (World café con Ciudadanos)

Por su parte, los funcionarios que participaron de la actividad de World café, al respecto manifestaron que:

“Se deben racionalizar las instancias de coordinación. Desde 2012 se vienen creando de forma desmedida y desborda la capacidad de gestión del Alcalde. Es necesario definir cuáles requieren su participación y cuáles no”. (World café con Funcionarios)

“Existe actualmente un sinnúmero de instancias de participación. Se deberían definir las instancias que tratan temas estratégicos, aquellos donde se toman decisiones, como el Consejo Local de Gobierno, Consejo de Seguridad, por ejemplo, para la asistencia del Alcalde Local, las instancias que sean más operativas se deberían delegar a otros funcionarios de la localidad”. (World café con Funcionarios)

En este contexto, y dada la unidad de criterio en la problemática existente al respecto, se plantea como solución avanzar hacia la organización y racionalización de las instancias y espacios de participación existentes a partir de: i) organizar todas las instancias existentes alrededor de una estructura piramidal que represente los tipos de espacios por función, ii) articulación por afinidad con los sectores del nivel central, iii) Simplificar el número de instancias existentes según corresponda a través de fusionar o eliminar algunas, en función de la su posible duplicidad y operación efectiva.

La organización piramidal que se sugiere establece niveles de jerarquía en relación con la naturaleza específica de los espacios mismos, otorgando superioridad jerárquica, en primer lugar, a las instancias donde se definen políticas y toman decisiones de asignación de recursos, en segundo lugar, a las instancias de coordinación y articulación de acciones entre las instancias distritales y entre estas y el nivel local y, en tercer lugar a los espacios de participación y consulta ciudadana (Gráfico 4).

Gráfico 4. Estructura de organización por niveles de las instancias de coordinación y participación



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la organización según estos niveles, se plantea:

En el primer nivel se propone considerar al Consejo Local de Gobierno como instancia rectora y coordinadora de todo el esquema de participación, encargada de la toma de decisiones, articulación de estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización y el seguimiento y control de su ejecución

En el segundo nivel se propone integrar las instancias de articulación con el nivel central, cuyo objetivo principal es identificar las necesidades de la localidad y armonizar sus actuaciones en la localidad en los diferentes aspectos tendientes a asegurar una intervención efectiva de las diferentes entidades distritales y locales sobre el territorio. En este nivel se ubicarán las instancias cabeza de los sectores de coordinación predominante que resultan del análisis de operación efectiva partir de la encuesta practicada por IDPAC.

En el tercer nivel se ubicarían los espacios de participación tendientes a consultar, informar, y validar con la ciudadanía la identificación de prioridades, la priorización de acciones, los avances en la ejecución, y la valoración de los resultados, tal como se plantea en el proyecto de decreto para la creación del esquema local de coordinación interinstitucional. Las instancias pertenecientes a este nivel tendrán como objetivo promover la participación ciudadana para la identificación y priorización de necesidades locales, estas instancias serán de carácter mixto y contarán con la participación de representantes de los diferentes sectores del distrito y la ciudadanía.

La construcción de la propuesta de racionalización se realiza sobre el análisis de la siguiente información:

- Inventario de instancias de coordinación y participación reportado por las alcaldías locales en la encuesta practicada por Secretaría Distrital de Gobierno.
- Investigación realizada en la fase de diagnóstico, en la cual se identificaron de acuerdo con el marco normativo vigente, las instancias de coordinación y participación que deben ser adoptadas y reglamentadas en las alcaldías locales.
- Documento de Esquema Local de Coordinación Interinstitucional y Participación Ciudadana.
- Proyecto de Decreto, por el cual se crea el esquema local de coordinación interinstitucional y se reorganizan las instancias de participación local en el D.C.

Antes de analizar la información reportada por las Alcaldías locales en la encuesta realizada por el IDPAC, se llevó a cabo un proceso de estandarización de la información, con el ánimo detectar espacios de coordinación comunes a todas o a un porcentaje representativo de estas, como evidencia de la operación efectiva de dichas instancias e importancia de las mismas.

Con base en este análisis se identificó que, de las 575 instancias de coordinación existentes, el 78% tienen el nivel de consejos o comités mientras que el 22 % restante está representado en otras instancias tales como: Equipo de apoyo, Mesa, Junta, Red, Observatorio. Estas últimas instancias son menos reconocidas al interior de las alcaldías, lo que se evidencia en la baja frecuencia con la que son reportadas por las mismas en la encuesta. Esto en algunos casos podría asociarse a que son espacios con menor actividad; a que su funcionamiento se ha incorporado en otras instancias o a que corresponden a instancias que resuelven problemas específicos de alguna de las localidades.

Al analizar las instancias reportadas como consejos (263), se tiene que en realidad son 25 instancias reportadas con mayor o menor frecuencia por las alcaldías, y que solamente 10 de estos son reconocidos por más del 50% de las alcaldías locales, en particular, en relación con el Sector Gobierno, Planeación e Integración social. Los comités (184) son el segundo tipo de instancia más reportada por las alcaldías, se trata en realidad de 21 comités, de los cuales 10 son reconocidos por más del 50% de las alcaldías. Tal como se presentó en el diagnóstico estos comités operan predominantemente en los sectores de Gobierno, Integración Social, Ambiente, y seguridad y convivencia.

Dado que la denominación de las instancias bajo el título de comité o consejo, en la práctica no implica una condición de jerarquía, ni delimita sus funciones en razón a la naturaleza de su composición, para la construcción de la propuesta, se procedió a agruparlas de acuerdo al sector al cual se articulan según su naturaleza y finalidad. Esto indistintamente si son consejos o comisiones a fin de estructurar un esquema de coordinación más liviano y armónico, que involucre las instancias sectoriales, territoriales y poblacionales teniendo como finalidad una mayor efectividad de su función, así como la promoción y uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en las localidades.

Tomando como eje los sectores que componen el nivel central, al alinear los consejos y comités según su finalidad, tenemos que los sectores predominantes en el esquema de participación

existente son i) Integración social, ii) Planeación, iii) Gobierno, iv) Seguridad y convivencia y v) Ambiente. Como resultado, sobre estos se plantea construir el modelo de articulación, y organizar las instancias correspondientes a otros sectores integrándolas a alguno de los principales de acuerdo con su afinidad por objeto y finalidad.

Así las cosas, como resultado del análisis de la matriz de alineación de Instancias de coordinación vs sectores tenemos la siguiente relación:

Al Sector de Gobierno, se articularán por competencia la Comisión Local Intersectorial de Participación, el Consejo Local de Comunicación Comunitaria, y el Consejo Local de Gobierno. Tal como se presenta en la Tabla 5. Coordinación Sector Gobierno A este último le correspondería la coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización de la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución” Decreto 340 de 2007. En línea con lo propuesto por la SDG, dicho Consejo sería la instancia encargada de coordinar y darle operatividad al esquema de coordinación, además de priorizar las temáticas a tratar que se deriven de las diferentes instancias articuladoras para la toma de decisiones y la definición de las intervenciones a desarrollar en las localidades.

Tabla 5. Coordinación Sector Gobierno

SECTOR GOBIERNO	
INSTANCIA ARTICULADORA	INSTANCIAS QUE SE ARTICULAN
Consejo Local de Gobierno	Comisión Local Intersectorial de Participación
	Consejo Local de Comunicación Comunitaria

Fuente: Elaboración propia

Al Sector de Integración Social, se articularían 13 instancias de coordinación y participación correspondientes a: Comité operativo LGBTI, Comité operativo local de adultez, Comité operativo local de adulto mayor, Comité operativo local de envejecimiento y vejez, Comité operativo local de etnias y población indígena, Comité operativo local de infancia adolescencia, Comité operativo local de mujer y género, Comité operativo local de población segregada, Consejo consultivo de niños, niñas y adolescentes, Consejo local de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Consejo local de juventud, Consejo local de niños, niñas y adolescentes, Consejo local de política social, a este sector por su naturaleza le correspondería atender, al mismo tiempo los temas relacionados con la Secretaria de la mujer; para este caso el Comité operativo de mujer y género. En la Tabla 6. Se presenta el modelo de coordinación de sector integración.

Tabla 6. Coordinación Sector Integración Social

SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL	
INSTANCIA ARTICULADORA	INSTANCIAS QUE SE ARTICULAN

Consejo local de política social	Comité operativo LGBTI
	Comité operativo local de adultez
	Comité operativo local de adulto mayor
	Comité operativo local de envejecimiento y vejez
	Comité operativo local de etnias y población indígena
	Comité operativo local de infancia adolescencia
	Comité operativo local de mujer y género
	Comité operativo local de población segregada
	Consejo consultivo de niños, niñas y adolescentes
	Consejo local de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras
	Consejo local de juventud
	Consejo local de niños, niñas y adolescentes

Fuente: Elaboración propia

Como instancia superior en la coordinación del Sector de integración social se propone el Consejo local de Política social el cual tendrá por objeto servir de instancia de participación y consulta en el proceso de construcción de la Política Social del Distrito Capital en su territorio, por medio de la canalización y análisis de las demandas sociales locales en la perspectiva de la Gestión Social Integral” Decreto 460 de 2008.

Con el Sector de Planeación se articulan 3 instancias de coordinación de manera directa de acuerdo con su naturaleza y objetivos, estos son: Comité cívico de participación ciudadana, Consejo local de sabios y sabias y Consejo de planeación local. Por su naturaleza a este sector se vincularán además, las instancias de coordinación, asociadas a los sectores de Desarrollo Económico, Movilidad, Salud y Educación, entre los cuales tenemos Consejo Local de Discapacidad, Comité de participación comunitaria en salud, Consejo local de productividad y competitividad, Comité operativo local de seguridad y movilidad, Consejo local de la bicicleta y Consejo Consultivo local de Política Educativa. En la Tabla 7 se presenta el esquema de articulación con el Sector de Planeación Distrital.

Tabla 7. Coordinación Sector Planeación

SECTOR PLANEACIÓN	
INSTANCIA ARTICULADORA	INSTANCIAS QUE SE ARTICULAN
Comisión de Políticas públicas y Desarrollo Local	Comité cívico de participación ciudadana
	Consejo local de sabios y sabias
	Consejo de planeación local
	Consejo Local de Discapacidad

	Comité de participación comunitaria en salud
	Consejo local de productividad y competitividad
	Comité operativo local de seguridad y movilidad
	Consejo local de la bicicleta
	Consejo Consultivo local de Política Educativa

Fuente: Elaboración propia

La instancia encargada de la articulación con el sector planeación será la Comisión de Políticas públicas y desarrollo local la cual debe crearse y reglamentarse. Esta se encargará de articular las políticas públicas sectoriales, poblacionales y territoriales que se desarrollen en la localidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Desarrollo Local y el Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual incluye la articulación de las diversas instancias de coordinación y participación.

Con el Sector de Seguridad y convivencia se articulan 5 instancias por afinidad, de acuerdo con la naturaleza de las mismas, correspondientes a Consejo local de seguridad, Consejo local para la atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar y la violencia y explotación sexual, la Comisión intersectorial de convivencia y seguridad ciudadanas del distrito capital, Consejo local de Paz y el Consejo local de barras futboleras. El Consejo Local de Seguridad de acuerdo con sus funciones será la instancia donde se articulen las diferentes acciones de convivencia y seguridad en cada una de las localidades “con el fin de que analicen y evalúen periódicamente, la presencia de factores que afectan la convivencia pacífica en su jurisdicción y adopten planes, programas y medidas tendientes a su control y prevención”. Decreto 064 de 2006. (

Tabla 8).

Tabla 8. Coordinación Sector Seguridad y Convivencia

SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
INSTANCIA ARTICULADORA	INSTANCIAS QUE SE ARTICULAN
El Consejo Local de Seguridad	Consejo local para la atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar y la violencia y explotación sexual
	Comisión intersectorial de convivencia y seguridad ciudadanas del distrito capital

	Consejo Local De Paz
	Consejo Local De Barras Futboleras

Fuente: Elaboración propia

Con el sector Ambiente se articulan la Comisión Ambiental Local, los consejos locales de protección y bienestar animal, además por su naturaleza el Consejo local de Gestión de Riesgo y Cambio Climático. La coordinación con el sector se llevara a cabo desde el Consejo Local de Riesgo, el cual tiene por objeto la coordinación, asesoría, planeación, consulta, seguimiento y evaluación de la administración local, para garantizar la efectividad y articulación de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático en la respectiva localidad, en armonía con las disposiciones del Plan Distrital de Gestión de Riesgos y el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y las orientaciones y directrices trazadas por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Tabla 9).

Tabla 9. Coordinación Sector Ambiente

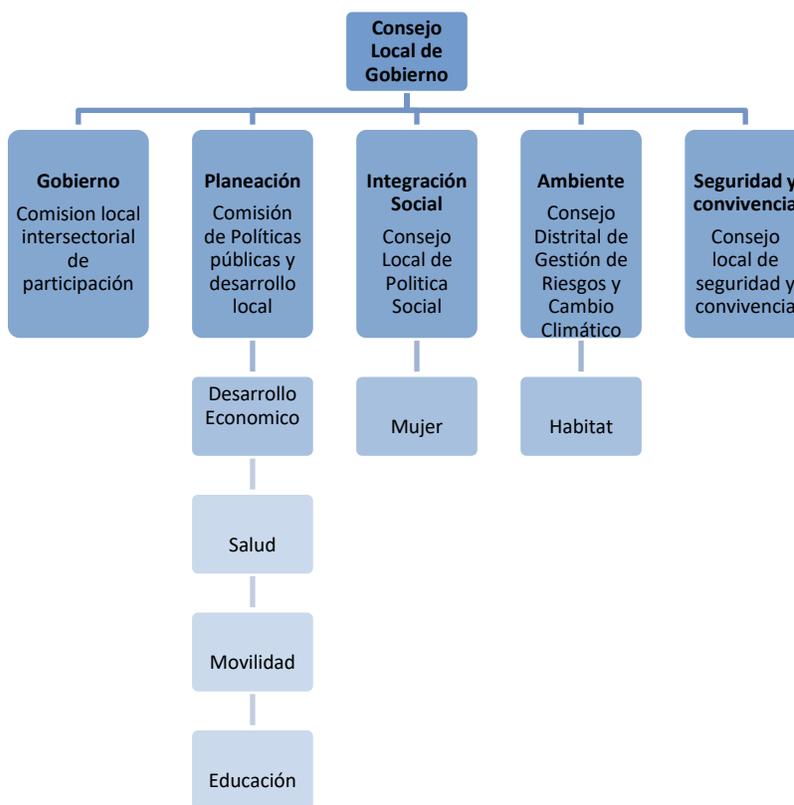
SECTOR AMBIENTE	
INSTANCIA ARTICULADORA	INSTANCIAS QUE SE ARTICULAN
Consejo local de Gestión de Riesgo y Cambio Climático	Consejos locales de protección y bienestar animal
	Comisión Ambiental Local

Fuente: Elaboración propia

A continuación, en el racionalización de instancias:

Gráfico 5, se presenta la propuesta de racionalización de instancias:

Gráfico 5. Propuesta de racionalización de instancias



Fuente: Elaboración propia

Para la materialización de esta propuesta, se deben llevar a cabo arreglos normativos, iniciando por la adopción del Decreto por medio del cual se crea el esquema local de coordinación interinstitucional y se reorganizan las instancias de participación local. Una vez se adopte el Decreto, se iniciará un periodo de armonización tiempo durante el cual, se debe adelantar con el apoyo de cada uno de los sectores la actualización del inventario de instancias caracterizándolas según su objeto, conformación, y funciones a fin de completar el esquema que ahora se plantea.

Con el fin de armonizar el desarrollo de esta propuesta con la modificación y expedición de nuevos instrumentos normativos, se propone incluir en el decreto de creación del esquema de coordinación una disposición en el sentido de ordenar que, una vez concluidos, validados y adoptados dichos inventarios por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y las Secretarías respectivas, se deben adelantar los estudios y análisis de viabilidad jurídica, que permitan llevar a cabo las acciones necesarias para derogar y crear las instancias que se requiera a fin de materializar el proceso de racionalización. Así mismo, se sugiere instruir en la misma norma para que las instancias competentes adelanten la reglamentación de las nuevas instancias, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital. Para adelantar este proceso se propone construir un plan de trabajo con tiempos y responsables con el cual se pueda hacer seguimiento a la implementación de las propuestas de racionalización en el marco del nuevo

esquema de coordinación. El control de gestión de dicho plan de trabajo deberá adelantarlo la SDG a través de la Dirección de Gestión Local.

Por último, debido a su importancia para la reorganización de las tareas de coordinación y participación y su impacto sobre la gestión distrital y local, adicionalmente, se sugiere que previo a la expedición del Decreto el esquema de coordinación sea propuesto a discusión y aprobación de la administración a través de un documento CONPES distrital.

La Tabla 10 presenta la síntesis y secuenciación de las propuestas en los tres escenarios planteados.

Tabla 10. Síntesis de propuestas para la dimensión de Definición de competencias

Escenario 1. Corto plazo	Escenario 2. Mediano plazo	Escenario 3. Largo plazo
<i>i) Reparto de competencias por parte del Concejo Distrital</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por parte del CONPES del esquema de gestión local propuesto. • Formulación del plan de implementación del nuevo marco de competencias y funciones (bienes, servicios, esquema de certificación, fortalecimiento institucional, asesoría y asistencia técnica). • Desarrollo del esquema de líneas de inversión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la asignación de competencias a las autoridades locales mediante el desarrollo del artículo 63 del D.L. 1421 por parte del Concejo Distrital. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Armonizar las funciones de las autoridades locales, en consonancia con las competencias que les sean asignadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Armonizar las funciones de las autoridades locales, en consonancia con las competencias que les sean asignadas
<i>ii) Reparto de competencias por parte del Congreso de la República</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por parte del CONPES del esquema de gestión local propuesto. • Formulación del plan de implementación del nuevo marco de competencias y funciones (bienes, servicios, esquema de certificación, fortalecimiento institucional, asesoría y asistencia técnica). • Desarrollo del esquema de líneas de inversión 		<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la asignación de competencias a las autoridades locales directamente en el D.L. 1421.
		<ul style="list-style-type: none"> • Armonizar las funciones de las autoridades locales, en consonancia con las competencias que les sean asignadas.
<i>iii) Institucionalización de una estructura funcional</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • Generación de convenios con universidades para apoyar el plan de descongestión de actuaciones administrativas y cierre de contratos pendientes de liquidación, a través de las prácticas y judicaturas de los estudiantes de últimos semestres. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de una estructura funcional en las alcaldías locales que incluya los grupos de trabajo planteados, con el ánimo de mejorar la gestión local y facilitar la materialización de las propuestas planteadas por la consultoría. 	

<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar manual de funciones para establecer relaciones de coordinación y rendición de cuentas entre alcaldes e inspectores. • Adopción de una estructura funcional en las alcaldías locales que incluya los grupos de trabajo planteados, con el ánimo de mejorar la gestión local y facilitar la materialización de las propuestas planteadas por la consultoría. • Adopción de una estructura funcional en las inspecciones de policía teniendo en cuenta el estudio técnico de fortalecimiento de las mismas. • Creación de plantas temporales para apoyar los procesos de descongestión de actuaciones administrativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de una estructura funcional en las inspecciones de policía teniendo en cuenta el estudio técnico de fortalecimiento de las mismas. • Creación de plantas temporales para apoyar los procesos de descongestión de actuaciones administrativas. 	
iv) Desarrollo de capacidades del recurso humano para el cumplimiento de funciones		
<ul style="list-style-type: none"> • Generar programa de capacitaciones en diferentes temáticas que contribuya con la especialización y apropiación de las labores a realizar por parte de los funcionarios. • Incluir en la evaluación de desempeño de funcionarios el cumplimiento de objetivos y evaluación de los módulos del programa de capacitación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo del programa de capacitaciones a través de plataformas virtuales o software. 	
v) Racionalización de instancias de coordinación y participación		
<ul style="list-style-type: none"> • Modificar Decreto 340 de 2007 para: <ul style="list-style-type: none"> • Armonizar sus contenidos con las propuestas de reforma a los Acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000. • Adopción del esquema de racionalización de instancias de coordinación y participación. • Ampliar espectro de coordinación para integrar acciones contenidas en el PDD, los PDL y el POT. • Vincular a la SDP en los CLG como cadena de transmisión entre las localidades y los sectores administrativos de coordinación. • Definición de plan de trabajo para implementación y seguimiento de propuesta de racionalización de instancias. • Iniciar aplicación del proceso de racionalización de instancias en lo aplicable. 	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de actos administrativos para reglamentación de las nuevas instancias. • Construcción de un plan de trabajo para la implementación y seguimiento de la propuesta de racionalización de instancias. • Adopción del esquema de coordinación mediante documento CONPES Distrital. 	

Fuente: Elaboración propia

2.2 Inspección, Vigilancia y Control

El conjunto de propuestas relativas al ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control (IVC) en las localidades del Distrito Capital, por parte de las autoridades de policía legalmente autorizadas para el efecto, se integra alrededor de dos componentes. El primer componente es el relativo al período transitorio tendiente a la culminación de las actuaciones policivas iniciadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016²¹ que, como se señaló en el diagnóstico, ascienden a 57.811 (con corte diciembre de 2017). El segundo componente se refiere al trámite de las actuaciones policivas en materia de IVC, iniciadas con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 1801.

Las propuestas alrededor de estos componentes tienen como propósito facilitar la superación de las diferencias de interpretación generadas a nivel distrital con ocasión de la expedición de la Ley 1801, de manera particular, en torno al rol de los Alcaldes Locales y su ejercicio de las funciones de IVC, “como autoridad de policía en las Localidades”²². Lo anterior considerando que, por mandato de la Ley 1801, las autoridades de policía son los Inspectores y Corregidores, en primera instancia (así como de los asuntos de conocimiento de la Policía Nacional), y las autoridades administrativas especiales de policía, en segunda instancia. Esta diferencia interpretativa, para el nivel distrital, se encuentra asociada a la vigencia de disposiciones anteriores a la Ley 1801 que consideran al Alcalde Local como autoridad de policía, de manera particular en la regulación contenida en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993²³ y el artículo 186 del Acuerdo 79 de 2003.²⁴

Como se señaló en el diagnóstico, esta interpretación distrital genera ambigüedad y confusión, dejando de lado la consideración que, por su carácter posterior y particular sobre la materia policiva y de convivencia, prevalece, respecto de las disposiciones precedentes, la regulación contenida en la Ley 1801 de 2016.

De manera precisa, debe señalarse que, conforme a la Ley 1801,²⁵ los Alcaldes Locales no se hallan investidos de la competencia para conocer y solucionar los conflictos de convivencia ciudadana generados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, con excepción de los asuntos explícitos allí señalados y los que, por delegación le sean conferidos en materia de función policiva y convivencia. En este orden, el rol del Alcalde Local respecto a los temas de IVC en materia de función y actividad de policía, se contrae a conocer los asuntos puestos en su conocimiento, sobre hechos suscitados antes del 29 de enero de 2017 y los asuntos asignados de manera directa por la Ley 1801, así como los delegados por parte del Alcalde Mayor sobre funciones previstas en otras disposiciones legales.

²¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

²² En particular, el planeamiento contenido en el Memorando 20172000257473 de 2017, de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno.

²³ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

²⁴ Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.

²⁵ Artículos 198, 206 y 242.

Respecto de los asuntos generados a partir de la vigencia de la Ley 1801, el rol de los Alcaldes Locales en relación con las autoridades de policía es administrativo y de apoyo al cumplimiento de tales funciones como parte de las competencias de la localidad, considerando que los competentes en materia policiva y de convivencia son el Inspector de Policía y el Corregidor, las autoridades administrativas especiales encargadas de conocer asuntos de segunda instancia, la Policía Nacional Uniformada (Metropolitana) y el Inspector de Policía cuando conoce del recurso de apelación de las decisiones emitidas por la Policía Nacional Uniformada.²⁶

Atendiendo a lo señalado, se identifican las medidas legales y administrativas propuestas para precisar el rol del Alcalde Local en relación con el ejercicio de la función policiva y de convivencia, y su relación con las autoridades de policía previstas en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, particularmente en lo relacionado con el agenciamiento de la función en la localidad a través de apoyo técnico, institucional y financiero para el efecto.

2.2.1 Transitoriedad del trámite de actuaciones policivas hasta su finalización

El artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 dispone, de manera textual, lo siguiente:

Artículo 239. Aplicación de la ley. *Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.* (Resaltado fuera de texto)

En este orden de ideas, los Alcaldes Locales continuarán con la condición transitoria de autoridad policiva, en primera instancia, respecto de las actuaciones administrativas que cursan en sus despachos, hasta su finalización, y de igual manera, el Consejo de Justicia continuarán conociendo transitoriamente de la segunda instancia, hasta el agotamiento o resolución de los asuntos que se estén surtiendo, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

No obstante la pérdida de la condición de autoridad de policía, la Ley 1801 atribuye dos funciones administrativas a los Alcaldes Locales, consistentes en “Expedir autorizaciones para actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos” (artículo 29) y “Organizar la operatividad del desarrollo de la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en su localidad” (artículo 210, párrafo 1); además de las funciones delegadas por parte del Alcalde Mayor en temas de IVC. Dentro de estas funciones, podrán encontrarse las relativas a las funciones de “inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento”, previstas en el

²⁶ Conforme los artículos 207; 210, párrafo 2; y 222, párrafo 1, de la Ley 1801 de 2016.

artículo 1 de la Ley 1750 de 2015,²⁷ que modifica el artículo 8 de la Ley 1225 de 2008,²⁸ cuya competencia primaria se halla a cargo del Alcalde Mayor.

Respecto a este “período de transición”, no se requieren ajustes normativos a nivel legal o administrativo respecto a la primera instancia en Alcaldías locales, que faciliten la culminación de estas actuaciones policivas. Sin embargo, se puede mejorar la gestión de estos procesos con el fin de dar continuidad y celeridad a las actuaciones preexistentes con arreglo a la normatividad, conforme lo dispone el artículo 239 citado. Estas labores de gestión podrían incluir lo relativo al uso de juzgados para apoyar a las Alcaldías Locales en la evacuación de los represamientos, junto a las acciones de “choque” que ya se adelantan actualmente. Para este efecto, se hace necesaria una directriz administrativa distrital, así como la suscripción de un convenio tipo, que facilite a las localidades la gestión de esta iniciativa con las Universidades, lo mismo contenidos de capacitación a los estudiantes de judicatura en los conocimientos básicos de la actividad de IVC.

Estas medidas facilitan la continuidad de los trámites procesales de las actuaciones preexistentes con arreglo a la normatividad vigente con la cual se inició su trámite²⁹. En relación con la segunda instancia, a cargo del Consejo de Justicia, se requiere conformar prioritariamente un equipo de abogados vinculado mediante prestación de servicios o a la planta global existente en la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG), para apoyar la sustanciación de las resoluciones de las actuaciones que se hallan en segunda instancia ante el Consejo de Justicia, con una matriz explícita de tiempos y resultados, prioritariamente durante el período que resta para el cual fueron designados los miembros de este Consejo.³⁰

Considerando que el artículo 243 de la Ley 1801 de 2016 dispone que “[l]a presente ley regirá seis (6) meses después de su promulgación”, y dado que su publicación se efectuó el día 29 de julio de 2016,³¹ la entrada en vigencia efectiva del Código Nacional de Policía y Convivencia (CNPC) se efectuó el día 29 de enero de 2017, por lo que los procesos acumulados antes de esa fecha deberán ser resueltos conforme lo señalado previamente, esto es, en la primera instancia por los Alcaldes Locales y en la segunda instancia por el Consejo de Justicia.

²⁷ Por la cual se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

²⁸ Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

²⁹ La relevancia del problema se observa en las declaraciones de los Word Café con ciudadanos en los que se asegura “...siempre tienen una serie de funciones que la están ahogando, y les impide hacer lo que realmente deben hacer, la seguridad y convivencia, esto en términos propiamente administrativos. En inspección, vigilancia y control se observó en las dos mesas que hay entre 2000 y 3000 procesos represados, que no les da abasto para resolver, no tienen el equipo necesario en las inspecciones de policía para poder llevar a buen término estos procesos...”

³⁰ Los Consejeros de Justicia son designados para periodo institucional igual al del Alcalde Mayor, conforme con el artículo 190 del Código Distrital de Policía.

³¹ Conforme con el Diario Oficial No. 49.949 del 29 de julio de 2016.

En este contexto, conforme se señaló en el documento diagnóstico, la SDG, a través de la Dirección de Gestión Policiva, diseñó el “Plan Estratégico para la Depuración e Impulso de las Actuaciones Administrativas Locales 2016 -2020”³² el cual es un importante paso en la dirección apropiada para atender los casos represados. Los procesos allí diseñados son adecuados y se ajustan a las competencias de los alcaldes para conocer y gestionar dichos actos administrativos. El Plan de Depuración tiene tres fases en las cuales definen estrategias distintas para los expedientes anteriores a 2012, entre 2012 y 2015, y las que se generaron entre 2016 y la entrada en vigor de la Ley 1801. Asimismo, el Plan se apoya en la información del SI ACTUA para clasificar y ordenar los expedientes con el objeto de clarificar la gestión y el seguimiento. La meta general del Plan, desde su inicio, fue disminuir en 37% las actuaciones administrativas represadas para llegar a 21.513 en 2020. Para esto determinó unas metas anuales de acuerdo con la Tabla 11.

Tabla 11. Metas Programadas para cada Vigencia

Línea Base (2015)		Metas Programadas para cada Vigencia				
		2016	2017	2018	2019	2020
Actuaciones Administrativas Acumuladas	57.227	55.366	50.366	35.366	25.366	21.513

Fuente: Plan Estratégico para la Depuración e Impulso de las Actuaciones Administrativas Locales 2016 -2020.

A diciembre de 2017, según información de la Dirección de Gestión Policiva, el número de expedientes represados asciende a 57.811, lo cual muestra no solo un retraso sino un número superior al del inicio del programa según el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Estratégico de Depuración. Lo anterior, como se señaló, en el diagnóstico está suficientemente relacionado con la cantidad y capacidad del personal que gestiona las actuaciones de IVC dentro de las alcaldías.

En este sentido se recomienda avanzar en el fortalecimiento de la capacidad institucional de las alcaldías locales a partir de la estructura funcional que se propone en este estudio, tomando como referente los estudios técnicos y los análisis de cargas de trabajo definidos en las consultorías adelantadas previamente por la SDG. En relación con las Inspecciones de Policía, en particular, y teniendo en cuenta que en esta consultoría se propone una articulación directa con el área de gestión policiva de la alcaldía, se recomienda implementar la estructura mínima de personal por localidad definida en dichos estudios técnicos. Para ello, tal como se señaló en la sección de competencias, se propone hacer uso de la figura de plantas temporales de inversión, a fin de que las mismas, total o parcialmente, puedan ser financiadas con recursos de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y reemplazar personal por contratos de prestación de servicios para reducir el impacto fiscal de la medida para el distrito. Sobre la base de una organización local fortalecida, en adición se propone establecer metas por localidad y por tipo de actuación en función de las actuaciones represadas, y los flujos de entradas regulares, como parte del ejercicio de planeación estratégica del IVC en el Plan de Desarrollo Local (PDL), propuesto en la dimensión de planeación.

A continuación, se muestra un ejercicio indicativo de cómo podría expresarse un marco de resultados para la evacuación de las actuaciones acumuladas a través del SI ACTUA, el cual debería

³² Secretaría Distrital de Gobierno, Dirección para la Gestión Policiva. Versión III, octubre de 2017.

actualizarse en tiempo real, según sea el avance. En este ejercicio se usa la tasa de descongestión usada en el Plan de Depuración, y la línea de base son las actuaciones que reportaron estar abiertas a octubre de 2017. De acuerdo con este ejercicio, a 2020 se podría lograr una reducción cercana al 63% (40.866 evacuaciones) frente al represamiento actual (Tabla 12).

Tabla 12. Metas por Localidad de IVC (Línea Base octubre 2017)

LOCALIDADES	ACTUACIONES ACUMULADAS (corte octubre 2017)	META 2020			
		ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	ESPACIO PÚBLICO	RÉGIMEN URBANÍSTICO	TOTAL GENERAL
ANTONIO NARIÑO	1874	264	42	399	704
BARRIOS UNIDOS	3039	505	21	616	1142
BOSA	1730	328	19	303	650
CHAPINERO	2316	268	53	550	871
CIUDAD BOLÍVAR	2417	260	362	286	909
ENGATIVÁ	7110	1132	554	987	2673
FONTIBÓN	2690	518	90	403	1011
KENNEDY	9072	1128	1144	1139	3410
LA CANDELARIA	496	54	3	129	186
LOS MÁRTIRES	782	82	15	197	294
PUENTE ARANDA	2825	454	123	485	1062
RAFAEL URIBE	5402	606	362	1063	2031
SAN CRISTÓBAL	3546	171	116	1046	1333
SANTA FE	941	92	46	216	354
SUBA	8454	1451	587	1140	3178
SUMAPAZ	4	0	0	2	2
TEUSAQUILLO	3066	629	56	468	1153
TUNJUELITO	998	159	51	165	375
USAQUÉN	5545	789	160	1135	2084
USME	3184	139	126	932	1197
TOTAL GENERAL	65491	9028	3930	11662	24620

Fuente: Elaboración Propia.

Una propuesta adicional particular en relación con el plan de descongestión actualizado que se sugiere tomando como base indicativa el anterior escenario, es incorporar estas metas por localidad

en un tablero de control que pueda ser monitoreado desde la SDG y por cada alcalde local y que se articule con lo propuesto en la sección de Seguimiento y Monitoreo. Esto con el fin de controlar los resultados y establecer cursos de acción en función de los avances, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas.

Por otro lado, la mayor concentración de actos administrativos se encuentra en la fase 1, es decir, en la etapa de apertura de procesos anteriores a 2012, en principio una cantidad importante de estos procesos son susceptibles de declaratoria de prescripción, caducidad o pérdida de fuerza ejecutoria, significando ello que, con un buen gobierno y calidad del servicio, se podrían dar por terminados varias actuaciones administrativas.

Por lo anterior, a continuación, se realizan las recomendaciones de corto y mediano plazo que permitirían dar insumos para lograr disminuir los casos represados de IVC y fortalecer el Plan de Depuración:

Recomendaciones de Corto Plazo

- a. Fortalecer los equipos de las Alcaldías Locales que se encargan de gestionar las actuaciones administrativas aumentando el porcentaje que los FDL pueden programar para la gestión de IVC
- b. Actualizar las metas del Plan de Descongestión a nivel distrital, de acuerdo con los nuevos reportes del SI ACTÚA, que además incluya las actuaciones que se abrieron con posterioridad a la fecha de la línea base registrada en el Plan (2015) y hasta el 29 de enero de 2017.
- c. Establecer metas del Plan por localidad, que además deben estar clasificadas por la naturaleza de la actuación administrativa, es decir, determinar metas por casos de Obras Urbanísticas, Establecimientos de Comercio y Espacio Público, de acuerdo con la Tabla 12.
- d. Establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los Alcaldes Locales a la Dirección de Gestión Policiva la cual debe ser periódica y con base en un tablero de control que estipule los indicadores y las metas planteadas en el punto anterior. Este espacio debe ser oficializado a través de una Directiva que incentive el cumplimiento de los alcaldes a las metas diseñadas.
- e. Crear mecanismos automáticos de alertas tempranas en el SI ACTÚA para que la Dirección de Gestión Policiva pueda tener mayor control del avance del plan de Depuración en tiempo real.
- f. Modificar y ajustar las disposiciones legales que atribuían función y actividad de policía a servidores públicos que la ley 1801 no les otorgó tal rango (Decreto 1421 de 1993 y Acuerdo 79 de 1993, entre otras disposiciones), considerando las derogatorias dispuestas por la Ley 1801 de 2016.

- g. Restructurar las funciones señaladas para los Profesionales Especializados Código 222 Grados 23, 24; Código 219, grado 15, en la Resolución 201 de 2017³³ de la planta de la SDG, con el fin de reforzar la función de proveer apoyo administrativo al cumplimiento de despachos comisorios por parte del alcalde local o inspector de policía (respecto de los inspectores de policía, despachos que no conlleven actuaciones jurisdiccionales) como autoridades administrativas. ; realizar funciones de coordinación y asesoría jurídica a la gestión del Alcalde Local en los temas que el Alcalde Mayor efectúa delegación de competencias asignadas a esta autoridad en servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento, así como permisos, autorizaciones, certificaciones, conceptos, registros o inventarios de parqueaderos, obras públicas y privadas, publicidad visual, y vendedores ambulantes, entre otros (parágrafo 2 art.210 ley 1801).

Recomendaciones a Mediano Plazo

- h. Celebrar convenios, por parte de la SDG, con Universidades o Centros de Educación Superior con facultades de derecho o jurisprudencia, Ingeniera civil, ambiental, arquitectura y técnicas de administración pública, para que los estudiantes realicen sus prácticas o judicaturas en las inspecciones, corregidurías y alcaldías locales, para apoyar las tareas de descongestión y la atención periódica de entradas a fin de regularizar el desempeño de la función a costo razonable.

2.2.2 Trámite de actuaciones Policivas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016

Las actuaciones policivas registradas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (29 de enero de 2017) son de conocimiento de los Inspectores de Policía+ y según sus competencias, conforme lo dispone el artículo 198 en concordancia con los artículos 206, 207, 209 y 210 de la Ley 1801. De acuerdo con estas normas, estas actuaciones corresponde atenderlas a los Inspectores de Policía y los Corregidores (en primera instancia) y a las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público (en segunda instancia). También son de conocimiento de los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional (en primera instancia), conforme la distribución de facultades para estas autoridades de policía, dispuesta por la Ley 1801 de 2016, que se muestra en la tabla 1 del anexo. En este sentido, resulta necesario que los procesos y procedimientos de la SDG y de las alcaldías locales se adecuen a este reparto de competencias en materia policiva y de convivencia, efectuado directamente por la Ley 1801.

³³ Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Atendiendo a la regulación legal citada, se hace necesario precisar los siguientes aspectos en orden a precisar el reparto de competencias en materia de función y actividad de policía a las autoridades de policía con jurisdicción y competencia y funcionarios administrativos de las localidades y, finalmente, su apoyo al ejercicio de esas labores.

2.2.3 Funciones transitorias y delegadas y administrativas del Alcalde Local, en materia del Código Nacional de Policía y Convivencia

Adicional al reparto de funciones administrativas otorgadas por la Ley 1801, las disposiciones preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 1801 asignan funciones en materia policiva al Alcalde Local. Estas disposiciones son de carácter legal, conforme lo muestra la Tabla 34 del anexo 5 y de carácter administrativo (Tabla 35 y Tabla 36 del anexo 5). Teniendo en cuenta lo expresado, los Alcaldes Locales registran funciones en materia policiva y de convivencia asignadas de manera residual por parte de la Ley 1801; esto es, asignadas de manera directa por disposiciones legales, como es el caso de las previstas en los artículos 86 y 91 del Decreto 1421 de 1993; y de forma delegada por parte del Alcalde Mayor, conforme lo señala la propia Ley 1801 y el Decreto Distrital 854 de 2001³⁴ (Tabla 37 del anexo 5).

Respecto de las funciones otorgadas de manera directa por normas legales y distritales preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 1801, con excepción de las que se asuman por delegación del Alcalde Mayor, debe considerarse que son objeto de derogatoria tácita o expresa, según el caso, por parte de la Ley 1801 de 2016. Esto particularmente en los aspectos relativos a espacio público y establecimientos de comercio, conforme se registra en las Tabla 38, Tabla 39 y Tabla 40 del anexo 5.

Atendiendo a lo señalado, la Tabla 41 del anexo 5 consolida los hallazgos de normas legales y administrativas, que asignan funciones en materia policiva y de convivencia a los Alcaldes Locales. Este resumen de normas legales y distritales permite determinar las disposiciones que deben ser objeto de precisión en cuanto a su vigencia, a efectos de adecuarla al reparto de funciones entre Inspectores de Policía, Corregidores y a Alcaldes Locales, en asuntos de primera instancia, por parte de la Ley 1801 de 2016.

2.2.4 Rol Alcalde Local frente al ejercicio de atribuciones policivas y de convivencia por parte de los Inspectores y Corregidores de Policía

Considerando el reparto de funciones en materia de derecho de policía y de convivencia efectuado por la Ley 1801 de 2016 (artículos 29; 128, numeral 4; 205, numeral 9; 210, parágrafo 1); y las atribuidas con función de policía en el Decreto 1421 de 1993 (artículo 86.8); el Acuerdo 36 de 1999 (artículo 2); el Acuerdo 79 de 2003 (artículos 401 a 40.4; 131; 193.6; 193.10; 193.14); el Acuerdo

³⁴ Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital.

121 de 2004 (artículo 6); el Acuerdo 335 de 2008 (artículo 1); el Acuerdo 390 de 2009 (artículos 1 y 2); el Decreto 411 de 2016 (artículos 5.f, 5.g, 5.h, 5.j, 5.k, 5.l), y el Decreto 854 de 2001 (artículos 40, 45, 48 y 52), el Alcalde Local ejerce una triple condición en materia de derecho de policía y de convivencia, considerando desde un estricto punto de vista de vigencia normativa, conforme se ha indicado previamente, que el Alcalde Local únicamente conserva la condición de autoridad de policía transitoria, para los efectos de actuaciones relativas a urbanismo, establecimientos de comercio y espacio público iniciadas antes del 29 de enero de 2016.

En efecto, verificadas las disposiciones que están vigentes, el Alcalde Local actúa en materia policiva y de convivencia, en ejercicio de funciones administrativas directas (de carácter residual, atribuidas por la Ley 1801 de 2016; funciones directas atribuidas por otras disposiciones legales y distritales (cuya vigencia debe adecuarse a la Ley 1801); y como delegado por parte del Alcalde Mayor, conforme se identifica en la Tabla 42 del anexo 5.

Conforme lo expuesto, se sugiere redefinir el rol del Alcalde Local como agente facilitador de las labores de IVC en cuanto a la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar efectivamente su labor, concentrando en estos últimos el rol de autoridad de policía conferido por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016. Esto a efectos de facilitar el reparto de competencias y el adecuado ejercicio de la función policiva y de convivencia a nivel local de acuerdo con la ley.

Junto a lo anterior, en desarrollo del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, es necesario igualmente fortalecer el rol del alcalde local como coordinador y articulador de todas las labores de gestión local, incluidas las de IVC. En ese sentido, se propone establecer una solución institucional según la cual, sin perjuicio de las funciones de autoridad de policía atribuidas a los inspectores, corregidores y demás por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, estos deban actuar en el marco de las estrategias y lineamientos para el cumplimiento de la función de IVC establecidos en el Plan de Desarrollo Local y en cumplimiento de las metas establecidas. Ello exige, por un lado, en materia de financiamiento, prever, como línea de inversión local, el apoyo financiero por parte de la Alcaldía Local a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad. Por otro lado, y en razón a que el financiamiento proviene de los presupuestos de la alcaldía, asegurar que los recursos se aplican en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el PDL, garantizando que las autoridades de policía rinden cuentas sobre su utilización ante el alcalde.

Definir el rol del Alcalde Local en la condición de proveedor de servicios de apoyo administrativo e institucional al Inspector de Policía y el Corregidor, además de coordinador de la acción local en la materia, hace necesario determinar que, en su condición de representante legal delegado, tiene a su cargo la ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local. Es decir, el Alcalde Local debe desempeñar una función gerencial, de seguimiento y evaluación de resultados de la función, que cobije a Inspectores y Corregidores, dado que el ejercicio de la función policiva y de convivencia por parte de estas autoridades se desarrolla en la localidad, cuya autoridad ejecutiva es el Alcalde Local.

Ello hace necesario prever una función gerencial en materia de IVC, como una competencia propia de la Localidad, conservando la condición de autoridad de policía a cargo del Inspector de Policía y el Corregidor. El propósito de esta función consiste en articular la actuación de estas autoridades de policía a la gestión local, de manera que, en la respectiva Localidad, éstas articulen su función dado que su labor impacta los resultados de la localidad y, por lo tanto, deben estar coordinados con la autoridad gerencial y administrativa del Alcalde Local.

Como ya se señaló, este planteamiento encuentra soporte normativo en la atribución conferida al Alcalde Local por el numeral 4 de artículo 86, que dispone que corresponda a esta autoridad “coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.” De manera complementaria, para desarrollar este planteamiento, se hace necesario expedir una serie de disposiciones normativas en el corto, mediano y largo plazo, conforme se indica en la Tabla 43 del anexo 5. Estas disposiciones propuestas están orientadas a asegurar la realización de los siguientes propósitos institucionales:

Recomendaciones Normativas de corto plazo

Comprende las disposiciones que el Alcalde Mayor se encuentra facultado para expedir de manera directa, con el propósito de concentrar en las autoridades de policía el ejercicio de la función y actividad policiva y convivencia y eliminar el doble rol con el Alcalde Local. Para el efecto, es necesario:

- a. Efectuar la delegación en competencias de función y actividad de policía del Alcalde Mayor en los Inspectores de Policía y Corregidores, reasignando las vigentes en cabeza del Alcalde Local (Distrital 854 de 2001 (artículos 45, 48 y 52).
- b. Derogar el artículo 5.i del Decreto Distrital 411 de 2016 por cuanto la función de efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio está a cargo de los Inspectores y Corregidores.
- c. Adicionar el Decreto Distrital 411 de 2016, con el propósito de definir rol del Alcalde Local como un proveedor de servicios de apoyo administrativo e institucional al Inspector de Policía y el Corregidor.
- d. Adicionar la Directiva 005 de marzo 31 de 2016 sobre “Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local en la formulación de los Planes Locales de Desarrollo 2017 – 2020.”, con el propósito de prever, como línea de inversión local, el apoyo financiero por parte de la Alcaldía Local a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad.
- e. Derogar el Decreto 483 de 2007³⁵ en la medida que es al Concejo Distrital, en su condición de titular del “poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley”,³⁶ al que corresponde determinar la

³⁵ Por el cual se adopta el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá Distrito Capital.

³⁶ Artículo 12, Ley 1801 de 2016.

existencia y funcionamiento del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control sobre establecimientos de comercio abiertos al público en el Distrito Capital de Bogotá, considerando que se trata de una competencia que corresponde a los Inspectores de Policía y a los Corregidores.

- f. Adecuar la Resolución 282 de 2015, corregida parcialmente por la Resolución 319 del 24 de junio de 2015 y modificada por la Resolución 1024 de 2015, mediante la cual la Secretaría Distrital de Gobierno expidió el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los diferentes empleos que conforman la planta de personal de la Entidad, y ajustada mediante Resolución 1832 de 2015, en orden a adecuar las funciones del Alcalde Local (áreas funcionales de gestión policiva y de obras, cargos de Alcalde Local – función 6- , profesional especializado y profesional universitario) y el Consejo de Justicia (cargos de Consejero de Justicia)³⁷ conforme las propuestas formuladas en este documento.

Recomendaciones normativas de mediano plazo

Comprende las disposiciones que el Concejo Distrital debe expedir, con el propósito de actualizar la regulación contenida en la Ley 1801 a nivel distrital y concentrar en las autoridades de policía el ejercicio de la función y actividad policiva y de convivencia. Para el efecto, es necesario:

- a. Derogar el artículo 5 del Acuerdo 36 de 1999 para excluir la referencia al Alcalde Local como autoridad policiva y radicar el control allí previsto en el Inspector o Corregidor
- b. Modificar el Acuerdo 79 de 2003 con el propósito de precisar que las funciones establecidas en los artículos 40.1 a 40.4 para el Alcalde Local, se realizan en apoyo y sin perjuicio de las funciones policivas de Inspectores y Corregidores.
- c. Precisar el artículo 6 del Acuerdo 121 de 2004 con el propósito de precisar que las acciones de prevención y control por parte del Alcalde Local se realizan en apoyo y sin perjuicio de las funciones policivas de Inspectores y Corregidores.
- d. Precisar los artículos 1 y 2 del Acuerdo 390 de 2009 para efectos de mantener la creación y administración del Registro local de obras de carácter público y privado en el Distrito Capital, pero precisando la labor de control urbanístico en los Inspectores y Corregidores.
- e. Expedir Acuerdo considerando que el Concejo Distrital ejerce un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley, con el propósito de:
 - i. Desarrollar la competencia subsidiaria, residual y extraordinaria del Distrito en materia de derecho de policía y convivencia; (acciones transitorias de policía, situaciones extraordinarias que afecten a población, prevenir el riesgo, desastres, epidemias, calamidades, situaciones de seguridad, ambiente; ordenar clausura o desocupación de escuelas);

³⁷ Para este efecto, es necesario ajustar el “Proyecto de Resolución del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno”, elaborado por la Secretaría Distrital de Gobierno, con fecha de septiembre 30 de 2016.

- ii. Precisar el rol del Alcalde Local como responsable gerencial de la función y como proveedor de servicios de apoyo administrativo e institucional al Inspector de Policía y el Corregidor;
- iii. Determinar que corresponde al Alcalde Local brindar el apoyo técnico, administrativo y financiero a las actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad;
- iv. Señalar que la delegación en materia de función y actividad de policía del Alcalde Mayor se efectúa exclusivamente en las autoridades de policía: Inspectores de Policía y Corregidores;
- v. Desarrollar el contenido de los artículos 12 (parágrafo 1), 41 (parágrafo 2); 48; 84; 113; 114; y 164 (parágrafo transitorio) de la Ley 1801 de 2016;
- vi. Fijar las reglas relativas a la organización interna, funcionamiento y financiación, de las autoridades administrativas especiales de policía de segunda instancia en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público, encargadas de resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores y corregidores de Policía, según la materia.
- vii. Definir las reglas para el período de transición para la culminación de las actuaciones en curso, conforme lo prevé el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, precisando que una vez que agoten estas actuaciones, los Alcaldes Locales y el Consejo de Justicia cesarán en el ejercicio de sus correspondientes funciones policivas.
- viii. Derogar el Acuerdo 79 de 2003 y demás disposiciones que establezcan funciones en materia policiva y de convivencia a los Alcaldes Locales.
- ix. Precisar el rol del Alcalde Local como un articulador local de la gestión del Inspector de Policía y el Corregidor, en materia de función y actividad de policía concentrada en estos últimos en el rol de autoridad de policía conferida por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.
- x. Precisar que la Localidad tiene a su cargo brindar apoyo financiero a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad.

Recomendaciones normativas de largo plazo

Comprende las disposiciones de carácter legal que deben expedirse con el propósito de consolidar a este nivel, el modelo gerencial propuesto. Para el efecto, es necesario:

- a. Modificar el artículo 86, numerales 86.5, 86.6, 86.7, 86.9, 86.10, 86.12 y 91 del Decreto 1421 de 1993 con el propósito de retirar la condición de autoridad de policía al Alcalde Local y señalar sus correspondientes atribuciones previstas en el Estatuto de Bogotá y adecuarlo a la Ley 1801 de 2016, norma especial y posterior en materia de derecho de policía y convivencia y de cobertura nacional, según el artículo 238 de esta ley.
- b. Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, con un numeral para precisar el rol del Alcalde Local como un proveedor de servicios de apoyo administrativo e institucional y como gerente articulador local de la gestión del Inspector de Policía y el Corregidor, en

materia de función y actividad de policía concentrada en estos últimos en el rol de autoridad de policía conferida por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.

- c. Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, con un numeral para precisar que la Localidad tiene a su cargo brindar apoyo financiero a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad.
- d. Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, con un numeral con el propósito de determinar, que corresponde al Alcalde Local brindar el apoyo técnico, administrativo y financiero a las actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad.
- e. Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, con un párrafo, para prever que las demás disposiciones legales que establezcan funciones en materia policiva y de convivencia a los Alcaldes Locales, se entienden referidas a las autoridades de policía, Inspectores y Corregidores de Policía, en Bogotá D.C.

Por otro lado, para garantizar que los inconvenientes del modelo de gestión de IVC no se reproduzcan bajo el nuevo código de policía, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría General, a través de la Dirección de Gestión Policiva y la Subdirección de Seguimiento a la Gestión administrativa de IVC respectivamente, han diseñado y desarrollado actividades hacia el Sistema Unificado Distrital de IVC 2017 -2020 , que se ajusta a las disposiciones de los decretos 483 de 2007 y 425 de 2016, así como al Plan de Desarrollo Distrital. En este sentido, como se vio en el diagnóstico, es necesario profundizar y fortalecer estos esfuerzos con base en las recomendaciones del Banco Mundial y la OCDE en cuanto otorgar el más alto beneficio de la regulación manteniendo bajos los costos administrativos con base en los 11 principios de mejores prácticas internacionales³⁸. En este sentido a continuación se hacen recomendaciones que la administración puede adelantar en el corto y mediano plazo, pues recaen en el fuero de la administración distrital.

Recomendaciones de Corto Plazo

1. Fortalecer los equipos de las Alcaldías Locales que se encargarán de apoyar las actividades de IVC de la localidad (Distintos a los que están asignados al Plan de Depuración y/o Descongestión de IVC Transitorio) y permitir que los FDL puedan apoyar directamente, a través de la contratación de personal, la gestión de las Inspecciones de Policía y de los Corregidores de la localidad. Para lo anterior, el porcentaje de asignación de recursos por las líneas de inversión debería ser modificando y a través de la Directiva 005 de 2016, aumentar del 4% al 8% de los FDL para las asignaciones de fortalecimiento a los procesos

³⁸ La OECD, a través del documento “Regulatory Enforcement and Inspections”, establece como principios de buenas prácticas los siguientes: regulación basada en evidencia, selectividad, enfoque de riesgo y proporcionalidad, regulación receptiva, visión de largo plazo, coordinación y consolidación, gobernabilidad transparente, integración de la información, proceso claro y justo, promoción del cumplimiento y profesionalismo.

- de IVC, con un porcentaje específico destinado para la contratación de personal que apoyen directamente a los inspectores de policía y los corregidores de la localidad.
2. Para lograr que los principios de regulación basada en evidencia y de focalización en el riesgo se garanticen se requiere que el distrito logre estabilizar un sistema de información o lo incluya dentro del SÍ ACTÚA. El cruce de información entre las entidades involucradas es crucial para contar con datos que permitan establecer el riesgo asociado a una actividad, por lo anterior se requiere que los procesos de licenciamiento, identificación de propietarios y de actividades sean compartidos a través de un sistema interoperable y que los Inspectores de Policía tengan acceso para que puedan establecer fechas y lugares donde se requiera una acción de inspección o vigilancia. Asimismo, es necesario que las acciones de vigilancia y control sean adelantadas y actualizadas en tiempo real por los inspectores, corregidores y los demás funcionarios involucrados, de tal forma que la toma de decisiones se haga en forma estratégica.
 3. Para que la regulación se haga con base en el perfil de la actividad, es necesario caracterizar por tipos de proceso las actividades de IVC con relación a la función y actividad de policía. Así se deben tener protocolos y mediciones de riesgo asociado a cada uno de los 3 principales grupos de IVC: Obras Urbanísticas (hoy integridad urbanística), Establecimientos de Comercio y Espacio Público. En este caso es muy recomendable que las buenas prácticas del modelo de gestión administrativo de IVC de establecimientos comerciales (hoy actividad económica), llevada a cabo por la Subdirección de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General, se replique en los otros dos tipos de acciones administrativas.
 4. La coordinación entre las instancias del distrito con competencias de gestión administrativa de seguimiento de IVC debe ser más clara y oficial, sin perjuicio de las competencias que la Secretarías Distritales de Gobierno y General tienen en cuanto al seguimiento de IVC con relación a la función y actividad de policía. Se requiere que exista un órgano colegiado liderado por la Dirección de Gestión Políciva que basado en la información del SÍ ACTÚA sobre el avance de los procesos de IVC con relación a la función y actividad de policía, apruebe un plan anual de gestión de IVC, enmarcado en el PDL, al cual también se le hará seguimiento desde esta instancia con el objeto de coordinar actividades interinstitucionales que hagan más eficiente las actividades de regulación.
 5. Por otro lado, se requiere que exista un proceso de promoción de los protocolos de gestión de IVC, así como una capacitación para la profesionalización de personal en la gestión administrativa de los procesos de IVC. Esto se logra con la instauración de programas de actualización a la ciudadanía de los temas de IVC en relación con la función y actividad de y con programas de capacitación continuada a los funcionarios, e incluso, contratistas que intervengan en el proceso.
 6. Se recomienda establecer metas por localidad y por tipo de actuación, que de acuerdo con las proyecciones y la actualización de información en el SÍ ACTUA, de señales sobre el avance y la productividad de cada una de las localidades respecto a la relación de actividades Transitorias de IVC con relación a la función y actividad de policía abiertas y cerradas en primera instancia.

7. Finalmente, se requiere establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los Alcaldes Locales a la Dirección de Gestión Policiva, la cual debe ser periódica y con base en un tablero de control que estipule los indicadores y las metas planteadas en el punto anterior. Este espacio debe ser oficializado a través de una Directiva que incentive el cumplimiento de los alcaldes a las metas diseñadas.

La Tabla 13 consolida las recomendaciones organizadas según su grado de complejidad en escenarios de corto, mediano y largo plazo.

Tabla 13. Síntesis de propuestas para la dimensión de IVC.

Escenario 1. Corto plazo	Escenario 2. Mediano plazo	Escenario 3. Largo plazo
Evacuación de las actuaciones de IVC acumuladas en las alcaldías		
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer las alcaldías aumentando el gasto asociado a IVC de los FDL (resolución 005 de 2016). Actualizar las metas del Plan de Descongestión y acordar las metas con cada localidad Reestructurar cargo de Coordinador Normativo Jurídico de la planta SDG, cargo Técnico Administrativo de localidades 	<ul style="list-style-type: none"> Celebrar convenios, con Universidades para que los estudiantes realicen sus prácticas o judicaturas en las inspecciones, corregidurías y alcaldías locales, para apoyar las tareas de descongestión. 	
<ul style="list-style-type: none"> Establecer un tablero de control por alcaldía con las metas acordadas y de acuerdo con los principales tipos de actuaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los Alcaldes Locales a la Dirección de Gestión Policiva. Crear las alertas tempranas en el SI ACTUA 	
<ul style="list-style-type: none"> Modificar y ajustar disposiciones legales, que atribuyan función y actividad de policía a servidores públicos que la ley 1801 no les otorga tal rango 		
Recomendaciones Normativas para ajustar la institucionalidad al nuevo código de policía		
<ul style="list-style-type: none"> Efectuar la delegación en competencias de función y actividad de policía del Alcalde Mayor en los Inspectores de Policía. Derogar el artículo 5.i del Decreto Distrital 411 de 2016 	<ul style="list-style-type: none"> Derogar el artículo 5 del Acuerdo 36 de 1999. Modificar el Acuerdo 79 de 2003. Precisar el artículo 6 del Acuerdo 121 de 2004. Precisar los artículos 1 y 2 del Acuerdo 390 de 2009 	<ul style="list-style-type: none"> Modificar el artículo 86, numerales 86.5, 86.6, 86.7, 86.9, 86.10, 86.12 y 91 del Decreto 1421 de 1993. Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993
<ul style="list-style-type: none"> Adicionar el Decreto Distrital 411 de 2016. Adicionar la Directiva 005 para que los FDL puedan apoyar las actividades de Inspectores y Corregidores. Adecuar la Resolución 282 de 2015 	<ul style="list-style-type: none"> Expedir Acuerdo Distrital para Desarrollar la competencia subsidiaria, residual y extraordinaria del Distrito en materia de derecho de policía y convivencia, precisar el rol del alcalde local como subsidiario del proceso de IVC. (ver numeral e de la sección "Recomendaciones normativas de mediano plazo" de este capítulo) 	
Gestión de las actuaciones de IVC posteriores a la entrada en vigor del Código de Policía		
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer los equipos de las Alcaldías Locales que se encargarán de apoyar las actividades de IVC de la localidad. Incluir herramientas en SI ACTUA para que se actualice en tiempo real. 	<ul style="list-style-type: none"> Crear un órgano colegiado liderado por la Dirección de Gestión Policiva para hacer planeación y estrategia a las actividades IVC. 	

<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar metodologías que basadas en evidencia puedan medir el riesgo de perfiles para establecer los protocolos de inspección 	<ul style="list-style-type: none"> • Crear procesos de promoción de los protocolos de gestión de IVC, así como una capacitación para la profesionalización de personal en la gestión administrativa de los procesos de IVC. 	
Seguimiento		
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer metas por localidad y por tipo de actuación, que de acuerdo con las proyecciones y la actualización de información en el SI ACTUA. • Crear metas por Localidad y generar un tablero de control 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos de rendición de cuentas de los alcaldes locales a la Dirección de Gestión Policiva. 	

Fuente: Elaboración Propia.

2.3 Contratación de los Fondos de Desarrollo Local

En la fase de diagnósticos identificamos aspectos de la gestión contractual que ofrecen oportunidades de mejora las cuales clasificamos en: (a) oportunidades de mejora en la transparencia activa de los FDL y en el seguimiento de la ejecución del gasto a través de compras y contratos; (b) oportunidades para incrementar la armonía de los datos de contratación con los de presupuestación y gasto; y (c) oportunidades para mejorar la eficiencia y control de la gestión contractual.

Las recomendaciones requieren además de la redacción y la inclusión de las guías e instructivos, un trabajo de gestión del cambio en la función de compra y contratación de los FDL. La literatura sobre el cambio en la función de compra pública y la experiencia reciente en Colombia³⁹ muestra que la mayoría de los servidores públicos está interesado y dispuesto a modificar sus prácticas si conoce las ventajas y el aprendizaje es valorado por el equipo de trabajo⁴⁰.

La gestión del cambio en los FDL debe ser una iniciativa de la Secretaria de Gobierno quien cuenta con espacios formales e informales de trabajo y puede utilizar herramientas de comunicación y seguimiento para generar conciencia y ánimo de mejora del proceso a través de la comparación y el reconocimiento de los avances.

2.3.1 Oportunidades de mejora en la transparencia activa de la gestión contractual de los FDL

El concepto de transparencia activa o proactiva hace referencia a poner a disposición del público datos e información de la gestión de un ente público por su propia iniciativa, sin que medie un requerimiento. En Colombia la ley establece estándares mínimos de transparencia activa y hace especial énfasis en la información del proceso de compra y contratación de bienes, obras y servicios⁴¹, como lo afirmamos en el diagnóstico y oportunidades de mejora de la calidad y la oportunidad de la información disponible. En este sentido, los ciudadanos participantes de la sesión de world café manifestaron que ni siquiera tienen disponible la información que exige la norma:

"Ni siquiera los alcaldes locales entregan los informes que el acuerdo dice que nos debe entregar, fuera de eso uno se encuentra alcaldes que dicen que no sabían que los POAI (planes operativos anuales de inversión) tenían que entregárselos a los CPL para que dieran conceptos..." (World café con Ciudadanos)

³⁹ Experiencia de formación del comprador público en la ciudad de Medellín documentada por AT Kearney y la ciudad de Medellín.

⁴⁰ Kelman, Steven. "Introduction: Organizational Change and Improving the Performance of Government." *Unleashing Change: A Study of Organizational Renewal in Government*, Brookings Institution Press, 2005.

⁴¹ Ley 1712 de 2014 y particularmente artículo 10 d; artículo 7 del Decreto 103 de 2015.

La normativa del sistema de compra pública también establece obligaciones de transparencia activa para ofrecer de forma oportuna al público en general información de la actividad contractual, de todas las etapas del proceso en el SECOP. Esto es útil para el mercado, los organismos de control y para gestionar el conocimiento de las prácticas de contratación de las entidades estatales, además que el SECOP es el punto único de ingreso de información y generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía⁴².

La Directiva 012 de 2016 establece lineamientos para el seguimiento a la contratación de los FDL en la cual insiste en la obligación de transparencia activa.

El avance de en el registro es importante a nivel nacional y a nivel del Distrito. Sin perjuicio de este avance, hay oportunidades de mejora en la identificación de los procesos de contratación y los contratos, y en la calidad y oportunidad del registro. Para mejorar la transparencia activa de la gestión contractual hacemos las siguientes recomendaciones.

Revisión de los registros de los FDL en el SECOP 2015, 2016 y 2017

En general, tanto funcionarios como ciudadanos reconocen las bondades del SECOP para hacer seguimiento a la contratación:

“Es necesario continuar con el SECOP II como mecanismo de transparencia y también fortalecer el control social en la comunidad.” (World café con funcionarios)

El registro de información oportuna del gasto público es un deber de transparencia activa de la administración pública. La normativa busca que esta sea una práctica concreta de tratamiento igual a los agentes del mercado, pues busca ofrecerles la misma información al mismo tiempo, para que conozcan las oportunidades de negocio que tiene con las entidades estatales y prepararse para participar y competir por tales negocios. En Colombia hemos mejorado la calidad del registro con medidas como las campañas de identificación de errores, la socialización de estos, la solicitud de corrección de los mismos, y la insistencia de los efectos de estos errores. Ver <https://www.colombiacompra.gov.co/content/revise-si-cometio-errores-de-registro-en-el-secop>

El dueño de la información y responsable del registro es quien debe y puede corregir los errores de registro, para lo cual debe identificar los errores, el dato errado que debe reemplazarse y el dato final. Las hojas de cálculo son una buena herramienta para este ejercicio. Luego de tener los datos que deben ser corregidos, el responsable del registro en el FDL debe llamar a la mesa de servicio del SECOP y solicitar la corrección. Este ejercicio debe servir para mejorar la calidad del registro pues identifica los errores frecuentes.

Para el efecto, sugerimos a la Secretaria de Gobierno organizar una campaña de revisión de los registros de SECOP de los años 2015, 2016 y 2017, a través del envío de (i) una carta de invitación a

⁴² Literal (b) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

participar en la campaña; (ii) el instructivo para la revisión y depuración de los datos; (iii) el seguimiento desde la Secretaría de Gobierno al proceso de depuración y corrección de los registros. En el aparte de Anexos hay sugerencias para estos tres documentos y en la propuesta de modificación de la Directiva 12 de 2016 hay una mención sobre la revisión de la calidad del registro.

El instructivo propuesto para la revisión y depuración de datos del SECOP contiene la siguiente información:

- En el portal de datos abiertos www.datos.gov.co están todos los registros efectuados por los FDL en los años 2015, 2016 y 2017, por lo cual sugerimos que cada FDL descargue la información de sus registros de estos años en un documento Excel que les permita ver el dato en cada una de las columnas del data set. El Manual de Datos Abiertos del SECOP es una herramienta útil para saber cómo descargar los datos y conocer la forma en la cual los datos están organizados⁴³.
- En algunas oportunidades las personas encargadas del registro cometen errores de digitación particularmente en las cuantías de los contratos, errores que pueden y deben corregir. Para identificar esos errores recomendamos comparar la diferencia entre las cifras de la columna AW y las de la columna AY, y poner especial atención en las cifras muy altas y muy bajas. Cuando la diferencia entre las cifras mencionadas es alta y cuando las cifras son muy bajas o muy altas hay una gran probabilidad de error de registro por lo cual vale la pena revisarlo.
- Es usual encontrar registros de contratos de comodatos en los que hay un valor del contrato, cuando por definición el contrato de comodato es un préstamo de uso sin contraprestación en dinero. Este error de registro distorsiona el valor total de los contratos por lo cual vale la pena revisar los registros y corregir esta situación. Simplemente hay que identificar en la columna P los contratos de comodato y ver cuáles de ellos tienen valor en la columna AY, y corregirlos.
- En ocasiones no hay rigor en la identificación del régimen de contratación aplicable y en consecuencia en el SECOP hay un sobre-registro de los contratos de régimen especial. Los FDL no deben tener contratación bajo régimen especial por lo cual la tarea de identificación de los errores de registro en este caso es fácil, es identificar los registros “Régimen Especial” en la columna L, revisar y corregir para que estén registrados con la norma aplicable que es el Estatuto General de Contratación o la ley 80 de 1993.
- Otro error común está en la identificación de la causa de contratación directa, particularmente encargos fiduciarios, bienes y servicios del sector defensa, y ciencia tecnología e innovación, porque son tres tipos de causales que no se presentan en la operación de los FDL. También vale la pena revisar los registros con la causal urgencia manifiesta pues esa causal es muy estricta y en la mayoría de las revisiones hechas a nivel nacional hay errores.

43

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/manual_datos_abiertos_esp.pdf

- El registro tardío no puede corregirse, pero es importante que cada FDL revise si hay registros extemporáneos y tomar medidas para evitar que se repita esta situación. Para el efecto, el equipo del FDL debe revisar la columna A “Año de Cargue” y la columna AN “Fecha de Firma del Contrato”, el año debe coincidir o eventualmente la fecha de firma puede ser el año siguiente al del cargue, pero cuando la fecha de cargue es la última en el tiempo, claramente el registro fue extemporáneo. Por lo cual, utilizando las fórmulas de una hoja de cálculo rápidamente el equipo del FDL puede establecer los procesos de contratación que fueron registrados de forma extemporánea y establecer el procedimiento para que esto no se repita y cumplir con la obligación de registro oportuno.
- Para incentivar al equipo de los FDL para hacer la revisión de registro, la Secretaria de Gobierno puede hacer un ranking del número de registros con errores identificados sobre el número de registros corregidos e invitar a los FDL a realizar una revisión periódica de la calidad de los registros en el SECOP.
- Recomendamos invitar a los encargados de control interno a esta campaña, pues ellos deben utilizar exclusivamente el SECOP para sus auditorías. Lo que no está en el SECOP no existe pues el registro de la información es obligatorio y el SECOP es el único punto de reporte para las entidades públicas⁴⁴.

Guía para identificar los procesos de contratación y los contratos y mejorar la calidad del registro en el SECOP

La identificación fácil de los procesos de contratación y de los contratos es importante para la transparencia activa. En este sentido, los funcionarios participantes del World Café, identifican las debilidades que existen en este aspecto:

“En términos de la etapa contractual, como los estudios previos adolecen de dificultades no logran identificar a qué proceso contractual corresponden, entonces hacen un proceso contractual como una licitación sin ser, es decir licitación, un contrato de prestación de servicios sin requerirlo es decir que no se tienen realmente identificados los procesos contractuales que deben ser.” (World café con Funcionarios)

El nombre del proceso o del contrato debe permitir al público, a los organismos de control y a las entidades estatales en general, saber quién adelanta el proceso o suscribe el contrato, la modalidad de selección y el objeto del contrato. De otro lado el orden dado a los clasificadores y descriptores es importante para el análisis de la información, la interoperabilidad de plataformas y para la comparación de la información de los diferentes FDL, así como para el uso de la información de registro por parte de la ciudadanía, de los organismos de control, de la academia, del mismo Distrito y de las FDL. Los descriptores ayudan a la Secretaria de Gobierno a hacer seguimiento de la actividad contractual de los FDL y a los FDL a identificar los procesos similares de los demás FDL y así gestionar el conocimiento.

⁴⁴ Literal (b) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

La mejora que proponemos consiste en utilizar una nomenclatura única para identificar los procesos de contratación y los contratos y tener indicaciones precisas para los descriptores de los objetos de los procesos de contratación.

La forma de instrumentar la propuesta es a través de una guía y su inclusión en los procesos y procedimientos de adquisición de bienes y servicios y la gestión del cambio para su adopción.

El contenido de la guía es el siguiente:

- a. Importancia del registro en el SECOP.
- b. Mención del hecho de que debe haber un solo registro por proceso de contratación, en cualquiera de las plataformas del SECOP (Secop I, Secop II y Tienda Virtual del Estado Colombiano). Insistir en que las transacciones en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no requieren registros adicionales.
- c. Utilizar una nomenclatura única para el registro para lo cual proponemos cuatro descriptores de un proceso de contratación así: (i) nombre de la entidad; (ii) modalidad de selección; (iii) número consecutivo de los procesos de selección de la entidad y (iv) año de inicio del proceso de contratación. El contrato es un elemento de ese proceso de contratación y debe identificarse así: (i) nombre de la entidad; (ii) identificación del proceso de contratación; (iii) identificación del tipo de contrato; y (iv) año de forma del contrato. Por ejemplo, el primer proceso de contratación del FDL de Barrios Unidos de 2018 es una licitación, la identificación puede ser (a) FDL 12 – LP 001 –2018 o (b) FDL Barrios Unidos – LP 001 – 2018⁴⁵. Si el segundo proceso de 2018 es un concurso de méritos y el tercero una contratación directa y los identificadores serían entonces FDL 12 – CM 002 – 2018 y FDL 12 – CD 003 – 2018 o FDL Barrios Unidos – CM 002 – 2018 y FDL Barrios Unidos – CD 003 – 2018. El contrato derivado del proceso FDL 12 – CD 003 – 2018 es un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión para representar judicialmente al FDL el cual será identificado así: FDL 12 – CD0032018 – PSPAG defensa judicial – 2018. (Ver Tabla 14 y Tabla 15)

Tabla 14. Propuesta identificación de los FDL

Localidad	Opción 1	Opción 2	Opción 3
1. Usaquén	FDL 1	FDL Usaquén	FDL USQ
2. Chapinero	FDL 2	FDL Chapinero	FDL CH
3. Santa Fe	FDL 3	FDL Santa Fe	FDL SF
4. San Cristóbal	FDL 4	FDL San Cristóbal	FDL SS
5. Usme	FDL 5	FDL Usme	FDL USM
6. Tunjuelito	FDL 6	FDL Tunjuelito	FDL TJLT
7. Bosa	FDL 7	FDL Bosa	FDL BS
8. Kennedy	FDL 8	FDL Kennedy	FDL KNDY
9. Fontibón	FDL 9	FDL Fontibón	FDL FTB

⁴⁵ La preferencia entre el número de la localidad y el nombre de la localidad es un asunto de gusto, lo que es importante es acordar un único sistema para los 20 FDL y una única forma de escribir (mayúsculas o minúsculas, no tildes) para facilitar el uso de las soluciones informáticas.

10. Engativá	FDL 10	FDL Engativá	FDL EGTV
11. Suba	FDL 11	FDL Suba	FDL SB
12. Barrios Unidos	FDL 12	FDL Barrios Unidos	FDL BU
13. Teusaquillo	FDL 13	FDL Teusaquillo	FDL TSQLL
14. Los Mártires	FDL 14	FDL Los Mártires	FDL LM
15. Antonio Nariño	FDL 15	FDL Antonio Nariño	FDL AN
16. Puente Aranda	FDL 16	FDL Puente Aranda	FDL PA
17. La Candelaria	FDL 17	FDL La Candelaria	FDL LC
18. Rafael Uribe Uribe	FDL 18	FDL Rafael Uribe Uribe	FDL RUU
19. Ciudad Bolívar	FDL 19	FDL Ciudad Bolívar	FDL CB
20. Sumapaz	FDL 20	FDL Sumapaz	FDL SMPZ

Tabla 15. Propuesta identificación modalidades de selección

Modalidad de Selección	Abreviatura
Licitación Pública	LP
Concurso de Méritos	CM
Concurso de Méritos Abierto	CMA
Selección Abreviada	SA
Selección Abreviada con Subasta Inversa	SASI
Selección de Mínima Cuantía	MC
Contratación Directa Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión	CDPSAG
Contratación Directa Contratos Interadministrativos	CDCI
Contratación Directa Urgencia Manifiesta	CDUM
Contratación Directa Inexistencia pluralidad de oferentes	CDNO
Contratación Directa Arrendamiento	CDA
Contratación Directa Adquisición de inmuebles	CDCVI
Contratación Directa Juntas de Acción Comunal Comodato	CDJACC
Contratación Directa Convenios de Colaboración *	CDCC
Contratación Directa Convenios de Asociación**	CDCA
Contratación Directa Ciencia y Tecnología***	CDCT+I

- d. El SECOP tiene un espacio para describir el objeto a contratar. En el SECOP II está en “Título” y en el Secop I en “Descripción del objeto a contratar”. El servidor público que hace el registro debe escribir observando las reglas formales de la gramática, la mayúscula es para el inicio del párrafo, después de punto y para los nombres propios. La segunda recomendación es utilizar el verbo en infinitivo indicando el complemento de la acción. Por ejemplo, “arrendar el inmueble ubicado en la calle 5 No. 8-32 para el funcionamiento y operación de las oficinas de la Alcaldía Local”.

En la descripción del objeto no debe haber dos acciones, a pesar de ser necesarias para el perfeccionamiento del contrato pues esto no agrega valor y puede hacer más difícil el manejo de la información. Por ejemplo, “comprar y recibir los elementos musicales para...”. El FDL compra es suficiente escribir “Comprar...”.

Si la identificación del proceso de contratación y del contrato son adecuadas de acuerdo con el literal (c) anterior, no es necesario incluir el nombre de la FDL en la descripción del objeto.

La guía ofrece a manera de ejemplo la descripción de los objetos contractuales más frecuentes en los FDL.

- e. Indicaciones adicionales para verificar la corrección y la calidad del registro.

2.3.2 Armonizar los datos de contratación con los de presupuestación y pago

La trazabilidad de la cadena de gasto es clave en la transparencia activa, es la forma de poder seguir el dinero (*follow the money principle*), esto hace necesario vincular a la Secretaría de Hacienda a las recomendaciones contenidas en este aparte, así como al CONFIS Distrital.

La falta de armonía de los procesos de gestión presupuestal y planeación contractual de los FDL dificulta el seguimiento adecuado a la ejecución del gasto a través de contratos. La acumulación de recursos en obligaciones por pagar presenta uno de los mayores retos para la gestión contractual de los FDL como lo vimos en el diagnóstico. En 2017 ascendió a más 760 mil millones y, según fuentes de la Secretaría Distrital de Gobierno, para 2018 ascenderá a más de 1 billón.

Información presupuestal y contractual

Uno de los aspectos fundamentales para poder hacer seguimiento adecuado de la contratación es lograr que el PREDIS, el SECOP y el sistema de seguimiento contractual de la Secretaría Distrital de Gobierno compartan información oportuna, para lo cual proponemos:

- a. Utilizar la misma identificación y los mismos descriptores en PREDIS y en SECOP, de acuerdo con la metodología propuesta en este documento. El instrumento para materializar esta recomendación es una mención en la propuesta de modificación de la Directiva 12 de 2016 y la gestión del cambio para su adopción.
- b. Continuar el trabajo de interoperabilidad entre el PREDIS y SECOP para generar mayor utilidad al SIPSE, vinculando los registros del SECOP y los registros presupuestales, que por mandato del estatuto presupuestal del Distrito deben ser gestionados a través del PREDIS, sin que medien procesos manuales o se deba realizar el cargue de la misma información dos veces por parte de los administradores de los FDL o los funcionarios de la Secretaría Distrital de Gobierno. Esta es una tarea larga, pero requiere de un compromiso y atención pues es indispensable para que la administración distrital pueda seguir los recursos desde la asignación hasta el pago. Entendemos que esta no es una tarea a cargo de la Secretaria de Gobierno, pero sus responsabilidades frente a la gestión de los FDL y particularmente frente a la ejecución del gasto de los FDL hacen muy importante que trabaje de la mano con la Secretaria de Hacienda para el efecto. El instrumento es un proyecto para el trabajo conjunto de interoperación.
- c. Crear incentivos para mejorar el registro, la ejecución presupuestal de los FDL y la gestión contractual (mecanismos que limiten la aprobación de CDP y los CRP de los FDL según el avance de las metas mensuales del tablero de control, castigar a los FDL que no avancen en los compromisos de depuración de obligaciones por pagar y en general del tablero de

- control en la asignación de excedentes recursos que pasan de una vigencia a otra, atar desembolsos a la existencia de los registros). El instrumento propuesto es una carta del Secretario de Gobierno al CONFIS Distrital, de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 10 del reglamento del CONFIS, es una solicitud para crear los incentivos mensuales.
- d. Crear un tablero único de ejecución del gasto a través de compras y contratos, a partir de los Planes Anuales de Adquisición para hacer seguimiento a los indicadores de gestión contractual objeto de seguimiento por parte de la Dirección, tales como porcentaje de contratación mensual, porcentaje de ejecución mensual, porcentajes agregado a la fecha, tipo de contrato, tiempo para liquidar, y los indicadores de depuración de las Obligaciones por Pagar. En el capítulo 3 que habla de los indicadores como evidencia para la toma de decisiones se profundiza en los indicadores del tablero de control de todas las alcaldías locales.
 - e. Crear espacios formales y no formales para la revisión y seguimiento de las metas e indicadores planteados entre las localidades y la Secretaría Distrital de Gobierno, donde asistan los directivos de la SDG y los alcaldes locales.

Clasificadores Presupuestales

La codificación de los rubros presupuestales del PREDIS permite hacer un seguimiento adecuado de la ejecución presupuestal de la contratación a través de los programas presupuestales de cada administración. Sin embargo, una vez cambia el gobierno de turno, estos clasificadores presupuestales varían de acuerdo con los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Distrital vigente. Lo anterior, dificulta el seguimiento de la ejecución presupuestal del distrito entre los gobiernos. En este sentido se propone adelantar gestiones con la Secretaría de Hacienda para que se estandarice los clasificadores presupuestales de acuerdo con el Manual de Estadísticas y Finanzas 2014 del Fondo Monetario Internacional, que es la regla internacional en esta materia y que el gobierno Nacional viene implementando no sólo para las entidades de orden central sino para las entidades de orden territorial. Es necesario crear un plan de trabajo con la Secretaria de Hacienda para que se materialice en el mediano plazo la actualización del Estatuto Presupuestal en el sentido sugerido.

Para lo anterior, se sugiere que la Secretaría Distrital de Gobierno realice la gestión frente a la Secretaría de Hacienda de tal forma que:

1. El secretario de gobierno remita un oficio planteando la necesidad de establecer un contacto que bajo entendido que el uso del manual FMI 2014 permite “dar mayor claridad a las normas que rigen la compilación y presentación de estadísticas fiscales, y refuerza las iniciativas mundiales por mejorar la declaración de información financiera y la transparencia del sector público. Las estadísticas de las finanzas públicas constituyen la base para el análisis fiscal y son fundamentales para formular y realizar el seguimiento de programas fiscales sólidos, y supervisar la ejecución de la política económica.” (FMI, 2014)

2. Establecer con la Secretaría de Hacienda los parámetros técnicos sobre los que se harán las modificaciones a los clasificadores presupuestales que, en todo caso, deberán ser fijos y relacionados con el tipo de bien o servicio relacionado, sin que ese código varíe cuando exista un cambio de gobierno.

Líneas de inversión

El Distrito ha avanzado en la focalización de los recursos de los FDL y así mismo de la contratación a través de la implementación de las Líneas de Inversión que desde 2008 se han posicionado como un instrumento que “define de manera transitoria las tareas que deben realizar las Alcaldías Locales para la prestación de bienes y servicios con los recursos de los FDL” (CONFIS, 2016) en virtud de la falta de definición normativa de las competencias locales.

El ejercicio actual de Líneas de Inversión es la Directiva 005 de 2016 que ha permitido avanzar aún más en la focalización de los recursos de los FDL de acuerdo con el gasto histórico de los mismos, las prioridades de la Administración Distrital, y las competencias de las alcaldías locales. Sin embargo, como se vio en el capítulo de competencias se debe hacer un esfuerzo para aclararlas y depurarlas en orden de hacer más fácil la gestión local y asimismo establecer mecanismos de complementariedad, subsidiariedad y concurrencia entre el distrito y las alcaldías locales.

En este sentido, la recomendación es establecer las Líneas de Inversión de acuerdo con la reconfiguración de las competencias locales, una vez sean depuradas, estableciendo, como se hace actualmente, porcentajes específicos de gasto de los FDL en cada uno de los temas de acuerdo con la prioridad que la administración asigne y reduciendo el espacio de libre destinación al 5% (hoy es del 15%), pues se entiende que una vez depuradas las competencias de las localidades, la libre destinación de los recursos no tendrá a cargo la cantidad de temas que hoy le ocupan.

Por otro lado, se recomienda aumentar el monto focalizado en fortalecimiento para IVC y pasarlo del 4% al 8%, dadas las necesidades de personal que hoy se requiere para gestionar la acumulación de actos administrativos de este tipo y la puesta en marcha del nuevo código de policía (Ley 1801 de 2016) que, como se vio en el capítulo correspondiente, requerirá de acciones de acompañamiento y fortalecimiento a los Inspectores de Policía. Es importante resalta que el estudio técnico que sustenta la directiva 005 de 2016 muestra cómo el gasto en IVC ha sido mínimo (0,2%) en el periodo 2013 -2015 (SDP, 2016) y que a pesar de que gracias a ese esfuerzo los recursos aumentaron sustancialmente, se requiere reforzar la descongestión de actos administrativos de IVC y apoyar a las inspecciones de policía con personal que preste apoyo a esta gestión para evitar que los nuevos procesos se acumulen como históricamente ha sucedido.

Depuración de Obligaciones por pagar y liquidación de contratos

La situación de las cuentas por pagar a contratistas es muy seria como lo vimos en el documento de diagnóstico por lo cual recomendamos lo siguiente:

- a. Conformar grupos de trabajo para revisar el estado de las actas de liquidación de los contratos puede contribuir a sanear las cuentas de los FDL pues permitirá ver el estado del recibo de bienes, obras y servicios contratados y las cuentas pendientes a favor y a cargo de los contratistas. Las universidades en general y la ESAP pueden participar en esta iniciativa para conformar grupos coordinados por un profesional de los FDL.
- b. Sugerimos es empezar con los contratos de obra pública y de suministro cuya liquidación es obligatoria. Este trabajo es necesario desde el punto de vista legal y reglamentario; contribuye a aclarar y sanear las cuentas de los FDL y puede ser organizado de forma eficiente. EL SECOP tiene 179 registros de obra pública de los FDL para los años 2015, 2016 y 2017, número que permite que, con un formato y una metodología, un grupo de 20 personas (pueden ser estudiantes) organicen el inventario de la información para efectos de clasificar los contratos en los que deben ser liquidados y pagar los remanentes y aquellos en los que es necesario hacer reclamos a los contratistas. En el SECOP hay 215 registros de suministro por lo cual tampoco es una tarea muy difícil.
- c. Luego de la tarea con obra y suministro, debe haber una revisión de las cuentas por pagar, empezando por las de mayor valor.
- d. Enviar mensualmente un informe a cada FDL con el avance de la depuración de las obligaciones por pagar derivadas de contratos y establecer un ranking para incentivar la mejora en el proceso.

Entendemos que puede haber temor que genera resistencia a una iniciativa como esta. Sin embargo, creemos que es un deber de la Secretaria de Gobierno hacer un esfuerzo para organizar el equipo, administrar los temores y organizar esta situación que puede generar grandes contingencias.

Para adoptar esta recomendación sugerimos un procedimiento transitorio en el cual hay un manual para la liquidación y formatos, pero requiere de la decisión política y de la persistencia en el seguimiento, además de los incentivos mencionados anteriormente y que son objeto de la solicitud para el CONFIS. Adicionalmente, sugerimos incluir en el Manual de Contratación un acápite que haga referencia a la liquidación de los contratos y a su procedimiento.

2.3.3 Oportunidades de mejora en la eficiencia y control de la gestión contractual de los FDL

En desarrollo del diagnóstico hemos encontrado oportunidades de mejora en la eficiencia y control de la función de compra pública en tres líneas fundamentales: (i) la agregación de demanda a nivel nacional y local; (ii) la continuación y la mejora continua de la iniciativa de documentos estándar o pliegos tipo; y (iii) revisión de algunas normas, procedimientos y manuales que ofrecen oportunidades de mejora, así como de la revisión del arreglo institucional actual de delegación de la facultad de contratación en los Alcaldes Locales.

Agregación de Demanda

Las necesidades de bienes, obras y servicios de las localidades son muy similares lo cual ofrece una oportunidad para (i) mejorar la participación de los FDL en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (ii) planear compras coordinadas o agregadas a nivel del Distrito y para los FDL.

Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

El Distrito Capital es el usuario más importante en términos de valor y número de transacciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, pero esto no se refleja en la participación de los FDL como lo muestra el diagnóstico. A diciembre de 2017, 12 FDL habían usado activamente los instrumentos de agregación de demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Recomendamos trabajar con las 8 localidades (Usme, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar) que a 31 de diciembre de 2017 no habían utilizado esta herramienta para entender si los instrumentos de agregación no ofrecen soluciones a sus necesidades o entender las dificultades u obstáculos que encuentran.

La TVEC reduce tiempos en los procesos de contratación, costos de transacción y precios.

La recomendación para incrementar el uso de la TVEC por parte de los FDL es (i) organizar una reunión con los FDL para conocer su experiencia, entender el motivo por el cual hay Localidades que no la utilizan y oportunidades de comprensión de las restricciones que ven en esa herramienta, el resultado de la reunión debe ser comunicado a la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente; y (ii) incluir en el proyecto de modificación de la Directiva 012 de 2016 la obligación de usar preferentemente la TVEC y en caso de que la oferta de la TVEC no satisfaga las necesidades del FDL, la Alcaldía Local debe consagrar en los documentos del proceso⁴⁶ la justificación en términos de eficiencia, economía y eficacia (precio, tiempo y especificaciones de los bienes o servicios) que hacen que sea mejor la compra por fuera de la TVEC.

Para poner en marcha sugerimos una metodología para la reunión con los FDL, el texto para incluir en la Directiva 012 de 2016 y el ajuste del Manual de Contratación Local.

Agregación de demanda a nivel del Distrito y de los FDL

El Distrito y los FDL tienen la oportunidad de agregar demanda local y pedir a Colombia Compra Eficiente prestar la TVEC para el catálogo y las órdenes de compra. La experiencia de agregar demanda en Colombia ya tiene antecedentes positivos a nivel nacional y a nivel distrito y ha generado conocimiento que el Distrito puede aprovechar. Para el efecto, la recomendación es organizar un equipo de trabajo multidisciplinario que estudie los planes anuales de adquisiciones y el SECOP para identificar los bienes, obras o servicios que pueden ser agregados para su adquisición, adelantar los estudios de mercado y la estructuración del instrumento de agregación de demanda. Esta es una decisión política que tiene un impacto económico, en eficiencia y en la organización de

⁴⁶ Término definido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.

la información. Es recomendable iniciar con un bien o un servicio que no tenga muchos inconvenientes o resistencias para desarrollar la experiencia y el conocimiento.

Los procesos y procedimientos de agregación de demanda de Colombia Compra Eficiente pueden servir de ejemplo si el Distrito y la Secretaria de Gobierno toman la decisión de política pública de agregar demanda para los FDL y presentan esta oportunidad a la Secretaria de Hacienda y a la Secretaria General.

La contratación del servicio de vigilancia es particularmente compleja en el país. El servicio de vigilancia es un servicio que debe y ser agregado, y a diferencia de lo que pasa a nivel nacional no hay restricción alguna para la agregación de demanda a nivel distrital. Esta es una oportunidad de ganar eficiencia a nivel del Distrito quien puede partir de los documentos de los procesos preparados por Colombia Compra Eficiente para el proceso de contratación que fue suspendido por una tutela y que está a disposición del público en el SECOP (LP-AM-035-2015).

El Distrito Capital puede agregar la demanda de este servicio de sus entidades estatales y utilizar la Tienda Virtual del Estado Colombiano como plataforma para ejecutar órdenes de compra. Los FDL pueden beneficiarse de esta agregación. Para esto es necesario el liderazgo de una de las Secretarías Distritales para que coordine el proceso.

Contratos de intermediación de seguros y de aseguramiento

El aseguramiento de los FDL debe ser un tema central de la Secretaria de Gobierno para lo cual recomendamos una mirada central y coordinada sobre qué deben asegurar los FDL y tener un plan de seguros integral para los FDL, que establezca los aseguramientos que cada FDL debe contratar a través de pólizas y cuáles deben ser sus coberturas, establecer los procedimientos para actualizar inventario y valor de los bienes asegurables.

La revisión del uso de los Acuerdos Marco puede ofrecer información frente al servicio de intermediación (Acuerdo Marco utilizado Kennedy y Bosa), el Acuerdo Marco de SOAT (San Cristóbal y Fontibón) y el Acuerdo Marco de Seguro de Vehículos no utilizado por los FDL a 31 de diciembre de 2017.

Finalmente, es importante agregar la demanda de seguros de vida de los ediles, lo cual genera eficiencias en el proceso y permite asegurar la vigencia de la cobertura de acuerdo con lo requerido en la normativa.

Documentos del proceso tipo o estándar

Inclusión de estipulaciones en los documentos del proceso estándar o tipo

A continuación unas recomendaciones puntuales en seguimiento de las efectuadas sobre la trazabilidad y armonización de la información contractual y presupuestal: (i) incorporar en los documentos del proceso⁴⁷ con cargo a recursos de inversión, la identificación de la línea de inversión para poder hacer el seguimiento de la ejecución del gasto de cada línea de inversión de forma agregada; y (ii) incorporar en las funciones del supervisor revisar la oportunidad y calidad del registro en el SECOP en todas las fases del proceso de contratación, solicitar las correcciones que sean necesarias para asegurar la calidad de los datos; y preparar la liquidación del contrato cuando esto sea necesario.

Estas recomendaciones deben incorporarse en los procesos y procedimientos de adquisición de bienes y servicios, en el Manual de Contratación Local, el Manual de Supervisión e Interventoría, en el formato de solicitud de CDP para proyectos de inversión, en los formatos de estudios previos en el aparte de Antecedentes y Necesidad y en los pliegos tipos.

Revisión de la lista de bienes, obras y servicios objeto de los documentos del proceso tipo o estándar

En el documento de diagnóstico afirmamos que las categorías del gasto a través de compras y contratos son básicamente: (i) servicios y apoyo a la gestión; (ii) servicios generales para la operación y funcionamiento tales como vigilancia, aseo y cafetería, papelería, conectividad, compra/arrendamiento de equipos de cómputo, licencias de software, consumibles de impresión, servicios de impresión, servicios de mensajería, mantenimiento de equipos y mantenimiento de instalaciones, vehículos, combustible, compra y recarga de extintores (algunos de ellos ofrecidos en la TVEC); (iii) comodatos con las Juntas de Acción Comunal; (iv) apoyo a las Juntas de Acción Comunal; (v) arrendamiento de inmuebles para bodegas, oficinas y otras instalaciones de los FDL; (vi) servicios de intermediación de seguros y pólizas de seguros; (vii) estudios especializados; (viii) intervención en zonas de riesgo de deslizamiento o inundación; (ix) programas de formación y gestión educativa y cultural.; (x) programas de prevención y promoción en salud; (xi) actividades cívicas y comunitarias; (xii) obra pública; y (xi) interventoría. En consecuencia, la recomendación es revisar los pliegos tipo y asegurar que haya oferta de documentos del proceso estándar o tipo para este tipo de contrataciones y seguir avanzando en la estandarización de acuerdo con las subclasificaciones de cada uno de estos ordinales.

Otra recomendación es hacer estudios de mercado para este tipo de contratos de forma agregada que faciliten la etapa de planeación de los procesos de contratación de los FDL.

⁴⁷ Término definido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.

Fortalecimiento institucional de organizaciones cívicas y comunitarias y manejo de los contratos de comodato

Levantamiento de las necesidades de los FDL que satisfacen las organizaciones cívicas y comunitarias

Los FDL contratan con frecuencia apoyo para el fortalecimiento de organizaciones cívicas y comunitarias, campañas de formación, difusión, apropiación, difusión y socialización de políticas sociales, culturales y deportivas. A pesar de los esfuerzos del Distrito Capital, en los contratos no vemos líneas claras sobre la identificación de la necesidad de estos servicios ni sobre la oferta de estos. Recomendamos hacer un levantamiento de estas necesidades y las bases de un estudio de mercado que sirva de apoyo para la contratación en cada FDL, diseñar documentos estándar para este tipo de contratación, y estudiar la viabilidad de un mecanismo de contratación coordinado que permita una mejora continua del proceso de fortalecimiento de estas organizaciones y del proceso de contratación de los servicios que ofrecen. Sugerimos una metodología para esta tarea. En la actualidad, los ciudadanos perciben que su participación en los espacios estipulados para ello no es tomada en cuenta:

"De los encuentros ciudadanos que se hicieron, después de dos años de trabajo ni un solo proyecto se cumplió, así de fácil es, porque ellos ya vienen con otros criterios y otras directrices del gobierno central distrital, entonces vale la pena que ese compromiso se cumpla porque si no se están burlando y están jugando con el tiempo y con las esperanzas de la comunidad, que durante mucho tiempo nos hemos reunido y hemos hecho acuerdos."
(World café con Ciudadanos)

Comodatos de las FDL y las Juntas de Acción Comunal

Recomendamos establecer un mecanismo diferencial para los comodatos suscritos por los FDL con juntas de acción comunal. Un trámite expedito para prestar equipo básico de cómputo y de sonido a las juntas de acción comunal por periodos inferiores a 3 días, y dejar los contratos de comodato para los inmuebles, los vehículos, los bienes muebles que tengan un valor significativo (valor sugerido 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes o más).

Para el primer grupo de contratos de comodato recomendamos formatos para incluir en la documentación relacionada de la Gestión Corporativa Local: (i) solicitud de bienes muebles en comodato, y (ii) entrega del bien en comodato.

Esta es una tarea fácil que puede implementarse tan pronto estén listos los formatos, pero sugerimos una presentación de la iniciativa con los FDL y recomendarles a estos una presentación de la iniciativa a las juntas de acción comunal

Adicionalmente los FDL deben estudiar las necesidades de las juntas de acción comunal en cuanto a estos comodatos, la disponibilidad de tales bienes, y hacer un esfuerzo para garantizar igual acceso a estos por parte de todas las juntas de acción comunal de la localidad.

Para los comodatos mayores, es recomendable que cada FDL tenga un inventario de los bienes muebles e inmuebles que ofrece en comodato y hacer un estudio de demanda de los mismos que sirva de apoyo para la revisión y actualización constante de los documentos estándar de los procesos de contratación de comodatos.

Arrendamiento y adquisición de inmuebles

Los contratos de arrendamientos de inmuebles registrados son en su mayoría para espacio de trabajo de los FDL y para plazos entre 6 meses y un año. Vale la pena revisar las necesidades de arrendamiento de los FDL y establecer unos lineamientos claros frente al tipo de inmuebles que deben arrendar, clausulado del contrato, plazos mínimos y máximos de acuerdo con las necesidades. Es importante tener en cuenta que los FDL deben ocupar inmuebles que estén en regla y que los contratos a corto plazo pueden ser muy costosos para la administración. Para el efecto recomendamos tener un modelo de debida diligencia (*due diligence*) del inmueble y documentación estándar para el proceso de contratación.

Aunque solamente encontramos un registro de adquisición de inmuebles (Tunjuelito) igual análisis y recomendación es procedente.

Para el efecto proponemos a la Secretaría Distrital de Gobierno establecer las especificaciones de los inmuebles requeridos por los FDL para: (a) arrendamiento de bodegas para bienes incautados; (b) arrendamiento de bodegas con otro destino; (c) arrendamiento de espacios para casas de justicia; y (d) arrendamiento de espacios de parqueo de vehículos y maquinaria pesada. Estas especificaciones deben incluir tamaño, rango de valor de arrendamiento por metro cuadrado para cada propósito y duración mínima del arrendamiento.

En la etapa de planeación de los contratos de arrendamiento sobre inmuebles en los cuales el FDL es el arrendatario, los FDL deben hacer una debida diligencia (*due diligence*) del inmueble el cual debe quedar consignado en los estudios y documentos previos. El formato de debida diligencia debe incluir: (i) la revisión de la tradición del inmueble durante los últimos 20 años para evitar demandas que puedan afectar el uso y goce de los inmuebles por parte del FDL; (ii) permisos de construcción para evitar que el FDL, quien es autoridad ocupe inmuebles que violan las disposiciones distritales; (iii) estado de cuenta de predial y valorización; y (iv) disponibilidad y estado de cuenta de los servicios públicos domiciliarios.

Las especificaciones de los inmuebles requeridos por los FDL son comunes, por lo cual creemos conveniente elaborar documentos estándar para: (a) arrendamiento de bodegas para bienes incautados y estudiar la posibilidad de tener bodegas compartidas por dos o tres localidades, lo cual puede reducir costos de seguridad, almacenamiento y logística, y lograr protocolos únicos de

manejo de mercancía incautada; (b) arrendamiento de bodegas con otro destino; (c) arrendamiento de espacios para casas de justicia; y (d) arrendamiento de espacios de parqueo de vehículos y maquinaria pesada.

Sugerimos hacer la intervención de los contratos de arrendamiento por fases. En primer término, identificar la posibilidad de agregar la demanda de las bodegas de bienes incautados. Luego identificar los contratos de arrendamiento para oficinas y pedir al FDL hacer el *due diligence*, independientemente de que el contrato esté en ejecución para conocer los riesgos asociados al inmueble. Posteriormente, elaborar los 4 documentos tipo para los contratos de arriendo y presentarlos a los FDL para sus comentarios y luego adoptarlos para ser usados por los FDL junto con un procedimiento para incorporar mejoras en los documentos tipo de acuerdo con lo identificado durante la ejecución del contrato. Sugerimos una lista de chequeo que debe incluirse en el Manual de Contratación, en formato de estudio de títulos y en los documentos del proceso tipo para el arrendamiento de inmuebles.

En los contratos de adquisición de bienes inmuebles la labor de debida diligencia sobre el inmueble debe hacer parte de los documentos tipo.

Vale la pena también revisar si es posible recibir bienes a cargo de CISA.

Contratación de Prestación de servicios personales y apoyo a la gestión

El manejo de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión es un desafío del sistema de compra pública colombiano. La rigidez de las normas de empleo público y de gasto hacen que las entidades estatales utilicen los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión para vincular personal para actividades misionales y administrativas. Por esto, por un lado, recomendamos estar atentos a las discusiones que hay a nivel nacional sobre el particular.

La Directiva 12 de 2016 hace referencia a la contratación de personal profesional y de apoyo para la gestión de los FDL con cargo a proyectos de inversión (numeral 3 del Literal B). Esto puede convertirse en una restricción adicional al manejo de los servicios personales y apoyo a la gestión, al crear una clasificación innecesaria de acuerdo con el tipo de recursos que los cubren (inversión o funcionamiento).

Sugerimos hacer un levantamiento para cada FDL de las necesidades de apoyo que actualmente son satisfechas a través de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de cada uno de los FDL, de acuerdo con el tipo de apoyo requerido, identificar los servicios de servicios legales, financieros, administrativos y contables requeridos, los servicios asistenciales como secretaria, mensajería, fijar un criterio de selección propio del talento humano, estudiar la mejor forma de vincular a estos contratistas en términos de plazo, remuneración y forma gestionar ese talento humano de forma continua. Esto debe permitir por un lado racionalizar el número de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, pero también asegurar que haya gestión del conocimiento y comunicación entre esos contratistas y el personal de planta. Los ciudadanos

participantes en el World Café, identifican en este aspecto una debilidad del funcionamiento de las alcaldías locales:

“Hay una debilidad en el rol de las alcaldías locales que es el cambio recurrente de contratistas, y se pierde la continuidad en los procesos o en los proyectos, se sugieren funcionarios de planta y que sean más calificados o preparados.”(World café con ciudadanos)

El documento tipo de prestación de servicios y apoyo a la gestión debe incluir un mecanismo propio de talento humano para la selección del contratista que incluya determinación del perfil para la labor u oficio, experiencia, formación, referencias, resultados de entrevistas y cálculo del valor a pagar teniendo en cuenta los salarios del personal de planta, el tiempo de dedicación mensual exigido y la justificación de la necesidad de la labor por parte de un tercero que no hace parte de la planta de personal. Esta sugerencia requiere revisión de la Directiva 12 de 2016, del Manual de Contratación Local y del Instructivo Contratos de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión.

Obra e interventoría

En seguimiento del análisis efectuado en el diagnóstico los FDL hacen básicamente 7 tipos de obra pública⁴⁸ y en consecuencia, la Secretaría Distrital de Gobierno debe elaborar 7 documentos del proceso tipo o estándar. Los FDL deben construir un estudio de mercado o estudio del sector común para estos procesos de contratación, el cual deben actualizar año a año y establecer en él rangos para los requisitos de capacidad financiera, organizacional y experiencia, de acuerdo con el tipo de obra y su valor estimado. El IDU debe trabajar con la Secretaría Distrital de Gobierno en la construcción de estos documentos particularmente los de rehabilitación de malla vial.

Esta es una tarea que es necesario hacerla pronto para ver resultados en el corto plazo y hay documentos bases que pueden apoyar el trabajo⁴⁹. Sugerimos revisar antecedentes en los FDL para seleccionar modelos, revisar otros documentos estándar (IDU, Colombia Compra Eficiente, algunos municipios) para preparar documentos del proceso para rehabilitación de malla vial, discutirlo con los FDL y luego someterlo a discusión con la industria a través de la Sociedad Colombiana de Ingenieros para luego adoptar el documento tipo, creando un procedimiento para incorporar las mejoras que surjan durante la implementación.

La misma tarea es recomendable para las obras civiles en parques y en general en espacios públicos.

⁴⁸ (a) construcción de instalaciones para oficinas (no es frecuente); (b) adecuación de oficinas; (c) adecuación de infraestructura urbana; (d) adecuación y rehabilitación de infraestructura educativa y comunitaria; (e) rehabilitación malla vial; (f) cerramientos; (g) intervención en áreas de deslizamientos o riesgo de inundación.

⁴⁹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20140828apendicecontratosplan_0.pdf

Dado que la interventoría es obligatoria en la obra pública recomendamos agregar demanda para el efecto, estableciendo categorías de las obras y condiciones uniformes para la interventoría de cada categoría. Este sistema permite asegurar interventorías oportunas con términos y condiciones estandarizados para trabajos equivalentes. Si hay una decisión política sobre el particular, la Secretaría de Gobierno y el IDU pueden trabajar conjuntamente siguiendo las recomendaciones efectuadas para la agregación de demanda distrital.

Otras compras y suministros

El análisis de las categorías de bienes y servicios para compras agregadas de suministros tales como materiales de construcción, instrumentos musicales, llantas para vehículos, es recomendable. Este análisis permite identificar la frecuencia de estas contrataciones, la forma como cada FDL satisface esas necesidades y proponer alternativas para solucionar tales necesidades. Por ejemplo, ver si es eficiente que los FDL compren materiales de construcción o si el Distrito Capital debe tener un banco de materiales, o si no deben comprar materiales y pedirles a sus contratistas que los entreguen como parte de los contratos de obra. En el caso de instrumentos musicales o de implementos deportivos debe estudiarse la posibilidad de una compra coordinada o agregada, o incluso en el caso de los instrumentos musicales un trabajo coordinado con la Filarmónica de Bogotá.

Convenios interadministrativos

En línea con el Producto 2. Documento de Diagnóstico, en lo que hace relación a los contratos o convenios interadministrativos, es importante que la Secretaría Distrital de Gobierno organice reuniones con (i) Secretaría de Salud, (ii) Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (iii) Secretaría de Integración Social, (iv) Jardín Botánico, y (v) Aguas de Bogotá para establecer las líneas de estos convenios y establecer formatos para los documentos del proceso y para el seguimiento de las obligaciones de los convenios.

Sugerimos a la Secretaría Distrital de Gobierno establecer una directriz general sobre los canales de rendición de cuentas y el uso o no de Canal Capital para el efecto, así como para cualquier otro tipo de campaña.

En relación con los convenios con universidades mencionados en el Producto 2. Documento de Diagnóstico, particularmente con la Universidad Distrital, sugerimos insistir en la necesidad de procesos competitivos para las interventorías y el uso de agregaciones de demanda, establecer con claridad qué tipo de consultorías para estudios especiales están a cargo de los FDL y una línea que permita saber cuándo la selección de contratistas para contratos de formación y capacitación deben ser competitiva.

Para el efecto sugerimos revisar el Instructivo Contratos o convenios Interadministrativos Local.

Contratos con entidades sin ánimo de lucro distintas a las juntas de acción comunal

Recomendamos revisar los contratos y convenios con entidades sin ánimo de lucro para revisar si hay claridad en la aplicación de la nueva normativa en la materia. Esta revisión es más filosófica que instrumental, pero sugerimos unas precisiones en los formatos.

Fortalecimiento de capacidades de los FDL para la eficiencia en la función de compra y contratación de bienes, obras y servicios

Asesoría y asistencia técnica

Los protocolos de asesoría y asistencia técnica de la Directiva 12 de 2016 están focalizados en las líneas de inversión señaladas en la Directiva 005 de 2016, lo cual permite que los procesos contractuales guarden correspondencia con las prioridades del PDD y los mínimos requerimientos técnicos sectoriales. Sin embargo, recomendamos establecer que en los procesos contractuales que requieren asesoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y de una Secretaría sectorial, un proceso armonizado de asesoría para cada contrato donde el Alcalde Local deba hacer la remisión de la documentación una sola vez a la Secretaría sectorial y ésta, una vez otorgue sus recomendaciones, remita a la Secretaría Distrital de Gobierno el concepto, para evitar reprocesos. Para el efecto, sugerimos una modificación a la Directiva 12 de 2016. Respecto al tema de la asistencia sectorial, los funcionarios identifican procesos de coordinación no siempre armónicos:

"Otra dificultad también es precisamente el aporte con los lineamientos de cada sector que son demorados en algunos casos, lo que lleva a demorar también los procesos de contratación obligándonos a contratar casi después del segundo semestre."(World café con funcionarios)

Programa de formación para la función de compra pública

El proceso de compra pública es un proceso lógico y secuencial enmarcado en la demanda de las entidades estatales y en la oferta de bienes y servicios para satisfacerla, que requiere de habilidades de negociación y comunicación, de trabajo en equipo y de un equipo interdisciplinario que nos permita combinar metodologías, técnicas y herramientas de análisis, gestión de conocimiento, procesos de seguimiento, aprendizaje, revisión y mejora continua ⁵⁰. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente diseñó un programa de formación que busca transformar la función del comprador público a través de un proceso de aprendizajes a partir de (i) análisis y entendimiento de qué necesito comprar (base histórica, necesidades, restricciones); (ii) estudio y comprensión a quien le compro y donde compro (mercado de proveedores, tendencias y dinámicas del mercado); y (iii)

⁵⁰ Zuleta, María Margarita (2016) Le apostamos a la formación del comprador público. Columnas, Boletín digital 4 de 31 de agosto de 2016 de Colombia Compra Eficiente.

determinando cómo lo debo comprar (estrategia de compra para maximizar el valor por dinero (*value for money*)). El curso ofrece herramientas para el seguimiento de la gestión de compras, manejo de relaciones internas, técnicas de análisis, negociación y administración de relación con proveedores. Busca hacer en tiempo real intervención con estas herramientas en una o dos categorías de compra. Dado que los procesos de compra de los FDL están concentrados en pocas categorías (en comparación a otro tipo de entidades estatales) creemos conveniente evaluar si es procedente hacer este esfuerzo en los FDL.

El esfuerzo es demandante en tiempo dado que el programa completo tiene 100 horas de duración, y en inversión pues requiere formadores, salón de clase y materiales, pero sus resultados pueden ser vistos en el corto plazo. De otra parte, el esfuerzo puede ser aprovechado para el Distrito Capital en general y puede llevar a que el Distrito entrene a sus formadores para garantizar la sostenibilidad del programa. En este sentido se recomienda realizar el diseño de un programa de formación para el Distrito en el que se incluya a los FDL, y que los equipos de los FDL tomen los cursos de acuerdo con sus perfiles tomando como referencia el programa que Colombia Compra Eficiente impulsó. Asimismo, se recomienda aplicar el curso a los denominados coordinadores de contratación de cada una de las localidades, para luego replicarlo en sus equipos.

Revisión de la normativa Distrital en materia de ordenación del gasto y representación legal de los FDL

El artículo 92 del Decreto 1421 de 1993 establece que el Alcalde Mayor es el representante legal de los FDL y ordenador del gasto y que puede delegar parte o todas estas funciones. Por su parte, el artículo 8 del Decreto 101 de 2010 delegó en los Alcaldes Locales la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local vigente. Esta delegación tiene un problema de legitimidad y confianza pues la decisión de delegar facultades debe estar mediada por la alineación de objetivos y el entendimiento común de procesos y procedimientos. Es por esto que en la mayoría de los casos la delegación la hace un superior en su subordinado. En la relación entre el Alcalde Mayor y el Alcalde Local hay una circunstancia particular atada al hecho de que el Alcalde Local no es un funcionario de carrera administrativa y tampoco es un servidor de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor, lo cual genera tensiones en el control de la delegación que vale la pena revisar. Entendemos que la Secretaria de Gobierno ha mirado el punto y creemos que es importante seguir con esta revisión desde la perspectiva de la responsabilidad que tiene el Alcalde Mayor por las decisiones de su delegatario y las restricciones asociadas al origen de la selección del nombre del Alcalde Local y su designación.

La Tabla 16 presenta la síntesis y secuenciación de las propuestas en la dimensión de contratación de los FDL de acuerdo con tres escenarios planteados: Corto, Mediano y Largo Plazo.

Tabla 16. Síntesis de propuestas para la dimensión de Contratación de FDL

Escenario 1. Corto plazo	Escenario 2. Mediano plazo	Escenario 3. Largo plazo
--------------------------	----------------------------	--------------------------

Mejora en la transparencia activa		
Revisión de los registros de los FDL en el SECOP	Seguimiento por parte de la Dirección para el Desarrollo Local de la corrección de los errores identificados	Promoción de nuevas campañas y seguimiento.
Guía de identificación y registro de los procesos de contratación e incorporación en los procedimientos.	Seguimiento por parte de la Dirección para el Desarrollo Local del seguimiento de la guía para establecer oportunidades de mejora	Seguimiento por parte de la Dirección para el Desarrollo Local del seguimiento de la guía para establecer oportunidades de mejora
Divulgación e Implementación de la guía		
Armonización de datos de contratación, presupuestación y tesorería		
Modificación de la Directiva 12	Seguimiento a la modificación e intervenciones de mejoramiento continuo	Seguimiento a la modificación e intervenciones de mejoramiento continuo
Elaboración de carta al CONFIS, envío y seguimiento a la solicitud Socialización de la definición del CONFIS con los FDL	Seguimiento constante al funcionamiento de los incentivos	
Establecer indicadores de seguimiento contractual (Ejecución Presupuestal, Ejecución con giro autorizado, obligaciones por pagar, avance del Plan Anual de Adquisiciones)		
Establecer un plan de trabajo con la Secretaría de Hacienda para la implementación de los Clasificadores presupuestales no cambien entre gobiernos, de acuerdo con el Manual de Estadísticas y Finanzas Públicas 2014 (FMI)		
Modificar la Directiva 005 de 2016, procurando que la depuración de competencias del capítulo respectivo se cumpla y que los recursos de IVC pasen del 4% al 8%.		
Procedimiento transitorio para la liquidación de contratos, sugerencia modificación Manual de Contratación	Seguimiento a la modificación e intervenciones de mejoramiento continuo	Seguimiento a la modificación e intervenciones de mejoramiento continuo
Intervenciones para mejorar la eficiencia y el control de la gestión contractual		
Reunión con los FDL para comprender dificultades en la apropiación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y en general de los Instrumentos de Agregación de demanda Carta a Colombia Compra Eficiente sobre el particular	Seguimiento al uso de la TVEC por parte de los FDL	
Modificación Directiva 12 de 2016	Seguimiento a la modificación e intervenciones de mejoramiento continuo	Seguimiento a la modificación e intervenciones de mejoramiento continuo
Ajustes al Manual de Contratación, formatos e instructivos	Seguimiento	Seguimiento

Fuente: Elaboración propia

2.4 Territorialización de la inversión

Como se resaltó en el diagnóstico, a pesar de los avances normativos y operativos de las últimas décadas, el concepto de territorialización de la planeación y la inversión pública se ha usado tradicionalmente en Colombia para denotar la distribución de metas y recursos sectoriales en función de unidades territoriales. En otras palabras, para visualizar de forma ex post a los ejercicios de planeación y programación presupuestal, cuyo enfoque ha sido tradicionalmente sectorial, lo correspondiente a las demarcaciones territoriales del caso. Esto, aunque es un ejercicio necesario para cumplir con las obligaciones normativas existentes, bajo un enfoque de “arriba hacia abajo”; no se corresponde técnicamente con la necesidad de, y los instrumentos disponibles para, formular y adecuar las políticas e inversiones a las características de los lugares (localidades y regiones, por ejemplo), según sus condiciones y dinámicas de desarrollo, y hacerlas pertinentes a través de complementar el enfoque convencional con una mirada de “abajo hacia arriba”.

Como se señaló en el diagnóstico sobre planeación y participación, a partir de las revisiones y recomendaciones de la OECD para Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incorporó los primeros pasos para adoptar un enfoque de territorialización más comprehensivo en las políticas sectoriales y la inversión pública, en concordancia con las mejores prácticas internacionales. De acuerdo con el PND 2014-2018, dicho enfoque “se sustenta, de un lado, en la definición de diagnósticos precisos sobre las disparidades y las potencialidades regionales y, de otro lado, en la materialización explícita de tales diagnósticos en la formulación y priorización de lineamientos de política, cursos de acción e inversiones específicas con metas cuantificables” (Bases PND, 2016). A esto, se agregó un proceso de participación, consulta y validación en el que, por primera vez, se incluyó a las regiones, departamentos, subregiones y municipios a través de un solo mecanismo denominado “Diálogos Regionales del Plan Nacional de Desarrollo”. Estos escenarios sirvieron de espacio para materializar la participación de todos los actores relevantes, así como la coordinación y articulación de prioridades entre el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Departamentales y Municipales, incluyendo las definiciones de los POT.

En la práctica esto implicó integrar al ejercicio de planeación en todas sus fases (formulación y programación plurianual de la inversión, discusión, aprobación, y S&E) la perspectiva territorial a partir de la identificación de necesidades y prioridades, tanto desde la nación como desde los territorios, según regiones, departamentos, subregiones, y municipios como unidades objeto de análisis e intervención. En esa medida, a los pilares, ejes estratégicos y políticas sectoriales que conforman el Plan se incorporó la dimensión territorial con el fin de que el mismo, en consistencia con el ordenamiento, las vocaciones y usos del territorio, pudiera capturar, y responder de manera más precisa a las diferentes necesidades y realidades locales y/o regionales.

Como igualmente se señaló en el diagnóstico, El Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos” incorporó también este enfoque con el cual, por primera vez, el Distrito fue más allá de la aproximación convencional referida. Este es, desde luego, un gran avance en la incorporación de estándares y mejores prácticas en la gestión del desarrollo distrital con el cual se establece un nuevo marco para la planeación y gestión de la inversión a nivel subdistrital. El proceso,

impulsado por el Alcalde Mayor, a través de la Secretaria de Planeación Distrital, permitió integrar al PDD una estrategia de abordaje territorial en este sentido (Acuerdo 645 de 2016; Art. 123) con la cual se identificaron brechas zonales y respuestas para atender problemas afines a seis (6) grupos de localidades.

Previo a lo anterior, el Decreto Distrital 340 de 2007 (Artículo 1, párrafo 1) ya había incorporado una primera aproximación al concepto de territorialización, en este caso como “el diseño, aprobación y aplicación de criterios de distribución territorial de los recursos y las políticas de los sectores central, descentralizado y el de las localidades, de modo que se priorice la intervención pública entre las distintas localidades”. El mismo decreto 340 establece los Consejos de Desarrollo Local como la instancia donde se define la territorialización de la inversión y los planes de acción local, y otorgó competencias a las instituciones distritales para la materialización de la territorialización de la inversión. Nótese que esta definición sigue la aproximación convencional descrita arriba, según la cual el concepto busca distribuir recursos y políticas sectoriales entre las localidades. Esta aproximación, aunque constituye un paso importante y necesario, es aún incompleta para configurar un enfoque territorial como el expuesto en el Artículo 123 del actual Plan de Desarrollo Distrital.

En este sentido, los capítulos de diagnóstico y las propuestas sobre planeación de esta consultoría realizan los análisis correspondientes y plantean fórmulas para armonizar operativamente el concepto de planeación territorial distrital con los objetivos buscados por el decreto 340 de 2007, el Acuerdo 645 de 2016 del Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2020, y los estándares internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que adicionalmente a estas disposiciones sobre la planeación territorial cuyos resultados se materializan en el Plan de Desarrollo Distrital y en los Planes de Desarrollo Local, la territorialización de la inversión en las localidades está reglamentada a través de del Decreto 101 de 2010 y la comunicación externa de la SDP y la SDG No. 2-2015-33372 de 2015⁵¹, cuyos resultados se concretan en el proceso de programación presupuestal de cada vigencia. En forma general el proceso de territorialización de la inversión se realiza por medio de los Planes de Desarrollo, pero estos solo se convierten en inversiones territorializadas año a año a través del ejercicio presupuestal.

Así pues, a partir de los ejercicios que la SDP ya ha adelantado en el mejoramiento del proceso de Territorialización de la Inversión, y las mejoras que en materia de participación y coordinación de los procesos de planeación y gestión locales viene desarrollando la SDG, las acciones de mejora que se recomiendan en este campo se estructuran alrededor de cuatro bloques temáticos de ajustes a ser abordados a lo largo del ciclo de planeación y programación de la inversión. Estos bloques de propuestas son: i) Precisar y profundizar el enfoque y los conceptos de territorialización de la inversión de acuerdo a estándares, y promover su aplicación en los sectores y localidades; ii) armonizar los procesos de planeación y presupuestación territorial, este último entendido como la territorialización de la inversión distrital y local en las localidades; iii) Definir metodologías unificadas

⁵¹ En esta se establecen lineamientos para la elaboración del anexo de territorialización de la inversión 2016, establecido por el Decreto 101 de 2010.

para articular el enfoque territorial en las instancias de participación y coordinación distrital, sectorial y local; y iv) Fortalecer los instrumentos y esfuerzos de seguimiento y evaluación de la inversión territorializada.

La aproximación de las propuestas es compatible con, y complementa el, desarrollo técnico y reglamentario que la SDP y la SDG han identificado como necesario para aprovechar las oportunidades de mejora a la gestión local a través del fortalecimiento del ciclo de la planeación, la racionalización de las instancias de participación y coordinación, y la gestión de la inversión distrital y local. Se propone que todos estos aspectos se integren como partes de un solo proceso enmarcado en el Sistema de Planeación Distrital (Gráfico 6). Es importante resaltar, igualmente, que las recomendaciones que se hacen en este capítulo buscan profundizar los aspectos de la territorialización que en general ya están planteados en los capítulos de planeación y participación, por lo cual, se deben tomar como aspectos complementarios de un enfoque integral de mejora a la gestión local del distrito capital.

Gráfico 6. Esquema de Territorialización en el ciclo de la gestión Pública



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – DPDF- 2017

2.4.1 Formulación

En esta etapa, como se discutió en el documento de diagnóstico, las necesidades ciudadanas que son territorializables se identifican a través de variables de localización (Zonas, Localidades, UPZ, Barrios, direcciones, coordenadas, etc.) para luego agruparlas y convertirlas en programas, proyectos y asignaciones presupuestales (Gráfico 6). El paso del análisis localizado a planes, programas y rubros presupuestales es un proceso que no queda claro en los documentos y

normativas que regulan la planeación, la coordinación, y la gestión de la inversión. De hecho, según los funcionarios de la Secretaría de Planeación Distrital, en la mayoría de los casos los criterios para asignar metas y rubros a los diagnósticos localizados son una “caja negra”.

Por lo anterior, se recomienda establecer mecanismos y procedimientos unificados de identificación, evaluación y oficialización de los criterios que usan las entidades para territorializar las necesidades y la inversión, para así aclarar, institucionalizar y mejorar los procesos de territorialización actuales. Para lo anterior se propone partir de la clasificación que actualmente tiene la Secretaría de Planeación Distrital en este asunto:

1. Criterios Participativos Locales: los cuales deben partir de las necesidades que comunica la comunidad a las entidades distritales y locales a través de los encuentros ciudadanos y demás espacios de participación. En este sentido es importante extender al ámbito de la programación de la inversión las recomendaciones que se hacen en el capítulo sobre planeación y participación con el fin de armonizar los procesos de acuerdo con un único estándar.
2. Criterios Sectoriales: estos son los criterios que usan las entidades y dependencias distritales, según sus competencias y áreas de especialidad, para estimar aspectos tales como los niveles de demanda sobre los servicios y bienes a proveer en consistencia con las brechas existentes, la capacidad institucional actual o necesaria para lograr lo previsto, las implicaciones político-sectoriales de las acciones a realizar, y demás.

Adicionalmente, se recomienda establecer grupos de bienes y servicios públicos de acuerdo con su grado de factibilidad de ubicación espacial, es decir, los bienes fácilmente “territorializables” como edificaciones, carreteras y la prestación de servicios localmente diferenciables. Estos deben estar en una categoría distinta a los otros como atenciones o entregas de subsidios por demanda o servicios de difícil localización, como la atención a población víctima, por ejemplo. Esta clasificación permitiría establecer mecanismos y estrategias locales particulares para cada tipo de bien o servicio y así organizar mejor las estrategias de agregación y estudio con criterios de territorialización.

Por otro lado, se recomienda hacer un proceso escalonado de identificación y documentación de los tipos de proyectos, partiendo de los más específicos como hospitales, carreteras o escuelas y colegios para, a partir de allí, documentar los criterios en cuanto a proyectos que presentan mayores retos técnicos de territorialización.

Este proceso debe decantar en un banco de criterios de territorialización que, con la debida administración y divulgación, posibiliten su mejora y aplicación, tanto para los procesos de planeación de los planes de desarrollo distrital y local, incluyendo otros como la estructuración del POT, los operativos catastrales, o los procesos de valorización, etc., como para los procesos e instancias de participación y coordinación aplicables.

2.4.2 Ejecución

Continuando con la estructura planteada por la SDP (Gráfico 6), los procesos de ejecución de la territorialización de la inversión se realizan a través de la aplicación del decreto 101 de 2007 y la comunicación externa No. 2-2015-33372 de la SDP y la SDG sobre las líneas de inversión de 2016, que se decantan en los anexos del presupuesto local y distrital, pero se determinan en los Consejos Locales de Gobierno- CLG. En este sentido se identifican procesos adelantados y de acuerdo con la norma, que han permitido poner de manifiesto recursos territorializados de las entidades y de los FDL en las localidades.

Los artículos 8, 9 y 10 del decreto 101 de 2007 establecen que las entidades de orden distrital y los FDL deben presentar un anexo al proyecto de presupuesto donde especifiquen los recursos que son territorializables y los organicen de acuerdo con los programas, proyectos, metas y resultados de los Planes de Desarrollo Distrital y Local. A pesar de que la sincronización de la territorialización de la inversión con los planes de desarrollo implícitamente implica que parta de las necesidades locales, pues se asume que los planes las recogen⁵², es recomendable hacer explícito en el decreto 101 de 2010, que la territorialización de la inversión de cada presupuesto anual debe responder a los criterios y metodologías que para el efecto expidan la SDP y la SDG, pues así se incentivaría y orientaría a las entidades encargadas a realizar un ejercicio más robusto de territorialización, más allá de la simple división de los recursos y programas entre localidades sin que medie un trabajo técnico o de coordinación de las posibilidades de complementariedad y concurrencia. Nótese que por esa vía se podría limitar la realización de ejercicios de tipo “caja negra”.

Por otro lado, según la reglamentación actual, el proceso de territorialización de la inversión inicia paralelamente con la programación del presupuesto, donde se acuerdan las partidas que finalmente servirán para asignar los recursos de inversión. Sin embargo, la territorialización, según la circular comunicación externa No. 2-2015-33372 de la SDP y la SDG sobre las líneas de inversión de 2016, se aprueba hasta marzo de la vigencia para la cual se aprobó el presupuesto. Esto quiere decir que la territorialización de la inversión sólo está disponible tres meses después de haber iniciado la ejecución del presupuesto anual.

En este sentido, se recomienda, ajustar la circular comunicación externa No. 2-2015-33372 de la SDP y la SDG sobre las líneas de inversión de 2016, para que el calendario permita la aprobación del anexo de territorialización antes de que inicie la vigencia de ejecución del presupuesto, es decir antes del 31 de diciembre de la vigencia de programación presupuestal e, igualmente, para establecer los criterios bajo los cuales debiera adelantarse ese ejercicio

Por otro lado, el decreto 340 de 2007 define que los ejercicios de territorialización de la inversión se deben desarrollar en el marco de los Consejos Locales de Gobierno -CLG en los cuales, en principio, las entidades distritales y locales deben establecer diálogos para la definición de diagnósticos y la respectiva aprobación del anexo de territorialización. En este sentido, las entidades

⁵² En las recomendaciones de los capítulos de Planeación y Participación se asume que es un imperativo desarrollar los planes de desarrollo desde las necesidades de las localidades.

distritales, en cumplimiento del artículo 5 del decreto 340 de 2007, han optado por designar a personal directivo para que asista a estos espacios, lo anterior por que el artículo en mención estipula que los funcionarios designados deben tener capacidad de decisión.

Sin embargo, como se observó en el diagnóstico, las designaciones de personal directivo no siempre han cumplido con las expectativas de la norma y de los mismos alcaldes en la medida que cada sector debe destinar 20 directivos. Esto con frecuencia les obliga a designar toda clase de personal directivo, entre ellos, subdirectores de asuntos étnicos, directores jurídicos entre otros, que como es de entenderse no siempre van a tener el conocimiento necesario de los procesos y conceptos de planeación e inversión de su sector, lo que a la postre limita el alcance y la calidad de la territorialización de la inversión. Adicionalmente, dado que muchos directivos tienen agendas muy cargadas con los temas de sus competencias, el CLG está en la parte final de sus prioridades, impactando negativamente la calidad de la representación que se hace en estos espacios.

Para solucionar lo anterior, se propone que, aparte del personal técnico especializado que los sectores envían a estos espacios, se incluya en todos los casos personal de la SDP la cual, en esa medida, podría actuar como cadena de transmisión entre la planeación local y la planeación de los sectores en el marco del Sistema de Planeación Distrital. Esto es consistente con la necesidad de dejar la Secretaría Técnica de los CLG en manos de las áreas de planeación de las localidades, lo cual implica, igualmente, el fortalecimiento de estas. Junto a lo anterior, y como parte de las metodologías unificadas de planeación distrital y local se sugiere definir un perfil mínimo de los participantes sectoriales, con conocimiento del tema local, y una línea clara de comunicación de este con la cadena de mando sectorial a fin de que las decisiones sean coordinadas y exista un flujo de información adecuado y oportuno en relación con los ejercicios de territorialización de la inversión.

En consistencia con lo anterior, en conjunto con el papel de la SDG, se recomienda fortalecer el rol de la Secretaría Distrital de Planeación en el proceso toda vez que esta, en coordinación con la SDG en cuanto a lo local, está encargada de acompañar e impulsar la formulación, ejecución y S&E de los PDD, PDL y el POT en los cuales se enmarca la territorialización de la inversión.

2.4.3 Seguimiento

En cuanto al proceso de seguimiento (Gráfico 6), la Secretaría de Planeación Distrital ha mejorado su implementación a través de ejercicios como el progreso del SEGPLAN, que incluye actualmente dentro de las metas del PDD los objetivos territorializables de los sectores, así como la MUSI que permite establecer el avance en términos físicos y financieros, de acuerdo con el anexo de territorialización del presupuesto. Lo propio viene haciendo la SDG a través del desarrollo del sistema SIPSE con el cual busca modernizar y automatizar la gestión de información y producción de reportes sobre la gestión local en todas sus dimensiones, incluyendo la territorialización de la inversión de los FDL.

En términos generales, la información incorporada en el SEGPLAN a través de la MUSI es suficiente para hacer procesos de seguimiento por localidad sobre indicadores globales asociados al PDD, lo que hace la Secretaría de Planeación Distrital con periodicidad trimestral. A pesar de lo anterior, existen espacios de mejora que permitirían robustecer la información, al desagregar información de resultados sobre las funciones propias de las localidades, los avances del PDL y el POT, entre otros, a fin de hacer más relevantes para otros usuarios y darles mayor uso y acceso a los informes de seguimiento. Al respecto, en primer lugar, se propone eliminar dentro de la clasificación de los recursos territorializables la categoría de “distrital”, ya que la misma implica que en la realidad esos recursos no son territorializados. En segundo lugar, tal como se señala en la sección de Seguimiento y Monitoreo se sugiere asegurar la interoperación conceptual y operativa entre el SIPSE y el SEGPLAN, a fin de optimizar la gestión de información, armonizar los conceptos y variables, y evitar duplicidades en la recopilación, carga y reporte de los datos. Al respecto, se deben unificar las fuentes y asegurar que la regla de oro de la gestión de la información, según la cual “la información se debe recolectar por una sola vez y en la fuente” se cumpla.

Por otro lado, como se dijo en el diagnóstico, los informes de seguimiento a los Planes de Desarrollo y a la territorialización que la Secretaría de Planeación Distrital carga en la página por localidad son pesados, largos y difíciles de digerir por la cantidad de información que contienen. Por lo anterior, se recomienda que la SDG en conjunto con la SDP desarrollen un modelo tipo de reporte sobre los avances de los PDL el cual, en un formato sencillo y liviano contenga información sobre los indicadores más relevantes, con avances georreferenciados por localidad o UPZ y que contengan uno o varios vínculos a información más detallada, según necesidad. En todo caso, se recomienda que esa información más detallada sea entregada en una sola base a nivel de localidad en función de un análisis del uso de esta.

Tal como se reseña en la sección de Seguimiento y Monitoreo, todo lo anterior debe ser resuelto en el diseño del nuevo SEGPLAN y en la implementación de la plataforma SIPSE los cuales, en todo caso, deben avanzar hacia la materialización de su interoperabilidad con el PREDIS, y el SECOP. Esto con el fin remplazar los procedimientos manuales de recolección y administración de información que hoy se llevan a cabo a través de la MUSI con procedimientos automatizados que permitan tener toda la información a disposición en tiempo real. Se resalta, así mismo la necesidad de contar con herramientas de georreferenciación tanto en el nuevo SEGPLAN como en el SIPSE, a fin de permitir visibilizar la información de forma espacial y gráfica a nivel de las localidades del Distrito Capital.

2.4.4 Evaluación

Los procesos de evaluación de la territorialización de la inversión se han centrado en el ejercicio de rendición de cuentas que el Distrito debe hacer periódicamente ante las autoridades y ante la ciudadanía donde se muestra el balance entre los objetivos planeados y el logro en la realidad, haciendo énfasis en los aspectos físicos y financieros relativos a las localidades.

En efecto, al ser de carácter oficial y obligatorio, los espacios de rendición de cuentas son los adecuados para socializar los resultados de los ejercicios de evaluación, sin embargo, las evaluaciones que se realizan no son suficientes en contenido y metodologías para aprovechar el potencial de la información territorializada de la inversión.

En este sentido, se recomienda complementar las evaluaciones de gestión actuales para propósitos de rendición de cuentas con otros tipos de evaluaciones, más profundas y rigurosas, contemplando entre otras, evaluaciones de impacto sectorial por localidad, evaluaciones de resultados, evaluaciones institucionales o de operación, incluyendo análisis espaciales de la inversión y sus efectos sobre las dinámicas locales (edificación, urbanismo, reducción de la pobreza, etc.,) que permitan desarrollar el potencial de esta información y mejorar la evidencia para la toma de decisiones distritales y locales en cuanto a la asignación de la inversión. Para lo anterior, tal como se presenta en la sección de Seguimiento y Monitoreo, se requiere que la SDG y la SDP coordinen esfuerzos para que junto con las localidades se establezcan agendas anuales de evaluación dirigidas a conocer en mayor profundidad y especificidad los problemas locales y la incidencia de las intervenciones distritales en el territorio. Esta información, dicho sea de paso, puede contribuir a cualificar enormemente los ejercicios e instancias de participación, lo mismo que las decisiones de coordinación de la inversión que se adelanten en el esquema de coordinación propuesto por la SDG, y las rendiciones de cuentas ante el alcalde mayor y la ciudadanía.

Las recomendaciones sobre seguimiento y evaluación buscan otorgarle a la información actual un uso más evidente ante la comunidad y ante las mismas autoridades distritales para incentivar la actividad académica y de reflexión alrededor de las variables localizadas de la inversión y la planeación para que en el futuro se convierta en un estándar entender y atender las necesidades a través de la territorialización. Asimismo, se busca fortalecer y hacer evidente la utilidad de la información territorializada para que la ciudadanía demande ejercicios más robustos, se permita dar luces sobre el cierre de brechas entre localidades, y se mejoren los ejercicios para coordinar las inversiones en el territorio, en concordancia con estándares. Por lo anterior, también se recomienda realizar campañas de divulgación y presentación de los resultados de las evaluaciones y del seguimiento sobre la inversión territorial para sensibilizar a ciudadanos y directivos del distrito en la utilidad de esta información.

La Tabla 17 resume las propuestas en territorialización de la inversión en los cuatro bloques definidos y los escenarios de corto, mediano y largo plazo contemplados en la estrategia de implementación.

Tabla 17. Síntesis de propuestas para la dimensión de Territorialización de la inversión

Escenario 1. Corto plazo	Escenario 2. Mediano plazo	Escenario 3. Largo plazo
<i>i) Profundizar el enfoque y los conceptos de territorialización de la inversión de acuerdo a estándares, y promover su aplicación en los sectores y localidades</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el concepto de territorialización de la inversión del Decreto 340 de 2007 de acuerdo a 	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar el concepto de territorialización ajustado en las propuestas de reforma e integración de los Acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que los criterios y procedimientos organizados se utilizan en la formulación de los

<p>estándares e incorporarlo en los ajustes al Decreto 101 de 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos y procedimientos unificados de identificación, evaluación y oficialización de los criterios que usan las entidades para territorializar la inversión. • Adelantar un análisis y compilación de los criterios y metodologías de territorialización existentes que utilizan los sectores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentar las estrategias de territorialización de la inversión y establecer su oficialidad a través de circulares y manuales. 	<p>siguientes planes de desarrollo distrital y locales.</p>
<p>ii) Armonizar los procesos de planeación y presupuestación territorial de la inversión distrital y local</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Modificar la comunicación externa No. 2-2015-33372 de la SDP y la SDG para que el proceso de territorialización de la inversión se apruebe antes de que inicie la ejecución presupuestal. • Establecer grupos de bienes y servicios públicos de acuerdo con su grado de factibilidad de ubicación espacial y la prestación de servicios localmente diferenciables • Establecer mecanismos y estrategias locales particulares para cada tipo de bien o servicio para organizar mejor las estrategias de agregación y análisis de la inversión con criterios de territorialización 	<ul style="list-style-type: none"> • Definir un proceso escalonado de identificación y documentación de los tipos de proyectos según los retos técnicos de territorialización. • Hacer explícito en los Acuerdos 12 y 13 y en el decreto 101 de 2010, que la territorialización de la inversión de cada presupuesto anual debe realizarse según los criterios y metodologías que expidan la SDP y la SDG 	
<p>iii) Definir metodologías unificadas para articular el enfoque territorial en las instancias de participación y coordinación distrital, sectorial, y local;</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Definir una metodología unificada y con criterios mínimos para la territorialización de la inversión en los sectores y las localidades como parte de un solo proceso de planeación en todas sus etapas. • Establecer equipos técnicos de territorialización de la inversión en las entidades sectoriales 	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer las modificaciones pertinentes en la organización de las secretarías sectoriales para institucionalizar perfiles técnicos de territorialización. • Incluir e institucionalizar el rol de la SDP en los CLG para que actúe como cadena de transmisión entre la planeación local y la planeación de los sectores en el marco del Sistema de Planeación Distrital. • Establecer un banco de criterios y metodologías de territorialización. • Definir un perfil mínimo de los participantes sectoriales, con conocimiento del tema local, y una línea clara de comunicación de los mismos con la cadena de mando sectorial en los ejercicios de territorialización de la inversión. 	
<p>iv) Fortalecer los instrumentos y esfuerzos de seguimiento y evaluación de la inversión territorializada.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Desagregar información con indicadores de resultados sobre las funciones propias de las localidades, los avances del PDL y el POT e incluirlos en los marcos de S&E del SEGPLAN y el SIPSE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar al nuevo SEGPLAN y al SIPSE herramientas de georreferenciación de la inversión por localidad y UPZ. • Incentivar el uso de las evaluaciones por parte de la academia y de las mismas secretarías a través de campañas de 	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir dentro de los lineamientos del diseño del plan de desarrollo distrital el uso de las evaluaciones realizadas

<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la interoperación conceptual y operativa entre el SIPSE y el SEGPLAN. • Unificar las fuentes para asegurar que la información sobre la gestión local se recolecte una sola vez y en la fuente. • Retirar de los módulos de territorialización de la inversión la categoría “distrital” y pasarlos a los recursos no territorializables para establecer su clasificación verdadera. • Desarrollar un modelo tipo de reporte sobre los avances de los PDL en un formato sencillo y liviano con información sobre los indicadores más relevantes. • Incluir en el diseño del nuevo SEGPLAN y en el SIPSE la interoperabilidad con PREDIS y SECOP • Complementar las evaluaciones de gestión actuales para rendición de cuentas con evaluaciones más profundas que incluyan análisis de impacto, resultados, y operaciones. • Establecer una agenda de evaluaciones sobre la gestión local bajo la coordinación de la SDG y la SDP 	<p>divulgación de los resultados de las evaluaciones</p>	
---	--	--

Fuente: Elaboración propia

2.5 Planeación y Participación

El desarrollo del Distrito Capital y sus localidades se encuentra íntimamente ligado a la forma en que se planean las políticas e intervenciones sectoriales y su implementación en el territorio, lo cual incluye la programación y asignación de las inversiones. En ese sentido, el avance y consolidación de los logros en cuanto a los objetivos de la ciudad requieren de un ejercicio de planeación (una hoja de ruta) que permita definir apropiadamente al menos 3 aspectos: i) una adecuada prospectiva -de donde se parte, y hacia donde se quiere ir-, con base en un diagnóstico realista de la situación actual, de las capacidades, y los recursos financieros para lograrlo; ii) un marco de coordinación de la estructura de decisiones para ordenar la acción estatal y orientar la privada, en los distintos niveles; y iii) una base para adelantar un adecuado seguimiento y evaluación de los resultados esperados, a través de metas e indicadores.

En el Distrito Capital y sus localidades, el Plan de Desarrollo Distrital (PDD), el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y los Planes de Desarrollo Local (PDL) son los instrumentos que definen dicha hoja de ruta. Por tanto, su adecuada formulación, articulación, ejecución, y seguimiento y evaluación, de forma armónica y complementaria, involucrando la participación efectiva de los principales actores políticos, económicos, y sociales, son aspectos determinantes para el avance de la ciudad, en cumplimiento de los fines del Estado. Como se señaló en el diagnóstico, la falta de articulación y complementariedad actual entre estos instrumentos de planeación, no solo en Bogotá y sus localidades sino también en el resto de ciudades del país, con frecuencia se traduce en una menor concreción de los planes en acciones y proyectos, lo que retrasa la resolución de los problemas identificados.

De otro lado, a nivel de los planes de desarrollo, el ejercicio de planeación y programación de las inversiones tradicionalmente ha seguido un enfoque sectorial. Esto en respuesta, particularmente, a la organización estatal y la especialización de funciones para la provisión de bienes y servicios a través de dependencias sectoriales. Esta aproximación, común también a la nación y al resto de gobiernos sub-nacionales del país, solo ha empezado a ser complementada con un enfoque territorial muy recientemente -hace dos gobiernos en la nación, y desde esta administración en el Distrito Capital-, al reconocer la necesidad de considerar las diferencias territoriales y sus características en la formulación y ejecución de las políticas de desarrollo regional y local⁵³. Como se señala en el diagnóstico, la adopción de un enfoque territorial en la planeación distrital y local, aunque es reciente aún, presenta una oportunidad para abordar los problemas locales multidimensionalmente, lo mismo que para adecuar la llegada sectorial para la provisión de bienes y servicios en consideración de las particularidades y requerimientos propios de los territorios.

⁵³ En el gobierno nacional, la adopción de este enfoque fue una de las recomendaciones de la OCDE como parte del proceso de acceso del país a este organismo. Ver al respecto OECD (2014), *OECD Territorial Reviews: Colombia 2014*, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264224551-en>

No obstante, lo anterior, en la actualidad las normas que establecen el alcance y los procesos, y asignan competencias de planeación distrital y local aún se centran en la definición de lineamientos y reglas para la planeación y la prestación de servicios sectorialmente. Las mismas normas tampoco establecen de manera precisa el alcance y enfoque de la planeación distrital en cuanto a la perspectiva territorial y local, en particular en relación con los mecanismos y espacios para coordinar, articular y lograr la complementariedad de acciones entre el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial, y los Planes de Desarrollo Locales. Por lo anterior, las intervenciones en el territorio presentan limitaciones de coordinación interna en las entidades, entre entidades, y con las autoridades locales.

Pero la articulación de los ejercicios de planeación distrital y local también requiere un marco metodológico único y calendarios de preparación integrados y armónicos, de forma que se permita lograr una adecuada sincronía e integración en los tiempos y procesos de preparación, participación y aprobación. En la actualidad, de acuerdo con las normas, la preparación y aprobación del Plan Distrital y, los Planes de Desarrollo Local se encuentran desincronizados, por lo que es difícil que el PDD proporcione insumos suficientes y oportunos en cuanto a diagnósticos y prioridades, con características de lugar para cada localidad, que sirvan de base para un proceso de discusión y preparación más informado y efectivo con la administración local y en los encuentros ciudadanos. En este sentido, los funcionarios que participaron en el respectivo World Café manifestaron lo siguiente:

"(...) sobre el calendario se propone que haya unos tiempos distintos para la planificación, pero un único calendario, un único calendario que entienda la lógica de que hay un solo plan de desarrollo distrital, pero que hay unas necesidades y prioridades..." (World café con Funcionarios)

Debido a esto, como se señala igualmente en el diagnóstico, se configuran algunos vacíos de planificación entre el Plan de Desarrollo Distrital y los Planes de Desarrollo Local, particularmente en lo que tiene que ver con la aproximación diferencial de los problemas locales desde el plan de desarrollo distrital, y en el abordaje de ciertas temáticas sectoriales en los planes locales. A esta situación contribuye también la definición de competencias en materia de planeación que tienen las localidades y, en relación con estas, también imprecisiones en el lenguaje en cuanto al alcance de lo que deben y pueden planear las localidades.

Así, aunque el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos 2014 – 2018 incorporó por primera vez lineamientos generales para la adopción de un enfoque territorial, caracterizó seis zonas de la ciudad, e hizo un resumen de la visión y las estrategias particulares para cada una de ellas, con los que *"se ha querido presentar una relectura de la visión de ciudad, de las problemáticas y las soluciones consignadas (...) desde la escala local"* (Alcaldía Mayor de Bogotá 2014 p. 767), en la práctica, el PDD aún no contempla lineamientos de política específicos, en cada uno de sus pilares y ejes transversales, que diferencien sus intervenciones, con objetivos y metas particulares para cada una de las localidades, ni tampoco diferencia suficientemente las características de lugar en su

estrategia de implementación. Como se señaló en el informe de diagnóstico, desde el Plan Distrital se prevé que muchos de estos aspectos sean abordados en el Plan de Desarrollo Local, en parte, porque en el lenguaje, la denominación “Plan de Desarrollo Local” así parece establecerlo. No obstante, la realidad es que la localidad no tiene competencias en los ámbitos de desarrollo económico y social de la planeación local, ya que estas corresponden a los sectores, los calendarios y tiempos de preparación lo dificultan y, en consecuencia, hay ámbitos que quedan descubiertos o no alcanzan la especificidad requerida. Al respecto en las sesiones de World café se manifestó:

“Lo que tiene que hacer alguien en cabeza de la administración, es gestionar y tratar de coordinar los diferentes sectores en el territorio...” (World café con Funcionarios)

Mientras esto sucede, los aspectos propios de las competencias locales como la inspección, el control y la vigilancia (IVC); la contratación de los Fondos de Desarrollo Local (FDL), o la participación, entre otros, no hacen parte del ejercicio de planeación del desarrollo local de forma sistemática y formal, con diagnósticos, lineamientos, metas e indicadores. Esta situación genera un vacío de orientación estratégica sobre estas temáticas claves lo que limita guiar su ejecución de acuerdo a estrategias locales específicas que permitan optimizar su gestión y medir y controlar sus resultados. De esta manera, como se ha señalado en este estudio, aunque, en teoría, el plan distrital debe ser el marco de referencia para los planes de desarrollo locales, en la práctica, dado que las localidades no son municipios, el alcance de esta tarea supera sus competencias y capacidades actuales, y la planeación de sus funciones propias es débil.

A esto último contribuye la informalidad y debilidad de la estructura organizativa de las áreas de planeación local, y también la falta de precisión en la definición de su alcance y funciones, en consistencia con los requerimientos propios de la gestión de las localidades. Contrario a lo que sucede en las dependencias públicas en general, las áreas de planeación de las alcaldías locales son altamente informales ya que las localidades no cuentan con una estructura organizacional normativamente establecida. Debido a esto, estas áreas tampoco tienen precisas funciones en cuanto a la articulación técnica de los procesos de planeación de las tareas propias en la formulación del plan de desarrollo local (ej. IVC, Contratación, etc.), y en cuanto a buscar la articulación y complementariedad de este último con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial, entre otras. Por la misma razón, funciones estratégicas clave para la planeación y la localidad como el seguimiento y la evaluación de resultados de las políticas que se ejecutan en el territorio local, o la gestión de la información tampoco es claro que recaigan de forma estándar en estas áreas. En la mayoría de los casos, las principales actividades de estas instancias se centran en labores de organización interna de la alcaldía, relativas al funcionamiento y los procedimientos administrativos.

La informalidad de las estructuras y tareas de planeación también se refleja en la falta de personal de planta con la calificación necesaria para el desarrollo de las funciones de prospectiva, seguimiento y evaluación, o gestión de la información, y las labores especializadas que conlleva la planeación del ámbito local. Los estudios técnicos sobre las capacidades de las alcaldías locales

realizados por la Universidad del Rosario, las entidades del Distrito, entre otros, han señalado las deficiencias en la provisión de cargos⁵⁴, entre otras, para las áreas de planeación, destacando en particular su relación con la necesidad de mejorar la gestión de los proyectos y la posibilidad de lograr mejores niveles de apropiación y continuidad en la gestión local. Este tema, también fue enfatizado en las sesiones de World café, así:

"Vemos problemas en la misma estructuración de los estudios previos, con dificultades o debilidades en el personal, en el equipo de trabajo que tiene que estar encargado estos temas..." (World café, funcionarios)

Principales propuestas

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente descritas, la mejora del modelo de gestión de las alcaldías locales necesariamente debe contemplar acciones para el fortalecimiento de los ejercicios e instrumentos de planeación en relación con lo local. Esto implica la adopción y puesta en marcha de una serie de ajustes institucionales, técnicos y organizacionales tendientes a optimizar la función, los procesos y capacidades actuales, incluidos los mecanismos y espacios de participación y coordinación, a fin de sentar las bases para la consolidación de una planeación que resuelva las restricciones técnicas e institucionales que se han identificado, en línea con estándares nacionales e internacionales.

Las acciones propuestas responden puntualmente a los aspectos señalados en el diagnóstico y se ordenan de acuerdo con las siguientes oportunidades de mejora identificadas:

- i) Desarrollar e institucionalizar el enfoque territorial en la planeación distrital en coexistencia con la aproximación sectorial prevaleciente
- ii) Definir un marco metodológico único y calendarios de preparación más acordes, integrados y armónicos, para la preparación del PDD y el PDL, en articulación con el POT
- iii) Adecuar el alcance y contenidos del PDL para integrar y fortalecer la orientación estratégica de las funciones propias de las localidades
- iv) Fortalecer la estructura organizativa de las áreas de planeación en la localidad y precisar su alcance y funciones
- v) Integrar los procesos de participación del PDD y los PDL alrededor de los encuentros ciudadanos y cualificarlos para mejorar su incidencia

Las propuestas específicas se estructuran alrededor de 2 líneas de trabajo que contemplan las acciones a ser implementadas en los escenarios de corto, mediano y largo plazo definidos: i)

⁵⁴ Universidad del Rosario (2010); Departamento Administrativo del Servicio Civil (2003); y FAINBOIM, I., et al (2000).

Modificación, compilación e institucionalización normativa; y ii) Cambios en la gestión que no requieren normas.

2.5.1 Modificación, compilación e institucionalización normativa

Fortalecer la planeación local implica incorporar con más fuerza y desarrollar un enfoque territorial en la planeación distrital y local que complemente la aproximación sectorial convencional. Esto requiere lograr la coexistencia armónica y equilibrada de los dos enfoques en los principales instrumentos de planeación actuales, en particular el PDD y el PDL, y su articulación con el POT. Para esto se propone incorporar nuevos elementos técnicos en la gestión del ejercicio de planeación y, también, crear el marco institucional que los ordene y promueva para que el cambio pueda ser asimilado, sea perdurable y sirva de marco de referencia para las próximas administraciones en el mediano y largo plazo.

Para esto se propone ajustar las normas que regulan el funcionamiento del Sistema de Planeación del Distrito Capital y sus localidades, a saber, el Acuerdo 12 de 1994 y el Acuerdo 13 de 2000 en dos bloques distintos. El primer bloque está dirigido a integrar en un solo instrumento jurídico, a manera de un único “estatuto” de planeación, todas las disposiciones y lineamientos que definen los procesos de planeación y participación en la gestión del desarrollo distrital, incluyendo en este todos los aspectos relativos a la planeación de las localidades. Esta integración busca facilitar la armonización y complementariedad de los dos procesos y contribuir a resolver los vacíos que se presentan en la aproximación territorial (local) al considerarse como ejercicios institucionalmente independientes, aunque relacionados.

El segundo bloque persigue la introducción de ajustes específicos para modificar en el proceso de planeación y participación local, la forma en que se incorpora el enfoque territorial (el ámbito local) y se articulan los distintos planes durante los procesos de formulación, participación, ejecución, y seguimiento y evaluación, incluyendo la programación plurianual de inversiones. El propósito es organizar la planeación del desarrollo distrital y local como partes de un solo proceso, considerando el ciclo de la planeación. Dentro de este bloque de ajustes, el primer paso puntual es modificar el alcance y contenidos del Plan Distrital de Desarrollo (Capítulo II, Art. 4 y 5) para incluir formalmente la dimensión territorial (local) dentro del ejercicio de formulación del PDD y la articulación de este último con el POT. Vale la pena mencionar que esta propuesta fue apoyada por los funcionarios que participaron en las sesiones de World café realizadas en el marco de la consultoría:

*"Las mesas de trabajo proponen que se fortalezca la planificación de los sectores distritales en la localidad, de tal forma que se haga más robusto el ejercicio de territorialización de la inversión, que obviamente cuente con una herramienta y es que en el plan de desarrollo distrital se pueda tener un componente de gestión local para cada uno de los sectores, un componente de gestión local que asegure que los sectores conocen esa realidad de lo local".
(World café con Funcionarios)*

Junto a lo anterior, se propone armonizar los capítulos de los Acuerdos 12 y 13 relativos a autoridades e instancias, formulación y elaboración, aprobación, coordinación, y participación, incorporando ajustes puntuales en cada uno de ellos para hacerlos consistente con la adopción del enfoque territorial perseguido y las competencias locales en materia de planeación del desarrollo. Esto busca regularizar normativamente la relación entre las instancias técnicas, de participación, y las de decisión política en la planeación, a través del levantamiento de un solo proceso de planeación del desarrollo en el Distrito Capital que involucre al PDD y el PDL. Esto, en consistencia con la visión del país para las aglomeraciones urbanas en el marco del Sistema de Ciudades⁵⁵, y las competencias asignadas a las entidades distritales y locales.

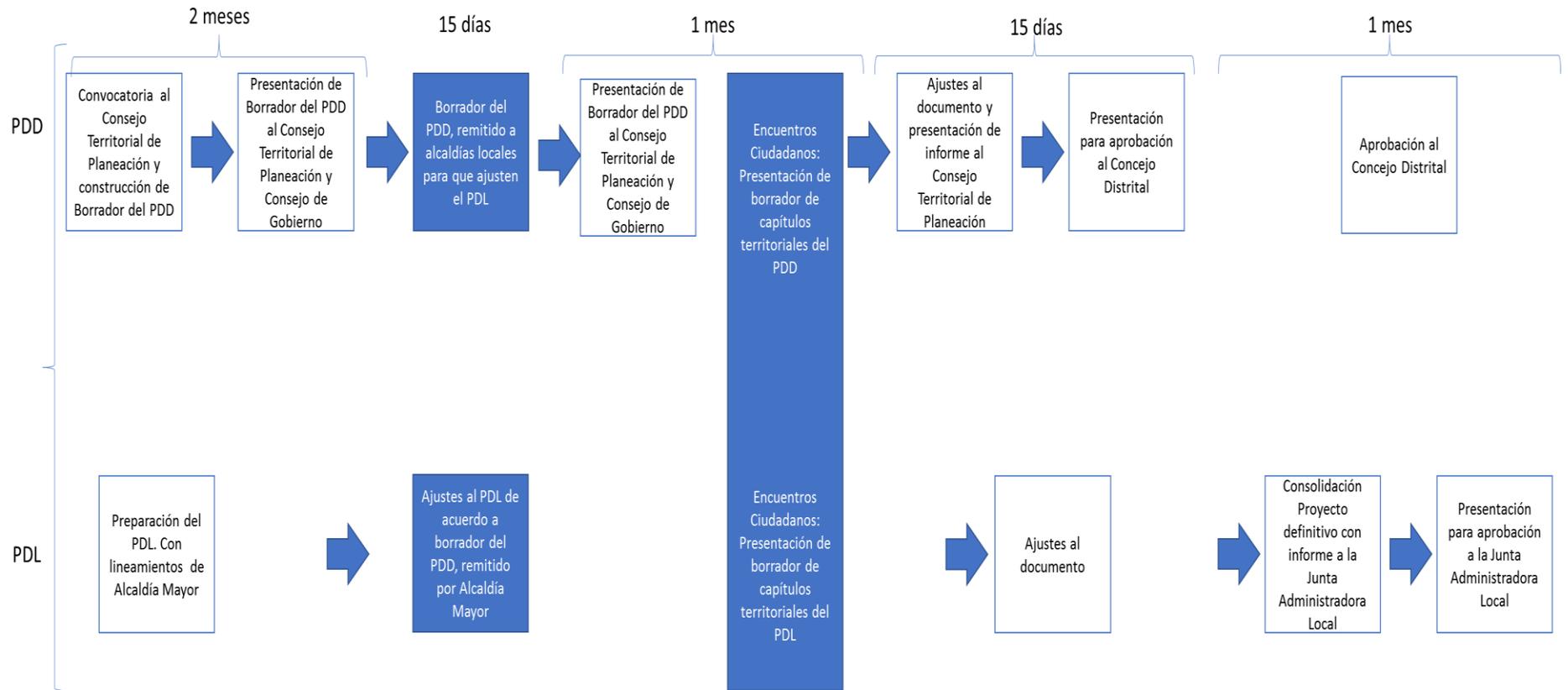
Con el fin de establecer calendarios de preparación más acordes, integrados y armónicos, para la preparación del PDD y el PDL, se propone modificar el artículo 13 del Acuerdo 12 de 1994 (Capítulo IV) para facilitar la coordinación entre el PDD y el PDL. Esto con el fin de otorgar tiempo suficiente a las instancias técnicas distritales para incorporar lineamientos territoriales para cada localidad, o agrupaciones de estas, según corresponda, y facilitar la armonización de los procesos e instancias de participación Distritales y Locales. Esto último incluye posibilitar el envío del proyecto del Plan a las localidades para que estas discutan los aspectos atinentes a las a través de los encuentros ciudadanos y canalicen, por medio del Consejo Territorial de Planeación, sus sugerencias (Ver Gráfico 7)⁵⁶. Respecto a esto, en las sesiones de World café se mencionó que:

“El ejercicio de planeación y participación debe ser único, el calendario de construcción del plan de desarrollo distrital debe ser único, es decir la construcción de esos componentes locales para la elaboración del plan de desarrollo distrital debe ser único”. (World café con Funcionarios)

⁵⁵ Ver DNP (2014). Política Nacional para el Sistema de Ciudades Colombiano con Visión a Largo Plazo.

⁵⁶ El anexo X presenta el paso a paso del proceso propuesto para cada plan.

Gráfico 7. Armonización de los Calendarios de preparación y articulación de los PDD y PDL



Fuente: Elaboración propia

Un avance en esta dirección lo constituye la Circular Distrital Conjunta 005 de febrero de 2016. En la misma, se insta a las alcaldías locales a que como parte de los insumos para las discusiones de los encuentros ciudadanos utilicen, los diagnósticos y/o caracterizaciones que hasta el momento se hayan realizado para el Plan Distrital, así como las líneas de inversión local definidas por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS Distrital) para 2017 – 2020. En línea con este mismo propósito, como complemento se propone incorporar un artículo en el Capítulo IV del Acuerdo 12 para ordenar la definición y aplicación de una metodología unificada para la preparación de los PDD y los PDL con la cual se ordene y estructure el proceso de preparación de los planes y se oriente la incorporación del enfoque territorial (local) en todos sus componentes.

Con el propósito de facilitar la integración de los procesos de participación de los PDD y los PDL, y cualificar su incidencia, se propone ampliar el alcance de los Encuentros Ciudadanos, lo que implica la modificación de los artículos 10, 12, 16 y 17 del Acuerdo 13 de 2000, en dos sentidos. Para empezar, en esta instancia la administración distrital podría recoger la opinión y validar las estrategias priorizadas para la localidad en el proyecto del Plan Distrital de Desarrollo con miras a fortalecer el enfoque territorial (local) de dicho Plan. En segundo lugar, dado que en esta instancia se debe presentar, por parte de las alcaldías locales, el proyecto del Plan de Desarrollo Local, por esa vía se aseguraría la articulación de los dos instrumentos, en concordancia con las competencias locales, y se alinearían las inversiones a realizar con los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con las líneas de inversión local que defina el CONFIS Distrital y el alcance que defina la Alcaldía Distrital⁵⁷. Estos aspectos deberán ser recogidos y desarrollados en las metodologías que se definan a fin de delimitar las discusiones y garantizar el control del proceso por parte de la administración distrital. Al respecto, los ciudadanos participantes del World café expusieron que:

*"El presupuesto local asignado desde el nivel central debe obedecer a la satisfacción de necesidades en ese diálogo con las comunidades, que sean interpretadas, que sean consideradas las propuestas de la comunidad desde los mismos encuentros ciudadanos".
(World café con Ciudadanos)*

En el mismo sentido, las propuestas resultantes de los Encuentros Ciudadanos y del Consejo Territorial de Planeación que la Administración Distrital determine como viables presupuestal y técnicamente, y que tengan coherencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Gobierno Distrital para cada localidad, podrán ser incluidas en el Plan Distrital de Desarrollo. Para las propuestas que se estime como no viables, se propone adicionar un artículo en el Capítulo IV del Acuerdo 12 de 1994 con el fin de establecer un lineamiento para que la Administración Distrital integre un informe en el que se describan las razones por las cuales las mismas no fueron tenidas en cuenta. Dicho informe sería presentado al Consejo Territorial de Planeación y publicado en las páginas web de la Alcaldía Mayor, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Planeación y las Alcaldías Locales. En este sentido, en las sesiones de World café se evidenció la preocupación por la incidencia de la ciudadanía en los encuentros ciudadanos:

⁵⁷ Modificación artículo 15 y 17 del Acuerdo Distrital 13 de 2000

“La percepción es, que lo que se prioriza en los planes no es el resultado ni el producto de los encuentros ciudadanos de lo que priorizó la comunidad, entonces, se sugiere que el rol de la alcaldía debe garantizar efectivamente que lo que se priorizó en los encuentros ciudadano para la construcción del plan de desarrollo sea tenido en cuenta, porque se siente inconformidad entre lo priorizado y lo que quedó en el plan”. (World café con Ciudadanos)

En el caso de los PDL, análogamente, las propuestas resultantes de los Encuentros Ciudadanos que las alcaldías locales determinen como viables presupuestal y técnicamente, y que tengan coherencia con el PDD, podrán ser incluidas en este último. Para las propuestas que se estime que no son pertinentes, la alcaldía local deberá rendir un informe en el que describa las razones por las cuales estas no fueron tenidas en cuenta. Dicho informe deberá ser presentado a la Junta Administradora Local y ser dispuesto en la página web de las Alcaldías Locales. Para incorporar estos aspectos se sugiere reemplazar el artículo 18 del Acuerdo 13 de 2000.

Teniendo en cuenta que las localidades no son municipios, que no cuentan con competencias para planificar el desarrollo sectorial y territorial, y que estos aspectos deben ser parte integral del proceso distrital, se propone modificar los artículos 1 y 2 del Acuerdo 13 de 2000 para hacer complementarios temáticamente los dos procesos e instrumentos (PDD y PDL) a través de, por un lado, incorporar en el PDL la obligación de planear los aspectos propios de las localidades tales como IVC, contratación, participación, entre otros, en los que se concentran las competencias y labores de gestión locales durante el período de gobierno. Esto sin perjuicio de fortalecer la alineación de la programación de las inversiones de los FDL con las prioridades de desarrollo establecidas en el PDD, en concordancia con lo que se defina en las Líneas de Inversión Local por parte del CONFIS Distrital⁵⁸. En cuanto a este tema, en los World café los ciudadanos manifestaron que:

"Tendríamos que preguntarnos para qué un plan de desarrollo si nosotros no somos entidades territoriales, sino que de pronto tendríamos que mirar si se pueden hacer planes estratégicos locales." (World café con Ciudadanos)

De otro lado, se propone modificar, en el artículo 2 del Acuerdo 13 de 2000, en el que se expresa el mandato según el cual “... el contenido y alcance de los planes de desarrollo de las localidades, serán los mismos que rigen para las entidades territoriales, en cuanto le sean aplicables, de conformidad con las normas vigentes”. Lo anterior en razón a que por su naturaleza jurídica y competencias dichos contenidos y alcance no les son aplicables y otorgan ambigüedad a la función.

En cuanto al fortalecimiento de las áreas de planeación en la localidad se propone modificar el Acuerdo 13 de 2000 (artículo 10) para precisar el alcance y funciones de las “Oficinas de Planeación Local” en particular para asignarles formalmente la responsabilidad de adelantar los procesos de planeación de las cuestiones propias de la localidad (IVC, contratación, etc.) como parte de la

⁵⁸ Modificación artículo 1 Acuerdo Distrital 13 de 2000

formulación del PDL e, igualmente, la de asegurar la articulación y complementariedad de este último con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo que corresponda. También se sugiere establecer un lineamiento general para explicitar que entre sus funciones deberán estar las de realizar el seguimiento y la evaluación de los contenidos del PDL y el PDD en lo concerniente a cada localidad, además de gestionar la información que se requiera para adelantar las tareas de planeación local. Contar con este lineamiento permitirá fortalecer las competencias de estas áreas e integrarlas al interior de la localidad, además de estandarizar las tareas de estas dependencias entre todas las localidades del distrito.

Adicionalmente, en cuanto a la definición, aprobación y aplicación de las metodologías generales de formulación de los Planes de Desarrollo Local, se propone dejar a reglamentación por parte del alcalde mayor su determinación. Esto con el fin de garantizar que los planes son coherentes con el Plan de Desarrollo Distrital y con las directrices señaladas desde el Distrito. En el mismo sentido, y teniendo en cuenta que las localidades no son municipios, no tienen competencias de planeación del desarrollo y, por tanto, no les es aplicable lo concerniente a la existencia de un Concejo Local de Planeación establecido en la Ley 152 de 1994, se sugiere eliminar esta figura a través de la modificación e integración de los Acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000, y fortalecer la planeación participativa local a través de su discusión en capítulos del Consejo Territorial de Planeación (los cuales en la actualidad deben contar con representantes de las distintas localidades) y a través de los Encuentros Ciudadanos. Lo anterior permitiría que la construcción del borrador de los PDL contara con más tiempo para su construcción, sin obviar la participación necesaria para la formulación del Plan. En el Anexo 3. Propuesta Paso a Paso formulación de Plan Distrital de Desarrollo y Planes Locales de Desarrollo, se encuentra una propuesta de cómo podría ser el paso a paso de construcción y aprobación de los Planes de Desarrollo local, como parte de un proceso de formulación armónica con los planteamientos aquí recogidos.

Por último, en relación con la modificación de normas de mayor jerarquía normativa, en específico el Decreto 1421 de 1993, la orientación de las reformas implicaría considerar al menos tres aspectos en el largo plazo. En primer lugar, se recomienda modificar el acápite 1 del artículo 69, en particular, para dejar en manos de la administración local la adopción del Plan de Desarrollo local. Esto es consistente con la consideración real de que las localidades no son municipios, ni cuentan con competencias para planear el desarrollo, aspectos que, en consecuencia, no se compadecen con la filosofía de la disposición actual. Por el contrario, al ser la localidad una sub división administrativa del Distrito Capital, los arreglos y decisiones en cuanto a la adopción de la visión estratégica para el desarrollo de sus competencias deben darse dentro del ámbito administrativo distrital. Lo anterior sin perjuicio de que las JAL puedan adelantar seguimiento, evaluación y control político a la implementación y resultados de los PDL.

Así mismo, se propone modificar el artículo 89 del Decreto 1421 con el fin de asegurar que las asignaciones de recursos del presupuesto distrital que se hagan a la localidad a través de los FDL se apropien localmente con base en criterios de planeación participativa, a fin de mejorar su focalización y transparencia. Por último, se considera relevante modificar el acápite 4 del mismo

artículo 69 del citado Decreto, con el propósito de asegurar que la asignación de los recursos del Fondo de Desarrollo Local se enmarca en las prioridades (programas y proyectos) del Plan de Desarrollo Local. Esto es igualmente consistente con el propósito plasmado en la propuesta de reforma al Acuerdo 13 de 2000, en el sentido de dar orientación estratégica a las funciones propias de las localidades en el PDL, y alinear los recursos de inversión de los FDL con sus prioridades y las del PDD.

En consideración de lo anterior, el nuevo estatuto de planeación puede definir las Líneas de Inversión de acuerdo con la reconfiguración de las competencias locales, una vez sean depuradas, estableciendo claramente las áreas en las que es posible realizar inversiones en los FDL, lo que facilita el proceso de armonización presupuestal asociado a la construcción de cada Plan de Desarrollo Local.

Por último, la armonización de los PDD y PDL podría ser más eficiente si se amplía el plazo de preparación del Plan de Desarrollo Distrital a seis meses al considera que, al igual que el Plan de Desarrollo Nacional requiere armonización con el de los municipios y departamentos, el del Distrito debe armonizarse con los 20 Planes de las Localidades. Sin embargo, el periodo actual es una disposición de la Ley 152 de 1994 (Orgánica del Plan de Desarrollo) aplicable a todos los municipios y departamento del país sin considerar la naturaleza de los distritos como el de la capital. De ahí que se requeriría contemplar, como medida de mediano o largo plazo, una propuesta para la modificación de los artículos 39 y 40 de la citada Ley 152 de 1994, exclusivamente para el Distrito Capital. Para el caso de Bogotá, esta disposición es problemática porque su aprobación y adopción no contempló su particularidad en cuanto a las localidades, y la función expresa de estas en cuanto a formular sus respectivos Planes de Desarrollo Local. No es lo mismo este plazo para un gobierno sub nacional, que no debe formular planes específicos para sus niveles sub municipales, que para el Distrito Capital el cual, de acuerdo con las definiciones del Decreto 1421 de 1993, debe articular los procesos de planeación de sus sub divisiones territoriales con los distritales.

No obstante, lo anterior, conviene mencionar que existen dos ventanas de oportunidad que se pueden aprovechar para impulsar una modificación de este tipo. En primer lugar, en este momento hay una propuesta de reforma a la Ley 152 de 1994 que está en la agenda legislativa con nivel de prioridad, presentada al Congreso de la Republica por el Gobierno Nacional. Se trata de los ajustes a esta normativa para adecuarla a los requerimientos de la implementación de los Acuerdos de Paz. De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y la Presidencia de la Republica esta propuesta se encuentra en agenda para el segundo período de sesiones de esta legislatura. Se propone buscar la incorporación de este ajuste en dicha propuesta. La segunda ventana de oportunidad la ofrece la preparación en curso del proyecto de Estatuto de Áreas Metropolitanas, el cual se ha propuesto tendrá un capítulo especial para Bogotá. Desde una perspectiva técnica, desde el Gobierno nacional se ha planteado que este proyecto deberá desarrollar las propuestas de la Política Nacional para el Sistema de Ciudades y que, debido a su relevancia, debiera convertirse en Ley de la Republica durante el próximo período de gobierno. La propuesta específica consiste en incorporar un artículo que modifique la Ley 152 en este aspecto puntual como parte del capítulo

específico de Bogotá. Junto a lo anterior también existe la posibilidad de incorporar un artículo en este sentido en la reforma al DL 1421 el cual requeriría trámite de modificación a ley orgánica.

La propuesta de instrumentos jurídicos y administrativos que contemplan los ajustes en materia de planeación y participación se presenta en el Anexo 1. Estructuración de Instrumentos Legales y Administrativos

2.5.2 Cambios en la gestión que no requieren normas

Son varios los aspectos en relación con las oportunidades de mejora identificadas que se pueden ajustar, incorporar, o profundizar para mejorar la gestión local en cuanto a planeación y participación se refiere, y a través de acciones que no requieren modificaciones normativas que involucren al Concejo Distrital o al Congreso de la Republica. No obstante, su aparente menor complejidad, con frecuencia este tipo de medidas requieren capacidad de movilización y el establecimiento de consensos entre diferentes instituciones y responsables en cuanto al camino a seguir y el momento oportuno para hacerlo. De ahí que su realización puede requerir no solo voluntad política desde la alta dirección en las principales secretarías involucradas sino también una mínima capacidad y dedicación de personal responsable para promoverlas y llevarlas a cabo.

En relación con el desarrollo e institucionalización del enfoque territorial (local) en la planeación distrital y local, se propone avanzar en varios frentes. En primer lugar, debido al arraigo de la aproximación sectorial en la planeación, fruto de casi dos décadas de ejercicio, y a que el enfoque territorial (local) explícito en el PDD es aun incompleto (6 zonas), y extremadamente reciente, formalmente y en la práctica las funciones de planeación de buena parte de dependencias sectoriales y locales no incorporan suficientemente este último enfoque. Aunque algunas entidades en razón a la naturaleza de sus funciones (ej. IDU) operan bajo una lógica territorial (local) y cuentan con instrumentos sofisticados para ello, esta aproximación no es general. Por tanto, una gestión concreta que se sugiere adelantar es la preparación y expedición de un acto administrativo distrital que, en el marco del Sistema de Planeación Distrital, de lineamientos e impulse a las entidades y alcaldías locales a modificar sus manuales de funciones para incorporar las modificaciones que corresponda, y así mismo adoptar los instrumentos para planear sus acciones y programar sus recursos en el territorio local en consistencia con el enfoque territorial del PDD y su articulación con el POT. Esta necesidad se hizo evidente en la sesión de world café con funcionarios, en la que se comentó que:

"(...) otra dificultad también es precisamente el aporte con los lineamientos de cada sector que son demorados en algunos casos, lo que lleva a demorar también los procesos de contratación obligándonos a contratar casi después del segundo semestre". (World café con Funcionarios)

Junto a esto, como un segundo paso, a través del mismo acto administrativo, o uno similar, se propone establecer un estándar dentro del sistema de gestión de calidad, a fin de incorporar en los

procesos y procedimientos de cada entidad y de las localidades, los mínimos requeridos para que las acciones de planeación y programación anual de la inversión reconozcan la dimensión territorial local ya expresada en el actual PDD, en la acción institucional. Tanto lo primero como lo segundo constituyen acciones concretas de mejora en la gestión institucional que permitirían crear un marco y sentar las bases para el cambio en las prácticas de planeación en la gestión, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento del enfoque territorial en la planeación distrital y local hacia el futuro.

En el mismo sentido es posible avanzar en la definición de un marco metodológico único que incluya una mejor armonización de los calendarios de preparación de los PDD y los PDL, y también en la definición de un marco de planeación estratégica mínimo y estandarizado que las labores propias de las alcaldías locales podrían seguir incluyendo los mecanismos para su articulación o incorporación al PDL. Esta es una labor eminentemente técnica tendiente a ordenar, sistematizar y estandarizar el proceso de adopción de los ajustes en las labores e instrumentos de planeación y participación y a facilitar, y asegurar su implementación por parte de las localidades y demás entidades distritales. La definición y aplicación de la metodología debe ser adelantada en el marco del Sistema Distrital de Planeación, y puede ser desarrollada e implementada previo a contar con un mandato legal que la soporte. Una vez definidos los contenidos de una metodología de este tipo, los aspectos relativos a la planeación estratégica de las funciones propias de las localidades podrían ser aplicados de manera inmediata, y la mayoría de los otros elementos también podrían ser aplicados en la formulación de los próximos planes de desarrollo. En caso de no lograr las modificaciones legales planteadas en la sección anterior, si se realiza una adecuada socialización y se cuenta con la voluntad de la siguiente administración distrital se lograría avanzar en la misma dirección.

En relación con el fortalecimiento de la estructura organizativa de las áreas de planeación en las localidades, se identifica una oportunidad importante en el proceso de reestructuración en curso que adelanta la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG). En este aspecto, en primer lugar, a través de acto administrativo (resolución y cambios en el manual de funciones), es necesario precisar el alcance y funciones de las áreas de planeación de las localidades de manera concreta para incorporar, aparte de las funciones generales, como mínimo, las tareas específicas de articulación de los PDL con los PDD y los POT, las de planeación estratégica de las funciones propias de IVC, contratación, participación, etc., como parte del PDL, las de seguimiento y evaluación de los resultados de las prioridades establecidas en los planes (PDD, PDL y POT) en relación con la localidad, y las de gestión integrada de la información relativa a la localidad, incluyendo la producción, consolidación, administración y reporte. En la actualidad estas tareas no son explícitas ni precisas en cabeza de un área de planeación en la localidad. Las funciones relativas a estos temas son muy generales y están separadas entre las áreas de gestión administrativa y financiera, y gestión del desarrollo local. Además de lo anterior, se sugiere estandarizar dar difusión a las mismas para facilitar la asimilación por parte de las alcaldías locales.

En segundo lugar, en línea con la incorporación de estas funciones, se propone adoptar una estructura organizacional básica estándar para todas las localidades, sin perjuicio de que, en función de diferencias puntuales, en razón al tamaño, la especificidad de las tareas a atender, entre otros

aspectos, la capacidad de esta estructura se pueda reducir o ampliar. Esto es importante dada la naturaleza *ad hoc* de la actual organización de las áreas de planeación en las alcaldías, a pesar de que el Acuerdo 13 de 2000 y el Decreto 1421 se refieren explícitamente a Oficinas de Planeación formalmente establecidas en las localidades.

En tercer lugar, con el fin de mejorar la planeación y programación de la inversión sectorial y local tomando en consideración el territorio local, se proponen dos aspectos. Por un lado, institucionalizar las definiciones de las líneas de inversión a nivel del Acuerdo 12 de 1994 (o un Acuerdo independiente, según se considere) con el fin dar estabilidad a las reglas de asignación de la inversión local entre administraciones y generar un marco claro de complementariedad y concurrencia entre la inversión local y la inversión distrital que tenga en cuenta la dimensión territorial y las competencias propias de las localidades a partir de la reconfiguración que se propone en otro de los apartes de este estudio. El propósito sería establecer porcentajes y criterios de asignación específicos en función de brechas, por ejemplo, que permitan focalizar y mejorar el impacto territorial de la inversión local en variables concretas del ámbito vecinal.

Por otro lado, se propone fortalecer la revisión de lo previsto en el POT *vis a vis* lo contemplado en el PDD y PDL a través de cualificar los criterios de programación de los proyectos de inversión por parte de las oficinas de planeación. Para esto, en concreto, se sugiere cualificar la sección de las fichas de proyectos (EBI-D y EBI-L) del Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión -BDPPI para precisar el análisis de conexión entre los instrumentos de planeación y gestión del suelo. En la actualidad buena parte de las fichas solo incorporan la definición “vinculado o no vinculado”. Junto a esto, se sugiere avanzar hacia una geo-referenciación integrada de los proyectos de inversión previstos en el PDD, el PDL y el POT como parte de una plataforma del Sistema de Inversión Pública Integrado.

En cuarto lugar, con el fin de integrar y racionalizar los procesos e instancias de participación y coordinación en relación con las labores de planeación y cualificarlos para mejorar su incidencia, a través de labores de gestión, previo a la expedición de los actos jurídicos respectivos, se propone ordenar las instancias existentes en tres categorías. De un lado, *articulación* con el nivel central, alrededor de los Consejos Locales de Gobierno. De otro lado, *coordinación* sectores-localidad, a través de siete instancias locales o bloques que integran los temas de: gobierno, planeación, integración social, ambiente, y seguridad y convivencia. Por último, las instancias de *participación*, se simplifican alrededor de los mismos temas. Para poner en marcha esta nueva organización y operación de las instancias locales, se considera necesario: i) iniciar o reforzar el proceso de comunicación y sensibilización con las localidades y secretarías distritales sobre la importancia de avanzar en esa dirección para mejorar la gestión en cuanto a las localidades; ii) explicar en qué sentido y porque se racionalizaran estas instancias y, iii) aun sin las modificaciones legales que permitirán consolidar este proceso, se sugiere comenzar a operarlo según sea pertinente.

Respecto a la articulación y coordinación en lo local se sugiere, igualmente, a través de acto administrativo distrital, modificar el Decreto 340 de 2007 en el cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno (CLG) y se dictan otras disposiciones. Esta modificación es necesaria para

armonizar sus contenidos con las propuestas de reforma a los Acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000 y completar el marco institucional que permitiría mejorar la gestión local en los temas aquí discutidos. En particular se propone realizar modificaciones para: i) armonizar el concepto de territorialización de la inversión y el enfoque territorial local de la planeación con el estándar nacional e internacional (Artículo 1); ii) vincular el Sistema de Coordinación del Distrito Capital con el Sistema Distrital de Planeación (SDP) (considerandos y artículos 1 y 2); iii) ampliar el espectro de la coordinación para integrar las acciones contenidas en el PDD, los PDL y el POT (artículos 1, 5, 9 y 12); iv) extender el enfoque y los criterios de territorialización a las asignaciones de los FDL (artículo 3, parágrafo 2o) ; v) vincular a la SDP en los CLG como cadena de transmisión entre las localidades y los sectores administrativos de coordinación (artículo 4); vi) racionalizar las instancias de coordinación y participación para incrementar su incidencia (artículo 7); vii) eliminar los Consejos Locales de Planeación (artículo 8); viii) vincular el desarrollo del decreto a los lineamientos y metodologías sobre planeación local y enfoque territorial propuestos que para el efecto expidan la SDP y la SDG (artículo 12).

En quinto lugar, otra de las acciones de gestión que es factible y se propone adelantar sin necesidad de modificaciones legales, es definir y poner en marcha un componente de capacitación permanente a los funcionarios de planeación de las alcaldías locales y los sectores, como parte de los programas de fortalecimiento institucional actualmente en curso. Este debe incluir contenidos y acciones de desarrollo de capacidades en cuanto a las nuevas funciones e instrumentos que se propone integrar, así como en relación con la aplicación de las metodologías y procedimientos de planeación con enfoque territorial local planteados anteriormente. En particular, entre otros aspectos puntuales, se debe reforzar el conocimiento aplicado en cuanto a: i) vincular el PDD, el PDL y su articulación con el POT como parte de un mismo Sistema Distrital de Planeación; ii) los procesos de seguimiento y evaluación de resultados de las acciones contempladas por estos planes en relación con los sectores y cada localidad; iii) la generación, administración, consolidación y reporte de información, incluyendo el uso y la interoperación de las herramientas tecnológicas disponibles; iv) la articulación funcional de las áreas de planeación locales con la SDP y la SDG, como parte del Sistema Distrital de Planeación; y v) el conocimiento y la instrumentación de la reorganización y simplificación de las instancias de participación y coordinación en relación con las tareas de planeación.

En sexto lugar, con el propósito de garantizar la adecuada estructuración de proyectos, la estandarización de las premisas de los estos, así como de reducir los tiempos y los costos en la preparación de los proyectos, se propone, en la reforma a los acuerdos 12 y 13, que “Siempre que se disponga de pliegos de condiciones, contratos y proyectos tipo avalados por la Secretaría Distrital de Planeación, las secretarías, entidades y de la administración distrital, incluidas las alcaldías locales, deberán utilizarlos en la etapa de preinversión.

Por último, será necesario adelantar la revisión y validación de las propuestas, tanto de los instrumentos jurídicos (Decretos, Acuerdos y Decreto 1421) a modificar como de las iniciativas de gestión, con las instancias distritales respectivas. En particular, será necesario coordinar y lograr alineación de criterios con la SDP, la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD) y la SDG en cuanto al

alcance y secuenciación de las medidas, al igual que en cuanto a su rol en la implementación. Una vez validadas y ajustadas las propuestas, según los requerimientos y acuerdos con estas dependencias, el segundo paso es proceder a la adopción (inicio, o fortalecimiento) de las acciones de gestión que no requieren acuerdos o leyes, y proceder a adelantar los trámites y reuniones preparatorias para presentar al Concejo Distrital y al Congreso de la República los ajustes a los Acuerdos priorizados y al Decreto 1421. Se resalta que las acciones de implementación que no requieren normas si bien pueden iniciar desde ya en muchos casos, también requerirán continuidad y profundización en los escenarios de mediano plazo, lo mismo que su consolidación en el largo plazo.

La Tabla 18 presenta la síntesis y secuenciación de las propuestas en la dimensión de planeación y participación en los tres escenarios planteados.

Tabla 18. Síntesis propuestas para la dimensión de Planeación y participación

Escenario 1. Corto plazo	Escenario 2. Mediano plazo	Escenario 3. Largo Plazo
i. Desarrollar e institucionalizar el enfoque territorial en la planeación distrital y local en coexistencia con la aproximación sectorial		
<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el Decreto 340 de 2007 para eliminar Consejos Locales de Planeación y armonizar conceptos de territorialización de la inversión con estándar nacional e internacional • Preparación y expedición de acto administrativo para modificar manuales de funciones de entidades y localidades en consistencia con el enfoque territorial local. • Establecer estándar en el sistema de gestión de calidad para que procesos y procedimientos de entidades y localidades incorporen la dimensión territorial. • Cualificar la sección de las fichas de proyectos (EBI-D y EBI-L) para precisar el análisis de conexión entre los instrumentos de planeación y el POT. • Avanzar hacia una geo-referenciación integrada de los proyectos de inversión previstos en el PDD, el PDL y el POT. • Impulsar el desarrollo de una plataforma del Sistema de Inversión Pública Integrado. • Revisión y validación de las propuestas con las instancias distritales respectivas 	<ul style="list-style-type: none"> • Integrar en un solo instrumento jurídico las disposiciones y lineamientos de planeación y participación distrital y local (Acuerdos 12 y 13). • Organizar la planeación distrital y local como partes de un solo proceso, según el ciclo de la planeación. • Armonizar y hacer complementarios los PDD y PDL y su vinculación con el POT para resolver los vacíos de planeación territorial. • Integrar en una sola discusión las prioridades de desarrollo para la localidad del PDD y el PDL, incluyendo las inversiones de los FDL. • Precisar alcance del PDL para eliminar ambigüedad en cuanto a aplicabilidad de reglas municipales en su preparación. • Institucionalizar las definiciones de las líneas de inversión a nivel del Acuerdo 12 de 1994 (o un Acuerdo independiente) a fin dar estabilidad a las reglas de asignación de la inversión local y mejorar su impacto en el tiempo 	
ii. Definir un marco metodológico único y calendarios de preparación, integrados y armónicos, para la preparación del PDD y el PDL como parte de un solo proceso y su vinculación con el POT		
<ul style="list-style-type: none"> • Formular metodología unificada para preparación de PDD y los PDL y armonización de sus calendarios. • Extender el enfoque y los criterios de territorialización a las asignaciones de los FDL en las metodologías a definir. • Validar con las instancias distritales y locales las propuestas normativas 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilitar el envío del proyecto del Plan a las localidades para discusión en los encuentros ciudadanos. • Facilitar la retroalimentación de las localidades al proyecto del PDD, por medio del Consejo Territorial de Planeación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar el plazo de preparación del PDD de 4 a 6 meses a través de modificación a la Ley 152 de 1994. • Incorporar una iniciativa en este sentido en la propuesta en curso para el cumplimiento de los acuerdos de paz, o en la propuesta

	<ul style="list-style-type: none"> Definir y aplicar una metodología unificada para la preparación del PDD y los PDL en armonía con el POT. Hacer mandatorio un método estándar de planeación de las funciones locales como IVC, contratación, participación, etc., en el PDL 	de Estatuto de Áreas Metropolitanas en preparación
iii. Adecuar el alcance y contenidos del PDL para integrar y fortalecer la orientación estratégica de las funciones propias de las localidades		
<ul style="list-style-type: none"> Diseñar e implementar un marco de planeación estratégica mínimo y estandarizado para labores propias de las alcaldías en el PDL. Validar con las instancias distritales y locales las propuestas normativas 	<ul style="list-style-type: none"> Incorporar en el PDL la planeación de los aspectos propios de las localidades como IVC, contratación, participación, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificar el artículo 69 del DL 1421 para dejar en manos de la administración local la adopción del Plan de Desarrollo local. Modificar el DL 1421 para asegurar que la asignación de los recursos del FDL se enmarcan en las prioridades de los PDD, el PDL y el POT. Modificar el artículo 89 del DL 1421 para que asignaciones de los FDL se apliquen según criterios de NBI y planeación participativa.
iv. Fortalecer la estructura organizativa de las áreas de planeación en la localidad y precisar su alcance y funciones		
<ul style="list-style-type: none"> Precisar el alcance y funciones de las áreas de planeación locales en el Manual de Funciones de la SDG como parte de la reestructuración en curso. Adoptar una estructura organizacional básica estándar para las áreas de planeación de todas las localidades. Vincular a la SDP en los CLG como cadena de transmisión entre las localidades y los sectores administrativos de coordinación. Asignar la Secretaria Técnica de los Consejos Locales de Planeación a las áreas de planeación de las localidades. Poner en marcha un componente de capacitación permanente a los funcionarios de planeación locales y de los sectores en las metodologías y procedimientos de planeación con enfoque territorial adoptados. Validar con las instancias distritales y locales la propuesta de reforma normativa 	<ul style="list-style-type: none"> Precisar y estandarizar el alcance y funciones de las “Oficinas de Planeación Local” en las normas distritales. Otorgarles funciones de articulación, S&E, y gestión de información de los PDL y su vinculación con el PDD y el POT 	
v. Racionalizar las instancias de coordinación y participación del PDD y los PDL alrededor de los Consejos Locales de Gobierno y los encuentros para cualificarlas y mejorar su incidencia		
<ul style="list-style-type: none"> Eliminar los Consejos Locales de Planeación y reemplazarlos por los Consejos Territoriales de Planeación y los Encuentros Ciudadanos. Modificar el decreto 340 de 2007 para armonizar sus contenidos con las propuestas de reforma a los Acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> Ampliar el alcance de los Encuentros Ciudadanos para validar estrategias priorizadas para la localidad en el proyecto del Plan Distrital de Desarrollo. Posibilitar que las propuestas viables de Encuentros Ciudadanos puedan ser incluidas en el PDD. Establecer un mecanismo para que se informe públicamente las razones de no 	

<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar y sensibilizar a las localidades y secretarías distritales sobre la importancia de racionalizar las instancias de participación. • Iniciar la aplicación del proceso de racionalización de instancias en lo aplicable. • Vincular el Sistema de Coordinación del Distrito Capital con el Sistema Distrital de Planeación. • Ampliar el espectro de la coordinación en el D. 340 para integrar las acciones contenidas en el PDD, los PDL y el POT. • Validar con las instancias distritales y locales la propuesta de reforma normativa. 	<p>inclusión de propuestas de los CLP y encuentros ciudadanos en el PDD y PDL</p>	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia

2.6 Seguimiento, Monitoreo y Evaluación – S,M&E

El seguimiento, el monitoreo y la evaluación son una parte central del ciclo de la gestión y la inversión local ya que juegan un rol fundamental en determinar la eficacia y eficiencia en la implementación de las diferentes intervenciones. A través de la información que estas funciones y sus instrumentos brindan, se puede identificar cómo van las políticas públicas, tomar los correctivos sobre la marcha, de ser necesarios, así como sistematizar las lecciones aprendidas. En últimas, sirven para promover la mejora continua de la gestión pública.

Tal como se presentó en el diagnóstico, al tratarse de actividades recurrentes, el seguimiento, el monitoreo, y evaluación requieren de varios elementos conceptuales y prácticos, que van desde la consolidación de una estructura funcional adecuada, donde se definan procesos y responsables bajo los cuales se deben llevar a cabo, pasando por la creación de una capacidad técnica y la consolidación de la cultura del seguimiento y la evaluación en la organización, hasta terminar en el desarrollo de sistemas de información cada vez más robustos e interoperables que permitan automatizar los procesos de gestión de información sobre los resultados. Esto, sin dejar por fuera la importancia de la definición e implementación de una agenda de evaluaciones para profundizar en el conocimiento específico de que funciona, que no, y por qué.

De acuerdo con esto y tal como se mostró en la sección de definición de competencias, el fortalecimiento y la institucionalización de la función de S,M&E en la administración local debe estar en línea tanto con el marco legal que regula la gestión local del distrito como con las buenas prácticas en esta área. En este sentido, es importante que la función se realice de la manera más independiente posible y con la capacidad técnica necesaria. Esto no significa que la función deba realizarse necesariamente de forma externa a la alcaldía local, sino que en lo posible quien la realice no debe estar involucrado en el diseño y la implementación de los programas y resultados que se monitoreen y evalúen.

Así como se describió en el diagnóstico, el Distrito ha venido avanzando de forma importante en varios frentes que permiten mejorar el seguimiento y la evaluación y por esa vía la gestión distrital y local. En cuanto a la estructura funcional y la capacidad técnica, por ejemplo, la elaboración de pliegos tipo y la estructuración de una estrategia para formular proyectos tipo, que cuentan con una cadena de valor homogénea, y con productos e indicadores comparables, representan un avance que facilita el seguimiento, el monitoreo y la evaluación. De la misma manera, la articulación lograda a través de la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión (MUSI) en la que las Secretarías de Gobierno, Hacienda y Planeación recogen información de manera articulada, constituye un paso necesario que reduce la duplicidad de información, disminuye el desgaste de los funcionarios y da coherencia a los reportes.

Sin embargo, la consolidación de estos avances requiere profundizar las acciones realizadas y aprovechar la ventana de oportunidad que ofrecen los procesos llevados a cabo y las iniciativas de fortalecimiento institucional y mejora a la gestión local en curso. En este sentido, en las sesiones de

world café realizadas, también se evidenció la necesidad de fortalecer el seguimiento, monitoreo y evaluación:

"Es importante hacer un seguimiento a la inversión, un seguimiento a la contratación y a la ejecución de cada uno de los contratos a través del modelo SIPSE, o de cualquier otra herramienta que sea necesaria, pero también con conocimiento de las personas que están involucradas en estos procesos." (World Café con Funcionarios)

Principales propuestas

De la mano con lo anterior, y en concordancia con los resultados del diagnóstico presentado en el producto 2 de la presente consultoría, las propuestas en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación se estructuran alrededor de las oportunidades de mejora en dos (2) aspectos:

- i) Fortalecimiento e institucionalización de las capacidades técnicas e instrumentos de S,M&E de las alcaldías locales como parte de la planeación.
- ii) Automatización, fortalecimiento e integración de los procesos de gestión de la información para mejorar la calidad y oportunidad de la misma y el S,M&E .

2.6.1 Fortalecimiento e institucionalización de las capacidades técnicas e instrumentos de S,M&E de las alcaldías locales

Tal como se argumentó en el diagnóstico y en articulación con las propuestas expuestas a lo largo del presente documento para las demás dimensiones, el mejoramiento de la gestión local demanda que las alcaldías locales fortalezcan y avancen hacia la institucionalización de sus prácticas, instrumentos y capacidades de S,M&E.

Para esto, en primer lugar, se propone incorporar y organizar la función centralizada de S,M&E al interior de las alcaldías locales, como parte del área funcional de planeación. Con esto se busca establecer una instancia técnica, ligera, pero con dedicación exclusiva a la definición y ejecución integrada de, como mínimo, las siguientes actividades en la localidad : i) coordinar técnicamente, con los funcionarios locales y distritales responsables, la definición de indicadores y metas del PDL y de los proyectos de los Fondo de Desarrollo Local, en línea con los criterios y metodologías definidos por la SDG y la SDP; ii) monitorear, validar la información que proporcionen las áreas responsables, y reportar los avances a través del SIPSE y el SEGPLAN, de acuerdo con las metodologías y procedimientos definidos para ello; iii) hacer seguimiento a los avances en la implementación de los proyectos distritales y nacionales de mayor impacto que se ejecuten en la localidad; iv) coordinar con la SDG y la SDP las tareas y calendarios conducentes al desarrollo de la agenda de evaluaciones del distrito en los programas y aspectos de la gestión relativos a las localidades; y v) preparar y coordinar técnicamente los procesos y espacios de rendición de cuentas

de la localidad haciendo uso de la información de S,M&E y según las metodologías que para el efecto expandan la SDG y la SDP.

En segundo lugar, y como complemento a lo anterior, se propone mejorar los procesos y fortalecer las capacidades de formulación de proyectos, incluyendo la consolidación de la estrategia de proyectos tipo, para homogeneizar los criterios e indicadores para el S,M&E. Las mejoras que se den desde la planeación de los proyectos como, por ejemplo, la definición de cadenas de valor, la formulación técnica de indicadores, la vinculación de los instrumentos de planeación, incluyendo el POT, permitirían contar con un marco completo para la medición del desempeño y facilitar las labores de seguimiento y evaluación, al permitir entre otros, homogeneizar los criterios y cualificar técnicamente los procesos. La formulación actual de una estrategia de proyectos tipo, en el caso de los FDL, es un avance importante que merece ser desarrollado, ya que a partir de estos se fortalece la formulación de los proyectos en sus componentes técnicos mínimos y el seguimiento y monitoreo se hace más sencillo. Lo anterior también incluye la armonización de las actividades de S,M&E con el proceso y los calendarios presupuestales de los FDL para asegurar que la información retroalimenta oportunamente las decisiones de asignación presupuestal. Estos aspectos, se sugiere sean recogidos y reglamentados a través de un acto administrativo de corto plazo como la modificación al decreto 101 de 2010, y a través de normas de mayor jerarquía como el Acuerdo 12 y 13 integrado.

Para tecnificar y facilitar los ejercicios de S,M&E en las localidades se propone, igualmente, la construcción de un banco único de productos e indicadores en el cual se estandaricen, para las distintas dimensiones de la gestión local, los principales indicadores que las localidades pueden utilizar para monitorear los avances y resultados de las áreas de su competencia y también para las intervenciones sectoriales misionales que ejecuta el distrito en el orden local. En ese sentido, este instrumento debe contemplar indicadores específicos para las líneas de inversión que se definan desde la administración distrital, para las intervenciones distritales que se ejecutan en el nivel local, y para las intervenciones contempladas en los Planes de Desarrollo Local, independientemente de la fuente de financiación de la inversión.

El uso unificado de estos indicadores por parte de las localidades y entidades distritales busca promover el desarrollo e institucionalización de las funciones de S,M&E al facilitar su asimilación, homogeneizar la forma en que se mide el desempeño en relación con las localidades y, sobre todo, al garantizar la comparabilidad y trazabilidad a lo largo del tiempo en la medición de la gestión local. La administración y actualización de este Banco de indicadores deberá hacerse de manera centralizada por la SDP la cual deberá coordinar con la SDG la definición de los procedimientos y responsables de autorizar la creación e inclusión de nuevos indicadores o productos. Con esto, se busca garantizar la pertinencia de los productos e indicadores planteados y su coherencia con las líneas presupuestales y políticas sectoriales y territoriales definidas.

En estricta relación con lo anterior, se requiere armonizar y lograr complementariedad entre las funciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de las localidades y las del nivel central en cabeza de la SDG, la SDP y demás dependencias sectoriales. Esto requiere un trabajo desde el nivel central

para definir los procedimientos y las metodologías que aseguren que el S,M&E, al igual que el proceso de planeación, se desarrollen en el nivel distrital y local como elementos de un mismo proceso.

Otro aspecto importante para avanzar en el fortalecimiento del modelo de gestión local es el desarrollo de evaluaciones específicas en relación con los temas prioritarios y las funciones estratégicas propias de las localidades. Al respecto se sugiere la definición de una agenda de evaluaciones que podría incluir, entre otras, la evaluación del impacto de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local (FDL), la evaluación de procesos y operaciones de la función de IVC en sus principales componentes de actuación, o la evaluación de resultados de la aplicación del nuevo código de policía. Para esto se propone que la SDG y la SDP, en coordinación con las secretarías y dependencias distritales que corresponda, definan una agenda de evaluaciones con un cronograma de implementación que de orden y prioridad a las necesidades de conocimiento más específico sobre la gestión local. La agenda debe identificar los mecanismos y tiempos para asegurar que tales evaluaciones puedan informar los procesos de planeación de las alcaldías locales y la preparación de los presupuestos anuales, incluidos los de los FDL, aspectos que podrían ser formalizados a través de su inclusión en la reforma al Decreto 101 de 2010 y en la propuesta de integración de los Acuerdos 12 y 13.

Por último, para mejorar la gestión local se requiere instaurar progresivamente una cultura de la gestión basada en los resultados en las dependencias y funcionarios de las alcaldías locales. Esto, como se señaló en el diagnóstico, exige impulsar el desarrollo permanente de capacidades, particularmente en las áreas de definición de indicadores y metas, técnicas de monitoreo y evaluación, medición del desempeño, procesamiento y análisis de información del desempeño, preparación de reportes, entre otras. Puesto que en estas áreas hay necesidades de fortalecimiento a nivel de las localidades, se propone complementar los esfuerzos actuales en materia de capacitación en áreas puntuales, con un componente de entrenamiento en S,M&E de resultados. La ausencia de acompañamiento con labores de capacitación y asesoría en estas áreas podría, eventualmente, convertirse en un obstáculo para el desarrollo de la mejora a la gestión local. En consecuencia, se propone incluir, como parte de un programa integral de desarrollo de capacidades de gestión local más amplio, contenidos de capacitación y entrenamiento específicos encaminados a reforzar y promover una cultura de gestión orientada a los resultados y concentrar buena parte de su aplicación en los escenarios de corto y mediano plazo.

2.6.2 Automatización, fortalecimiento e integración de los procesos de gestión de la información de S,M&E

Además del fortalecimiento institucional, la consolidación de los esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación requiere avanzar hacia el fortalecimiento y racionalización de los sistemas de gestión de información. Sobre el particular, hay dos esfuerzos que se destacan en la Alcaldía Mayor. En primer lugar, el rediseño del SEGPLAN con el cual se busca mejorar los procesos de recopilación, administración y reporte de información sobre los avances del PDD tomando como

unidad base de la planificación los proyectos de inversión. El nuevo SEGPLAN permitirá hacer seguimiento al avance en las líneas de inversión, los Planes de Desarrollo, y los Planes de Ordenamiento Territorial de forma más coherente y unificada.

En segundo lugar, la SDG avanza en el desarrollo del Sistema de Información para la Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Institucional (SIPSE). Con este sistema se espera contar con información oportuna y en línea sobre la gestión local, en particular en cuanto a los avances en la ejecución de los PDL, los procesos de contratación, la ejecución de los proyectos, entre otros aspectos, con lo cual se contribuirá de manera notable a mejorar el S,M&E de la gestión a nivel de las alcaldías locales.

El desarrollo de estos dos Sistemas ofrece una gran ventana de oportunidad para el mejoramiento del modelo de gestión local. No obstante, para materializarla será necesario adelantar una serie de acciones de corto plazo dirigidas a garantizar la interoperación conceptual y funcional de estas dos herramientas. Para esto se propone armonizar contenidos, fuentes, cronogramas de reporte, tipos de usuarios, etc., con el fin de evitar duplicidades y reprocesos, y garantizar la complementariedad entre los dos sistemas, así como la calidad y consistencia de la información.

Para lograr lo anterior, se deben continuar los esfuerzos de articulación y mejoramiento de contenidos como el materializado a través de la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión (MUSI). Gracias a este esfuerzo, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación cuentan con información y líneas de base para el seguimiento que se adelanta en la actualidad. A partir de lo logrado, y con el fin de avanzar en el proceso de armonización de contenidos para garantizar una eficiente interoperación entre el SIPSE y el SEGPLAN se propone dar el paso hacia la gestión automatizada de todos los procesos de información en el marco de estas dos únicas herramientas. Esto porque, tal como se remarcó en el diagnóstico, y según información reportada por las alcaldías, en la actualidad las localidades deben reportar información sobre variables similares, con fechas de corte distintas, en 23 sistemas diferentes de los cuales cinco, en promedio, implican diligenciamiento manual. La diversidad de sistemas de información y la divergencia en fechas de reporte y duplicidad en la información⁵⁹, representan una pesada carga operativa sobre las alcaldías locales.

Las acciones anteriores implican que la SDG, la SDP y la SDH deben coordinar sus procesos de identificación de las necesidades de información a ser gestionada en estos sistemas, incorporando los requerimientos de las demás Secretarías. Con ello se debe permitir racionalizar las demandas de información y el diligenciamiento de reportes por parte de las localidades a las entidades distritales.

⁵⁹ De acuerdo con la información recogida de las alcaldías locales, el 13 % de las bases a las que hacen reportes tienen problemas de duplicidad de información.

Por otro lado, en el marco de las funciones que asigna el Decreto 411 de 2016⁶⁰ a la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaría Distrital de Gobierno, esta y su contraparte en la SDP, deben incorporar las actividades conducentes a garantizar la interoperabilidad de estas dos herramientas dentro de sus respectivos Planes Estratégicos de Tecnología y Sistemas de Información (PETI).

Junto a lo señalado, y como parte de los PETI, se debe hacer un inventario de los sistemas de información y bases de datos con las que cuentan las alcaldías locales con miras a definir la necesidad, pertinencia y oportunidad de las mismas, en particular con el fin de examinar la posibilidad de avanzar hacia su sustitución por módulos y funcionalidades soportados por el SIPSE⁶¹. Una vez se cuente con el citado inventario, y a partir de la valoración de los contenidos de información y las funcionalidades que ofrecen para la gestión local, en aquellos casos en que no sea posible o conveniente reemplazarlos por funcionalidades del SIPSE, se recomienda buscar su interoperación a fin de automatizar los procesos reporte y gestión y reducir la carga operativa asociada a los mismos.

Si bien las anteriores medidas son de mediano plazo, en el corto plazo se debe iniciar por automatizar la Matriz Unificada del Sistema de Información. Para esto es necesario establecer técnica y operativamente que aspectos y/o variables de la misma deberán ser parte del SEGPLAN y del SIPSE, todo como parte de un modelo conceptual integrado de gestión de información sobre la gestión local.

Tal como se mostró en el diagnóstico, el que el diligenciamiento de la información se haga de forma manual impacta la calidad de la información, lo mismo que su oportunidad. De ahí que como parte del proceso de fortalecimiento e integración de los Sistemas se propone realizar monitoreos aleatorios o auditorías sobre la calidad de la misma. A partir de estas auditorías, se recomienda que la SDG y la SDP establezcan planes de mejora en particular en relación con las variables de mayor impacto.

La Tabla 19 presenta la síntesis y secuenciación de las propuestas en la dimensión de seguimiento, monitoreo y evaluación en los tres escenarios planteados.

Tabla 19. Síntesis propuestas para la dimensión de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

⁶⁰ El artículo 24 del decreto 411 de 2016 asigna a la Dirección de Tecnologías de la Información “Dirigir la gestión estratégica con tecnologías de la información y comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI), que esté alineado a la estrategia y al modelo integrado de gestión de la entidad, e Implementar las metodologías y procedimientos necesarios para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica de la entidad.”

⁶¹ Un primer inventario de los sistemas de información se presenta como parte de esta consultoría en el Anexo 6. Inventario de los sistemas de información reportados por las alcaldías locales. Hasta el momento diez de las 20 localidades han dado información para realizar el citado inventario.

Escenario 1. Corto plazo	Escenario 2. Mediano plazo	Escenario 3. Largo plazo
i) Fortalecimiento e institucionalización de las capacidades técnicas e instrumentos de S,M&E de las alcaldías locales como parte de la planeación		
<ul style="list-style-type: none"> Mejorar los procesos y fortalecer las capacidades de formulación de proyectos, incluyendo la ampliación de los proyectos tipo, para homogenizar los criterios e indicadores para el S,M&E. Armonización de las actividades de S,M&E con el proceso y los calendarios presupuestales de los FDL para asegurar que la información retroalimenta oportunamente las decisiones de asignación presupuestal. <u>Instrumento:</u> Modificación al decreto 101 de 2010, y a través de normas de mayor jerarquía como el Acuerdo 12 y 13 integrado 	<ul style="list-style-type: none"> Incorporar y organizar la función centralizada de S,M&E al interior de las alcaldías locales, como parte del área funcional de planeación. Construcción de un banco único de productos e indicadores que estandarice, para las distintas dimensiones de la gestión local, los indicadores que las localidades pueden utilizar para S&M. Definir los procedimientos y las metodologías que aseguren que el S,M&E, al igual que el proceso de planeación, se desarrollen en el nivel distrital y local como elementos de un mismo proceso. incluir, como parte de un programa integral de desarrollo de capacidades de gestión local contenidos de capacitación y entrenamiento específicos encaminados a reforzar y promover una cultura de gestión orientada a los resultados . 	<ul style="list-style-type: none"> Se propone que la SDG y la SDP, en coordinación con las secretarías y dependencias distritales que corresponda, definan una agenda de evaluaciones con un cronograma de implementación que de orden y prioridad a las necesidades de conocimiento más específico sobre la gestión local. <u>Instrumentos:</u> Modificación al decreto 101 de 2010, y a través de normas de mayor jerarquía como el Acuerdo 12 y 13 integrado
ii) Automatización, fortalecimiento e integración de los procesos de gestión de la información para mejorar la calidad y oportunidad de la misma y el S,M&E		
<ul style="list-style-type: none"> Armonizar contenidos, fuentes, cronogramas de reporte, tipos de usuarios, etc., con el fin de evitar duplicidades y reprocesos, y garantizar la complementariedad entre los dos sistemas, así como la calidad y consistencia de la información. Incorporar las actividades conducentes a garantizar la interoperabilidad del SIPSE y SEGPLAN dentro de los Planes Estratégicos de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) de la SDP y SDG. Automatizar la Matriz Unificada del Sistema de Información. Para esto es necesario establecer técnica y operativamente que aspectos y/o variables de la misma deberán ser parte del SEGPLAN y del SIPSE. Como parte de un modelo conceptual integrado de gestión de información sobre la gestión local. Realizar monitoreos aleatorios o auditorías sobre la calidad de la información del SEGPLAN, el SIPSE y demás sistemas de información. A partir de estas auditorías, se recomienda que la SDG y la SDP establezcan planes de mejora en particular en relación con las variables de mayor impacto 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la gestión automatizada de los procesos de gestión de información en el marco del SICEP y SEGPLAN. Hacer un inventario de los sistemas de información y bases de datos con las que cuentan las alcaldías locales con miras a definir la necesidad, pertinencia y oportunidad de las mismas, en particular con el fin de examinar la posibilidad de avanzar hacia su sustitución por módulos y funcionalidades soportados por el SIPSE v SEGPLAN 	

Fuente: Elaboración propia

3 Indicadores como evidencia para toma de decisiones

Un indicador es una representación cuantitativa, verificable objetivamente, a partir de la cual se consolida la información necesaria para medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo. En términos de la gestión y el desempeño de las entidades públicas, los indicadores son insumos fundamentales para realizar seguimiento y evaluación del progreso en un logro específico (DNP, 2014). El caso de la gestión de las localidades en Bogotá no es la excepción. En orden de poder incentivar la mejora del modelo de gestión local y hacer un seguimiento a los avances y resultados en las dimensiones consideradas y en general al desempeño local en las principales variables, esta sección desarrolla un tablero de control con indicadores cuantitativos estratégicamente seleccionados para medir a las localidades de la ciudad.

En este sentido, puede destacarse que las principales funciones de un tablero de control de la gestión de las localidades serán:

1. Generar información para la toma de decisiones
2. Ofrecer alertas tempranas para la mejora continua
3. Establecer metas indicativas para equiparar la gestión en la ciudad
4. Mejorar la rendición de cuentas frente a las administraciones distrital y locales y frente a la ciudadanía

La generación de un tablero de control implica varios retos desde el punto de vista de la oportunidad de la información. En primer lugar, el tablero de control plantea la oportunidad de revisar y proponer indicadores que usualmente no se miden por parte de las administraciones distrital y locales, o se miden, pero no se monitorean y controlan, lo que impide informar mejor la gestión de las localidades. En segundo lugar, el tablero de control resulta un instrumento idóneo para generar alertas tanto para las alcaldías locales como la Secretaría Distrital de Gobierno; se busca que a través de esta información sea posible realizar acciones correctivas para lograr el adecuado desempeño de las localidades. En tercer lugar, a través del tablero de control es posible la definición de metas de corto y mediano plazo orientar estratégicamente e incentivar la mejora continua por parte de los gobiernos locales. Finalmente, un tablero de control resulta fundamental para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en sus diferentes manifestaciones, en particular, si se asegura el acceso a la información por parte de los actores interesados.

3.1 Batería de Indicadores

Dado lo anterior, una batería de indicadores para consolidar un tablero de control de gestión de las localidades debe cumplir con las siguientes características: i) medición periódica, ii) replicabilidad y iii) variabilidad entre localidades. En este sentido, se propone la siguiente batería de dimensiones e indicadores para la conformación de un tablero de control de gestión:

Dimensión de ejecución de recursos

1. Ejecución presupuestal:

Este indicador hace referencia al porcentaje de (recursos comprometidos/recursos apropiados) en la vigencia en el Fondo de Desarrollo Local. Mayor nivel de compromisos se asocia con una mejor gestión. De manera puntual, es posible calcular el indicador de manera mensual utilizando los informes de ejecución presupuestal reportados por la Secretaría Distrital de Hacienda. A pesar de lo anterior, es conveniente el seguimiento del indicador para el mes de diciembre de cada año dado que involucra el comportamiento de la ejecución para el año corrido que se analice.

2. Ejecución con giro autorizado:

Hace referencia al porcentaje de (recursos con autorización de giro/recursos apropiados) en la vigencia para el Fondo de Desarrollo Local. Mide el grado de ejecución que efectivamente ha pasado por la fase del giro y que no engruesa la caja. Entre mayor el nivel, mejor gestión local. Al igual que el indicador (1) es posible calcular el indicador de manera mensual utilizando los informes de ejecución presupuestal reportados por la Secretaría Distrital de Hacienda. Se propone el seguimiento del indicador para el mes de diciembre de cada año dado que involucra el comportamiento de la ejecución para el año corrido que se analice.

Dimensión de movilización de recursos

3. Ingresos corrientes per-cápita

Este indicador corresponde a la razón entre (ingresos corrientes recaudados/total poblacional en la localidad) para una vigencia. En términos generales, mayores valores en este indicador reflejan una asignación más significativa para la localidad vis a vis otras localidades. Dado que el mayor ingreso no depende de la localidad, una relación mayor no necesariamente refleja una mejor gestión. Sin embargo, es indispensable para examinar la evolución de los ingresos locales frente a su tamaño poblacional y, en especial frente a la evolución de las demás localidades a fin de propender por una asignación equitativa. Al igual que el indicador (1) es posible calcular el indicador de manera mensual utilizando los informes de ejecución presupuestal reportados por la Secretaría Distrital de Hacienda, pero se sugiere una medición anual con el fin de informar la asignación anual de los FDL.

Dimensión de plan de desarrollo local

4. Porcentaje de avance en los planes de desarrollo local PDL

Por su parte, el indicador mide los avances en la ejecución de las metas de los PDL. Se mide en términos del porcentaje de compromisos sobre las apropiaciones para cada meta del plan. El total

de avance corresponde al promedio ponderado por compromisos de las metas en una localidad. La fuente oficial del indicador es el sistema MUSI de la Secretaría Distrital de Planeación. Dado que el indicador es acumulativo en el tiempo, su comparación debe realizarse contra el promedio de las localidades en el mismo periodo.

Dimensión de participación

5. Asistencia a encuentros ciudadanos

El indicador mide el porcentaje de personas que ha asistido a presupuestos participativos dentro de la localidad. Mayores niveles se asocian a mejor gestión por parte de la alcaldía local. El indicador proviene de la Encuesta Bienal de Cultura de Bogotá, dicha encuesta se ha realizado de manera continua cada dos años desde el año 2001. Se propone establecer una línea base del indicador para el año 2015 y se espera contar con los resultados del año 2017 en el transcurso del año 2018.

Dimensión de inspección, vigilancia y control

6. Duración en cerrar casos de inspección, vigilancia y control

Este indicador mide la duración promedio (en meses) que ocurre entre el momento que se radica y se cierra una actuación. Las localidades con mejor gestión tardarán menos tiempo en cerrar sus actuaciones. La información proviene de la Secretaría Distrital de Gobierno.

7. Indicadores de descongestión de IVC de los actos administrativos relacionados con espacio Público, régimen urbanístico y establecimientos de comercio.

Se propone el cálculo de un indicador de descongestión de actos administrativos en las categorías de (7.1) espacio público, (7.2) régimen urbanístico y (7.3) establecimientos de comercio. El objetivo del indicador es hacer el seguimiento de cómo varía la acumulación de los casos de IVC y establecer para un mismo periodo de tiempo cuales alcaldías tienen una mejor gestión para disminuir el represamiento en su localidad. La fórmula de cálculo es el porcentaje de las (IVC resueltas / total de IVC acumuladas), en donde las IVC resueltas y acumuladas son aquellos actos administrativos con fechas anteriores a la entrada en vigencia del nuevo código de policía.

8. Indicador de productividad de actos administrativos de IVC

Se propone el cálculo de un indicador de productividad de actos administrativos para las actuaciones con fechas posteriores a la entrada de vigencia del nuevo código de policía. De manera particular se

propone desagregar el indicador para las categorías de (8.1) espacio público, (8.2) régimen urbanístico y (8.3) establecimientos de comercio. La fórmula del indicador es el porcentaje de (IVC resueltas / total de IVC abiertas), en donde las IVC resueltas y abiertas son aquellos actos administrativos con fechas anteriores a la entrada en vigencia del nuevo código de policía.

Dimensión de contratación

9. Obligaciones por pagar

Este indicador mide el grado de avance en el pago de las obligaciones por pagar al 1 de enero de cada año analizado. Se espera que la buena gestión de las localidades se refleje en el descenso de estas obligaciones comparativamente en el tiempo. La fórmula de cálculo es el porcentaje de (1-Obligaciones por pagar en el periodo/Saldo de obligaciones por pagar al 1 de enero).

10. Avance del plan anual de adquisiciones}

Este indicador cuantifica el grado de avance de las metas del Plan Anual de Adquisiciones. Mayores niveles de avance se asocian a mejor gestión de las localidades.

Dimensión socioeconómica

De manera complementaria a las dimensiones relacionadas directamente con la gestión de las localidades, se propone una batería de indicadores socioeconómicos para brindar la posibilidad a las alcaldías de conocer su realidad y la dinámica de sus variables, se espera que el seguimiento a estos indicadores constituya una oportunidad de mejora para enfocar la gestión hacia facilitar y promover el logro de resultados de desarrollo, además de informar y contribuir a cualificar las discusiones de la localidad con el nivel distrital. A continuación, se encuentran los diez indicadores socioeconómicos propuestos para engrosar el tablero de control:

11. Cobertura de atención en jardines infantiles de niños y niñas en primera infancia
12. Tasa de deserción escolar interanual
13. Tasa de mortalidad perinatal por 1.000 nacidos vivos
14. Razón de mortalidad materna por 100.000 nacidos vivos
15. Área de parque público
16. Árboles por Habitante - APH
17. Tasa de muertes en accidentes de tránsito por 100.000 habitantes
18. Tasa de muertes violentas por 100.000 habitantes
19. Hurto a residencias por 100.000 habitantes
20. Hurto a vehículos por 100.000 habitantes

3.2 Estructura de tablero de control

A partir del conjunto de variables descrito anteriormente, se propone la elaboración de 21 tableros de control uno por localidad y uno integrando la ciudad para uso de la SDG (Tabla 20 - Anexo 7. Tablero de control de indicadores) Adicionalmente, se proponen los siguientes elementos como un valor agregado para lograr mejorar la interpretación y uso del tablero:

21. Línea base y seguimiento

Dado que buena parte de los indicadores tiene una periodicidad anual, se propone como línea base el año 2015. Lo anterior aplica para todos los indicadores, a excepción del indicador (4) avance en el PDL. Para iniciar el seguimiento, en el marco de la presente consultoría se calculará el dato de 2016 y el de 2017 en caso de que se encuentre disponible.

22. Metas

Utilizando como insumo el comportamiento histórico de las variables y su dispersión entre localidades, se propondrá una meta indicativa para el año 2018. La intuición de las metas es que las localidades alcancen en el año 2018 valores superiores a su tendencia histórica, considerando que se debe propender por garantizar la convergencia de los indicadores entre las localidades de la ciudad.

23. Alertas tipo semáforo

Partiendo de los valores de los indicadores para los últimos dos años disponibles, se propone establecer un esquema de alertas de tipo semáforo. El color verde se utilizará en los casos que el indicador en el último año se encuentre por encima de su línea base, amarillo se utilizará si el indicador mantuvo su nivel, y rojo si se deterioró frente al valor base. Siguiendo la anterior metodología, el tablero de control asignará alertas de semáforo para el seguimiento de la línea base contra el último año disponible de los indicadores (2016 o 2017 según sea el caso).

Tabla 20. Estructura del tablero de control gestión de las localidades de Bogotá (Ejemplo Usaquén)

TABLERO DE CONTROL POR VARIABLE										
Seleccione la localidad de interés ➡		Usaquén								
Dimensión	Variable	2015 (LB)	2016	2017	Alerta	2018 (Observado)	2018 (Meta propuesta)	Alerta	Observaciones	
VARIABLES DE GESTIÓN	Ejecución de recursos	1. Ejecución presupuestal	Pendiente	87,74	Pendiente	↑		Pendiente	↑	
		2. Ejecución con giro autorizado	Pendiente	31,05	Pendiente	→		Pendiente	→	
	Generación de recursos	3. Recaudo ingresos corrientes percapita	Pendiente	381,79	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
	Plan de desarrollo	4. Porcentaje de avance en PDL	Pendiente	4,40	Pendiente	↑		Pendiente	↑	
	Participación	5. Asistencia a Encuentros ciudadanos	Pendiente	8,70	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
	Inspección, vigilancia y control	6. Duración en cerrar casos de IVC	Pendiente	63,18	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
		7.1 Indicador descongestión de IVC categoría espacio público	Pendiente	Pendiente	Pendiente	↑		Pendiente	↑	
		7.2 Indicador descongestión de IVC categoría régimen urbanístico	Pendiente	Pendiente	Pendiente	↑		Pendiente	↑	
		7.1 Indicador descongestión de IVC categoría establecimientos de comercio	Pendiente	Pendiente	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
		8.1 Indicador de productividad de IVC espacio público	Pendiente	Pendiente	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
8.2 Indicador de productividad de IVC régimen urbanístico		Pendiente	Pendiente	Pendiente	↑		Pendiente	↑		
Contratación	8.3 Indicador de productividad de IVC establecimientos de comercio	Pendiente	Pendiente	Pendiente	→		Pendiente	→		
	9. Obligaciones por pagar	Pendiente	Pendiente	Pendiente	↑		Pendiente	↑		
	10. Avance plan anual de adquisiciones	Pendiente	Pendiente	Pendiente	→		Pendiente	→		
VARIABLES DE RESULTADO	Socioeconómica	11. Cobertura de atención en jardines infantiles de niños y niñas en primera infancia	Pendiente	Pendiente	23,70	↑		Pendiente	↑	
		12. Tasa deserción escolar interanual	4,50	Pendiente	Pendiente	→		Pendiente	→	
		13. Tasa de mortalidad perinatal por 1.000 nacidos vivos	Pendiente	11,00	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
		14. Razón de mortalidad materna por 100.000 nacidos vivos	Pendiente	32,20	Pendiente	↑		Pendiente	↑	
		15. Área de parque público	3.061.623	Pendiente	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
		16. Árboles por Habitante - APH	0,23	Pendiente	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
		17. Tasa de muertes en accidentes de tránsito por 100.000 habitantes	Pendiente	7,2	Pendiente	↑		Pendiente	↑	
		18. Tasa de muertes violentas por 100.000 habitantes	Pendiente	25,6	Pendiente	↑		Pendiente	↑	
		19. Hurto a residencias por 100.000 habitantes	Pendiente	121,2	Pendiente	↓		Pendiente	↓	
		20. Hurto a vehículos por 100.000 habitantes	Pendiente	13,7	Pendiente	↓		Pendiente	↓	

Fuente: Cálculos de Economía Urbana

El tablero de control completo y las bases de datos para cada una de las localidades y la Secretaría Distrital de Gobierno se presenta en el Anexo 7. Tablero de control de indicadores en archivo Excel.

4 Elementos a considerar para una posible reconfiguración de las alcaldías locales.

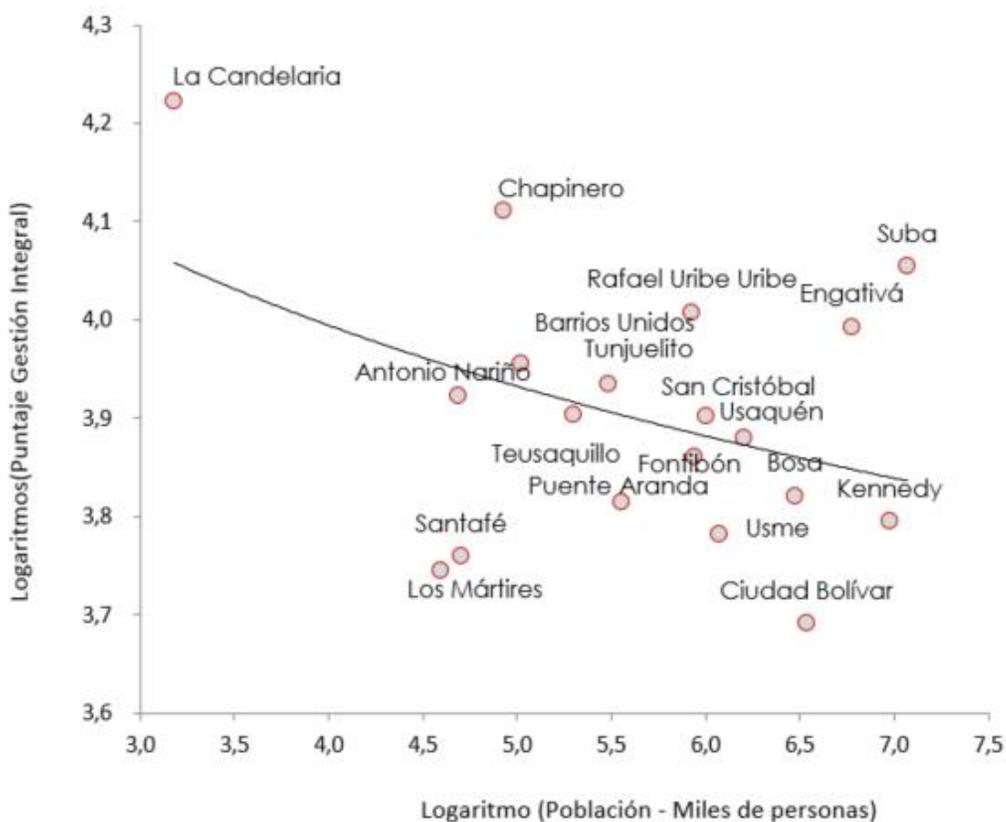
Las decisiones de localización de diversos agentes ayudan a explicar no sólo al individuo, sino también al entorno al que pertenecen. Los individuos, ya sean hogares o empresas, son impulsados por fuerzas externas a tomar decisiones de consumo, no sólo de bienes y servicios, sino también sobre su localización en el espacio. En esta decisión no solo se involucran atributos referentes a la calidad de las edificaciones o viviendas, sino que también se involucran valoraciones relativas al entorno, la convivencia con los vecinos y el sistema urbano dotacional y de transporte.

En este orden de ideas, puede afirmarse que las decisiones que toman los individuos (microfundamentadas) por localizarse en lugares particulares terminan dando la forma a la ciudad; no obstante, al mismo tiempo es posible que estas decisiones sean influenciadas por políticas habitacionales o de ocupación del territorio bajo el marco de la política de ordenamiento territorial del respectivo municipio.

El entendimiento de la estructura urbana, constituye el punto de partida para iniciar un análisis de cómo podrían configurarse nuevas localidades en Bogotá, o nuevas coordinaciones zonales al interior de las localidades que hoy existen en Bogotá. En este sentido, la propuesta que se presenta a continuación constituye un análisis preliminar de los elementos que se deben considerar para mejorar la zonificación de las localidades de la ciudad, de forma tal que se garantice una mayor homogeneidad en términos de población, tamaño físico, estructura de sus edificaciones y su entorno en general.

Lo anterior cobra mayor importancia en las localidades con mayores tamaños poblacionales de la ciudad. En efecto, de acuerdo con la información de proyecciones poblacionales por localidad para 2015 y los resultados del índice de gestión integral propuesto en el marco de la presente consultoría, existe una relación negativa entre los mayores niveles poblacionales y la gestión de las alcaldías locales (Gráfico 8). Lo anterior quiere decir que es posible que las localidades con mayores niveles poblacionales, se enfrenten a mayor cantidad de problemas relacionados con su gestión y por tanto para estas localidades resultaría de utilidad zonificar su territorio en búsqueda de una mejor gestión y gobernanza del mismo.

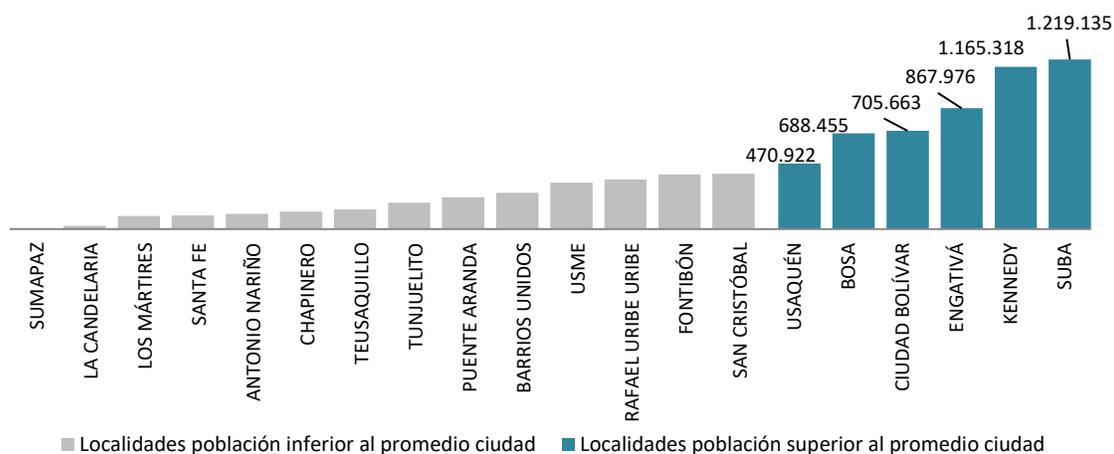
Gráfico 8. Correlación entre el puntaje de gestión integral y población, 2017



Fuente: SDP-2017, Cálculos Economía Urbana

Bajo este contexto, resulta importante detallar cuáles localidades son las que concentran mayores niveles de población. Tras analizar la estructura poblacional de las localidades, se encuentra que para el 2015 el tamaño poblacional promedio de las localidades se ubicó en 393.939 con una desviación con respecto al promedio de 168.505 personas, lo que significa que con una probabilidad de 95% las localidades se encuentran en un rango de población entre 225 mil y 562 mil habitantes. Este intervalo brinda información que permite definir un umbral adecuado para establecer el foco para el cálculo de una zonificación al interior de las localidades. En este sentido, para efectos del ejercicio de zonificación de localidades se propone trabajar con las localidades de Usaquén, Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy y Suba (Gráfico 9).

Gráfico 9. Población total por localidad, 2015



Fuente: SDP-2015, Cálculos Economía Urbana

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este documento se divide en tres partes iniciando por esta introducción. En la segunda parte, se describirá una propuesta metodológica compuesta por cuatro pasos para establecer una propuesta de zonificación al interior de las localidades con mayores niveles poblacionales en Bogotá. En la tercera parte, se mostrarán los principales resultados de la aplicación de la metodología y sus implicaciones para la gestión de las localidades.

4.1 Aproximación Metodológica

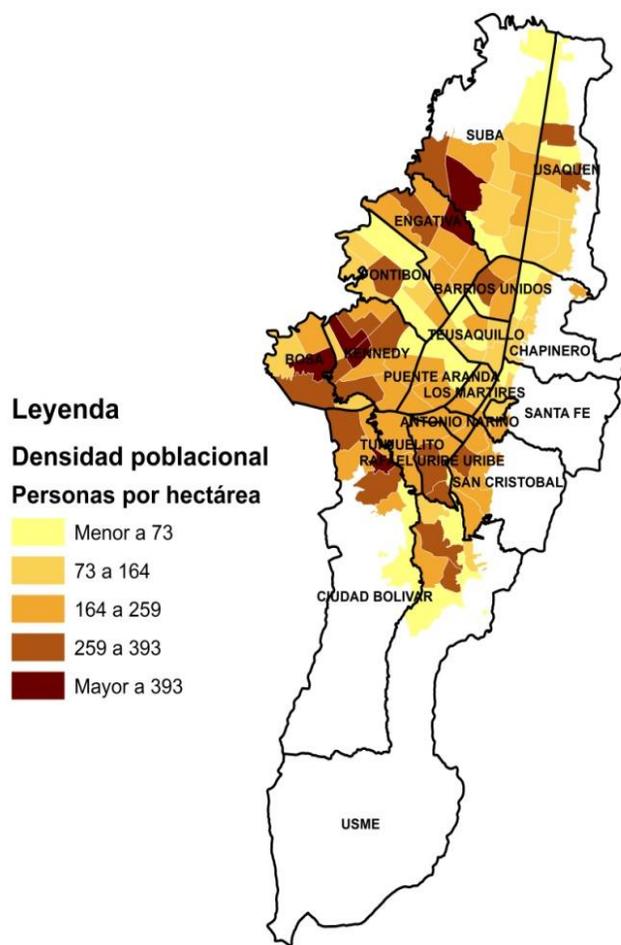
4.1.1 Unidad geográfica de análisis

El punto de partida para definir una metodología de zonificación de localidades consiste en definir y estandarizar una unidad geográfica de análisis. La importancia de lo anterior radica en que el análisis de cifras gruesas por localidad puede llevar a omitir la heterogeneidad que ocurre al interior de las actuales localidades, es por esto que un análisis que propenda por establecer una zonificación debe contener información desagregada a un nivel inferior a la localidad (UPZ, barrios, manzanas o lotes). Ahora bien, dado que las diferentes fuentes de información a escala inferior de localidad pueden tener desagregaciones que no necesariamente están estandarizadas, la presente metodología propone como unidad de convergencia y estandarización las 112 Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ que tiene actualmente la ciudad (Mapa 1).

a. Densidad poblacional

El primer criterio para la redefinición de localidades es la elaboración de un análisis exhaustivo de la localización residencial de la población en la ciudad. En particular, según datos de la Secretaría Distrital de Planeación la ciudad de Bogotá presenta un comportamiento de altas densidades en las localidades de Suba, Kennedy y Ciudad Bolívar y la parte del llamado centro ampliado de la ciudad aparece con baja densidad de residentes (Ver Mapa 2). A pesar de la existencia de zonas de bajas densidades, éstas zonas con frecuencia se encuentran asociadas a espacios donde se desarrollan actividades económicas y por lo tanto sus dinámicas difieren sustancialmente de las zonas eminentemente residenciales. En estas zonas hay un alto flujo de trabajadores y se generan dinámicas entorno a estos centros de empleo que deben considerarse; por ejemplo, estas zonas gozan de mejores niveles en indicadores de movilidad las mayores tasas de delincuencia común se encuentran en el centro ampliado de la ciudad.

Mapa 2. Densidad poblacional por UPZ

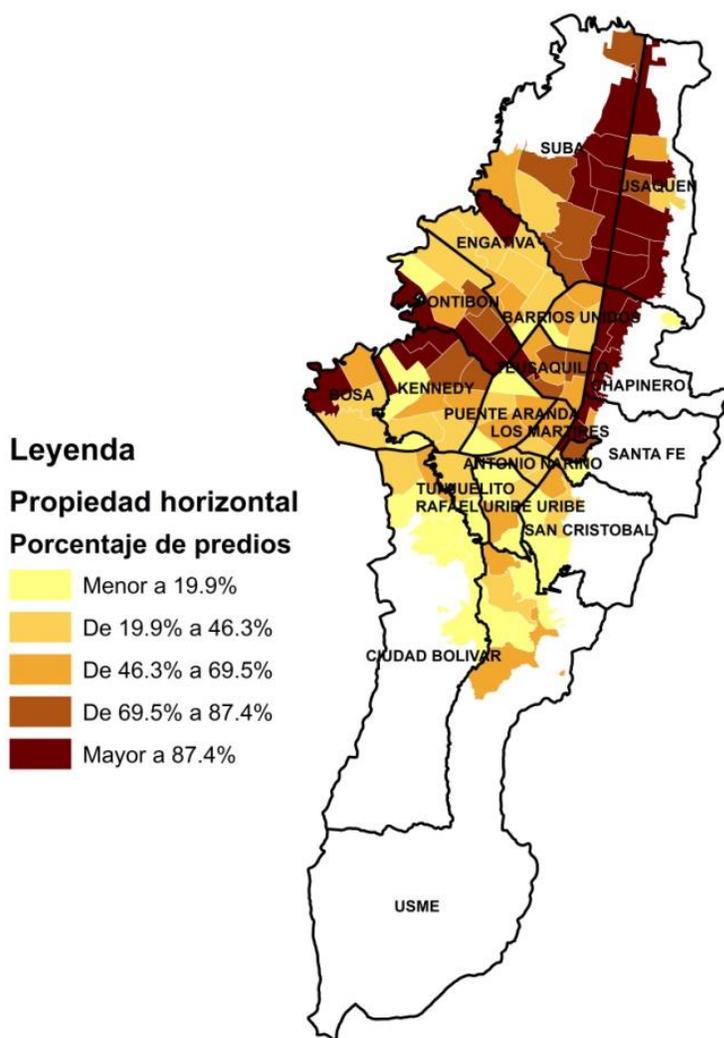


Fuente: SDP- 2015

b. Porcentaje de predios en propiedad horizontal

Siguiendo la lógica del análisis de la densidad poblacional, el análisis del patrón de edificabilidad en altura brinda criterios para hacer diferenciaciones al interior del uso residencial entre los residenciales en propiedad horizontal y los residenciales más tradicionales en baja edificabilidad. Ahora bien, dada la disponibilidad de información fue posible construir a nivel de UPZ una variable que mide el porcentaje de predios que están bajo el régimen de propiedad horizontal (Ilustración 2).

Mapa 3. Porcentaje de predios en propiedad horizontal por UPZ

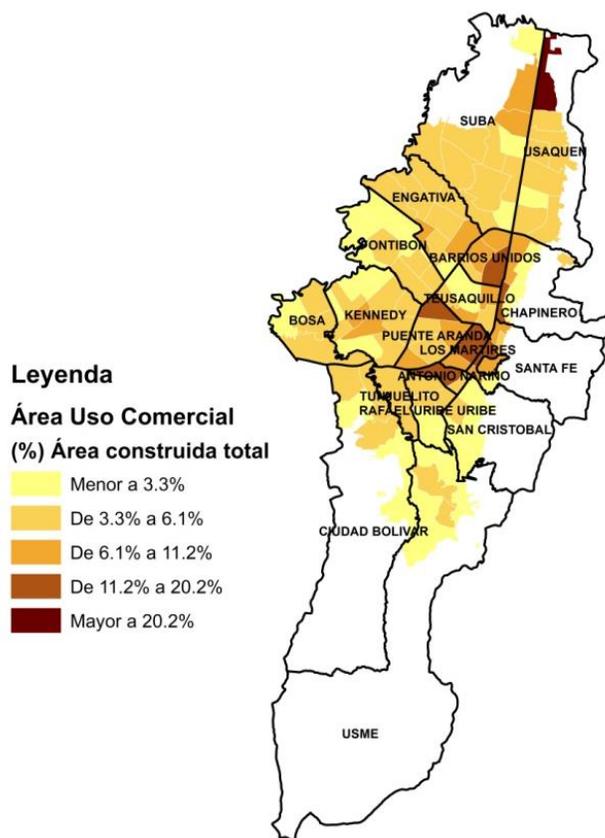


Fuente: SDP- 2013

c. Usos económicos del suelo urbano

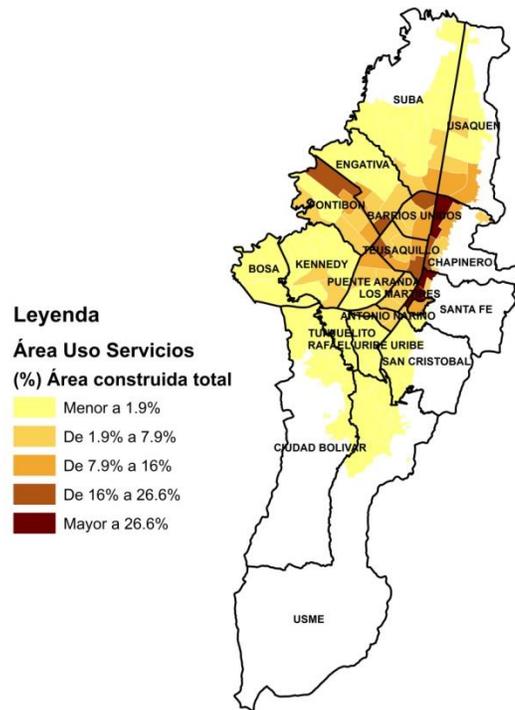
Un tercer criterio que es necesario considerar para establecer una metodología de redefinición de localidades consiste en examinar de manera puntual como es la decisión de localización del comercio, los servicios y la industria en la ciudad a través del análisis del uso económico del suelo (Ver Mapa 4, Mapa 5 y Mapa 6). El uso del suelo de los predios catastrales brinda la oportunidad de establecer grandes patrones de localización industrial, aglomeraciones comerciales y zonas eminentemente residenciales. Las zonas con mayores concentraciones empresariales tienen una población flotante mayor en comparación con las zonas eminentemente residenciales, por lo tanto, sus problemáticas divergen estructuralmente solo por esta consideración.

Mapa 4. Porcentaje uso comercial en el área construida por UPZ



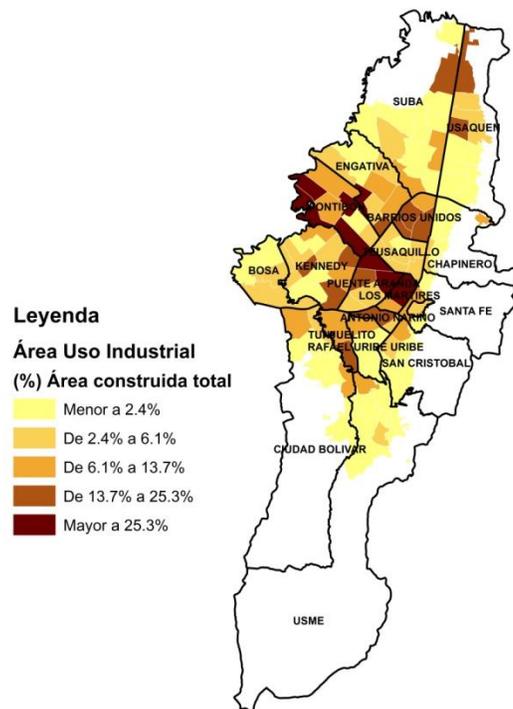
Fuente: UAECD, 2017. Cálculos Economía Urbana

Mapa 5. Porcentaje uso sector servicios en el área construida



Fuente: UAEC, 2017. Cálculos Economía Urbana

Mapa 6. Porcentaje uso sector industrial en el área construida

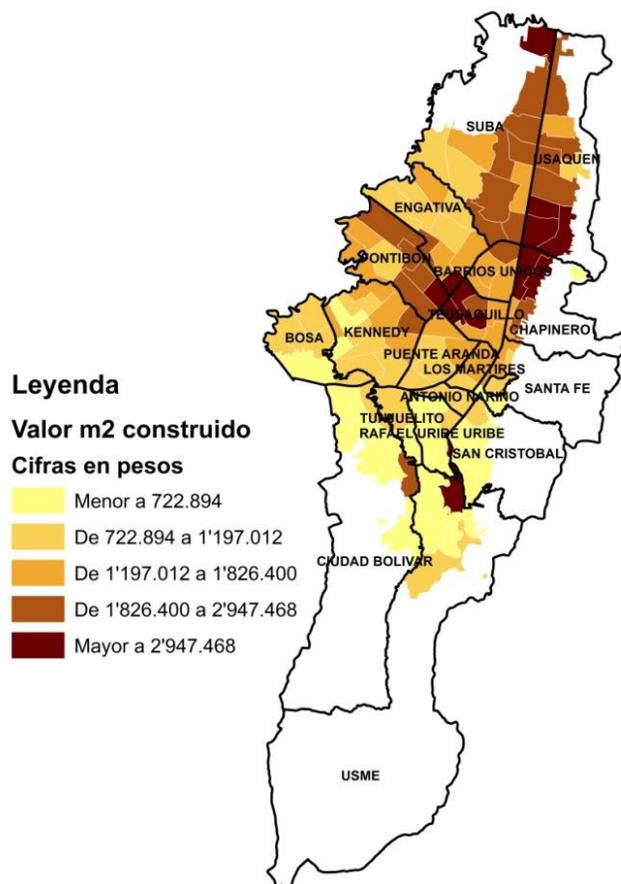


Fuente: UAEC, 2017. Cálculos Economía Urbana

d. Valor del m2 construido

Un cuarto factor a considerar para el diseño de una metodología de reconfiguración de las localidades en la ciudad, es el valor del m2 construido de la propiedad inmobiliaria (residencial y no residencial). En general, el precio de las edificaciones cuantificado a través de los avalúos catastrales refleja la valoración que hace el mercado no solo de los atributos propios de las edificaciones (cuartos, pisos, materiales, diseño, etc.), sino también de las características del entorno, la dotación de bienes públicos y la localización de las residencias respecto a zonas de empleo o de prestación de servicios. En este sentido, el análisis espacial de los valores del m2 es un criterio de homogeneidad de las zonas en la ciudad y brinda la posibilidad de agregar o desagregar zonas que históricamente han sido delimitadas por límites administrativos (Mapa 7).

Mapa 7. Valor del m2 construido por UPZ en Bogotá D.C

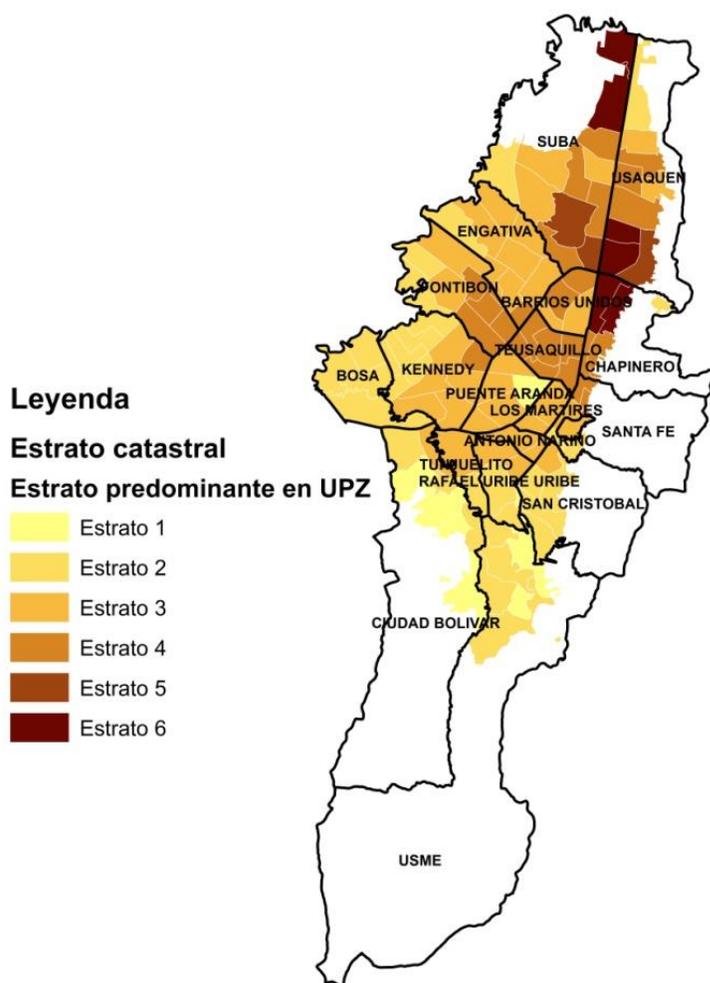


Fuente: UAED, 2013. Cálculos Economía Urbana

e. Estratificación predial

Otro elemento a considerar es la estratificación predial de las edificaciones de Bogotá. Se considera que, a pesar de los problemas de medición y sesgos que tengan los estratos en las edificaciones de la ciudad, un análisis de grandes patrones de los mismos brinda una aproximación a la calidad de las edificaciones que hay al interior de las UPZ. Al igual que en los casos anteriores, se elaboró un procedimiento de agregación de las cifras a nivel de UPZ. En este caso se tomó como referente del estrato predominante en la UPZ, aquel estrato con mayor área construida al interior de la unidad (Mapa 8).

Mapa 8. Estrato predominante por UPZ

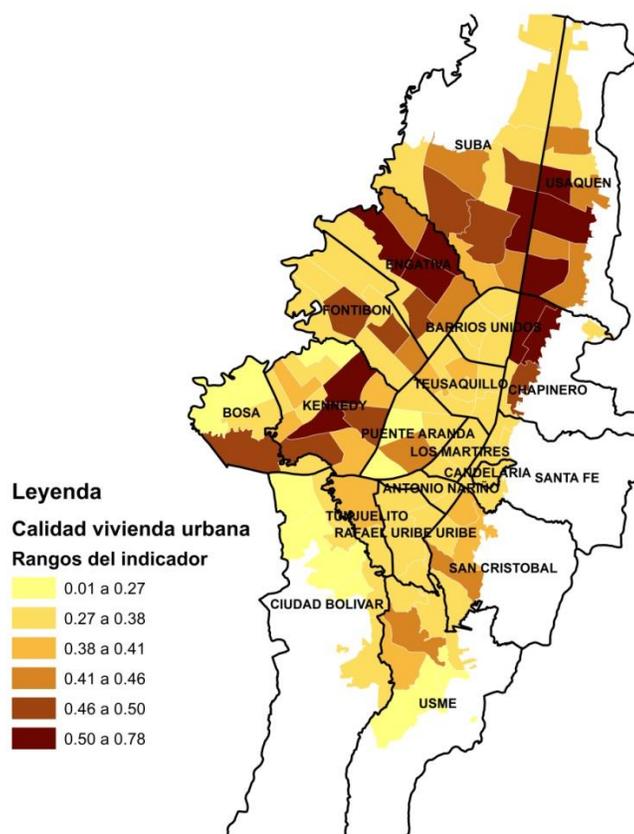


Fuente: UAECD, 2013. Cálculos Economía Urbana

f. Calidad de la vivienda urbana

Con respecto a la calidad de la vivienda en los diversos sectores de Bogotá, la Secretaría Distrital de Planeación en el año 2013 el Índice de Calidad de la Vivienda Urbana (ICVU). Este índice busca cuantificar a nivel de UPZ las condiciones de la vivienda en 21 variables agrupadas en tres dimensiones fundamentales: 1) materiales de construcción, 2) acceso a estaciones de transporte público y 3) acceso a zonas de recreación. Como se observa en el Mapa 9, los valores más altos en el índice se encuentran asociados a las UPZ con mejores condiciones en sus viviendas urbanas, por el contrario menores valores reflejan las UPZ con menores condiciones.

Mapa 9. Índice de calidad de la vivienda urbana por UPZ



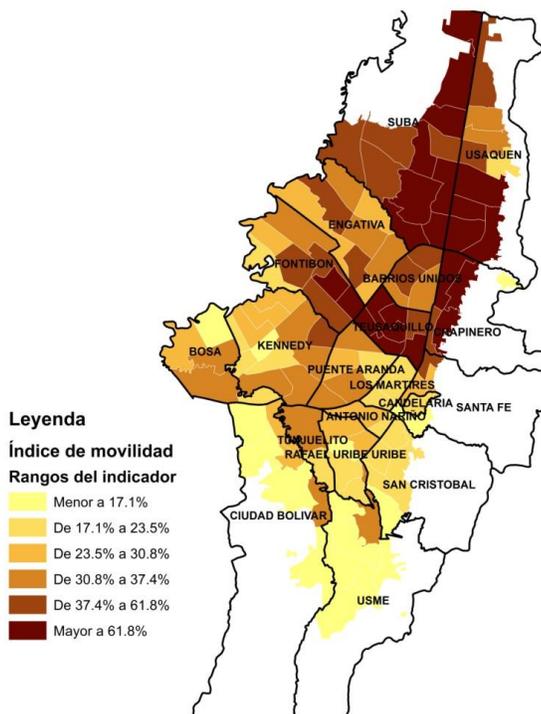
Fuente: DEM-SDP, 2013. Cálculos Economía Urbana

g. Índice de movilidad de Bogotá

El análisis de la movilidad urbana resulta un insumo fundamental para entender la situación actual de las localidades. Al respecto el Distrito Capital hizo esfuerzos en el año 2013 por

cuantificar a una escala de UPZ un índice sintético de movilidad. Dicho índice se obtuvo a partir de 8 variables⁶² derivadas de la Encuesta Movilidad y Multipropósito de 2011. La interpretación del índice viene dada por que aquellas UPZ con valores cercanos a 100% tienen mejor movilidad en relación a las UPZ con valores cercanos a 0% ().

Mapa 10. Índice de movilidad por UPZ



Fuente: DEM-SDP, 2013

4.1.3 Análisis de clúster en dos etapas

Teniendo como referente las variables expuestas en la sección 2.2, se propone el uso de la metodología de estadística multivariada denominada *clúster en dos etapas*. El procedimiento Análisis de clústeres en dos etapas es una herramienta de exploración diseñada para descubrir las agrupaciones naturales (o clústeres) de un conjunto de datos que, de otra manera, no sería posible detectar. Los modelos de conglomerados se suelen utilizar para buscar grupos (o conglomerados) de registros similares basados en las variables examinadas, donde la similitud entre los miembros del mismo grupo es alta y es baja entre miembros de grupos diferentes. La intuición detrás del algoritmo es encontrar grupos de UPZ que son muy similares entre sí, y muy diferentes entre agrupaciones de UPZ dado el conjunto de variables que se incorporen en el procedimiento. De

⁶² i) Población, ii) autos por persona, iii) motos por persona, iv) bicicletas por persona, v) viajes personas discapacitadas, vi) tiempos de viaje, vii) viajes en transporte público por persona, viii) ingreso per cápita.

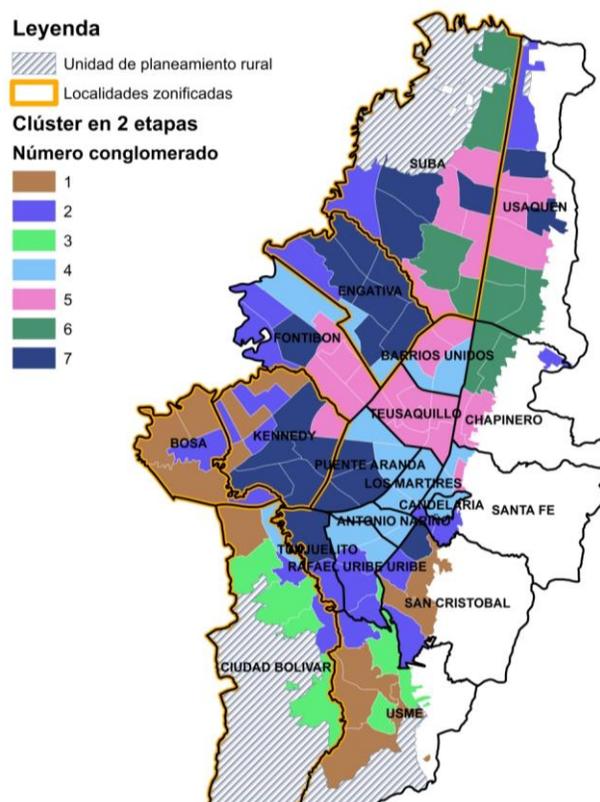
manera gráfica, partiendo del clúster de pertenencia generado por esta metodología se propone la zonificación de las localidades de interés partiendo de los siguientes criterios: i) contigüidad y ii) similitud de las UPZ.

4.2 Resultados

4.2.1 Resultados análisis de clúster en dos etapas

A través del uso de la metodología de clúster en dos etapas, se cuantificó la existencia de siete clúster o conglomerados con los cuales podrían clasificarse las 112 UPZ que tiene la ciudad. La razonabilidad de la metodología de clúster consiste en que las UPZ que se encuentren clasificadas bajo un mismo clúster guardarán similitudes en las variables consideradas (densidad poblacional, porcentaje de propiedad horizontal, usos del suelo urbano, valores del m² construido, estratificación catastral, índice calidad viviendas urbanas y el índice de movilidad); y que por el contrario, UPZ con diferente clúster guardarán diferencias significativas entre sí por al menos una de las variables analizadas. Los resultados del análisis clúster en dos etapas aplicados a las UPZ de Bogotá se presentan a continuación (Mapa 11):

Mapa 11. Resultados análisis clúster en dos etapas por UPZ

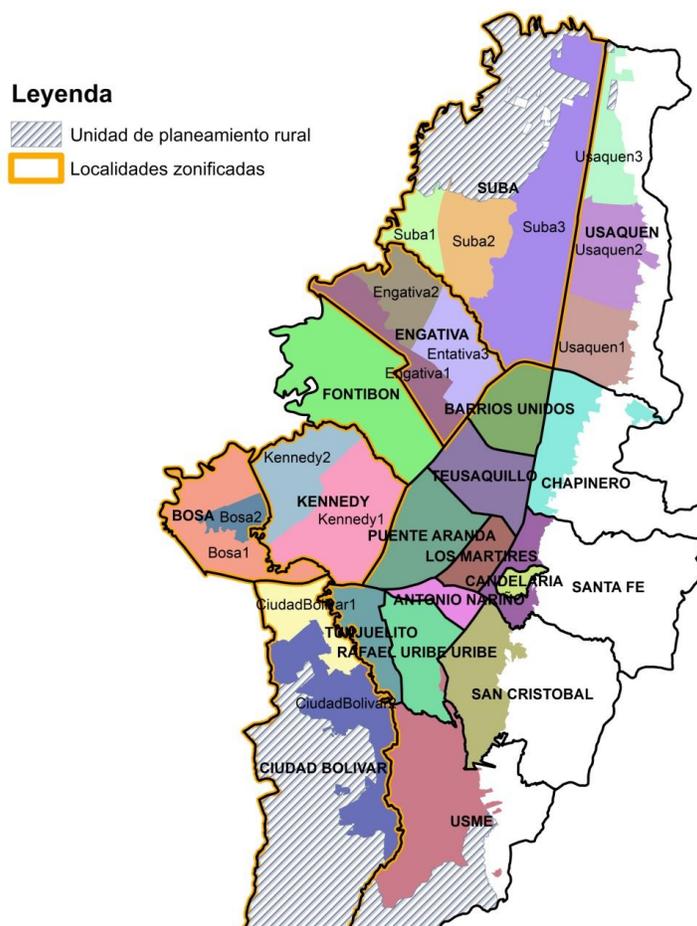


Fuente: Cálculos Economía Urbana

4.2.2 Propuesta de zonificación de las localidades con mayor población en Bogotá

Basados en los resultados de la aplicación del análisis clúster de la sección (3.1) se elaboró una zonificación de las localidades de Usaquén, Suba, Engativá, Kennedy, Bosa y Ciudad Bolívar (Mapa 12). La conformación de zonas al interior de estas localidades dependió de la contigüidad de las UPZ clasificadas bajo un mismo clúster y adicionalmente se evaluó que el tamaño de la población de estas zonas se encontrara por debajo del umbral definido en la primera sección del documento.

Mapa 12. Resultados zonificación de localidades objeto del análisis

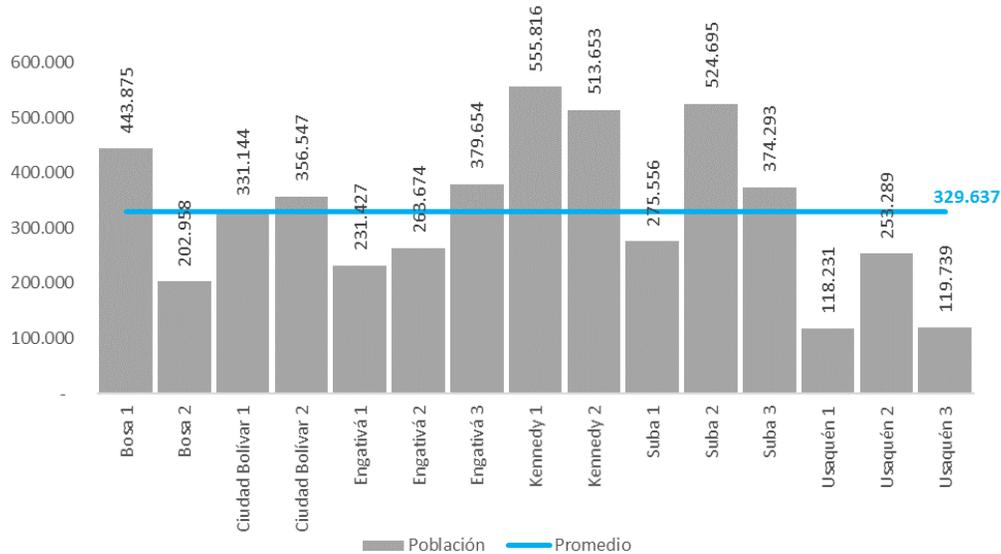


Fuente: Cálculos Economía Urbana

De manera particular, con el análisis de clúster expuesto las seis localidades objeto de estudio en esta sección del documento podrían dividirse en 15 zonas homogéneas que podrían ser consideradas para una eventual reconfiguración de las localidades de Bogotá. Las 15 zonas

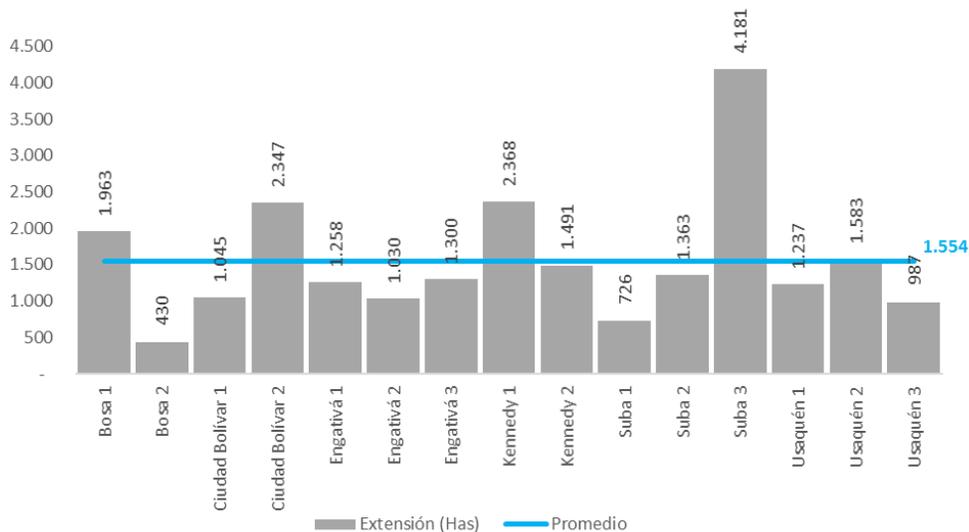
homogéneas tendrían en promedio 329.637 habitantes (Gráfico 10) y una extensión geográfica promedio de 1.554 hectáreas (Gráfico 11).

Gráfico 10. Tamaño poblacional de las zonas al interior de las localidades



Fuente: SDP-DANE, 2015. Cálculos Economía Urbana

Gráfico 11. Extensión en hectáreas de las zonas al interior de las localidades



Fuente: SDP-2017. Cálculos Economía Urbana

5 Propuesta base de documentación para la racionalización de los procesos y procedimientos

En esta sección se presentan las propuestas de creación o actualización de los documentos asociados a los procesos del Subsistema de Gestión de la Calidad de la SDG, correspondientes a la gestión de las Alcaldías Locales. Las propuestas de modificación que se presentan a continuación permitirán iniciar, a partir de su validación y aprobación, la documentación en los formatos SIG de la caracterización del proceso y de los procedimientos, guías o instructivos que se consideren relevantes para la SDG, de acuerdo con lo definido en el Plan de Trabajo aprobado.

En este sentido, en esta sección se presenta una primera etapa de la documentación de procesos y procedimientos, que consiste en una definición inicial de documentación que se considera pertinente desarrollar a la luz de las propuestas presentadas para cada dimensión del modelo de gestión de la Alcaldías Locales. Posteriormente, y como resultado de la revisión y validación por parte de la SDG, se realizarán los ajustes que se requieran y en una sesión de trabajo posterior con los respectivos líderes de los procesos, se determinará la propuesta de modificación definitiva de documentos del Subsistema de Gestión de Calidad.

A partir de la propuesta validada por el equipo de la SDG, el equipo consultor iniciará la documentación, en primer lugar, de las caracterizaciones de proceso como primer nivel de arquitectura propuesta, y posteriormente el resto de documentos definidos. En esta etapa, dado el alcance de esta consultoría, se presentará para revisión el documento propuesto al equipo de la Oficina Asesora de Planeación, para posteriormente en una sesión de trabajo realizar la validación y ajustes del mismo, y finalmente realizar una entrega formal del documento en formato SIG.

Por otra parte, la propuestas de modificación que se presentan a continuación incluyen modificaciones, a diferentes tipos de documentos según la estructura documental (Gráfico 12) del Sistema de Gestión de Calidad de la SDG. Es así como se propone la modificación de Caracterización de Proceso y la modificación o creación de Manuales, Procedimientos e Instrucciones.

Gráfico 12. Estructura Documental del Sistema de Gestión de la SDG



Fuente: PLE-PIN-M003 Manual de elaboración y control de los documentos del sistema de gestión

Finalmente, para cada proceso del sistema de gestión asociado a la gestión de las Alcaldías Locales, a continuación, se presenta en primer lugar una propuesta de cadena de valor del proceso, la cual se construyó a partir de la caracterización actual, tomando en consideración los elementos expuestos en el diagnóstico de procesos y las propuestas a nivel general que se presentan en este documento. En segundo lugar, y a partir de las propuestas implementarles en el corto plazo que se presentan por dimensión, se propone la creación o actualización de documentos (manuales, protocolos, procedimientos o instructivos), que se considera, serían necesarios para la operativización de las mismas en el marco del alcance de esta consultoría.

5.1 Proceso de Inspección, vigilancia y control

El proceso de Inspección, Vigilancia y Control se encuentra enmarcado en la dimensión del mismo nombre del modelo de gestión de las Alcaldías Locales. El objetivo de este proceso se define como: *"Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control en el distrito capital, a través de acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas"*.

En lo que respecta a la caracterización del proceso, a pesar que refleja actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo de dicho proceso, como se menciona en el diagnóstico, existe una combinación de actividades generales y específicas dentro del proceso, que lo hacen confuso. Dentro de las actividades específicas que se presentan, se encuentran una serie de funciones administrativas que deben ejercer las alcaldías locales, tales como:

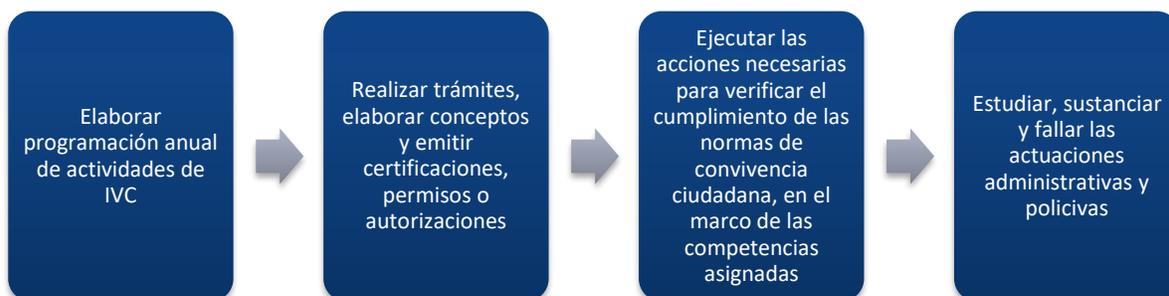
- Tramitar solicitudes de realización de concursos, verificando el cumplimiento de los requisitos legales para su autorización o negación.
- Conceptuar sobre las solicitudes de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.
- Realizar la inscripción, certificación o extinción de la propiedad horizontal.
- Realizar el registro de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos que cumplan con los requisitos establecidos.

Al caer en esta especificidad se corre el riesgo de dejar por fuera otras funciones/actividades que cumplen las Alcaldías Locales, y que no quedaron incluidas en la caracterización, por ejemplo, el certificado de residencia, registros o inventarios de parqueaderos, el registro de vendedores ambulantes y el registro de parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento. Por tal razón, se recomienda que las caracterizaciones se asemejen a la cadena de valor de proceso y se planteen actividades generales que permitan recoger todas las funciones asignadas a las Alcaldías Locales en esta dimensión.

De esta forma, la propuesta que se presenta a continuación (Gráfico 13), propone una agrupación de las actividades de la caracterización actual, de manera que se puedan recoger todas las funciones

asociadas a la inspección, vigilancia y control, las cuales se podrán ir desarrollando de forma gradual a un nivel de detalle mayor a través de los documentos que se desarrollen.

Gráfico 13. Cadena de valor propuesta Inspección, Vigilancia y Control



Fuente: Elaboración propia a partir de la caracterización del proceso actual

La cadena de valor que se propone en el gráfico anterior, responde al objetivo formulado del proceso, y se constituye en un marco general de acción el cual recoge su marco legal, la documentación actual y la que se requiere generar o actualizar para la implementación de las propuestas definidas en el corto plazo para esta dimensión. Como se observa, se propone el cambio de enfoque en la cadena de valor, que muestre a nivel general las actividades.

A continuación en la Tabla 21, se presentan los cambios (diseño y documentación de nuevos documentos o actualización de documentos existentes) que deben ser realizados a partir de las propuestas definidas para el corto plazo que impliquen un cambio en la documentación la *Tabla 13. Síntesis de propuestas para la dimensión de IVC.*, incluida en el numeral 2.2.

Tabla 21. Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Investigación, Vigilancia y Control

Propuestas de corto plazo que implican intervención de documentos	Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Corporativa Local
Recomendaciones Normativas para ajustar la institucionalidad al nuevo código de policía	
<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar la delegación en competencias de función y actividad de policía del Alcalde Mayor en los Inspectores de Policía. • Derogar el artículo 5.i del Decreto Distrital 411 de 2016 • Adicionar el decreto distrital 411 de 2016 • Adicionar a la directiva 005 para que los Fondos de Desarrollo Local puedan apoyar las actividades de Alcaldes Locales y Corregidores. • Adecuar la resolución 282 de 2016. 	<p>Tan pronto se modifiquen y ajusten las disposiciones legales en cuanto al reparto, se deberán revisar y actualizar al menos los siguientes documentos:</p> <p>GET-IVC-P031, GET-IVC-P032, GET-IVC-P033, GET-IVC-P042, GET-IVC-P043 y GET-IVC-P044⁶³, los cuáles están asociados a la función de inspección, vigilancia y control para establecimientos de comercio, obras y urbanismo y espacio público.</p> <p>Actualización del procedimiento GET-IVC-IN004 (Establecer como instructivo transitorio. Dejar en cabeza del instructivo a la Oficina Técnica Administrativa de Inspecciones)</p> <p>Modificar la caracterización del proceso de tal forma que se defina en ésta el rol del Alcalde Local en el proceso de IVC.</p>
<p>Mediano plazo:</p> <p>Modificar el Acuerdo 79 de 2003 (Mediano Plazo):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delegación en los sectores los temas de segunda instancia - Eliminación del consejo de justicia 	<p>Actualización del procedimiento GET-IVC-P027 (Redacción, actualización de procedimiento. Establecer los procedimientos de segunda instancia. GET-IVC-P027 y GET-IVC-P006 como transitorios).</p> <p>Modificación de procedimientos en los que interviene la segunda instancia. GET-IVC-P007, GET-IVC-P025, GET-IVC-P030.</p> <p>Actualización de procedimientos propios del consejo de justicia (Dejar como Procedimientos transitorios). GET-IVC-P001, GET-IVC-P003, GET-IVC-P004, GET-IVC-P002, GET-IVC-P005.</p> <p>Modificación de los procedimientos en los que interviene el consejo de justicia. GET-IVC-P005, GET-IVC-P009, GET-IVC-P010, GET-IVC-P015, GET-IVC-P017, GET-IVC-P018, GET-IVC-P019, GET-IVC-P023, GET-IVC-P029</p>
Gestión de las actuaciones de IVC posteriores a la entrada en vigor del Código de Policía	
<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer los equipos de las Alcaldías Locales que se encargarán de apoyar las actividades de IVC de la localidad • Diseñar metodologías que basadas en evidencia puedan medir el riesgo de perfiles para establecer los protocolos de inspección 	<p>Conforme al diseño de las metodologías de medición de riesgo. Elaboración de un documento guía que especifique las metodologías de medición, de perfiles para los protocolos de inspección.</p> <p>Tan pronto se diseñe la metodología se deberán revisar y actualizar los siguientes procedimientos: GET-IVC-P042, GET-IVC-P043 y GET-IVC-P044</p>
Seguimiento	
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer metas por localidad y por tipo de actuación, que de acuerdo con las proyecciones y la actualización de información en el SI ACTUA • Crear metas por Localidad y generar un tablero de control 	<p>Elaborar documentos guía de informes tipo en los diferentes procesos, que permitan obtener una información homogénea por parte de las alcaldías locales. Estos documentos estarán asociados al proceso de Acompañamiento a la Gestión Local.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las propuestas de corto y mediano plazo

⁶³ GET-IVC-P031 Procedimiento trámite para control de establecimientos comerciales, GET-IVC-P032 Procedimiento infracciones al régimen de obras y urbanismo, GET-IVC-P033 Procedimiento restitución del espacio público, GET-IVC-P042 Procedimiento inspección, vigilancia y control para establecimientos de comercio, GET-IVC-P043 Procedimiento inspección, vigilancia y control para obras de urbanismo, GET-IVC-P044 Procedimiento inspección, vigilancia y control para espacio público

5.2 Proceso de Gestión Pública Territorial

El proceso de Gestión Pública Territorial Local se encuentra enmarcado en las dimensiones de territorialización y planeación y participación del modelo de gestión de las Alcaldías Locales. El objetivo de este proceso se define como: "Identificar y priorizar las necesidades, recursos y potencialidades de la localidad de manera coordinada con las instituciones y los actores sociales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes".

En lo que respecta a la caracterización del proceso, a pesar que la caracterización refleja de una manera secuencial las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo de dicho proceso, como se menciona en el diagnóstico, existe una combinación de actividades generales y específicas dentro del proceso, que lo hacen confuso y puede ocasionar que se pierdan de vista actividades clave que permitan desarrollar una planeación que realmente responda a las necesidades a nivel local y su posterior ejecución. En el Gráfico 14 se presenta la cadena de valor propuesta que se elaboró partiendo de la caracterización existente y teniendo como premisa mantener actividades de primer nivel (generales), enmarcadas en el objetivo del proceso, que permitan tener una visión general del proceso a partir de la cual definir los procedimientos e instructivos que se requieran para el desarrollo del proceso.

Gráfico 14. Cadena de valor propuesta Gestión Pública Territorial Local



Fuente: Elaboración propia a partir de la caracterización del proceso actual

La cadena de valor que se propone en el gráfico anterior, responde al objetivo formulado del proceso, y se constituye en un marco general de acción el cual debe ser desarrollado a un nivel más específico de tal forma que se generen las herramientas y mecanismos necesarios para realizar una planeación y territorialización de la inversión más acorde a las necesidades locales y realizar seguimiento al avance de los planes. Asimismo, la caracterización propuesta recoge los documentos actuales del proceso y los que se requieren generar para la implementación de las propuestas definidas en el corto plazo para esta dimensión.

A continuación en la Tabla 22, se presentan los cambios (diseño y documentación de nuevos documentos o actualización de documentos existentes) que deben ser realizados a partir de las

propuestas definidas para el corto plazo que impliquen un cambio en la documentación, a partir de la *Tabla 17. Síntesis de propuestas para la dimensión de Territorialización de la inversión*, incluida en el numeral 2.4.

Tabla 22. Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Pública Territorial Local – Territorialización de la Inversión

Propuestas de corto plazo que implican intervención de documentos	Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Pública Territorial Local
<i>i) Profundizar el enfoque y los conceptos de territorialización de la inversión de acuerdo a estándares, y promover su aplicación en los sectores y localidades</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el concepto de territorialización de la inversión del Decreto 340 de 2007 de acuerdo a estándares e incorporarlo en los ajustes al Decreto 101 de 2010. • Establecer mecanismos y procedimientos unificados de identificación, evaluación y oficialización de los criterios que usan las entidades para territorializar la inversión. • Adelantar un análisis y compilación de los criterios y metodologías de territorialización existentes que utilizan los sectores 	<p>Sujeto a la aprobación de la modificación realizada al Decreto 340 de 2007, se debe elaborar un documento guía de criterios y metodología para la territorialización de la inversión.</p> <p>A partir de lo definido en este documento se debe diseñar y documentar un procedimiento o instrucción que determine cómo debe ser realizada la territorialización de la inversión por las diferentes entidades y las Alcaldías Locales.</p> <p>Propuesta de algunos lineamientos generales para la creación de procedimientos.</p>
<i>ii) Armonizar los procesos de planeación y presupuestación territorial de la inversión distrital y local</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Modificar la comunicación externa No. 2-2015-33372 de la SDP y la SDG para que el proceso de territorialización de la inversión se apruebe antes de que inicie la ejecución presupuestal. 	<p>Sujeto a la expedición de la circular en mención, se debe actualizar el GCO-GCL-IN012 Instructivo Elaboración y Aprobación del Presupuesto Local, con el fin de incluir el resultado del proceso de territorialización de la inversión, como una entrada para la elaboración del presupuesto local.</p>
<i>iii) Definir metodologías unificadas para articular el enfoque territorial en las instancias de participación y coordinación distrital, sectorial, y local</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Definir una metodología unificada y con criterios mínimos para la territorialización de la inversión en los sectores y las localidades como parte de un solo proceso de planeación en todas sus etapas. 	<p>Aplican los documentos identificados en la propuesta anterior.</p>
<i>iv) Fortalecer los instrumentos y esfuerzos de seguimiento y evaluación de la inversión territorializada.</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Desagregar información con indicadores de resultados sobre las funciones propias de las localidades, los avances del PDL y el POT e incluirlos en los marcos de S&E del SEGPLAN y el SIPSE. • Unificar las fuentes para asegurar que la información sobre la gestión local se recolecte una sola vez y en la fuente. • Desarrollar un modelo tipo de reporte sobre los avances de los PDL en un formato sencillo y liviano con información sobre los indicadores más relevantes 	<p>Elaborar un documento guía en el cual se definan los indicadores de resultado para la gestión de alcaldías locales, su forma de cálculo y la fuente de información que se debe utilizar para su cálculo.</p> <p>Elaborar en el Proceso de Acompañamiento a la Gestión Local un documento guía para la elaboración del informe unificado de avance del PDL</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las propuestas de corto plazo

En la Tabla 23 se presentan los cambios (diseño y documentación de nuevos documentos o actualización de documentos existentes) que deben ser realizados a partir de las propuestas definidas para el corto plazo de la dimensión de planeación y participación, a partir de la *Tabla 18. Síntesis propuestas para la dimensión de Planeación y participación*, incluida en el numeral 2.5.

Tabla 23. Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Pública Territorial Local – Planeación y participación

Propuestas de corto plazo que implican intervención de documentos	Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Pública Territorial Local
<i>i. Desarrollar e institucionalizar el enfoque territorial en la planeación distrital y local en coexistencia con la aproximación sectorial</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el Decreto 340 de 2007 para: • Armonizar conceptos de territorialización de la inversión con estándar nacional e internacional. • Preparación y expedición de acto administrativo para modificar manuales de funciones de entidades y localidades en consistencia con el enfoque territorial. • Cualificar la sección de las fichas de proyectos (EBI-D y EBI-L) para precisar el análisis de conexión entre los instrumentos de planeación y el POT. • Establecer estándar en el sistema de gestión de calidad para que procesos y procedimientos de entidades y localidades incorporen la dimensión territorial. • Cualificar la sección de las fichas de proyectos (EBI-D y EBI-L) para precisar el análisis de conexión entre los instrumentos de planeación y el POT 	<p>Sujeto a la aprobación de la modificación realizada al Decreto 340 de 2007, se debe elaborar un documento guía de criterios y metodología para la territorialización de la inversión.</p> <p>A partir de lo definido en este documento se debe diseñar y documentar un procedimiento o instrucción asociada al Procedimiento de Consejo Local de Gobierno.</p> <p>Realizar los cambios requeridos al Procedimiento PLE-PIN-P008 Formulación, Programación y Seguimiento a los Proyectos de Inversión, para su aplicación por parte de las Alcaldías Locales.</p> <p>Replicar el procedimiento PLE-PIN-P008 Procedimiento formulación, programación y seguimiento a los proyectos de inversión e incluirlo en el modelo de planeación de la alcaldía local.</p> <p>Establecer un estándar para el sistema de Gestión de Calidad de las entidades distritales y las localidades para que incorpore la dimensión territorial en sus procesos y procedimientos.</p>
<i>ii. Definir un marco metodológico único y calendarios de preparación, integrados y armónicos, para la preparación del PDD y el PDL como parte de un solo proceso y su vinculación con el POT</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Formular metodología unificada para preparación de PDD y los PDL y armonización de sus calendarios 	<p>Sujeto a la aprobación de las modificaciones propuestas a los Acuerdos 12 y 13, se debe modificar el Procedimiento GET-GPL-P002 Elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Local</p>

iv. Fortalecer la estructura organizativa de las áreas de planeación en la localidad y precisar su alcance y funciones	
<ul style="list-style-type: none"> • Precisar el alcance y funciones de las áreas de planeación locales en el Manual de Funciones de la SDG como parte de la reestructuración en curso. • Adoptar una estructura organizacional básica estándar para las áreas de planeación de todas las localidades. • Poner en marcha un componente de capacitación permanente a los funcionarios de planeación locales y de los sectores en las metodologías y procedimientos de planeación con enfoque territorial adoptados. 	<p>Sujeto a la expedición del nuevo manual de funciones de la SDG, se debe revisar la pertinencia de realizar cambios en los procedimientos e instructivos asociados al proceso de Gestión Pública Territorial Local.</p> <p>Sujeto a la aprobación de una estructura funcional básica para las alcaldías locales, se deberá realizar una revisión de los procedimientos e instrucciones asociados a los procesos liderados por éstas para hacer los cambios que se requieran en cuanto a los responsables asignados.</p> <p>Elaborar un documento guía o protocolo que defina el marco de la asistencia técnica que presta la SDG a las localidades en materia de gestión para el desarrollo local. Este documento está asociado al proceso de Acompañamiento a la Gestión Local.</p>
v. Seguimiento	
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer metas por localidad y por tipo de actuación, que de acuerdo con las proyecciones y la actualización de información en el SI ACTUA. • Crear metas por Localidad y generar un tablero de control 	<p>Elaborar documentos guía de informes tipo en los diferentes procesos, que permitan obtener una información homogénea por parte de las alcaldías locales. Estos documentos estarán asociados al proceso de Acompañamiento a la Gestión Local.</p>

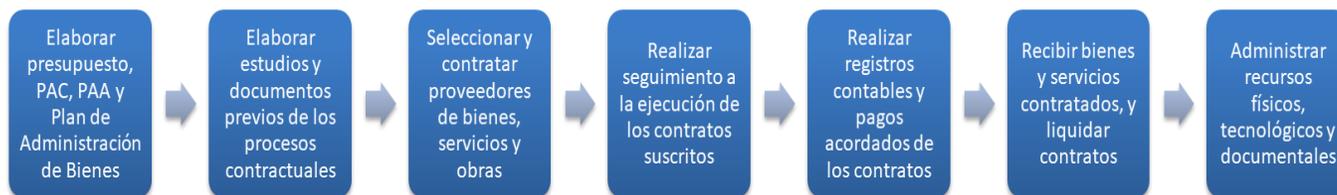
Fuente: Elaboración propia a partir de las propuestas de corto plazo

5.3 Proceso de Gestión Corporativa Local

El proceso de Gestión Corporativa Local se encuentra enmarcado en la dimensión Contratación de los Fondos de Desarrollo Local. El objetivo de este proceso se define como: "Adquirir, administrar y suministrar los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión, a través de la eficiente ejecución de los recursos financieros, físicos y ambientales".

De la misma forma en que se explica en el proceso anterior, la cadena de valor propuesta se elaboró partiendo de la caracterización existente y teniendo como premisa mantener actividades de primer nivel (generales), enmarcadas en el objetivo del proceso, que permitan tener una visión general del mismo a partir de la cual definir los procedimientos e instructivos que se requieran para su adecuado desarrollo. De manera general se mantiene la estructura del proceso actual definido en el Subsistema de Gestión de Calidad (Gráfico 15).

Gráfico 15. Cadena de valor propuesta Gestión Corporativa Local



Fuente: Elaboración propia a partir de la caracterización del proceso actual

A continuación, en la Tabla 24 se presentan los cambios (diseño y documentación de nuevos documentos o actualización de documentos existentes) que deben ser realizados a partir de las propuestas definidas para el corto plazo que impliquen un cambio en la documentación, a partir de la Tabla 16 *Error! No se encuentra el origen de la referencia.*, incluida en el numeral 2.3.

Tabla 24. Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Corporativa Local

Propuestas de corto plazo que implican intervención de documentos	Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Corporativa Local
Mejora en la transparencia activa	
Guía de identificación y registro de los procesos de contratación e incorporación en los procedimientos. Divulgación e Implementación de la guía	Documentación de la “Guía de identificación y registro de los procesos de contratación” en el formato de los recursos técnicos del proceso de gestión Corporativa Local. Modificar el GCO-GCL-P001 Procedimiento de Adquisición y Administración de Bienes y Servicios Local e incluir la actividad de creación del código en el procedimiento. Inclusión en los anexos técnicos del procedimiento GCO-GCL-P001 Procedimiento para la Adquisición y Administración de Bienes y Servicios Local, la guía de identificación y registro de los procesos de contratación.
Armonización de datos de contratación, presupuestación y tesorería	
Elaborar los Documentos de Proceso Estándar de acuerdo con el orden de prioridades de las categorías de bienes y servicios y presentarlos a los equipos de los FDL Procedimiento transitorio para la liquidación de contratos, sugerencia modificación Manual de Contratación	Los documentos de proceso estándar deberán ser incluidos como plantillas o formatos asociados al procedimiento e instructivos del proceso. Inclusión de una política de Operación que referencie el uso de los documentos tipo en el procedimiento GCO-GCL-P001 Procedimiento de Adquisición y Administración de Bienes y Servicios. Documentación de procedimiento transitorio de liquidación de contratos, en el proceso de Gestión Corporativa Local para su referenciación en el manual de contratación.
Intervenciones para mejorar la eficiencia y el control de la gestión contractual	
Ajustes al Manual de Contratación, formatos e instructivos	De acuerdo a modificaciones en el manual de contratación se realizarán los ajustes correspondientes al procedimiento GCO-GCL-P001 , así como la documentación

	<p>de los procedimientos pertinentes para cumplir el direccionamiento del manual de contratación a partir de su actualización.</p> <p>Modificación del documento GCO-GCL-IN005 Instructivo para Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de las propuestas de corto plazo

5.4 Proceso de Acompañamiento a la Gestión Local

El proceso de Acompañamiento a la Gestión Local se encuentra enmarcado en la dimensión Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. El objetivo de este proceso se define como: "Fortalecer la capacidad institucional de las Alcaldías Locales a través del diseño y acompañamiento en la implementación del modelo de gestión, la asistencia técnica y generación de alertas tempranas frente a la gestión local en materia policiva y desarrollo local y el impulso a la capacidad de interlocución de los alcaldes locales con los actores institucionales y sociales para mejorar el servicio al ciudadano y fortalecer la gobernanza local por parte de las Alcaldías Locales".

En lo que respecta a la caracterización del proceso, como se menciona en el documento de diagnóstico, más que una cadena de valor, se presenta como un listado de actividades que realiza la Subsecretaría de Gestión Local, en cumplimiento de las funciones asignadas en el Decreto 411 de 2016. De tal forma, las actividades identificadas del mismo, responden a unas necesidades puntuales que se han tenido en la Subsecretaría, más que a un análisis de los procesos de la gestión local en el contexto de las metas y objetivos deseados que al final se traduzca en el diseño de un proceso que permita gestionar el acompañamiento y el seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión local. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación en el Gráfico 16, se presenta la cadena de valor propuesta que se elaboró partiendo de la caracterización existente y teniendo como premisa mantener actividades de primer nivel (generales), enmarcadas en el objetivo del proceso, que permitan tener una visión general del proceso a partir de la cual definir los procedimientos e instructivos que se requieran para el desarrollo del proceso.

Gráfico 16. Cadena de valor propuesta Acompañamiento a la Gestión Local



Fuente: elaboración propia a partir de la caracterización del proceso actual

La cadena de valor que se propone en el gráfico anterior, responde al objetivo formulado del proceso, y se constituye en un marco general de acción el cual debe ser desarrollado a un nivel más específico de tal forma que se generen las herramientas y mecanismos necesarios para realizar un apoyo a la gestión de las alcaldías y un seguimiento adecuado. Asimismo, la caracterización propuesta recoge los documentos actuales del proceso y los que se requieren generar para la implementación de las propuestas definidas en el corto plazo para esta dimensión.

A continuación en la Tabla 25, se presentan los cambios (diseño y documentación de nuevos documentos o actualización de documentos existentes) que deben ser realizados a partir de las propuestas definidas para el corto plazo que impliquen un cambio en la documentación, a partir de la *Tabla 19. Síntesis propuestas para la dimensión de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación*, incluida en el numeral 2.6. En el caso particular de esta dimensión, se incluyen unas propuestas en documentación que se constituirán en una base para el desarrollo de algunas propuestas de mediano plazo incluidas en el numeral anterior.

Tabla 25. Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Acompañamiento a la Gestión Local

Propuestas de corto/mediano plazo que implican intervención de documentos	Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Pública Territorial Local
<i>i) Fortalecimiento e institucionalización de las capacidades técnicas e instrumentos de SM&E de las alcaldías locales como parte de la planeación</i>	

Propuestas de corto/mediano plazo que implican intervención de documentos	Identificación de la intervención requerida en los documentos del proceso de Gestión Pública Territorial Local
<p>Corto Plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mejorar los procesos y fortalecer las capacidades de formulación de proyectos, incluyendo la ampliación de los proyectos tipo, para homogenizar los criterios e indicadores para el S,M&E. <p>Mediano plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Construir un banco de productos e indicadores que estandarice, para las distintas dimensiones de la gestión local, los indicadores que las localidades pueden utilizar para S&M 	<p>Como acciones inmediatas que contribuirán al diseño y desarrollo de este banco de productos e indicadores, se propone la construcción de los siguientes documentos: Aplicar actividades del procedimiento PLE-PIN-P008 formulación, programación y seguimiento a los proyectos de inversión del proceso de Planeación Institucional a recursos técnicos del proceso de Acompañamiento a la gestión Local.</p> <p>Elaborar documentos guía de informes tipo en los diferentes procesos, que permitan obtener una información homogénea por parte de las alcaldías locales. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Documento guía para la elaboración del informe unificado de avance del PDL * Documento guía para la elaboración del informe unificado de ejecución contractual. <p>Estos documentos deberán contener las instrucciones de diligenciamiento de los formatos que se requieran y la fuente de información que se debe utilizar.</p>
ii) Fortalecimiento de la cultura del seguimiento, monitoreo y evaluación	
<p>Mediano Plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> incluir, como parte de un programa integral de desarrollo de capacidades de gestión local contenidos de capacitación y entrenamiento específicos encaminados a reforzar y promover una cultura de gestión orientada a los resultados. 	<p>Documentar un procedimiento o instructivo para la elaboración de planes/programas de asistencia técnica. A partir de estos documentos y de la evaluación de los resultados de la gestión con que cuenta la SDG, se podrán elaborar planes/programas por vigencia de asistencia técnica para las alcaldías locales. Dentro de estos planes/programas se podrán incluir campañas de difusión, capacitación, entre otros.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las propuestas de corto y mediano plazo

Bibliografía

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2007). *Decreto 340 de 2007. Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno*. Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2010). *Decreto 101 de 2010. Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades, se desarrollan instrumentos para mejor gestión administrativa*. Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2016). *Plan de Desarrollo Bogotá 2016 - 2020. Bogotá Mejor para todos*. Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2017). *Proyecto de Acuerdo 261 de 2017*. Bogotá: Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden distrital con carácter de institución oficial de Educación Superior: Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB y se dictan otras disposiciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá.
- Concejo de Bogotá. (1994). *Acuerdo 12 de 1994. Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta el Plan de Desarrollo Distrital*. Bogotá.
- Concejo de Bogotá. (2000). *Acuerdo 13 de 2000. Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Local*. Bogotá.
- Concejo de Bogotá. (2003). *Acuerdo 79 de 2003. Por el cual se expide el código de policía de Bogotá D.C*. Bogotá.
- Concejo de Bogotá . (2006). *Acuerdo 257 de 2006*. Bogotá.
- Congreso de la República. (29 de julio de 2016). *Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (1998). *Ley 489 de 1998*. Bogotá.
- Cordova-Novion, C., & Sahovic, T. (2010). *Inspections Reforms : Do Models Exist?* Washington, DC: International Finance Corporation. Obtenido de <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/25077>
- Economía Urbana. (2018). *World Café: Relatorías* . Bogotá.
- OECD. (2014). *Regulatory Enforcement and Inspections, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy*. Paris: OECD Publishing. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264208117-en>

- Pinilla, N. (09 de Agosto de 2014). *Proccess Management*. Obtenido de <http://www.nicolpinilla.com/2014/08/bpm-es-software-basado-en-metodologia.html>
- Pinilla, N. (23 de octubre de 2015). *Proccess Management*. Obtenido de <http://www.nicolpinilla.com/2015/10/que-es-el-ciclo-de-vida-bpm.html>
- Presidencia de la República de Colombia. (1993). *Decreto 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*. Bogotá.
- Rodríguez-Ríos, C. (2015). Qué es Business Proccess Management (BPM). Definiciones y conceptos. (E. C. Ingeniería, Ed.) <http://www.escuelaing.edu.co/revista.htm> .
- Secretaría Distrital de Planeación. Dirección de CONFIS. (2016). *Lineamientos de política para las líneas de inversión local*. Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación, (2012). Circular 028 de 2012. Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación, (2012). Circular No. 13 2012. Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación, (2013) Circular 003 de 2013. Bogotá.
- Universidad Nacional de Colombia. (2006). *Consolidación del Sistema Distrital de Planeación Convenio 182-05*. Bogotá: Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Anexo 1. Estructuración de Instrumentos Legales y Administrativos

En este anexo se presentan las propuestas de los Instrumentos legales y administrativos como resultado de la consultoría. Con el fin de darle alcance normativo a las propuestas de reforma, se incluye la estructuración de los siguientes instrumentos:

- Proyecto de Decreto - Inspección, Vigilancia y Control.
- Proyecto de Acuerdo - Actualización Acuerdo 79 de 2003.
- Proyecto de Acuerdo - Reforma del Acuerdo 12 de 1994 y 13 de 2000.
- Propuesta de Ajuste al Proyecto de Decreto de adopción de esquema de coordinación interinstitucional y reorganización de instancias de participación.
- Proyecto de Decreto - Reforma Decreto 340 de 2007.
- Proyecto de Decreto - Reforma Decreto 101 de 2010.
- Proyecto de Acuerdo - Propuesta de Acuerdo Competencias.
- Propuesta de Modificaciones al Decreto 1421 de 1993.

Según corresponda, los instrumentos que se presentan en este anexo se acompañan de una tabla comparativa en la que se presenta el contraste entre el articulado vigente de la normativa y la propuesta de Economía Urbana que hace parte de esta consultoría.

Anexo 1.1. Proyecto de Decreto - Inspección, Vigilancia y Control

Decreto __ de 2018

Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 854 de 2001 y 411 de 2016, en relación con funciones delegadas y a cargo de los Alcaldes Locales

El Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 38 numerales 4 y 6, y

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la ley y los acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes o Directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las Juntas Administradoras y los Alcaldes Locales.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por mandato del artículo 98 de la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía a nivel distrital son, entre otras autoridades, los Inspectores y Corregidores, en primera instancia (así como los asuntos de conocimiento de la Policía Nacional), y las autoridades administrativas especiales de policía, en segunda instancia.

Que se hace necesario adecuar algunas disposiciones del Decreto 854 de 2001 a la Ley 1801 de 2016 respecto de las delegaciones efectuadas, en materia de policiva y de convivencia, a los Alcaldes Locales, delegando su ejercicio los Inspectores y Corregidores del Distrito Capital.

Que conforme con la Ley 1801 de 2016, la función de efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio está a cargo de los Inspectores de Policía y Corregidores, por lo que se hace necesario adecuar algunas disposiciones del Decreto 411 de 2016 a la citada ley.

Que en mérito de lo expuesto,

Decreta:

Artículo 1. Revocar las delegaciones efectuadas por el Alcalde Mayor a los Alcaldes Locales previstas en los artículos 40, 45, 48 y 52 del Decreto 854 de 2001.

Artículo 2. Delegar en los Inspectores de Policía y Corregidores del Distrito Capital, las funciones previstas en los artículos 40, 45, 48 y 52 del Decreto 854 de 2001.

Artículo 3. Derogar el artículo 53 del Decreto 854 de 2001.

Artículo 4. El literal i) del artículo 5 del Decreto 411 de 2016 quedará de la siguiente manera:

“i) Coordinar las acciones que en materia de inspección, vigilancia y control en materia policiva y de convivencia, adelanten en la Localidad los Inspectores de Policía y los Corregidores y brindar apoyo técnico, administrativo y financiero para el adecuado cumplimiento de esas funciones.”

Artículo 5. El literal l) del artículo 5 del Decreto 411 de 2016 quedará de la siguiente manera:

“l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para la culminación de las actuaciones que en materia de inspección, vigilancia y control en materia policiva y de convivencia, se hallan a su cargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016”.

Artículo 6. Delegar en los Inspectores de Policía y Corregidores del Distrito Capital, las funciones de inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento, previstas en el artículo 1 de la Ley 1750 de 2015, que modifica el artículo 8 de la Ley 1225 de 2008.

Artículo 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias, incluido el Decreto 483 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2018

Anexo 1.2. Proyecto de Acuerdo - Actualización Acuerdo 79 de 2003

ACUERDO No. __ DE 2018

Por el cual se actualiza el Acuerdo 79 de 2003 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 12 y 238 de la Ley 1801 de 2016,

ACUERDA:

Artículo 1. Para efectos de las normas reguladas o complementarias en policía y convivencia, el presente Acuerdo se denomina el Reglamento de Policía y Convivencia.

Artículo 2. Las Autoridades de Policía del Distrito Capital serán las siguientes:

- 1) El Alcalde Mayor
- 2) Los Inspectores de Policía y los Corregidores.
- 3) La autoridad administrativa especial de policía en salud - Secretaría de Salud.
- 4) La autoridad administrativa especial de policía en seguridad – Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- 5) La autoridad administrativa especial de policía en ambiente y minería – Secretaría Distrital del Ambiente
- 6) La autoridad administrativa especial de policía en ordenamiento territorial y planeación- Secretaría Distrital de Planeación.
- 7) La autoridad administrativa especial de policía en protección al patrimonio cultural – Instituto Distrital para el patrimonio cultural.
- 8) La autoridad administrativa especial de policía en vivienda- Secretaría Distrital de Vivienda.
- 9) La autoridad administrativa especial de policía en Espacio público –Departamento Administrativo Distrital de Protección al Espacio publico
- 10) Los Comandantes de Estación.
- 11) Los Comandantes de Subestación.
- 12) Los Comandantes de Centro de Atención Inmediata de Policía.
- 13) El Personal Uniformado de la Policía Nacional.

Parágrafo 1. Son autoridades de primera instancia el Alcalde Mayor, los Inspectores de Policía, los Corregidores. Los Comandantes de Estación, Subestación y Centro de Atención Inmediata de Policía y la Policía Nacional Uniformada y, de segunda instancia las Autoridades Administrativas Especiales de policía, los Inspectores de policía, según lo dispuesto en la ley y este acuerdo.

Parágrafo 2.: Las autoridades de policía de primera instancia, remitirán la solicitud de recurso de apelación a las autoridades señaladas en la ley y este acuerdo.

Parágrafo 3. Transitorio: Para efectos de la implementación de la ley y este acuerdo, las entidades distritales cabeza de sector y los departamentos, organizarán y ajustarán sus estructuras funcionales a la necesidad requerida.

Artículo 3. Las Autoridades de Policía del Distrito Capital sujetarán sus competencias a las señaladas en la ley 1801 de 2016, y las demás que le señalen las leyes o disposiciones que las complementen o adicionen.

Artículo 4. El Alcalde Distrital podrá delegar total o parcial su competencia extraordinaria de policía en una autoridad especial del orden Distrital, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 y los numerales 10,11 y 12 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 5. Las autoridades de policía en razón a su función y actividad sujetarán sus acciones al Procedimiento Único de Policía establecido en la ley 1801, y las demás leyes o normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 6. Las Autoridades de Policía en el Distrito Capital, desarrollarán su función y actividad en ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, y de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1) **Inspección:** Es la función desarrollada por la autoridad de policía, que radica en velar por la convivencia a través de la verificación y examen de los requisitos que se deben tener para el desarrollo de actividades, legal y administrativamente regladas.
- 2) **Vigilancia:** Es la función que tiene la autoridad de policía, que radica en velar por la convivencia a través de la verificación de existencia de una autorización para el desarrollo de una actividad, así como la permanente revisión en el desarrollo de la misma para su ajuste preciso a los términos otorgados en la autorización.
- 3) **Control:** Es la función que desarrolla la autoridad de policía, mediante el proceso único de policía, para establecer la existencia o no de responsabilidad por parte de una persona, frente a la realización de un comportamiento contrario a la convivencia.

Artículo 7. Autonomía. Las autoridades de policía en sus decisiones gozaran de plena autonomía e independencia.

Artículo 8. Coordinación General de las de autoridades de Policía. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, asumirá la coordinación general de las autoridades de policía de primera y segunda instancia en el Distrito Capital.

A nivel local, corresponde a los Alcaldes Locales coordinar las actuaciones que en materia de inspección, vigilancia y control en materia policiva y de convivencia, adelanten en la Localidad los

Inspectores de Policía y los Corregidores, conforme la reglamentación que expida para el efecto, el Alcalde Mayor.

De igual modo, corresponde a los Alcaldes Locales brindar a los Inspectores de Policía y los Corregidores el apoyo técnico, administrativo y financiero requeridos para el cumplimiento de las funciones en materia de inspección, vigilancia y control en materia policiva y de convivencia en la localidad.

Artículo 9. Para efectos de este acuerdo, se tendrán en cuenta los Medios de Policía y Medidas Correctivas señaladas en la ley 1801, las normas que las adicionen o modifiquen.

Artículo 10. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, creará y llevará el Registro Distrital de Comportamientos contrarios a la convivencia en que hayan incurrido las personas, con fines estadísticos para determinar la reincidencia y los índices de la convivencia en el territorio del Distrito Capital.

Artículo 11. Transitorio. El Consejo de Justicia como dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno funcionará y culminará su periodo el 31 de diciembre de 2019, para lo cual esta Secretaría suprimirá los cargos relacionados y destinará los recursos financieros de esta carga prestacional y operacional, para crear plazas de Inspectores de Policía, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 198, 206, 207, 210 parágrafo 2 y 205 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 12. Tránsito de legislación. Los procesos o actuaciones de policía que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, se registrarán por las normas vigentes de la época de ocurrencia de los hechos y las autoridades que tenían el conocimiento, continuarán surtiéndolo.

Artículo 13. Derogatoria. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones del Acuerdo 79 de 2003 que le sean contrarias a la ley 1801 de 2016 y en especial los artículos 186, 189, 190, 191, 192, 193 numerales 1,2,3,4, 5, 8,9,11,12 y 13; 194, 195, 199, 206, 207, 208, 209, 210, 211,212, 213, 215,216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225,226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 237 y 242; el artículo 5 del Acuerdo 36 de 1999. Respecto de los artículos 1 y 2 del Acuerdo 390 de 2009, para efectos de mantener la creación y administración del Registro local de obras de carácter público y privado en el Distrito Capital, la labor de control urbanístico recae en los Inspectores y Corregidores.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo, empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2018

Anexo 1.3. Proyecto de Acuerdo - Reforma del Acuerdo 12 de 1994 y 13 de 2000

ACUERDO ___ DE 2018

Por el cual se regula el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1 Principios Generales. Las actuaciones de las autoridades e instancias Distritales en desarrollo de sus competencias en materia de planeación se regirán por los siguientes principios:

- a) Autonomía.
- b) Ordenación de competencias.
- c) Coordinación.
- d) Consistencia.
- e) Prioridad del gasto público social.
- f) Continuidad.
- g) Participación.
- h) Sustentabilidad ambiental.
- i) Concurrencia.
- j) Subsidiaridad.
- k) Complementariedad.

Artículo 2. Campo de Aplicación. El Distrito Capital de Bogotá deberá formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, de conformidad con las normas previstas en el presente Acuerdo, la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el Distrito como un todo y sus partes componentes administrativamente.

Artículo 3. Fundamentos. El Plan de Desarrollo Distrital tendrá como fundamentos:

- a) Los Planes y Políticas Nacionales de desarrollo regional y urbano.
- b) El programa que el Alcalde Mayor en ejercicio, haya presentado en el momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en el cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 259 de la Constitución Política.
- c) El Plan de Ordenamiento Territorial.
- d) La información pormenorizada sobre la evaluación del Plan de Desarrollo vigente.
- e) El diagnóstico de la situación precedente integral y de la capacidad de desarrollo sostenible de la administración del Distrito Capital.
- f) El diagnóstico de la situación de las Localidades.

CAPÍTULO II CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 4. Contenido. El Plan de Desarrollo Distrital estará conformado por una parte estratégica y por el plan de inversiones a mediano y corto plazo incorporando en cada uno de estos las dimensiones sectorial y territorial, en los términos y condiciones definidos en el presente Acuerdo. El plan de inversiones deberá guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en sus contenidos deberá reflejar el diagnóstico y las propuestas de política en relación con las dimensiones sectorial y territorial para el distrito en general y las Localidades en particular.

La parte general del Plan contendrá lo siguiente:

- a) Los objetivos, metas y prioridades del Plan a nivel Distrital y Local.
- b) Las estrategias y políticas generales, sectoriales y locales.
- c) Los programas para desarrollar las estrategias y las políticas adoptadas.
- d) Cronograma de ejecución y organismo responsables de la misma.
- e) El señalamiento de las normas, medios e instrumentos de coordinación de la planeación distrital con la planeación nacional, regional, departamental, local y sectorial, así como con el Plan de Ordenamiento Territorial.
- f) El Plan de Inversiones Públicas, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales proyectos prioritarios y la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución.

Artículo 5. Enfoque territorial. El plan de desarrollo distrital contendrá un enfoque territorial que establezca las estrategias en función de las necesidades y características particulares de cada Localidad y articule los procesos locales de planeación con el distrital y el Plan de Ordenamiento del Territorio, incorporando la participación ciudadana en su construcción a través de los Encuentros Ciudadanos.

Para este efecto, el enfoque territorial en armonía con la dimensión sectorial, deberá considerar las diferencias del territorio distrital, conforme a su entorno, reconociendo las características y particularidades locales, brechas y la eficiencia fiscal y administrativa de cada Localidad, de conformidad con la metodología general que expida la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. Alcances. El Plan de Desarrollo tendrá un lapso de programación mínimo de cuatro (4) años correspondientes al período de ejercicio del respectivo Alcalde Mayor y deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que desarrollen las leyes que determinen la distribución de competencias entre las entidades territoriales.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Artículo 7. Autoridades. Son autoridades de Planeación Distrital:

- a) El Alcalde Mayor, que será el máximo orientador de la Planeación en el Distrito.
- b) El Consejo de Gobierno Distrital.
- c) El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital.
- d) La Secretaria Distrital de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas departamentales y nacionales y las localidades que operen en el Distrito.
- e) Las Secretarías, Departamentos Administrativos u oficinas especializadas del Distrito.

Artículo 8. Instancias. Son instancias de Planeación Distrital:

- a) El Concejo de Bogotá, Distrito Capital.
- b) El Consejo Territorial de Planeación Distrital.

Artículo 9. Convocatoria. Una vez el Alcalde Mayor haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital.

Artículo 10. Integración. El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:

- a) Cuatro (4) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.

- b) Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales y distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.
- c) Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.
- d) Dos (2) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas y vigentes de las universidades públicas y privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente constituidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen los estudiantes universitarios.
- e) Dos (2) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud.
- f) Dos (2) en representación del sector ambiental, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.
- g) Dos (2) en representación del sector cultural, escogido de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura.
- h) Dos (2) en representación del sector deportivo, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción y el desarrollo del deporte en el distrito.
- i) Tres (3) en representación del sector comunitario escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica y vigente.
- j) Dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de la niñez. De éstos uno en representación de las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigente de la primera infancia y el otro en representación de organizaciones jurídicamente reconocidas de la infancia, en los términos que establece la ley.
- k) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de jóvenes legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.

- l) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de adulto mayor legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.
- ll) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.
- m) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones L.G.B.T.I. legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.
- n) Dos (2) miembros de la Consultiva Distrital para comunidades afro-bogotanas, los cuales serán elegidos por los representantes de las organizaciones de base jurídicamente reconocidas y vigentes que la conforman, quien en el mismo proceso de elección integrarán las ternas a que hace alusión el parágrafo del presente artículo.
- o) Dos (2) representantes de la población indígena elegidos por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos y vigentes en el Distrito Capital de Bogotá.
- p) Dos (2) representantes de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente reconocida y vigente en el Distrito Capital de Bogotá.
- q) Dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.
- r) Dos (2) en representación de las organizaciones religiosas legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital de Bogotá.
- s) Dos (2) representantes de las agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la defensa de los derechos de los residentes de la propiedad horizontal.
- t) Un (1) representante de cada uno de los Consejos de Planeación Locales de las localidades del Distrito Capital.
- u) Un (1) representante de cada uno de los Consejos Distritales, legalmente reconocidos y vigentes o que se conformen posteriormente.

Parágrafo: Las ternas serán enviadas al Alcalde Mayor, quien designará a los representantes de las distintas organizaciones, para el período constitucional correspondiente.

Artículo 11. Designación por Parte del Alcalde Mayor. Una vez que las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Alcalde Mayor, éste procederá a designar los miembros del Consejo Territorial de Planeación siguiendo como criterio principal de designación el artículo 13 del presente acuerdo. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde Mayor no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, la ley y el presente Acuerdo.

Artículo 12. Funciones del Consejo Territorial de Planeación. Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- a) Analizar y discutir el Proyecto del Plan de Desarrollo Distrital.
- b) Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Distrital, mediante la organización de reuniones a nivel del Distrito y las localidades en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- c) Absolver las consultas que sobre el Plan Distrital de Desarrollo formule el Gobierno Distrital o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- d) Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre el contenido y forma del plan.
- e) Conceptuar sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Alcalde Mayor.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación prestará al Consejo Territorial de Planeación Distrital el apoyo administrativo y logístico necesario que sea indispensable para su funcionamiento.

Artículo 13. Calidades. Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o localidad y,
- b) Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o localidad de que se trate.

CAPÍTULO IV

FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN

Artículo 14. Formulación y Elaboración. Para efectos de formulación y elaboración del proyecto del Plan de Desarrollo Distrital se observarán, en cuanto sean compatibles, las normas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo, deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:

- a) El Alcalde elegido impartirá las orientaciones para la elaboración del plan de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.
- b) Una vez elegido el Alcalde, todas las dependencias de la Administración Distrital y en particular las autoridades y entidades de planeación deberán prestarle al Alcalde y las personas que este designe para tal efecto, el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del Plan.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales y locales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la eficiencia fiscal y administrativa, las características y particularidades locales, así como las brechas y la eficiencia fiscal y administrativa de cada Localidad. Se entenderá por prioridad en el gasto público social, las inversiones en salud, educación, vivienda, acueducto y alcantarillado y recreación.

- c) El Alcalde presentará a consideración del Consejo de Gobierno, por conducto del Secretario Distrital de Planeación, el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componente del mismo.

El Consejo de Gobierno aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del Alcalde Mayor.

- d) Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan a consideración del Consejo de Gobierno, el Alcalde convocará a conformarse el Consejo Territorial de Planeación Distrital.
- e) El Proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde al Consejo Territorial de Planeación Distrital a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes.

El Consejo Territorial de Planeación Distrital deberá realizar su labor antes de transcurrido un mes contado desde la fecha en que el Alcalde le haya presentado el documento consolidado del respectivo Proyecto del Plan.

- f) El Proyecto del Plan como documento consolidado, será remitido a las alcaldías locales para que realicen los ajustes a que haya lugar en sus Planes Locales. Lo anterior, a más tardar dentro de los dos (2) meses y medio siguientes a la fecha de posesión del Alcalde Mayor
- g) El Proyecto del Plan como documento consolidado en lo concerniente a cada localidad, será presentado en los Encuentros Ciudadanos a realizarse en las localidades. En los mismos se pondrán en consideración y se concertarán las estrategias y planes del Proyecto del Plan para la localidad correspondiente. Lo anterior, a más tardar dentro de los tres (3) meses y medio siguientes a la fecha de posesión del Alcalde Mayor

- h) El Gobierno Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, informará las razones por las cuales las propuestas contenidas en el concepto del Consejo Territorial de Planeación Distrital y de los encuentros ciudadanos fueron acogidas o no fueron incorporadas.
- i) El Consejo Territorial de Planeación Distrital como el Concejo Distrital, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde.

Artículo. 15. Metodología de elaboración. La Secretaría Distrital de Planeación elaborara una metodología unificada para la preparación del plan de desarrollo distrital y de los planes locales, que permita ordenar y unificar el proceso de preparación de estos planes, oriente la incorporación del enfoque territorial en todos sus componentes y defina los mecanismos de participación en los encuentros ciudadanos.

CAPÍTULO V APROBACIÓN

Artículo 16. Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración del Concejo Distrital para su aprobación, dentro de los primeros cuatro (4) meses del período del Alcalde. El Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y, si transcurriese ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto con fuerza de Acuerdo. Para este efecto, y si a ello hubiere lugar, el Alcalde podrá convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Distrital. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN

Artículo 17. Plan de Acción Distrital. Con base en el Plan Distrital de Planeación aprobado, las respectivas Entidades Distritales y las Alcaldías Locales prepararán, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, el correspondiente plan de acción y lo someterán a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital. El componente correspondiente al plan de inversiones deberá contar con el concepto previo relativo a las implicaciones fiscales del proyecto del plan, emitido por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias. En relación con las Localidades, los planes deberán adecuarse a las Líneas de Inversión Local que defina el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS en consistencia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. Los Planes de Acción deberán observar el Cronograma de Ejecución que se menciona en el literal (d) del artículo 4 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 18. Objeto del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. Serán objeto de seguimiento, monitoreo y evaluación, los programas y proyectos que integren el Plan de Desarrollo Distrital, y los Planes Locales, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán a partir de indicadores definidos con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos y metas obtenidos en el avance de los Planes de Desarrollo Distrital y los Planes Locales.

Artículo 19. Informe de avance de los Planes de Desarrollo Distrital y los Planes Locales. Anualmente se realizará un informe de avance de los Planes de Desarrollo Distrital que será la base del informe anual que el Alcalde Mayor remitirá al Concejo Distrital, previo al inicio de cada período de sesiones.

Anualmente se presentará un informe de los Planes Locales que será la base del informe anual que los alcaldes locales presentaran al alcalde Mayor de acuerdo con las metodologías que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Planeación. Lo anterior, sin perjuicio de los informes periódicos de evaluación que el Alcalde Mayor solicite o que la Secretaría Distrital de Planeación prepare con el fin de valorar el progreso en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo, los Planes Locales y su articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial para facilitar la rendición de cuentas.

Artículo 20. Evaluación. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión distritales y locales. Para este efecto, establecerá un

agenda de evaluaciones en la que identificará los mecanismos y tiempos para asegurar que tales evaluaciones puedan alimentar los procesos de planeación del Distrito y de las alcaldías locales, así como la preparación de los presupuestos anuales, incluidos los de los Fondos de Desarrollo Local.

Artículo 21. Plataforma Integrada del Sistema de Inversión Pública Distrital. Para articular la información de la inversión pública, la Secretaría Distrital de Planeación dispondrá y administrará una Plataforma Integrada del Sistema de Inversión Pública Distrital como el instrumento para la planeación y gestión que soporta el ciclo de la inversión pública, consolidando el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital y Local.

La Secretaría Distrital de Planeación establecerá las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas de acuerdo con las guías que éste determine y definirá el Manual de la Inversión Pública que será aplicado por todas las entidades distritales. Este manual, cuando haya referentes, guardará armonía y coherencia con los estándares internacionales sobre la materia.

Parágrafo. Las entidades del orden distrital y las Localidades registrarán la información de inversión conforme a la guía que elabore la Secretaría Distrital de Planeación.

CAPÍTULO VIII

PLAN Y PRESUPUESTO DISTRITAL

Artículo 22. Presupuesto por Programas. Dentro del marco de la política económica en general y fiscal en particular, el Presupuesto Distrital, deberá expresar y traducir en programas las apropiaciones, objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo, incluidos los Fondos de Desarrollo Local. El Presupuesto Anual Distrital, deberá reflejar el Plan Plurianual de Inversiones a través de categorías programáticas.

Parágrafo. Una vez presentado por parte del Alcalde Mayor el respectivo Plan de Desarrollo, la Administración Distrital podrá introducir al Presupuesto de la respectiva vigencia los correspondientes ajustes que se crean necesarios para cumplir lo establecido en el presente artículo.

Artículo 23. Prioridad gasto público social. En los Planes de Desarrollo del Distrito Capital, tendrá prioridad el gasto público social, de salud, educación, vivienda y recreación.

Artículo 24. Alternativas de financiación de los programas y proyectos. Con el fin de garantizar el impacto en la eficiencia de la inversión a nivel supradistrital mediante la articulación de acciones y fuentes públicas, el Distrito Capital podrá cofinanciar programas sectoriales de productividad, ambiente, saneamiento básico, servicios públicos, infraestructura, ordenamiento social de la propiedad rural con incidencia en su territorio, que se incluyan en los planes de ordenamiento de otras entidades o niveles territoriales y que tengan impacto por fuera de sus límites jurisdiccionales, sin perjuicio de la utilización de las demás fuentes de financiación previstas en la ley.

CAPÍTULO IX

COORDINACIÓN DE LA PLANEACIÓN

Artículo 25. Armonización. El Plan de Desarrollo Distrital deberá ser el instrumento por el cual se vinculará y armonizará, la planeación nacional, regional, departamental y local, así como el plan de ordenamiento territorial, en el nivel Distrital.

Artículo 26. Informe del Alcalde. El Alcalde Mayor presentará informe anual sobre el resultado de las evaluaciones de la ejecución de los Planes al Concejo Distrital. Este informe deberá presentarse en el último período de sesiones ordinarias de cada vigencia del Concejo Distrital, en un documento que se constituirá en la base para el diseño del plan de inversiones del siguiente año. Estos resultados podrán ser utilizados en la programación anual del presupuesto de las Localidades.

Para la elaboración del plan plurianual de inversión y los Planes Operativos Anuales de Inversión, y de acuerdo con los términos y metodología general que defina la Secretaría Distrital de Planeación, las entidades públicas del orden distrital y las Alcaldías Locales realizarán revisiones periódicas de gasto de inversión que involucren los programas y proyectos que se ejecuten en el marco del plan de desarrollo distrital y los planes locales.

Así mismo, para realizar seguimiento a las metas de resultado de los sectores y las Localidades, las autoridades distritales deberán utilizar los indicadores establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación junto con los sectores y Localidades.

Artículo 27. Ajuste del Plan. El Plan de Desarrollo del Distrito respecto a los Planes de desarrollo nacional, regional, departamental y locales, así como del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan del Distrito se establecen nuevos planes en la entidad de más amplia jurisdicción, el Alcalde podrá presentar al Concejo Distrital ajustes al presupuesto plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos.

CAPÍTULO X CONCERTACIÓN

Artículo 28. Concertación. Las Autoridades e Instancias del Distrito Capital, y el Concejo Distrital, éste último por intermedio de la Comisión Primera Permanente, velarán porque el Plan de Desarrollo sea consecuencia de la concertación con las distintas manifestaciones económicas y sociales de la participación ciudadana, para lo cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el artículo 103 de la Constitución Política.

CAPÍTULO XI PLANEACIÓN LOCAL

Artículo 29. Planes locales. Los Planes Locales incluirán los lineamientos, estrategias y prioridades de inversión dirigidos a dar orientación estratégica a la gestión relativa a las competencias locales. En estos se deben tener en cuenta los aspectos propios en los que se concentran las competencias locales y las labores de gestión local dirigidas a facilitar la ejecución de las acciones sectoriales en la localidad en concordancia con el enfoque territorial del Plan de Desarrollo Distrital.

Los Planes Locales complementaran el ejercicio de planeación distrital en el territorio local incorporando lineamientos y estrategias consistentes con las competencias a cargo de las autoridades locales.

Como parte del enfoque territorial del Plan de Desarrollo Distrital este contendrá un diagnóstico de las localidades que permita evidenciar sus brechas, ventajas comparativas y potencialidades de desarrollo y definir estrategias diferenciales acordes con las necesidades del territorio local, considerando la participación de los habitantes de las Localidades.

Artículo 30. Diagnóstico local. El enfoque territorial del plan de desarrollo distrital debe estar sustentado en un diagnóstico cuantitativo y cualitativo de las realidades de las localidades, la definición de las perspectivas de desarrollo y el establecimiento de objetivos y metas trazadoras, así como de indicadores que permitan hacer seguimiento a los avances, asegurando la articulación de las entidades distritales con las Localidades por medio de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Artículo 31. Encuentros Ciudadanos. Los Encuentros Ciudadanos son la instancia de socialización, discusión y validación con la ciudadanía, por parte de la administración distrital y las alcaldías locales, de las estrategias priorizadas para cada Localidad en el proyecto del Plan de Desarrollo Distrital y los Planes Locales. Los encuentros ciudadanos se deberán realizar los quince primeros días del mes del cuarto mes después de la posesión del Alcalde Mayor.

Para el efecto, en esta instancia se deben presentar, por parte de la Alcaldía Mayor, las estrategias, planes y proyectos que hay para la localidad en la Dimensión Territorial del Proyecto del Plan de Desarrollo Distrital que le corresponde

Adicionalmente, se debe presentar, por parte de los Alcaldes Locales, el proyecto de plan local, el que debe plasmar las estrategias que llevará a cabo la respectiva Alcaldía Local de acuerdo con sus competencias, y las inversiones que se realizarán con cargo a los recursos de los respectivos Fondos de Desarrollo Local, en concordancia con las competencias de las alcaldías locales, de conformidad con la metodología general que expida la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo. Previo a la convocatoria de los Encuentros Ciudadanos, la Administración Distrital deberá disponer del proyecto de Plan de Desarrollo Distrital que contenga las estrategias, metas y proyectos propuestas para la respectiva Localidad.

Artículo 32. Incorporación de propuestas. Las propuestas resultantes de los Encuentros Ciudadanos que la Administración Distrital determine como viables presupuestal y técnicamente, y que tengan coherencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Gobierno Distrital para cada Localidad, se incluirán en el Plan de Desarrollo Distrital.

Para las propuestas que se estime como no viables, la Administración Distrital deberá rendir un informe en el que justifique las razones por las cuales no fueron tenidas en cuenta. Dicho informe deberá ser presentado al Consejo Territorial de Planeación Distrital y se publicará en las páginas web de la Alcaldía Mayor, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Planeación y las Alcaldías Locales.

Artículo 33. Las áreas de planeación local tendrán a su cargo la responsabilidad coordinar la formulación del plan local, con sujeción estricta a los asuntos a cargo de las Localidades y asegurar su articulación y complementariedad con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo que corresponda.

De igual manera les corresponde realizar el seguimiento y la evaluación de los contenidos del plan local y gestionar la información requerida para adelantar la labor de formulación del mismo.

Artículo 34. Reglamentación. En los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, el Alcalde Mayor, a través de la Secretaria Distrital de Planeación, expedirá la reglamentación para la incorporación del enfoque territorial en la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los contenidos de la parte general y el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo distrital y de los planes locales.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Estandarización de proyectos. Con el propósito de contar con elementos que garanticen el buen gobierno y la tecnificación y fortalecimiento de los procesos para la estructuración de proyectos de inversión, la Secretaría Distrital de Planeación definirá los lineamientos y la forma de implementar la estandarización de proyectos con el fin de mejorar la calidad de la inversión pública, contribuir a disminuir tiempos y costos en la preparación y ejecución de los proyectos.

Parágrafo: Siempre que se disponga de pliegos de condiciones, contratos y proyectos tipo avalados por la Secretaría Distrital de Planeación, las secretarías, entidades y de la administración distrital, incluidas las alcaldías locales, deberán utilizarlos en la etapa de preinversión.

Artículo 36. Articulación. El plan de desarrollo distrital y los planes locales se articularán con el plan de ordenamiento territorial en lo que corresponda. Este último se regirá por las disposiciones legales sobre la materia. En la definición de los planes de inversión, el plan de desarrollo distrital incorporará los lineamientos y actuaciones sobre el territorio previstas por el plan de ordenamiento territorial distrital.

Artículo 37. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2018

Anexo 1.3.1 Tabla comparativa Articulado Vigente Acuerdo 12 de 1994 y Acuerdo 13 de 2000 VS Propuesta de Economía Urbana

Proyecto de acuerdo “Por el cual se regula el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones.”

Articulado Vigente Acuerdo 12 de 1994 y Acuerdo 13 de 2000	Propuesta de modificación de Economía Urbana
<p>Reglamentado Parcialmente por el Decreto Distrital 92 de 1995, Reglamentado parcialmente por el Decreto Distrital 032 de 2007 por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias.</p> <p>EL CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., en uso de sus facultades constitucionales y legales.</p> <p>ACUERDA:</p>	<p>Por el cual se regula el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., En uso de sus facultades constitucionales y legales.</p> <p>ACUERDA:</p>
<p>Artículo 3º.- Fundamentos. El Plan de Desarrollo tendrá como fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Planes y Políticas Nacionales de desarrollo regional y urbano. El programa que el Alcalde Mayor en ejercicio, haya presentado en el momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en el cumplimiento del mandato constitucional prescrito en el artículo 259 de la C.N. La información pormenorizada sobre la evaluación del Plan de Desarrollo vigente, según lo establecido por la Ley 9 de 1989, artículo 3, inciso cuarto. El diagnóstico de la situación precedente integral y de la capacidad de desarrollo sostenible de la administración del Distrito Capital. El Plan de Ordenamiento Físico y el correspondiente Estatuto de Ordenamiento Físico. Proceso de Planeación. Eficiencia. 	<p>Artículo 3. Fundamentos. El Plan de Desarrollo Distrital tendrá como fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Planes y Políticas Nacionales de desarrollo regional y urbano. El programa que el Alcalde Mayor en ejercicio, haya presentado en el momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en el cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 259 de la Constitución Política. El Plan de Ordenamiento Territorial. La información pormenorizada sobre la evaluación del Plan de Desarrollo vigente. El diagnóstico de la situación precedente integral y de la capacidad de desarrollo sostenible de la administración del Distrito Capital. El diagnóstico de la situación de las Localidades.

<p>h. Viabilidad. i. Coherencia. j. Desarrollo armónico de las localidades.</p>	
<p>CAPÍTULO II CONTENIDO Y ALCANCES Artículo 4º.- Contenido. El Plan de Desarrollo estará conformado por una parte estratégica general y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, de acuerdo a lo establecido al respecto por el artículo 339 de la Constitución Política, así como lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, Capítulo IX, sobre Régimen Presupuestal y Planeación. La parte general del Plan contendrá lo siguiente: a. Los objetivos, metas y prioridades del Plan a nivel Distrital como Local. b. Las estrategias y políticas generales y sectoriales. c. Los programas para desarrollar las estrategias y las políticas adoptadas. d. Cronograma de ejecución y organismo responsables de la misma. e. El señalamiento de las normas, medio e instrumentos de coordinación de la planeación distrital con la planeación nacional, regional, departamental, local y sectorial. El Plan de Inversiones Públicas, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales proyectos prioritarios y la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución.</p>	<p>CAPÍTULO II CONTENIDO Y ALCANCES Artículo 4. Contenido. El Plan de Desarrollo Distrital estará conformado por una parte estratégica y por el plan de inversiones a mediano y corto plazo incorporando en cada uno de estos las dimensiones sectorial y territorial, en los términos y condiciones definidos en el presente Acuerdo. El plan de inversiones deberá guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en sus contenidos deberá reflejar el diagnóstico y las propuestas de política en relación con las dimensiones sectorial y territorial para el distrito en general y las Localidades en particular. La parte general del Plan contendrá lo siguiente: a) Los objetivos, metas y prioridades del Plan a nivel Distrital y Local. b) Las estrategias y políticas generales, sectoriales y locales. c) Los programas para desarrollar las estrategias y las políticas adoptadas. d) Cronograma de ejecución y organismo responsables de la misma. e) El señalamiento de las normas, medios e instrumentos de coordinación de la planeación distrital con la planeación nacional, regional, departamental, local y sectorial, así como con el Plan de Ordenamiento Territorial. f) El Plan de Inversiones Públicas, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales proyectos prioritarios y la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución.</p>
	<p>Artículo 5. Enfoque territorial. El plan de desarrollo distrital contendrá un enfoque territorial que establezca las estrategias en función de las necesidades y características particulares de cada Localidad y articule los procesos locales de planeación con el distrital y el Plan de Ordenamiento del Territorio, incorporando la participación ciudadana en su construcción a través de los Encuentros Ciudadanos. Para este efecto, el enfoque territorial en armonía con la dimensión sectorial, deberá considerar las</p>

	<p>diferencias del territorio distrital, conforme a su entorno, reconociendo las características y particularidades locales, brechas y la eficiencia fiscal y administrativa de cada Localidad, de conformidad con la metodología general que expida la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda.</p>
<p>Artículo 5º.- Alcances. El Plan de Desarrollo tendrá un lapso de programación mínimo de tres años correspondientes al período de ejercicio del respectivo Alcalde Mayor. Por lo demás, deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que desarrollen las leyes que determinen la distribución de competencias entre las entidades territoriales.</p>	<p>Artículo 6. Alcances. El Plan de Desarrollo tendrá un lapso de programación mínimo de cuatro (4) años correspondientes al período de ejercicio del respectivo Alcalde Mayor y deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que desarrollen las leyes que determinen la distribución de competencias entre las entidades territoriales.</p>
<p>Artículo 9º.- Integración. Modificado por el Acuerdo Distrital 261 de 2006, Modificado por el art. 1, Acuerdo Distrital 495 de 2012. así: El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:</p> <p>a. Cuatro (4) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.</p> <p>b. Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.</p> <p>c. Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.</p> <p>d. Dos (2) en representación del sector educativo y cultural, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas de las universidades públicas y/o privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente constituidas sin ánimo</p>	<p>Artículo 10. Integración. El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:</p> <p>a) Cuatro (4) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.</p> <p>b) Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales y distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.</p> <p>c) Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.</p> <p>d) Dos (2) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas y vigentes de las universidades públicas y privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente constituidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, las organizaciones</p>

<p>de lucro cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, y las organizaciones que agrupen los estudiantes universitarios. Ver el Concepto de la Secretaría General 60225 de 2000</p> <p>e. Dos (2) en representación del sector ambiental, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.</p> <p>f. Tres (3) en representación del sector comunitario escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica.</p> <p>g. Dos (2) en representación de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas en el Distrito Capital de Bogotá.</p> <p>h. Un (1) miembro de la Consultiva Distrital para comunidades afro-bogotanas, el cual será elegido por los representantes de las organizaciones de base jurídicamente reconocidas que la conforman, quien en el mismo proceso de elección integrarán las ternas a que hace alusión el parágrafo del presente Artículo.</p> <p>i. Un (1) representante de la población indígena elegidos por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos en el Distrito Capital de Bogotá.</p> <p>j. Un (1) representante de cada uno de los consejos de planeación locales de las localidades de Distrito Capital.</p> <p>k. Un (1) representante de cada uno de los Concejos Distritales legalmente reconocidos o que se conformen posteriormente.</p> <p>Parágrafo: Las ternas serán enviadas al Alcalde Mayor, quien designará a los representantes de las distintas organizaciones, para el período constitucional correspondiente.</p> <p>Ver el Decreto Distrital 547 de 2016</p>	<p>jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen los estudiantes universitarios.</p> <p>e) Dos (2) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud.</p> <p>f) Dos (2) en representación del sector ambiental, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.</p> <p>g) Dos (2) en representación del sector cultural, escogido de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura.</p> <p>h) Dos (2) en representación del sector deportivo, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción y el desarrollo del deporte en el distrito.</p> <p>i) Tres (3) en representación del sector comunitario escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica y vigente.</p> <p>j) Dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de la niñez. De éstos uno en representación de las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigente de la primera infancia y el otro en representación de organizaciones jurídicamente reconocidas de la infancia, en los términos que establece la ley.</p> <p>k) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de jóvenes legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.</p> <p>l) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de adulto mayor legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.</p>
--	--

	<p>ll) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.</p> <p>m) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones L.G.B.T.I. legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.</p> <p>n) Dos (2) miembros de la Consultiva Distrital para comunidades afro-bogotanas, los cuales serán elegidos por los representantes de las organizaciones de base jurídicamente reconocidas y vigentes que la conforman, quien en el mismo proceso de elección integrarán las ternas a que hace alusión el parágrafo del presente artículo.</p> <p>o) Dos (2) representantes de la población indígena elegidos por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos y vigentes en el Distrito Capital de Bogotá.</p> <p>p) Dos (2) representantes de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente reconocida y vigente en el Distrito Capital de Bogotá.</p> <p>q) Dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.</p> <p>r) Dos (2) en representación de las organizaciones religiosas legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital de Bogotá.</p> <p>s) Dos (2) representantes de las agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la defensa de los derechos de los residentes de la propiedad horizontal.</p> <p>t) Un (1) representante de cada uno de los Consejos de Planeación Locales de las localidades del Distrito Capital.</p> <p>u) Un (1) representante de cada uno de los Consejos Distritales, legalmente reconocidos y vigentes o que se conformen posteriormente.</p>
--	--

	<p>Parágrafo: Las ternas serán enviadas al Alcalde Mayor, quien designará a los representantes de las distintas organizaciones, para el período constitucional correspondiente.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN</p> <p>Artículo 13º.- Formulación y Elaboración. Para efectos de formulación y elaboración del proyecto del Plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo, deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Alcalde elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato. 2. Una vez elegido el Alcalde, todas las dependencias de la Administración Distrital y en particular las autoridades y entidades de planeación deberán prestarle al Alcalde y las personas que este designe para tal efecto, todo el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del Plan. <p>Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa. Se entenderá por prioridad en el gasto público social, las inversiones en salud, educación, vivienda y recreación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El Alcalde presentará por conducto del Director de Planeación a consideración del Concejo de Gobierno el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componente del mismo. <p>Dicho Concejo de Gobierno aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos meses siguientes a la posesión del Alcalde Mayor.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan, a consideración del Concejo de 	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN</p> <p>Artículo 14. Formulación y Elaboración. Para efectos de formulación y elaboración del proyecto del Plan de Desarrollo Distrital se observarán, en cuanto sean compatibles, las normas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo, deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Alcalde elegido impartirá las orientaciones para la elaboración del plan de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato. b) Una vez elegido el Alcalde, todas las dependencias de la Administración Distrital y en particular las autoridades y entidades de planeación deberán prestarle al Alcalde y las personas que este designe para tal efecto, el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del Plan. <p>Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales y locales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la eficiencia fiscal y administrativa, las características y particularidades locales, así como las brechas y la eficiencia fiscal y administrativa de cada Localidad. Se entenderá por prioridad en el gasto público social, las inversiones en salud, educación, vivienda, acueducto y alcantarillado y recreación.</p> <ol style="list-style-type: none"> c) El Alcalde presentará a consideración del Consejo de Gobierno, por conducto del Secretario Distrital de Planeación, el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componente del mismo. <p>El Consejo de Gobierno aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del Alcalde Mayor.</p> <ol style="list-style-type: none"> d) Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan a consideración del Consejo de Gobierno, el

<p>Gobierno, el Alcalde convocará a constituirse el Consejo Territorial de Planeación Distrital.</p> <p>5. El Proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde al Consejo Territorial de Planeación a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes.</p> <p>En la misma oportunidad, el Alcalde Mayor deberá enviar copia de esta información al Consejo Distrital.</p> <p>6. El Consejo Territorial deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que el Alcalde haya presentado ante el Consejo Territorial el documento consolidado del respectivo Proyecto del Plan. Ver Decreto 092 de 1995.</p> <p>Si transcurrido un (1) mes sin que el Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, se considerará surtido el requisito de esta fecha.</p> <p>El Consejo Territorial como el Consejo Distrital, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde. Ver Decreto 092 de 1995.</p>	<p>Alcalde convocará a conformarse el Consejo Territorial de Planeación Distrital.</p> <p>e) El Proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde al Consejo Territorial de Planeación Distrital a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes.</p> <p>El Consejo Territorial de Planeación Distrital deberá realizar su labor antes de transcurrido un mes contado desde la fecha en que el Alcalde le haya presentado el documento consolidado del respectivo Proyecto del Plan.</p> <p>f) El Proyecto del Plan como documento consolidado, será remitido a las alcaldías locales para que realicen los ajustes a que haya lugar en sus Planes Locales. Lo anterior, a más tardar dentro de los dos (2) meses y medio siguientes a la fecha de posesión del Alcalde Mayor</p> <p>g) El Proyecto del Plan como documento consolidado en lo concerniente a cada localidad, será presentado en los Encuentros Ciudadanos a realizarse en las localidades. En los mismos se pondrán en consideración y se concertarán las estrategias y planes del Proyecto del Plan para la localidad correspondiente. Lo anterior, a más tardar dentro de los tres (3) meses y medio siguientes a la fecha de posesión del Alcalde Mayor</p> <p>h) El Gobierno Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, informará las razones por las cuales las propuestas contenidas en el concepto del Consejo Territorial de Planeación Distrital y de los encuentros ciudadanos fueron acogidas o no fueron incorporadas.</p> <p>i) El Consejo Territorial de Planeación Distrital como el Consejo Distrital, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde.</p>
---	---

	<p>Artículo. 15. Metodología de elaboración. La Secretaría Distrital de Planeación elaborara una metodología unificada para la preparación del plan de desarrollo distrital y de los planes locales, que permita ordenar y unificar el proceso de preparación de estos planes, oriente la incorporación del enfoque territorial en todos sus componentes y defina los mecanismos de participación en los encuentros ciudadanos.</p>
<p>CAPÍTULO VI EJECUCIÓN Artículo 15º.- Plan de Acción Distrital. Con base en el Plan Distrital de Planeación aprobado, las respectivas Entidades Distritales prepararán, con la coordinación del Departamento de Planeación Distrital, el correspondiente plan de acción, y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias. Ver Decreto 092 de 1995. Igual procedimiento seguirán los Alcaldes Locales. Los Planes de Acción deberán observar el Cronograma de Ejecución que se menciona en el literal (d) del artículo 4 del presente Acuerdo.</p>	<p>CAPÍTULO VI EJECUCIÓN Artículo 17. Plan de Acción Distrital. Con base en el Plan Distrital de Planeación aprobado, las respectivas Entidades Distritales y las Alcaldías Locales prepararán, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, el correspondiente plan de acción y lo someterán a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital. El componente correspondiente al plan de inversiones deberá contar con el concepto previo relativo a las implicaciones fiscales del proyecto del plan, emitido por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias. En relación con las Localidades, los planes deberán adecuarse a las Líneas de Inversión Local que defina el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS en consistencia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Parágrafo. Los Planes de Acción deberán observar el Cronograma de Ejecución que se menciona en el literal (d) del artículo 4 del presente Acuerdo.</p>
	<p>CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN Artículo 18. Objeto del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. Serán objeto de seguimiento, monitoreo y evaluación, los programas y proyectos que integren el Plan de Desarrollo Distrital, y los Planes Locales, independientemente de su fuente de financiamiento. El seguimiento y la evaluación se realizarán a partir de indicadores definidos con base en la recopilación, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de objetivos y metas obtenidos en el avance de los Planes de Desarrollo Distrital y los Planes Locales.</p>

	<p>Artículo 19. Informe de avance de los Planes de Desarrollo Distrital y los Planes Locales. Anualmente se realizará un informe de avance de los Planes de Desarrollo Distrital que será la base del informe anual que el Alcalde Mayor remitirá al Concejo Distrital, previo al inicio de cada período de sesiones.</p> <p>Anualmente se presentará un informe de los Planes Locales que será la base del informe anual que los alcaldes locales presentaran al alcalde Mayor de acuerdo con las metodologías que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Planeación. Lo anterior, sin perjuicio de los informes periódicos de evaluación que el Alcalde Mayor solicite o que la Secretaría Distrital de Planeación prepare con el fin de valorar el progreso en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo, los Planes Locales y su articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial para facilitar la rendición de cuentas.</p>
<p>Artículo 16º.- Evaluación. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuar la evaluación, gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión.</p>	<p>Artículo 20. Evaluación. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión distritales y locales. Para este efecto, establecerá una agenda de evaluaciones en la que identificará los mecanismos y tiempos para asegurar que tales evaluaciones puedan alimentar los procesos de planeación del Distrito y de las alcaldías locales, así como la preparación de los presupuestos anuales, incluidos los de los Fondos de Desarrollo Local.</p>
	<p>Artículo 21. Plataforma Integrada del Sistema de Inversión Pública Distrital. Para articular la información de la inversión pública, la Secretaría Distrital de Planeación dispondrá y administrará una Plataforma Integrada del Sistema de Inversión Pública Distrital como el instrumento para la planeación y gestión que soporta el ciclo de la inversión pública, consolidando el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital y Local.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación establecerá las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas de acuerdo con las guías que éste determine y definirá el Manual de la Inversión Pública que será aplicado por todas las entidades distritales. Este manual, cuando haya referentes, guardará armonía y coherencia con los estándares internacionales sobre la materia.</p> <p>Parágrafo. Las entidades del orden distrital y las Localidades registrarán la información de inversión</p>

	<p>conforme a la guía que elabore la Secretaría Distrital de Planeación.</p>
<p>Artículo 21º.- Informe del Alcalde. El Alcalde Mayor presentará informe anual de la ejecución de los Planes al Concejo Distrital. Este informe deberá presentarse en el último período de sesiones ordinarias del Concejo Distrital.</p>	<p>Artículo 26. Informe del Alcalde. El Alcalde Mayor presentará informe anual sobre el resultado de las evaluaciones de la ejecución de los Planes al Concejo Distrital. Este informe deberá presentarse en el último período de sesiones ordinarias de cada vigencia del Concejo Distrital, en un documento que se constituirá en la base para el diseño del plan de inversiones del siguiente año. Estos resultados podrán ser utilizados en la programación anual del presupuesto de las Localidades.</p> <p>Para la elaboración del plan plurianual de inversión y los Planes Operativos Anuales de Inversión, y de acuerdo con los términos y metodología general que defina la Secretaría Distrital de Planeación, las entidades públicas del orden distrital y las Alcaldías Locales realizarán revisiones periódicas de gasto de inversión que involucren los programas y proyectos que se ejecuten en el marco del plan de desarrollo distrital y los planes locales.</p> <p>Así mismo, para realizar seguimiento a las metas de resultado de los sectores y las Localidades, las autoridades distritales deberán utilizar los indicadores establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación junto con los sectores y Localidades.</p>
<p>Artículo 22º.- Ajuste del Plan. El Plan de Desarrollo del Distrito respecto a los Planes de departamentos, municipios y el Plan Nacional, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan del Distrito se establecen nuevos planes en la entidad de más amplia jurisdicción, el Alcalde podrá presentar al Concejo Municipal ajustes al presupuesto plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos.</p>	<p>Artículo 27. Ajuste del Plan. El Plan de Desarrollo del Distrito respecto a los Planes de desarrollo nacional, regional, departamental y locales, así como del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan del Distrito se establecen nuevos planes en la entidad de más amplia jurisdicción, el Alcalde podrá presentar al Concejo Distrital ajustes al presupuesto plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos.</p>

	<p>CAPÍTULO XI PLANEACIÓN LOCAL</p> <p>Artículo 29. Planes locales. Los Planes Locales incluirán los lineamientos, estrategias y prioridades de inversión dirigidos a dar orientación estratégica a la gestión relativa a las competencias locales. En estos se deben tener en cuenta los aspectos propios en los que se concentran las competencias locales y las labores de gestión local dirigidas a facilitar la ejecución de las acciones sectoriales en la localidad en concordancia con el enfoque territorial del Plan de Desarrollo Distrital.</p> <p>Los Planes Locales complementaran el ejercicio de planeación distrital en el territorio local incorporando lineamientos y estrategias consistentes con las competencias a cargo de las autoridades locales.</p> <p>Como parte del enfoque territorial del Plan de Desarrollo Distrital este contendrá un diagnóstico de las localidades que permita evidenciar sus brechas, ventajas comparativas y potencialidades de desarrollo y definir estrategias diferenciales acordes con las necesidades del territorio local, considerando la participación de los habitantes de las Localidades.</p>
	<p>Artículo 30. Diagnóstico local. El enfoque territorial del plan de desarrollo distrital debe estar sustentado en un diagnóstico cuantitativo y cualitativo de las realidades de las localidades, la definición de las perspectivas de desarrollo y el establecimiento de objetivos y metas trazadoras, así como de indicadores que permitan hacer seguimiento a los avances, asegurando la articulación de las entidades distritales con las Localidades por medio de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.</p>
<p>CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 24º.- Se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá para que en un término de dos meses, contados a partir de la fecha de expedición y aprobación del presente Acuerdo proceda a la reglamentación para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo de las Localidades. Ver Oficio No. 3-35371/9.06.98. D.A.P.D. Juntas Administradoras Locales. CJA13651998.</p>	<p>Se elimina</p>

<p>Artículo 25º.- Se creará una comisión conformada por dos Concejales de cada comisión permanente para que junto con el Alcalde Mayor en el término de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, proceda a la reestructuración del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, de tal manera que pueda cumplir eficientemente las funciones diferenciadas, tanto de Planeación como de Tramitación que le competen.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 12. ENCUENTROS CIUDADANOS. Son la oportunidad para que la comunidad, en dialogo con las autoridades y la instancia de planeación local, defina los planes y programas de interés público en su respectivo sector para ser tenidos en cuenta en la elaboración del plan de desarrollo local.</p> <p>A estos encuentros podrán concurrir, previa inscripción sin discriminación alguna, los residentes en el sector en que se realicen, y todas las propuestas deberán ser recogidas para su estudio y evaluación. Para el efecto, la secretaría técnica del consejo pondrá a disposición de los habitantes los formatos que faciliten la correcta expresión de sus inquietudes y dispondrá los mecanismos para orientar su diligenciamiento.</p> <p>Ver Decreto Distrital 739 de 1998, artículos 6 al 9. Ver Decreto Distrital 518 de 1999</p>	<p>Artículo 31. Encuentros Ciudadanos. Los Encuentros Ciudadanos son la instancia de socialización, discusión y validación con la ciudadanía, por parte de la administración distrital y las alcaldías locales, de las estrategias priorizadas para cada Localidad en el proyecto del Plan de Desarrollo Distrital y los Planes Locales. Los encuentros ciudadanos se deberán realizar los quince primeros días del mes del cuarto mes después de la posesión del Alcalde Mayor.</p> <p>Para el efecto, en esta instancia se deben presentar, por parte de la Alcaldía Mayor, las estrategias, planes y proyectos que hay para la localidad en la Dimensión Territorial del Proyecto del Plan de Desarrollo Distrital que le corresponde</p> <p>Adicionalmente, se debe presentar, por parte de los Alcaldes Locales, el proyecto de plan local, el que debe plasmar las estrategias que llevará a cabo la respectiva Alcaldía Local de acuerdo con sus competencias, y las inversiones que se realizarán con cargo a los recursos de los respectivos Fondos de Desarrollo Local, en concordancia con las competencias de las alcaldías locales, de conformidad con la metodología general que expida la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda.</p> <p>Parágrafo. Previo a la convocatoria de los Encuentros Ciudadanos, la Administración Distrital deberá disponer del proyecto de Plan de Desarrollo Distrital que contenga las estrategias, metas y proyectos propuestas para la respectiva Localidad.</p>

	<p>Artículo 32. Incorporación de propuestas. Las propuestas resultantes de los Encuentros Ciudadanos que la Administración Distrital determine como viables presupuestal y técnicamente, y que tengan coherencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Gobierno Distrital para cada Localidad, se incluirán en el Plan de Desarrollo Distrital.</p> <p>Para las propuestas que se estime como no viables, la Administración Distrital deberá rendir un informe en el que justifique las razones por las cuales no fueron tenidas en cuenta. Dicho informe deberá ser presentado al Consejo Territorial de Planeación Distrital y se publicará en las páginas web de la Alcaldía Mayor, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Planeación y las Alcaldías Locales.</p>
	<p>Artículo 33. Las áreas de planeación local tendrán a su cargo la responsabilidad coordinar la formulación del plan local, con sujeción estricta a los asuntos a cargo de las Localidades y asegurar su articulación y complementariedad con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo que corresponda.</p> <p>De igual manera les corresponde realizar el seguimiento y la evaluación de los contenidos del plan local y gestionar la información requerida para adelantar la labor de formulación del mismo.</p>
	<p>Artículo 34. Reglamentación. En los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, el Alcalde Mayor, a través de la Secretaria Distrital de Planeación, expedirá la reglamentación para la incorporación del enfoque territorial en la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los contenidos de la parte general y el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo distrital y de los planes locales.</p>
	<p>CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 35. Estandarización de proyectos. Con el propósito de contar con elementos que garanticen el buen gobierno y la tecnificación y fortalecimiento de los procesos para la estructuración de proyectos de inversión, la Secretaría Distrital de Planeación definirá los lineamientos y la forma de implementar la estandarización de proyectos con el fin de mejorar la calidad de la inversión pública, contribuir a disminuir tiempos y costos en la preparación y ejecución de los proyectos.</p>

	<p>Parágrafo: Siempre que se disponga de pliegos de condiciones, contratos y proyectos tipo avalados por la Secretaría Distrital de Planeación, las secretarías, entidades y de la administración distrital, incluidas las alcaldías locales, deberán utilizarlos en la etapa de preinversión.</p>
	<p>Artículo 36. Articulación. El plan de desarrollo distrital y los planes locales se articularán con el plan de ordenamiento territorial en lo que corresponda. Este último se regirá por las disposiciones legales sobre la materia. En la definición de los planes de inversión, el plan de desarrollo distrital incorporará los lineamientos y actuaciones sobre el territorio previstas por el plan de ordenamiento territorial distrital.</p>
	<p>Artículo 37. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>CAPITULO I DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL ARTICULO 1. DEFINICION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado. Ver Decreto Distrital 425 de 1995 Ver Decreto Distrital 739 de 1998, artículos 1 al 5 y 10 al 22</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 2. PRINCIPIOS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCES. Los principios generales, el contenido y alcance de los planes de desarrollo de las localidades, serán los mismos que rigen para las entidades territoriales, en cuanto le sean aplicables, de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>Se elimina</p>

<p>ARTICULO 3. FUNDAMENTOS. Los planes de desarrollo de las localidades tendrán como fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los planes y políticas Distritales. b. El plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital. c. El diagnóstico integral del plan de desarrollo local vigente. d. Las Estrategias y Programas resultantes de los Encuentros Ciudadanos Locales. e. Las políticas sectoriales, definidas por la Administración Distrital. f. El Plan de Ordenamiento Físico Territorial. 	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 4. AUTORIDADES E INSTANCIAS: Son autoridades de planeación en las localidades el Alcalde Local y la Junta Administradora Local. El Consejo de Planeación Local será la instancia en la respectiva localidad.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 5. CREACIÓN E INTEGRACION. En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociación de Juntas de Acción Comunal. • Asociaciones de Padres de Familia • Organizaciones Juveniles. • Rectores de Establecimientos educativos. • Organizaciones de Comerciantes. • Organizaciones de industriales. • Gerentes de establecimientos de salud pública local. • Organizaciones no gubernamentales. • Organizaciones ambientales. • Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados. Adicionado por el Acuerdo Distrital 436 de 2010 <p>PARÁGRAFO 1. En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En las Localidades rurales o donde existan zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas elegirán un representante al consejo de Planeación Local.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los representantes de las</p>	<p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>

<p>asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria. Ver el Concepto de la Secretaría General 5 de 2004 , Ver el Documento de Relatoría 61 de 2005</p>	
<p>ARTICULO 6. CONVOCATORIA. El Alcalde Local, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión del Alcalde Mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local, utilizando para ellos medios idóneos de difusión.</p> <p>Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los cinco (5) días siguientes, previa convocatoria del alcalde local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo.</p> <p>Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.</p>	Se elimina
<p>ARTICULO 7. INSTALACIÓN. Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.</p>	Se elimina
<p>ARTICULO 8. CALIDADES. Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad. Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad. 	Se elimina
<p>ARTICULO 9. PERIODO. Los miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán un periodo igual al término del plan de Desarrollo Local.</p>	Se elimina
<p>ARTICULO 10. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Planeación Local.</p> <ol style="list-style-type: none"> Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad. Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la 	<p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>

<p>localidad.</p> <p>c. Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.</p> <p>d. Ejercer el seguimiento a la ejecución de Plan de Desarrollo local.</p> <p>e. Evaluar los informes presentados por el Alcalde local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.</p> <p>f. Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.</p> <p>PARÁGRAFO. El Alcalde Local, a través de la Oficina de Planeación Local, prestará al Consejo de Planeación Local el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.</p>	
<p>ARTICULO 11. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de los Consejos de Planeación Local:</p> <p>a. Darse su propio reglamento.</p> <p>b. Dividir el territorio de la localidad en sectores, para la realización de los encuentros ciudadanos, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.</p> <p>c. Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos.</p> <p>d. Señalar las fechas para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.</p> <p>e. Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.</p> <p>f. Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida Ejecución del Plan de Desarrollo Local.</p> <p>g. Organizar el Banco de Proyectos Locales.</p> <p>PARAGRAFO. Actuará como secretario técnico del Consejo el delegado de la asociación de juntas de acción comunal de la localidad..</p>	<p>Se elimina</p>

<p>CAPITULO III FORMULACION Y ELABORACION DEL PLAN. ARTICULO 13. ELABORACION. El Alcalde Local estructurará la propuesta inicial del proyecto del Plan de Desarrollo Local, para lo cual tendrá plazo hasta el 20 de junio del primer año del período constitucional del Alcalde Mayor.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 14. CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. El Alcalde Local dentro del período comprendido entre el 15 y el 30 de febrero siguientes a la iniciación del período constitucional del Alcalde Mayor hará convocatorias abiertas para que los interesados en participar en los Encuentros Ciudadanos a título personal y/o de organizaciones sociales o comunitarias se inscriban ante la Alcaldía Local entre el 1º y el 15 de marzo. Los ciudadanos deberán presentar cédula de ciudadanía y recibo de algún servicio público u otro documento que lo acredite como habitante de la zona o como miembro de un sector actuante dentro de la zona correspondiente. Vencido el término de inscripción, el Alcalde Local instalará los respectivos encuentros.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 15. PROPUESTAS ESTRATÉGICAS LOCALES CONVERTIDAS EN PROYECTOS. Los Encuentros Ciudadanos definirán y priorizarán aquellos proyectos en que se concretan las propuestas estratégicas locales. Para la respectiva formulación y evaluación de estos proyectos los Encuentros Ciudadanos constituirán Comisiones de Trabajo. EL Alcalde Local consolidará el proyecto del Plan de Desarrollo con base en lo concertado en los Encuentros Ciudadanos durante los 15 días siguientes a su finalización. Ver el Concepto de la Secretaría General 82 de 2003</p>	<p>Se elimina</p>

<p>ARTICULO 16. TRABAJO CON LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. El Alcalde Local deberá instalar y presentar en los Encuentros Ciudadanos la propuesta inicial del Plan de Desarrollo Local para ponerlo en consideración y concertar su contenido final, especialmente en términos de proyectos de gran impacto y propuestas estratégicas zonales.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 17. PROYECTOS DE GRAN IMPACTO. Son aquellos que brinden solución a problemas estructurales comunes a varias zonas de las zonas definidas en cada localidad. En términos de población beneficiada y área de influencia deben superar el radio de acción de alguna de las zonas en particular y constituirse en un proyecto de interés general para toda la localidad. PARAGRAFO: Para que estos proyectos puedan ser adoptados, requieren que hayan sido acogidos en encuentros ciudadanos de las localidades beneficiadas y que las autoridades de planeación de las respectivas localidades hayan concertado su participación en la financiación.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Artículo 18. Decisiones de LOS ENCUENTROS CIUDADANOS. Las decisiones concertadas y aprobadas en los Encuentros Ciudadanos no podrán ser modificadas por las autoridades de planeación local.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Artículo 19. PRESENTACION DEL PLAN AL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL: Una vez consolidado el Proyecto del Plan de Desarrollo Local, el Alcalde Local lo someterá a consideración del Consejo de Planeación Local para que éste rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes, dentro de un término de 15 días, las que guardarán concordancia con lo concertado en los Encuentros Ciudadanos. Si vencido éste plazo el Consejo de Planeación Local no se hubiere pronunciado sobre la totalidad o parte del plan, se considerará surtido este requisito.</p>	<p>Se elimina</p>

<p>ARTICULO 20. PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL: EL Alcalde Local contará con 8 días para atender las observaciones y recomendaciones del Consejo de Planeación Local e incorporar las que considere pertinentes antes de presentar el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Local a consideración de la Junta Administradora Local.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>CAPITULO IV PRESENTACION Y APROBACION ARTICULO 21. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL. Una vez consolidado el proyecto del Plan de Desarrollo Local por parte del Alcalde Local, éste procederá, en los siete días siguientes, a hacer la presentación a la Junta Administración Local, el proyecto del plan será presentado por programas, con anexos de los proyectos que comprende, los proyectos de gran impacto y las propuestas estratégicas zonales.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 22. APROBACION. Las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993. PARAGRAFO. Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 23. APROBACION DEL PLAN POR DECRETO. Si la Junta Administradora Local respectiva, no aprueba el Plan de Desarrollo en el término señalado, el Alcalde Local lo expedirá mediante decreto.</p>	<p>Se elimina</p>

<p>CAPITULO V EJECUCION DEL PLAN ARTICULO 24. COMISIONES DE TRABAJO. En las comisiones de trabajo participarán los representantes de la comunidad que delegue el respectivo Encuentro Ciudadano. Para desarrollar el trabajo contarán con el apoyo de la oficina de planeación local. PARAGRAFO. El trabajo de identificación de proyectos así como el de formulación de los mismos, por parte de cada uno de los Encuentros Ciudadanos y de las comisiones de trabajo respectivamente, deberá ser permanente durante todo el período de ejecución del plan de desarrollo, en el sentido de estar definiendo y presentando los proyectos que concreten las propuestas estratégicas locales identificadas en el proceso de ejecución del plan de desarrollo para cada vigencia.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 25. PLAN DE ACCION LOCAL. Es una herramienta de gestión que permite a cada alcaldía orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles (humanos, físicos, económicos e institucionales) hacia el logro de objetivos y metas anuales, a través de la ejecución de los cronogramas de actividades por programas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas del plan de desarrollo Local</p>	<p>Se elimina</p>
<p>CAPITULO VI SEGUIMIENTO Y CONTROL ARTÍCULO 26. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Para adelantar un proceso de acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las propuestas estratégicas locales convertidas en proyectos, los Consejos de Planeación Locales y las Comisiones de Trabajo se reunirán por lo menos tres veces al año.</p>	<p>Se elimina</p>

<p>ARTICULO 27: INFORMES DE LOS ALCALDES LOCALES. Los Alcaldes Locales presentarán informes semestrales de la Ejecución de los planes a las Juntas Administradoras locales y a los Consejos de Planeación Locales. Este informe deberá presentarse en los cinco (5) primeros días de los meses de junio y diciembre de cada año y servirán como criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencia siguiente, o para preparar los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 4 del decreto Ley 1421 de 1993, y en atención a lo dispuesto en la ley 152 de 1994 en cuanto al principio de continuidad.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>ARTICULO 28. METODOLOGIAS DE EVALUACION. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la metodología de la evaluación de gestión y de resultados de la administración local.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>CAPITULO VII DE LOS BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ARTÍCULO 29. BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Todas las localidades deberán tener un Banco de Programas y Proyectos, el cual es un instrumento para la Planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto de la localidad, el cual será organizado y permanecerá bajo el cuidado del Consejo de Planeación Local. PARAGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital elaborará la metodología y las Oficinas de Planeación Local colaborarán en la asesoría a la comunidad para la formulación e inscripción de los proyectos.</p>	<p>Se elimina</p>

Anexo 1.4. Propuesta de Ajuste al Proyecto de Decreto de adopción de esquema de coordinación interinstitucional y reorganización de instancias de participación

Decreto __ de 2018

“Por el cual se crea el esquema local de coordinación interinstitucional y se reorganizan las instancias de participación local en el D.C”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 645 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración consagrados en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el Acuerdo 257 de 2006 estableció el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital cuyo propósito es articular la gestión de los organismos y entidades distritales. Sin embargo, aunque en el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital se incluyeron los Consejos Locales de Gobierno, no fue contemplado un esquema que tuviera un propósito análogo al sistema propuesto para el distrito.

Que la ausencia de este esquema ha generado; por una parte, que se creen instancias de coordinación interinstitucional en lo local y, por otra parte, que se creen instancias de participación atendiendo a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993 que trata acerca de la responsabilidad de las localidades de garantizar que la comunidad contribuya al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que las instancias de participación a nivel local han sufrido una expansión considerable a nivel local, toda vez que se espera que las mismas cubran las temáticas que surgen en los territorios de la ciudad y en las agendas públicas. A pesar de lo anterior, este proceso no ha redundado en una mayor cultura cívica, ni en un mayor porcentaje de ciudadanos y ciudadanas apropiados de las políticas públicas en los territorios. Por el contrario, en ocasiones, el alto número de instancias locales ha

disminuido la incidencia de la participación ciudadana, además de producir dificultades administrativas para las autoridades locales, las cuales destinan recursos considerables para atender las mismas sin que esto se materialice necesariamente en la toma de decisiones en beneficio de los ciudadanos.

Que como señala el documento Bases del Plan de Desarrollo – Bogotá Mejor Para Todos 2016 - 2020, el 86% de las personas de 10 años o más, no participó en ningún tipo de organización. Así mismo, entre los años 2011 y 2014, la participación en organizaciones sociales disminuyó en 3,3%, pasando de 17,2% a 13,9%.

Que, según la Encuesta Bienal de Culturas del año 2015, se evidenció que el 90,4% y el 88,3% de la población de Bogotá de 13 años o más, no ha participado en los cabildos abiertos ni en los presupuestos participativos, respectivamente. De igual manera, es significativo el bajo porcentaje de participación en organizaciones como Juntas de Acción Comunal (JAC) y organizaciones de jóvenes, con porcentajes del 4,9% y 1,1%, respectivamente.

Que el Acuerdo 645 de 2016, Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor Para Todos” estableció en el cuarto eje transversal el programa “Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia” estrategias de racionalización y reorganización de instancias de coordinación y participación local.

Que la Circular Conjunta 016 de 2016, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, guiada por el programa enunciado en el párrafo anterior buscó realizar un inventario las instancias locales existentes en la actualidad

Que el resultado de ese inventario fue que actualmente existen 575 instancias locales de coordinación y participación, es decir que en promedio existen 28 instancias por localidad.

Que, en estos términos, y partiendo del supuesto que cada instancia se reúna una vez al mes, se tiene que al año un Alcalde Local debe asistir a 336 reuniones al año, lo que implica que si se contabilizan las reuniones de los veinte (20) Alcaldes Locales, asistirían a aproximadamente 6.720 reuniones en un año.

Que, a lo largo de los años el número de reuniones se ha venido incrementando con la aparición de nuevas instancias de participación y de coordinación, creadas para realizar el seguimiento e implementación de las políticas públicas a nivel local, lo que ha impuesto una mayor carga administrativa para las alcaldías locales y para los sectores del distrito, produciendo un déficit de capacidad institucional de la administración en lo local debido a que no pueden asistir a la totalidad de los espacios generados, a esto se suma una dificultad organizativa debido a la falta de claridad frente al objetivo de algunas instancias y a la carencia de planes de trabajo que permitan la coordinación efectiva de acciones entre las instituciones, o entre la ciudadanía y las instituciones según sea el caso.

Que en virtud de lo anterior, la Administración Distrital estableció en el artículo 7 del Decreto 547 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo*

118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, que frente a los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación. De igual manera, dicho artículo contiene un párrafo que indica que cuando se trate de una instancia de coordinación de las Alcaldías Locales, su creación debe contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con los parámetros señalados en el inciso anterior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Creación. Créase el Esquema Local de Coordinación Interinstitucional y de Instancias de Participación Local en el D.C.

Artículo 2. Objetivos. Los objetivos del esquema son:

- Garantizar escenarios articulados de las instancias en las localidades que promuevan una mayor incidencia de la participación local a través de la armonización de las instancias sectoriales, territoriales y poblacionales que permita una mayor efectividad
- Promover un uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en las localidades del distrito capital.

Artículo 3. Organización del esquema. El Esquema Local de Coordinación Interinstitucional y de Instancias de Participación Local en el D.C contempla una (1) instancia de Coordinación del esquema y cinco (5) instancias articuladoras a nivel local:

- Instancia coordinadora: Consejo Local de Gobierno
- Instancias articuladoras:
 1. Consejo Local de Política Social (CLOPS)
 2. Comisión de Políticas Públicas y Desarrollo Local
 3. Comisión Intersectorial Local de Participación (CLIP)
 4. Consejo Local de Seguridad (CLS)
 5. Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (CLGR-CC)

PARÁGRAFO 1: Cada una de estas será la encargada de articular de acuerdo a su naturaleza y competencia las instancias de participación y coordinación que existan en los respectivos sectores de la Administración Distrital, con el objetivo de poner en marcha las acciones e inversiones que se requieran en las localidades.

Artículo 4. Naturaleza de instancias. Las diferentes instancias del Esquema Local de Coordinación Interinstitucional y de Instancias de Participación Local en el D.C conforme a su objeto tendrán la siguiente naturaleza:

a) Consejo Local de Gobierno – CLG:

Naturaleza: “Los Consejos Locales de Gobierno, son una instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización de la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución” Decreto 340 de 2007.

Igualmente será la instancia encargada de coordinar y darle operatividad al esquema, además de priorizar las temáticas a tratar que se deriven de las diferentes instancias articuladoras para la toma de decisiones y la definición de las intervenciones a desarrollar en las localidades.

b) Consejo Local de Política Social y la Comisión de Políticas Públicas y Desarrollo Local

La articulación del Consejo Local de Política Social, y la Comisión de Políticas Públicas y Desarrollo Local **priorizará** temáticas poblacionales, territoriales y sectoriales y de igual manera, establecerá acciones para la orientación, implementación de agendas integradas y el seguimiento de estrategias, planes que se convertirán en insumo para que el Consejo Local de Gobierno realice la toma de decisiones y estrategias de abordaje para el desarrollo de las políticas públicas.

- Consejo Local de Política Social “como parte de la estructura del Consejo Distrital de Política Social, tienen por objeto servir de instancias de participación y consulta en el proceso de construcción de la Política Social del Distrito Capital en su territorio, por medio de la canalización y análisis de las demandas sociales locales en la perspectiva de la Gestión Social Integral” Decreto 460 de 2008.
- Comité de Políticas Públicas y Desarrollo Local se encargará de articular las políticas públicas sectoriales, poblacionales y territoriales que se desarrollen en la localidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Desarrollo Local y el Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual incluye la articulación de las diversas instancias de coordinación y participación alrededor de estos instrumentos.

c) Consejo Local de Seguridad - CLS

Naturaleza: El Consejo Local de Seguridad, de acuerdo con sus funciones será la instancia donde se articulen las diferentes acciones de convivencia y seguridad en cada una de las localidades “con el fin de que analicen y evalúen periódicamente, la presencia de factores que afectan la convivencia pacífica en su jurisdicción y adopten planes, programas y medidas tendientes a su control y prevención”. Decreto 064 de 2006.

d) Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – CLGRYCC

Naturaleza: “Es la instancia de coordinación, asesoría, planeación, consulta, seguimiento y evaluación de la administración local, para garantizar la efectividad y articulación de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático en la respectiva localidad, en armonía con las disposiciones

del Plan Distrital de Gestión de Riesgos y el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y las orientaciones y directrices trazadas por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”. Decreto 172 de 2014

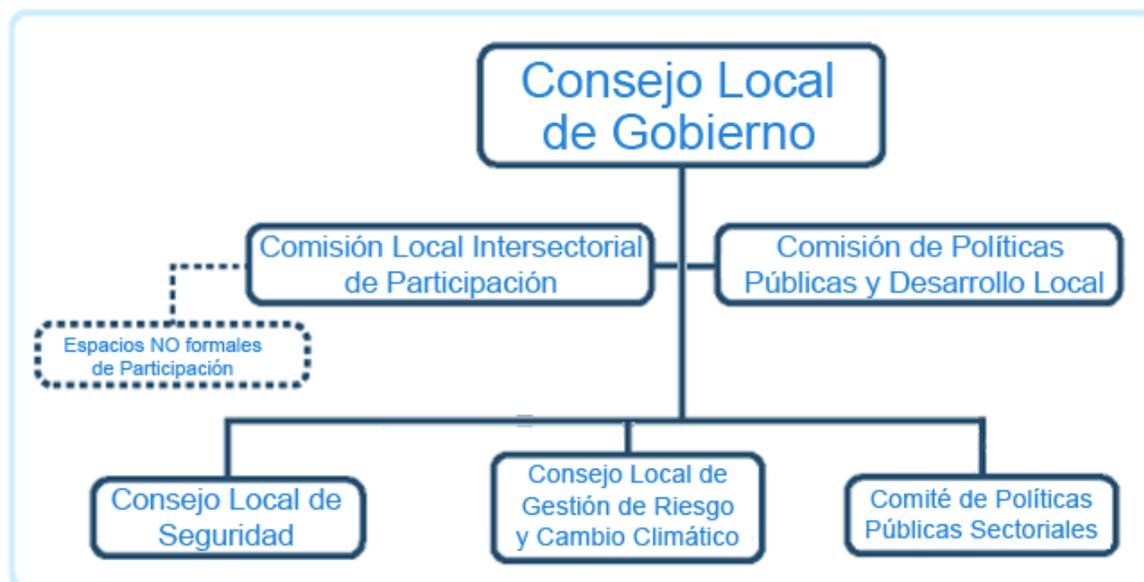
Además, por su naturaleza se constituye en la instancia donde convergen los temas relacionados con hábitat y ambiente de manera integral.

e) Comisión Intersectorial Local de Participación - CLIP

Naturaleza: La Comisión Intersectorial Local de Participación es la garante de la articulación interinstitucional en los temas de participación de cada uno de los sectores de la Administración en la localidad y se debe constituir en la instancia que le brinde insumos técnicos y metodológicos al esquema garantizando así una articulación, interacción y flujos adecuados de comunicación que permitan los resultados esperados. Su principal función será “proponer programas y proyectos sobre participación a la Administración Distrital, que adecuen la política distrital de participación a las prioridades locales” Decreto 448 de 2007.

Además, asumirá el acompañamiento de las diversas expresiones de participación ciudadana que no se encuentran en el marco institucional o normativo señalado, convirtiéndose a su vez en una instancia que canaliza dentro del esquema otras formas de participación que se manifiestan en las localidades de la ciudad.

PARÁGRAFO 1: La siguiente gráfica establece el esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización las instancias de participación local en el Distrito Capital.



PARÁGRAFO 2. El Alcalde Local participará de forma obligatoria en las cinco (5) instancias que componen el esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización de instancias de

participación local. Lo anterior no impide la asistencia del Alcalde Local a otras instancias, espacios, mesas, etc., a las que, por su relevancia, voluntariamente, decida asistir.

PARÁGRAFO 3. Cada una de las instancias que componen el esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización de instancias de participación local será presidida por el alcalde local y tendrá una Secretaría Técnica a cargo del área de planeación de la localidad.

Artículo 5. Cronograma de Ajuste Institucional instancias articuladoras. En un término de un (1) mes contado a partir de la expedición de este Decreto, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 deberán realizar una caracterización de las instancias de participación y coordinación que por su misionalidad lideren, donde se identifiquen y agrupen las instancias de acuerdo al objeto o población objetivo, además de identificar su conformación, funciones y alcance de las instancias. Para adelantar esta clasificación se deberán tener criterios como articulación con el nivel central y operación efectiva de las instancias a partir de las encuestas realizadas por la Secretaría Distrital de Gobierno a las alcaldías locales.

Una vez realizada dicha caracterización, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 contarán con seis (6) meses para establecer procesos de armonización normativa que permitan que las instancias de coordinación o de participación que, por su naturaleza, duplicidades dentro de sus competencias, acciones y/o responsabilidades, se unifiquen, generando así una mayor incidencia, efectividad de las instancias y evitando duplicidades.

De igual forma, de no ser posible la unificación, será necesario clarificar jerarquías, escenarios de articulación y coordinación, y canales de comunicación de las instancias que por su naturaleza tengan objetos similares o complementarios y/o que tengan la misma población objeto.

Finalmente, en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto, las instancias articuladoras del presente esquema serán desarrolladas y reglamentadas por los sectores administrativos señalados a continuación, con la participación de los demás sectores competentes, propendiendo por una correcta articulación, comunicación y coordinación.

El resultado del ejercicio de caracterización y propuesta de reorganización de las instancias de coordinación y participación deberá ser aprobado a través de un documento CONPES Distrital.

Instancias	Sector
Consejo Local de Política Social – CLOPS	Integración Social
Comité de Políticas Públicas Sectorial	Gobierno y Planeación
Consejo Local de Seguridad - CLS	Seguridad, Convivencia y Justicia
Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – CLGRYCC	Ambiente
Comisión Intersectorial Local de Participación - CLIP	Gobierno

PARÁGRAFO 1: La reglamentación de las instancias de articulación señaladas en este artículo, deberán contemplar los lineamientos aprobados por el CONPES, con el fin de garantizar una correcta articulación y comunicación entre las instancias distritales y locales.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital, acompañarán a los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 para el desarrollo del proceso de ajuste institucional y la expedición de la normatividad relacionada. La CIP diseñará y pondrá a disposición de los sectores las herramientas necesarias para el cumplimiento de este objetivo.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá estará encargada de realizar seguimiento al respectivo esquema.

PARÁGRAFO 4: Las oficinas de planeación de las localidades, en desarrollo de su función de secretarías técnicas de las instancias, presentarán al Consejo Local de Gobierno un informe anual integral sobre la gestión de las mismas.

Artículo 6: Etapas de implementación.

1. Etapa de socialización. Una vez aprobado el esquema de coordinación por el CONPES, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital realizarán la socialización del esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización de instancias de participación local en el D.C., con el objetivo de que los ciudadanos, servidores y autoridades públicas distritales y locales conozcan dicho esquema.

2. Etapa de transición. En un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 harán su respectivo ajuste institucional para garantizar la implementación del presente esquema.

3. Etapa de implementación. Una vez cada sector administrativo competente realice su respectivo ajuste institucional y se reglamente cada una de las instancias articuladoras se dará por implementado al esquema.

4. Etapa de seguimiento, evaluación y ajuste. Un (1) año después de expedido el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital realizarán una evaluación de resultados en la implementación del esquema, con el objetivo de identificar efectividad y pertinencia y de ser necesario se propondrán acciones de ajustes para optimizar la operatividad del esquema.

Artículo 7. Lineamientos y metodología. Los lineamientos y la metodología para el desarrollo del esquema local de coordinación interinstitucional serán establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital.

Dicha reglamentación establecerá los mecanismos, canales de comunicación y tipos de insumos que les brindarán las restantes instancias de articulación al Consejo, y los que éste brindará a cada una de ellas, entre otros temas.

Este esquema de coordinación deberá reglamentarse en consonancia con los objetivos del presente esquema en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto

Artículo 8. El presente esquema no suprime ninguna instancia de participación.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2018.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

MIGUEL URIBE TURBAY

Secretario Distrital de Gobierno

Anexo 1.4.1. Tabla comparativa Proyecto de Decreto de adopción de esquema de coordinación interinstitucional y reorganización de instancias de participación VS Ajustes Propuestos por Economía Urbana

Tabla 26. Proyecto Decreto Esquema de Coordinación "Por el cual se crea el esquema local de coordinación interinstitucional y se reorganizan las instancias de participación local en el D.C."

Proyecto del Decreto	Propuesta ajustada por Economía Urbana
<p>Artículo 2. Objetivos. Los objetivos del esquema son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar escenarios articulados de las instancias en las localidades que promuevan una mayor incidencia de la participación local a través de la armonización de las instancias sectoriales y poblacionales que permita una mayor efectividad. • Promover un uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en las localidades del distrito capital. 	<p>Artículo 2. Objetivos. Los objetivos del esquema son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar escenarios articulados de las instancias en las localidades que promuevan una mayor incidencia de la participación local a través de la armonización de las instancias sectoriales, <u>territoriales</u> y poblacionales que permita una mayor efectividad. • Promover un uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en las localidades del distrito capital.
<p>Artículo 3. Organización del esquema. El Esquema Local de Coordinación Interinstitucional y de Instancias de Participación Local en el D.C contempla una (1) instancia de Coordinación del esquema y cinco (5) instancias articuladoras a nivel local:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instancia coordinadora: Consejo Local de Gobierno • Instancias articuladoras: <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Local de Política Social 2. Comité de Políticas Públicas Sectorial 3. Comisión Intersectorial Local de Participación (CLIP) 4. Consejo Local de Seguridad (CLS) 	<p>Artículo 3. Organización del esquema. El Esquema Local de Coordinación Interinstitucional y de Instancias de Participación Local en el D.C contempla una (1) instancia de Coordinación del esquema y cinco (5) instancias articuladoras a nivel local:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instancia coordinadora: Consejo Local de Gobierno • Instancias articuladoras: <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Local de Política Social (CLOPS) 2. Comisión de Políticas Públicas y <u>Desarrollo Local</u> 3. Comisión Intersectorial Local de Participación (CLIP)

<p>5. Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (CLGR-CC)</p> <p>PARÁGRAFO 1: Cada una de estas será la encargada de articular de acuerdo a su naturaleza y competencia las instancias de participación y coordinación que existan en los respectivos sectores de la Administración Distrital, con el objetivo de presentar de manera coordinada propuestas a la Alcaldía Local.</p>	<p>4. Consejo Local de Seguridad (CLS)</p> <p>5. Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (CLGR-CC)</p> <p>PARÁGRAFO 1: Cada una de estas será la encargada de articular de acuerdo a su naturaleza y competencia las instancias de participación y coordinación que existan en los respectivos sectores de la Administración Distrital, con el objetivo de <u>poner en marcha las acciones e inversiones que se requieran en las localidades.</u></p>
<p>Artículo 4. Naturaleza de instancias. Las diferentes instancias del Esquema Local de Coordinación Interinstitucional y de Instancias de Participación Local en el D.C conforme a su objeto tendrán la siguiente naturaleza:</p> <p>a) Consejo Local de Gobierno – CLG:</p> <p>Naturaleza: “Los Consejos Locales de Gobierno, son una instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización de la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución” Decreto 340 de 2007.</p> <p>Igualmente será la instancia encargada de coordinar y darle operatividad del esquema, además de priorizar las temáticas a tratar que se deriven de las diferentes instancias del esquema para la toma de decisiones y la implementación de las políticas públicas.</p> <p>b) Consejo Local de Política Social y Comité de Políticas Públicas Sectorial</p>	<p>Artículo 4. Naturaleza de instancias. Las diferentes instancias del Esquema Local de Coordinación Interinstitucional y de Instancias de Participación Local en el D.C conforme a su objeto tendrán la siguiente naturaleza:</p> <p>a) Consejo Local de Gobierno – CLG:</p> <p>Naturaleza: “Los Consejos Locales de Gobierno, son una instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización de la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución” Decreto 340 de 2007.</p> <p>Igualmente será la instancia encargada de coordinar y darle operatividad al esquema, además de priorizar las temáticas a tratar que se deriven de las diferentes instancias <u>articuladoras</u> para la toma de decisiones y <u>la definición de las intervenciones a desarrollar en las localidades.</u></p> <p>b) Consejo Local de Política Social y la Comisión de Políticas Públicas y</p>

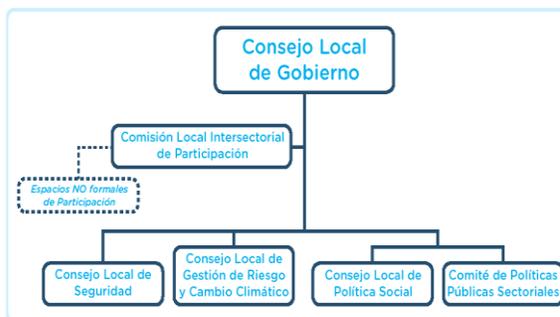
	Desarrollo	Local
<p>La articulación del Consejo Local de Política Social y el Comité Local de Políticas Sectoriales priorizará temáticas poblacionales y sectoriales y de igual manera, establecerá acciones para la orientación, implementación de agendas integradas y el seguimiento de estrategias, planes que se convertirán en insumo para que el Consejo Local de Gobierno realice la toma de decisiones y estrategias de abordaje para el desarrollo de las políticas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Local de Política Social “como parte de la estructura del Consejo Distrital de Política Social, tienen por objeto servir de instancias de participación y consulta en el proceso de construcción de la Política Social del Distrito Capital en su territorio, por medio de la canalización y análisis de las demandas sociales locales en la perspectiva de la Gestión Social Integral” Decreto 460 de 2008. <p>El instrumento de articulación con las Alcaldías Locales de esta instancia será el Plan de Acción Integrado de Política Pública Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Políticas Públicas Sectorial se encargará de articular los Planes de Acción de cada Política Pública Sectorial y las diversas instancias de participación y coordinación que se generen en el marco del desarrollo de las Políticas Públicas Sectoriales. Este comité estará compuesto por cada Sector Administrativo que coordine políticas públicas sectoriales. 	<p>La articulación del Consejo Local de Política Social, y la <u>Comisión de Políticas Públicas y Desarrollo Local</u> priorizará temáticas poblacionales, <u>territoriales</u> y sectoriales y de igual manera, establecerá acciones para la orientación, implementación de agendas integradas y el seguimiento de estrategias, planes que se convertirán en insumo para que el Consejo Local de Gobierno realice la toma de decisiones y estrategias de abordaje para el desarrollo de las políticas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Local de Política Social “como parte de la estructura del Consejo Distrital de Política Social, tienen por objeto servir de instancias de participación y consulta en el proceso de construcción de la Política Social del Distrito Capital en su territorio, por medio de la canalización y análisis de las demandas sociales locales en la perspectiva de la Gestión Social Integral” Decreto 460 de 2008. • Comité de Políticas Públicas y Desarrollo Local se encargará de articular las políticas públicas sectoriales, poblacionales y territoriales que se desarrollen en la localidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Desarrollo Local y el Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual incluye la articulación de las diversas instancias de coordinación y participación alrededor de estos instrumentos. 	
<p>c) Consejo Local de Seguridad - CLS</p> <p>Naturaleza: El Consejo Local de Seguridad, de acuerdo con sus funciones será la instancia donde se articulen las diferentes</p>	<p>c) Consejo Local de Seguridad - CLS</p> <p>Naturaleza: El Consejo Local de Seguridad, de acuerdo con sus funciones será la instancia donde se articulen las diferentes acciones de convivencia y seguridad en</p>	

<p>acciones de convivencia y seguridad en cada una de las localidades “con el fin de que analicen y evalúen periódicamente, la presencia de factores que afectan la convivencia pacífica en su jurisdicción y adopten planes, programas y medidas tendientes a su control y prevención”. Decreto 064 de 2006</p>	<p>cada una de las localidades “con el fin de que analicen y evalúen periódicamente, la presencia de factores que afectan la convivencia pacífica en su jurisdicción y adopten planes, programas y medidas tendientes a su control y prevención”. Decreto 064 de 2006.</p>
<p>d) Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – CLGRYCC</p>	<p>d) Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – CLGRYCC</p>
<p>Naturaleza: “Es la instancia de coordinación, asesoría, planeación, consulta, seguimiento y evaluación de la administración local, para garantizar la efectividad y articulación de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático en la respectiva localidad, en armonía con las disposiciones del Plan Distrital de Gestión de Riesgos y el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y las orientaciones y directrices trazadas por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”. Acuerdo 172 de 2014</p>	<p>Naturaleza: “Es la instancia de coordinación, asesoría, planeación, consulta, seguimiento y evaluación de la administración local, para garantizar la efectividad y articulación de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático en la respectiva localidad, en armonía con las disposiciones del Plan Distrital de Gestión de Riesgos y el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y las orientaciones y directrices trazadas por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”. <u>Decreto</u> 172 de 2014</p>
<p>Además, por su naturaleza se constituye en la instancia donde convergen los temas relacionados con hábitat y ambiente de manera integral.</p>	<p>Además, por su naturaleza se constituye en la instancia donde convergen los temas relacionados con hábitat y ambiente de manera integral.</p>
<p>e) Comisión Intersectorial Local de Participación – CLIP</p>	<p>e) Comisión Intersectorial Local de Participación - CLIP</p>
<p>Naturaleza: La Comisión Intersectorial Local de Participación es la garante de la articulación interinstitucional en los temas de participación de cada uno de los sectores de la Administración en la localidad y se debe constituir en la instancia que le brinde insumos técnicos y metodológicos al esquema garantizando así una articulación, interacción y flujos adecuados de</p>	<p>Naturaleza: La Comisión Intersectorial Local de Participación es la garante de la articulación interinstitucional en los temas de participación de cada uno de los sectores de la Administración en la localidad y se debe constituir en la instancia que le brinde insumos técnicos y metodológicos al esquema garantizando así una articulación, interacción y flujos</p>

comunicación que permitan los resultados esperados. Su principal función será “proponer programas y proyectos sobre participación a la Administración Distrital, que adecuen la política distrital de participación a las prioridades locales” Decreto 448 de 2007.

Además, asumirá el acompañamiento de las diversas expresiones de participación ciudadana que no se encuentran en el marco institucional o normativo señalado, convirtiéndose a su vez en una instancia que canaliza dentro del esquema otras formas de participación que se manifiestan en las localidades de la ciudad.

PARÁGRAFO 1. La siguiente gráfica establece el esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización las instancias de participación local en el Distrito Capital.



PARÁGRAFO 2. El Alcalde Local participará de forma obligatoria en las cinco (5) instancias que componen el esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización de instancias de participación local. Lo anterior no impide la asistencia del Alcalde Local a otras instancias, espacios, mesas, etc. a las que, por su relevancia, voluntariamente, decida asistir.

adecuados de comunicación que permitan los resultados esperados. Su principal función será “proponer programas y proyectos sobre participación a la Administración Distrital, que adecuen la política distrital de participación a las prioridades locales” Decreto 448 de 2007.

Además, asumirá el acompañamiento de las diversas expresiones de participación ciudadana que no se encuentran en el marco institucional o normativo señalado, convirtiéndose a su vez en una instancia que canaliza dentro del esquema otras formas de participación que se manifiestan en las localidades de la ciudad.

PARÁGRAFO 1: La siguiente gráfica establece el esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización las instancias de participación local en el Distrito Capital.



PARÁGRAFO 2. El Alcalde Local participará de forma obligatoria en las cinco (5) instancias que componen el esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización de instancias de participación local. Lo anterior no impide la asistencia del Alcalde Local a otras instancias, espacios, mesas, etc., a las que por su relevancia, voluntariamente, decida asistir.

PARÁGRAFO 3. Cada una de las instancias que componen el esquema local de

<p>PARÁGRAFO 3. Cada una de las instancias que componen el esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización de instancias de participación local tendrá una Secretaría Técnica y una Presidencia. Esta última será ejercida por el Alcalde Local correspondiente. Los lineamientos para el desarrollo de estos roles serán establecidos por la Comisión Intersectorial de Participación.</p>	<p>coordinación interinstitucional y de reorganización de instancias de participación local será presidida por el alcalde local y tendrá una Secretaría Técnica a cargo del área de planeación de la localidad.</p>
<p>Artículo 5. Cronograma de Ajuste Institucional instancia coordinadora. El Consejo Local de Gobierno, deberá reglamentarse en consonancia con los objetivos del presente esquema en un término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto. Dicha reglamentación establecerá los mecanismos, canales de comunicación y tipos de insumos que les brindarán las restantes instancias de articulación al Consejo, y los que éste brindará a cada una de ellas, entre otros temas.</p>	<p>Artículo 5. Cronograma de Ajuste Institucional instancias articuladoras. En un término de un (1) mes contado a partir de la expedición de este Decreto, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 deberán realizar una caracterización de las instancias de participación y coordinación que por su misionalidad lideren, donde se identifiquen y agrupen las instancias de acuerdo al objeto o población objetivo, además de identificar su conformación, funciones y alcance de las instancias. Para adelantar esta clasificación se deberán tener criterios como articulación con el nivel central y operación efectiva de las instancias a partir de las encuestas realizadas por la Secretaría Distrital de Gobierno a las alcaldías locales.</p>
<p>Artículo 6. Cronograma de Ajuste Institucional instancias articuladoras. En un término de un (1) mes contado a partir de la expedición de este Decreto, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 deberán realizar una caracterización de las instancias de participación y coordinación que por su misionalidad lideren, donde se identifiquen y agrupen las instancias de acuerdo al objeto o población objetivo, además de identificar su conformación, funciones y alcance de las instancias.</p> <p>Una vez realizada dicha caracterización, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 contarán con dos (2) meses para establecer procesos de armonización normativa que permitan que</p>	<p>Una vez realizada dicha caracterización, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 contarán con seis (6) meses para establecer procesos de armonización normativa que permitan que las instancias de coordinación o de participación que, por su naturaleza, duplicidades dentro de sus competencias, acciones y/o responsabilidades, se unifiquen, generando así una mayor incidencia, efectividad de las instancias y evitando duplicidades.</p>

las instancias de coordinación o de participación que, por su naturaleza, duplicidades dentro de sus competencias, acciones y/o responsabilidades, se unifiquen, generando así una mayor incidencia, efectividad de las instancias y evitando duplicidades.

De igual forma, de no ser posible la unificación, será necesario clarificar jerarquías, escenarios de articulación y coordinación, y canales de comunicación de las instancias que por su naturaleza tengan objetos similares o complementarios y/o que tengan la misma población objeto.

Finalmente, en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto, las instancias articuladoras del presente esquema serán desarrolladas y reglamentadas por los sectores administrativos señalados a continuación, con la participación de los demás sectores competentes, propendiendo por una correcta articulación, comunicación y coordinación.

Instancias	Sector
Consejo Local de Política Social – CLOPS	Integración Social
Comité de Políticas Públicas Sectorial	Gobierno y Planeación
Consejo Local de Seguridad - CLS	Seguridad, Convivencia y Justicia
Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – CLGRYCC	Ambiente
Comisión Intersectorial Local de Participación - CLIP	Gobierno

PARÁGRAFO 1: La reglamentación de las instancias de articulación señaladas en este artículo, deberán contemplar los lineamientos que sean establecidos por el Consejo Local de Gobierno, con el fin de garantizar una correcta articulación y

De igual forma, de no ser posible la unificación, será necesario clarificar jerarquías, escenarios de articulación y coordinación, y canales de comunicación de las instancias que por su naturaleza tengan objetos similares o complementarios y/o que tengan la misma población objeto.

Finalmente, en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto, las instancias articuladoras del presente esquema serán desarrolladas y reglamentadas por los sectores administrativos señalados a continuación, con la participación de los demás sectores competentes, propendiendo por una correcta articulación, comunicación y coordinación.

El resultado del ejercicio de caracterización y propuesta de reorganización de las instancias de coordinación y participación deberá ser aprobado a través de un documento CONPES Distrital.

Instancias	Sector
Consejo Local de Política Social – CLOPS	Integración Social
Comité de Políticas Públicas Sectorial	Gobierno y Planeación
Consejo Local de Seguridad - CLS	Seguridad, Convivencia y Justicia
Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – CLGRYCC	Ambiente
Comisión Intersectorial Local de Participación - CLIP	Gobierno

PARÁGRAFO 1: La reglamentación de las instancias de articulación señaladas en este artículo, deberán contemplar los lineamientos aprobados por el CONPES, con el fin de garantizar una correcta

<p>comunicación entre las instancias.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, acompañarán a los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 para el desarrollo del proceso de ajuste institucional y la expedición de la normatividad relacionada. La CIP diseñará y pondrá a disposición de los sectores las herramientas necesarias para el cumplimiento de este objetivo.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Previo a la expedición de la reglamentación y ajuste institucional señalado en el presente decreto, las propuestas presentadas por los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 deberá ser presentadas y aprobadas en la Comisión Intersectorial de Participación.</p> <p>PARÁGRAFO 4: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá estará encargada de realizar seguimiento al respectivo esquema.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Cada una de las instancias que componen el esquema local de coordinación interinstitucional deberá presentar un informe anual donde presente balance general de la misma, que será revisado por la Comisión Intersectorial de Participación.</p>	<p>articulación y comunicación entre las instancias distritales y locales.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital, acompañarán a los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 para el desarrollo del proceso de ajuste institucional y la expedición de la normatividad relacionada. La CIP diseñará y pondrá a disposición de los sectores las herramientas necesarias para el cumplimiento de este objetivo.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá estará encargada de realizar seguimiento al respectivo esquema.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Las oficinas de planeación de las localidades, en desarrollo de su función de secretarías técnicas de las instancias, presentarán al Consejo Local de Gobierno un informe anual integral sobre la gestión de las mismas.</p>
<p>Artículo 7: Etapas de implementación.</p> <p>1. Etapa de socialización. En un término de un (1) mes contados a partir de la expedición de este Decreto se realizará la socialización del esquema local de coordinación interinstitucional y de reorganización de instancias de</p>	<p>Artículo 6: Etapas de implementación.</p> <p>1. Etapa de socialización. <u>Una vez aprobado el esquema de coordinación por el CONPES, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital realizarán</u> la socialización del esquema local de coordinación</p>

<p>participación local en el D.C., con el objetivo de que los ciudadanos, servidores y autoridades públicas distritales y locales conozcan dicho esquema.</p> <p>2. Etapa de transición. En un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 harán su respectivo ajuste institucional para garantizar la implementación del presente esquema.</p> <p>3. Etapa de implementación. Una vez cada sector administrativo competente realice su respectivo ajuste institucional y se reglamente cada una de las instancias articuladoras se dará por implementado al esquema.</p> <p>4. Etapa de seguimiento, evaluación y ajuste. Un (1) año después de expedido el presente Decreto, se realizará en la Comisión Intersectorial de Participación un análisis del impacto en la implementación del esquema, con el objetivo de identificar efectividad y pertinencia y de ser necesario se propondrán acciones de ajustes para optimizar la operatividad del esquema.</p>	<p>interinstitucional y de reorganización de instancias de participación local en el D.C., con el objetivo de que los ciudadanos, servidores y autoridades públicas distritales y locales conozcan dicho esquema.</p> <p>2. Etapa de transición. En un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto, los sectores administrativos enunciados en el Acuerdo 257 de 2006 harán su respectivo ajuste institucional para garantizar la implementación del presente esquema.</p> <p>3. Etapa de implementación. Una vez cada sector administrativo competente realice su respectivo ajuste institucional y se reglamente cada una de las instancias articuladoras se dará por implementado al esquema.</p> <p>4. Etapa de seguimiento, evaluación y ajuste. Un (1) año después de expedido el presente Decreto, <u>la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital realizarán una evaluación de resultados</u> en la implementación del esquema, con el objetivo de identificar efectividad y pertinencia y de ser necesario se propondrán acciones de ajustes para optimizar la operatividad del esquema.</p>
	<p>Artículo 7. Lineamientos y metodología. Los lineamientos y la metodología para el desarrollo del esquema local de coordinación interinstitucional serán establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Planeación Distrital.</p> <p>Dicha reglamentación establecerá los mecanismos, canales de comunicación y tipos de insumos que les brindarán las</p>

	<p>restantes instancias de articulación al Consejo, y los que éste brindará a cada una de ellas, entre otros temas.</p> <p>Este esquema de coordinación deberá reglamentarse en consonancia con los objetivos del presente esquema en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto.</p>
--	---

Anexo 1.5. Proyecto de Decreto - Reforma Decreto 340 de 2007

DECRETO __ DE 2018

Por medio del cual se modifica el Decreto 340 de 2007, y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las señaladas en los numerales 1 y 4 artículos 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y del artículo 40 del Acuerdo 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que en la Ley 489 de 1998, el Artículo 6 regula el principio de coordinación expresando que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que el Artículo 3 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor, dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que según el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 una de las funciones del Alcalde(sa) Local es la de coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

Que los Consejos Locales de Gobierno fueron creados mediante el Decreto 098 de 2002, y modificados por el Decreto 124 de 2005, "Por medio del cual se reorganizan los Consejos Locales de Gobierno y se dictan otras disposiciones".

Que de acuerdo a lo planteado en el Acuerdo 257 de 2006 mediante el cual se modifica la estructura, organización y funcionamiento de la Administración Distrital, es necesario ajustar la normatividad vigente sobre los Consejos Locales de Gobierno que deben funcionar ahora de acuerdo a la estructura de doce sectores propuesta contenida en el mencionado Acuerdo de Reforma, cuyo objetivo fundamental en materia de coordinación de la Administración Pública, consiste en volverla más eficiente y desarrollar su función de mecanismo para el desarrollo armónico de las tareas encomendadas al gobierno.

Que el Artículo 32 del Acuerdo 257 de 2006, establece el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, y lo define como "El conjunto de políticas, estrategias, instancias

y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidad distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes. El sistema integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad".

Que dentro del mismo Acuerdo, aparecen los Consejos Locales de Gobierno como una de las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital, y los define en el Artículo 40 como "la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local".

Que uno de los propósitos de la planeación es la coordinación de las políticas e inversiones en el territorio distrital y que, en consecuencia, una de las tareas que hacen parte de la misma es la articulación de los planes de desarrollo distritales, los planes de desarrollo locales y el plan de ordenamiento territorial con el fin de que sus objetivos, ejes estratégicos y políticas sectoriales sean consistentes entre sí y con el ordenamiento, las vocaciones y usos del territorio, y respondan de manera precisa y acorde a las diferentes necesidades y realidades locales y territoriales del Distrito Capital.

Que el fortalecimiento de la gobernanza local requiere que los Consejos Locales de Gobierno, se establezcan como un instrumento efectivo de coordinación interinstitucional para la toma de decisiones y la implementación de los planes y políticas públicas en las localidades.

Que lo expuesto hace necesario modificar el funcionamiento de los Consejos Locales de Gobierno, definido por el Decreto 340 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. Objeto. Los Consejos Locales de Gobierno son una instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización de las inversiones y la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución.

Parágrafo Primero. Se entiende por territorialización el diseño, aprobación y aplicación de criterios de lugar en la planeación, distribución de los recursos y las políticas de los sectores central, descentralizado y el de las localidades, de modo que se identifiquen y prioricen las intervenciones públicas entre las distintas localidades, en consideración de las diferentes realidades y dinámicas demográficas, económicas, y sociales, y en función del ordenamiento, las vocaciones y usos del territorio, para hacerlas pertinentes.

Parágrafo Segundo. Se entiende por coordinación, el conjunto de acciones orientadas a garantizar la coherencia política, técnica, administrativa y financiera de las acciones e inversiones de las entidades que intervienen sobre un territorio o entorno a una problemática objeto de política pública. La coordinación debe garantizar el máximo de eficiencia en la programación y aplicación de los recursos del presupuesto distrital y local, de acuerdo con los planes de desarrollo distritales, los planes de desarrollo locales y su articulación con el plan de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 2. Objetivos. Los Consejos Locales de Gobierno, como instancia del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital en el nivel local, cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Coordinar y articular la acción distrital y local al interior de las localidades, así como los procesos de gestión de las instancias que hacen parte del esquema de coordinación y participación local.
- b) Promover la aplicación de los criterios y metodologías de territorialización, así como los principios de complementariedad y concurrencia en el abordaje de las problemáticas priorizadas por el Consejo Local de Gobierno en el marco del Plan de Desarrollo Distrital, los Planes de Desarrollo Local, y el Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Realizar y promover el control, monitoreo y seguimiento de los compromisos e intervenciones prioritarias que ejecutan las entidades distritales y locales en las localidades.
- d) Definir y gestionar la adopción de modalidades de intervención diferenciada en función de las dinámicas y particularidades de los territorios locales.
- e) Contribuir a mejorar la gobernabilidad local a partir de la coordinación entre el sector central, descentralizado y el de las localidades, facilitando a su vez los procesos de gestión y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 3. Funciones. Los Consejos Locales de Gobierno ejercerán las siguientes funciones:

- a) Liderar el esquema de coordinación y de participación local establecido en el Decreto XX de 2018
- b) Apoyar y asesorar al alcalde (sa) local en los procesos de toma de decisiones que surjan de sus deliberaciones
- c) Facilitar el despliegue territorial de las políticas e intervenciones del sector central y descentralizado en la localidad.
- d) Servir de instancia para la articulación a nivel local entre el plan de desarrollo distrital, el plan de desarrollo local y el plan de ordenamiento territorial.
- e) Informar sus decisiones y labores a partir de los diagnósticos y caracterizaciones territoriales que le sean presentados en el marco de las instancias de coordinación y participación
- f) Promover la generación de información territorial con atributos de calidad, oportunidad y libre acceso por parte de las entidades sectoriales y locales que participan en las instancias de coordinación y participación.
- g) Priorizar y definir cursos de acción para atender las problemáticas identificadas a través del esquema de coordinación y participación local del Consejo Local de Gobierno.
- h) Coordinar con el sector central y descentralizado las intervenciones interinstitucionales que se requieran para atender las problemáticas priorizadas.
- i) Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. En la presentación de la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI de cada entidad del Sector central y descentralizado y en las asignaciones a los Fondos de Desarrollo Local, debe reflejarse la territorialización de la inversión que se acuerde en los Consejos Locales de Gobierno en aplicación de las metodologías que para el efecto expidan la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 4. Integración. Los Consejos Locales de Gobierno estarán integrados por:

- El Alcalde (sa) Local, quien lo presidirá,
- El Funcionario (a) que preste sus servicios en la Alcaldía Local como responsable del área de planeación, designado por el alcalde (sa) local para adelantar la Secretaría Técnica
- Los secretarios técnicos de las instancias de coordinación que integran el esquema de coordinación y participación local.

Participaran de forma ocasional:

- Los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente;

Parágrafo Primero. El Consejo Local de Gobierno solo podrá sesionar con la presencia de todos los citados.

Parágrafo Segundo. Los representantes de los organismos y entidades del orden distrital que actúan como miembros ocasionales harán parte integral del Consejo Local de Gobierno al que fueron citados, y tendrán voz y voto.

Parágrafo Tercero. El Alcalde (sa) Local de acuerdo con los temas que se traten en las distintas sesiones, podrá invitar a los servidores públicos, autoridades locales, entidades, organizaciones sociales y demás personas del orden distrital y nacional que considere conveniente, y sin derecho al voto.

ARTICULO 5. Frente a las citaciones que realice el Alcalde (sa) Local, los secretarios de despacho, el director o el gerente de los respectivos organismos y/o entidades distritales que conforman el Consejo Local de Gobierno designarán expresa y formalmente mediante una comunicación oficial a un funcionario directivo con capacidad de decisión para que asista al respectivo Consejo Local de Gobierno. Tal designación deberá ser comunicada formalmente a la Alcaldía Local con copia a la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno o quien haga sus veces.

Las secretarías cabeza de sector deben garantizar que los representantes designados tengan pleno conocimiento de los proyectos o programas que su respectivo sector impulsa en cada localidad. Para esto, cada entidad deberá asegurar que los delegados tengan la información no solo de su entidad, sino del sector al que representan. Los miembros del Consejo Local de Gobierno deben articular con el Alcalde (sa) Local, la acción de su entidad en la respectiva localidad de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital y Local, y el plan de ordenamiento territorial.

Parágrafo Primero. Los distintos sectores deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento de la gobernabilidad local y para ello entregarán a través de representantes, toda la información relacionada con las temáticas a tratar en el respectivo Consejo Local de Gobierno.

Parágrafo Segundo. La Secretaría Distrital de Planeación actuará como articulador con los demás sectores en la localidad y entregará la información territorializada de la inversión distrital en la respectiva localidad, así como la evaluación en términos de indicadores del Plan de Desarrollo Local, el plan de ordenamiento territorial y demás estudios técnicos producidos por la entidad que contribuyan a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. Instancias de Coordinación y Participación Local. Las diferentes instancias de coordinación y participación local de carácter sectorial o territorial, creados para acompañar o asesorar la gestión local, funcionarán conforme al esquema de coordinación y participación local establecido en el Decreto XX de 2018. El Consejo Local de Gobierno será la instancia donde articulen y coordinen sus propuestas de inversión y de gestión, y a través del mismo entregaran la información e insumos necesarios para la toma de decisiones.

Parágrafo. Las instancias de carácter ciudadano podrán presentar recomendaciones a la Comisión Local Intersectorial de Participación, para que esta las presente ante al Consejo Local de Gobierno.

ARTICULO 8. Secretaría Técnica. El funcionario (a) que preste sus servicios en la Alcaldía Local como cabeza del área de planeación, designado por el Alcalde (sa) Local, actuará como Secretario Técnico y se encargará de la preparación de la agenda, las citaciones y del seguimiento a las decisiones, obligaciones y compromisos que se adopten, así como de levantar las actas y ayudas de memoria que se requieran.

ARTICULO 9. Funcionamiento. Los Consejos Locales de Gobierno se reunirán bimestralmente. Para cada sesión, el Alcalde (sa) Local, a través de la Secretaria Técnica, determinará la agenda y la enviará con un (1) mes de antelación a los miembros que sean citados.

Parágrafo. Los Alcaldes (as) Locales no podrán delegar su representación en el Consejo Local de Gobierno, en consecuencia, bajo ningún caso esta instancia podrá sesionar sin su presencia.

Artículo 10. El Consejo Local de Gobierno tendrá como marco de referencia para orientar su gestión las prioridades atinentes a la localidad del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Desarrollo Local para el periodo de gobierno del Alcalde Mayor.

La gestión del Consejo Local de Gobierno priorizará la atención de problemáticas estratégicas locales, y definirá y concertará compromisos entre los sectores y la administración local cada año para ejecutar las prioridades relativas a la localidad establecidas en los Planes.

Parágrafo. La Subsecretaría de Gestión Local, o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Gobierno, y la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Planeación, brindaran el apoyo técnico al Consejo Local de Gobierno para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Deber de las entidades distritales. Las entidades distritales deben presentar al Consejo Local de Gobierno, conforme a las metodologías que definan conjuntamente la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Planeación:

- a) El componente territorializado de las principales políticas y del presupuesto de inversión del sector o entidad en la localidad.
- b) Los criterios utilizados para la territorialización de conformidad con los lineamientos y metodologías definidos por la Secretaria Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital de Gobierno.
- c) Los indicadores con base en los cuales se evaluarán los productos, resultados e impactos de la gestión distrital en la localidad.
- d) Los informes de ejecución y de resultados financieros y físicos de su gestión en la localidad

Parágrafo 1. La presentación que hagan las entidades distritales debe tener como propósito principal desarrollar un real esquema de articulación de las políticas sectoriales en el territorio y evidenciar la puesta en práctica del enfoque territorial de las políticas y la inversión establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, según los lineamientos que expedidos conjuntamente por la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. La presentación de indicadores e informes de ejecución de resultados de los que habla este artículo se hará acorde con los que están establecidos por la Secretaría de Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda en el seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital, el plan de Desarrollo Local y el plan de ordenamiento territorial, respectivamente.

Parágrafo 3. El Alcalde o Alcaldesa Local deberá entregar una copia de esta información al Consejo Local de Planeación y a los encuentros ciudadanos y difundir la misma a través de la página web de la alcaldía local.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2018.

Anexo 1.5.1. Tabla Comparativa Articulado Vigente del Decreto 340 de 2007 VS Propuesta de Economía Urbana

Tabla 27. DECRETO 340 DE 2007 "Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones"

Articulado Vigente Decreto 340 de 2007	Propuesta de modificación de Economía Urbana
<p>Que el fortalecimiento de la gobernabilidad local requiere que los Consejos Locales de Gobierno, se establezcan como un instrumento efectivo de gestión articulada para Alcaldía Local.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Que uno de los propósitos de la planeación es la coordinación de las políticas e inversiones en el territorio distrital y que, en consecuencia, una de las tareas que hacen parte de la misma es la articulación de los planes de desarrollo distritales, los planes de desarrollo locales y el plan de ordenamiento territorial con el fin de que sus objetivos, ejes estratégicos y políticas sectoriales sean consistentes entre sí y con el ordenamiento, las vocaciones y usos del territorio, y respondan de manera precisa y acorde a las diferentes necesidades y realidades locales y territoriales del Distrito Capital.</p> <p>Que el fortalecimiento de la gobernanza local requiere que los Consejos Locales de Gobierno, se establezcan como un instrumento efectivo de coordinación interinstitucional para la toma de decisiones y la implementación de los planes y políticas públicas en las localidades.</p> <p>Que lo expuesto hace necesario modificar el funcionamiento de los Consejos Locales de Gobierno, definido por el Decreto 340 de 2007.</p> <p>Que, en mérito de lo expuesto,</p> <p>DECRETA:</p>
<p>ARTICULO 1. Objeto. Los Consejos Locales de Gobierno, son una instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización de la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución.</p> <p>Parágrafo Primero. Se entiende por territorialización, el diseño, aprobación y aplicación de criterios de distribución territorial de los recursos y las políticas de los sectores central, descentralizado y el de las localidades, de modo que se priorice la intervención pública</p>	<p>ARTICULO 1. Objeto. Los Consejos Locales de Gobierno son una instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización de <u>las inversiones</u> y la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución.</p> <p>Parágrafo Primero. Se entiende por territorialización el diseño, aprobación y aplicación de criterios de lugar en la planeación, distribución de los recursos y las políticas de los sectores central, descentralizado y el de las localidades, de modo que se identifiquen y prioricen las intervenciones públicas entre las distintas localidades, en consideración de las diferentes realidades y</p>

<p>entre los distintas localidades.</p> <p>Parágrafo Segundo. Se entiende por Coordinación, el conjunto de acciones orientadas a garantizar la coherencia política, técnica, administrativa y financiera de las acciones de las entidades que intervienen sobre un territorio o entorno a una problemática objeto de política pública. La coordinación debe garantizar el máximo de eficiencia en la programación y aplicación de los recursos del presupuesto distrital y local.</p>	<p>dinámicas demográficas, económicas, y sociales, y en función del ordenamiento, las vocaciones y usos del territorio, para hacerlas pertinentes.</p> <p>Parágrafo Segundo. Se entiende por coordinación, el conjunto de acciones orientadas a garantizar la coherencia política, técnica, administrativa y financiera de las acciones e inversiones de las entidades que intervienen sobre un territorio o entorno a una problemática objeto de política pública. La coordinación debe garantizar el máximo de eficiencia en la programación y aplicación de los recursos del presupuesto distrital y local, de acuerdo con los planes de desarrollo distritales, los planes de desarrollo locales y su articulación con el plan de ordenamiento territorial.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Objetivos. Los Consejos Locales de Gobierno, como instancia del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, cumplirán los siguientes objetivos:</p> <p>a. Gestionar las acciones necesarias, para contribuir a la aplicación de las políticas públicas en las localidades, así como a la eficiencia de los procesos de concertación y gestión de las políticas, cuya ejecución se acuerde entre el sector central y el descentralizado y cada una de las localidades.</p> <p>b. Contribuir al desarrollo de una cultura política orientada por la democracia y la participación en las localidades, como componente fundamental de los procesos de formación y ejercicio de la ciudadanía, así como del control social de la gestión pública. La promoción de la participación debe tener en cuenta, en todo momento, la inclusión de las poblaciones vulnerables.</p> <p>c. Facilitar el seguimiento y control de la gestión pública, de modo que las entidades distritales garanticen la producción de la información requerida para los procesos de planeación y de vigilancia administrativa y ciudadana.</p> <p>d. Contribuir a mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación entre el sector central, descentralizado y el de las localidades,</p>	<p>ARTÍCULO 2. Objetivos. Los Consejos Locales de Gobierno, como instancia del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital en el nivel local, cumplirán los siguientes objetivos:</p> <p>a) Coordinar y articular la acción distrital y local al interior de las localidades, así como los procesos de gestión de las instancias que hacen parte del esquema de coordinación y participación local.</p> <p>b) Promover la aplicación de los criterios y metodologías de territorialización, así como los principios de complementariedad y concurrencia en el abordaje de las problemáticas priorizadas por el Consejo Local de Gobierno en el marco del Plan de Desarrollo Distrital, los Planes de Desarrollo Local, y el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>c) Realizar y promover el control, monitoreo y seguimiento de los compromisos e intervenciones prioritarias que ejecutan las entidades distritales y locales en las localidades.</p> <p>d) Definir y gestionar la adopción de modalidades de intervención diferenciada en función de las dinámicas y particularidades de los territorios locales.</p> <p>e) Contribuir a mejorar la gobernabilidad local a partir de la coordinación entre el sector central, descentralizado y el de las localidades, facilitando a su vez los procesos de gestión y ordenamiento territorial.</p>

<p>facilitando a su vez los procesos de planeación territorial.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Funciones. Los Consejos Locales de Gobierno ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>a) Concertar el despliegue territorial de las políticas y recursos del sector central y descentralizado en la localidad.</p> <p>b) Contribuir a la construcción de indicadores y criterios de territorialización de la política y de la inversión distrital en las localidades.</p> <p>c) Apoyar y asesorar al alcalde (sa) local para la toma de decisiones. Para ello acordará la periodicidad con la cual las entidades suministrarán a la Alcaldía Local, de manera obligatoria, la información actualizada sobre los diagnósticos locales, las acciones e inversiones que realicen en la localidad. Igualmente, las instituciones brindarán el apoyo técnico necesario para que dicho proceso de toma de decisiones sea el adecuado.</p> <p>c) Organizar y dirigir la identificación de las problemáticas de la localidad y formular las estrategias de intervención conjunta entre el sector local y los sectores central y descentralizado, a partir del plan de desarrollo distrital y local.</p> <p>e) Ejecutar y monitorear las estrategias de coordinación política, técnica y operativa que se acuerden entre los sectores central y descentralizado por servicios, y las localidades para el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo distrital y local.</p> <p>f) Impulsar los procesos de gestión social integral, entendidos como estrategias de coordinación interinstitucional a través de los cuáles se garantice la complementariedad de funciones y recursos de las entidades distritales y de los sectores central, descentralizado y local en la resolución de las problemáticas relevantes.</p> <p>g) Evaluar la ejecución de los presupuestos de inversión de las entidades distritales en la localidad y del presupuesto local.</p> <p>h) Proponer mecanismos para fortalecer los sistemas de información, comunicación y difusión de la gestión local involucrando a todos los sectores de la administración.</p> <p>i) Apoyar el proceso de rendición de cuentas de</p>	<p>ARTÍCULO 3. Funciones. Los Consejos Locales de Gobierno ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>a) Liderar el esquema de coordinación y de participación local establecido en el Decreto XX de 2018</p> <p>b) Apoyar y asesorar al alcalde (sa) local en los procesos de toma de decisiones que surjan de sus deliberaciones</p> <p>c) Facilitar el despliegue territorial de las políticas e intervenciones del sector central y descentralizado en la localidad.</p> <p>d) Servir de instancia para la articulación a nivel local entre el plan de desarrollo distrital, el plan de desarrollo local y el plan de ordenamiento territorial.</p> <p>e) Informar sus decisiones y labores a partir de los diagnósticos y caracterizaciones territoriales que le sean presentados en el marco de las instancias de coordinación y participación</p> <p>f) Promover la generación de información territorial con atributos de calidad, oportunidad y libre acceso por parte de las entidades sectoriales y locales que participan en las instancias de coordinación y participación.</p> <p>g) Priorizar y definir cursos de acción para atender las problemáticas identificadas a través del esquema de coordinación y participación local del Consejo Local de Gobierno.</p> <p>h) Coordinar con el sector central y descentralizado las intervenciones interinstitucionales que se requieran para atender las problemáticas priorizadas.</p> <p>i) Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo Primero. En la presentación de la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI de cada entidad del Sector central y descentralizado y en las asignaciones a los Fondos de Desarrollo Local, debe reflejarse la territorialización de la inversión que se acuerde en los Consejos Locales de Gobierno en aplicación de las metodologías que para el efecto expidan la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Hacienda Distrital.</p>

<p>la administración local y promover la participación y el control ciudadano.</p> <p>j) Elaborar anualmente los Planes de Acción Local del Consejo, adelantar las acciones necesarias para su cumplimiento y realizar su correspondiente seguimiento.</p> <p>k) Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo Primero. Los representantes de aquellos sectores que cuenten con Unidades Ejecutivas Locales deben entregar a sus delegados los informes de la ejecución presupuestal y financiera de estas unidades. A su vez los delegados entregarán esta información a los Alcaldes (sas) Locales para ser presentados en los Consejos Locales de Gobierno.</p> <p>Parágrafo Segundo. En la presentación de la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones ¿POAI de cada entidad del Sector central y descentralizado, debe reflejarse la territorialización de la inversión que se acuerde en los Consejos Locales de Gobierno.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Integración. Los Consejos Locales de Gobierno estarán integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Alcalde (sa) Local, quien lo presidirá, - El Coordinador Administrativo y Financiero de la localidad, - El Coordinador del Grupo Normativo y Jurídico de la localidad, - El Comandante de Policía de la localidad, - Los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente; - Los demás servidores y servidoras públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine. <p>Parágrafo Primero. El Consejo no podrá sesionar sin un mínimo de nueve (9) miembros.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Alcalde (sa) Local de acuerdo con los temas que se traten en las distintas sesiones, podrá invitar a los servidores públicos, autoridades locales, organizaciones sociales y demás personas que considere conveniente, ocasionalmente y sin derecho al voto.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Integración. Los Consejos Locales de Gobierno estarán integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Alcalde(sa) Local, quien lo presidirá, - El Funcionario (a) que preste sus servicios en la Alcaldía Local como responsable del área de planeación, designado por el alcalde(sa) local para adelantar la Secretaría Técnica - Los secretarios técnicos de las instancias de coordinación que integran el esquema de coordinación y participación local. Participaran de forma ocasional: - Los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente; <p>Parágrafo Primero. El Consejo Local de Gobierno solo podrá sesionar con la presencia de todos los citados.</p> <p>Parágrafo Segundo. Los representantes de los organismos y entidades del orden distrital que actúan como miembros ocasionales harán parte integral del Consejo Local de Gobierno al que fueron citados, y tendrán voz y voto.</p> <p>Parágrafo Tercero. El Alcalde (sa) Local de acuerdo con</p>

	<p>los temas que se traten en las distintas sesiones, podrá invitar a los servidores públicos, autoridades locales, entidades, organizaciones sociales y demás personas del orden distrital y nacional que considere conveniente, y sin derecho al voto.</p>
<p>ARTICULO 5. Representantes Distritales. Cada uno de las secretarías cabeza de sector que conforman el Consejo Local de Gobierno, de acuerdo a la reglamentación y convocatoria de los Alcaldes o Alcaldesas Locales, deberá nombrar un delegado con capacidad de decisión definida expresa y formalmente por cada sector, cuya asistencia a las sesiones será obligatoria.</p> <p>Las secretarías cabeza de sector deben garantizar que los representantes designados tengan pleno conocimiento de los proyectos o programas que su respectivo sector impulsa en cada localidad. Para esto, cada entidad diseñará los mecanismos necesarios para que los delegados tengan la información no solo de su entidad, sino del sector al que representan. Los miembros del Consejo Local de Gobierno deben articular con el Alcalde(sa) Local, la acción de su entidad en la respectiva localidad de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital y Local.</p> <p>El Alcalde(sa) Local semestralmente enviará al Secretario del respectivo sector, el informe sobre la asistencia y la gestión realizada por su representante, la cual deberá responder a los objetivos y metas del plan de actividades del Consejo Local de Gobierno. La evaluación que realiza el Alcalde(sa) Local de cada uno de los delegados, deberá ser considerada por los Secretarios de despacho de la respectiva entidad distrital a la hora de evaluar el desempeño de los delegados. La entrega de éste informe es de carácter obligatorio.</p> <p>Parágrafo Primero. Las Secretarías del Despacho designarán un representante y nombrarán un suplente, de las mismas calidades del delegado, para evitar la rotación excesiva de personas que desconozcan la dinámica de las localidades y las decisiones de los respectivos consejos.</p>	<p>ARTICULO 5. Frente a las citaciones que realice el Alcalde (sa) Local, los secretarios de despacho, el director o el gerente de los respectivos organismos y/o entidades distritales que conforman el Consejo Local de Gobierno designarán expresa y formalmente mediante una comunicación oficial a un funcionario directivo con capacidad de decisión para que asista al respectivo Consejo Local de Gobierno. Tal designación deberá ser comunicada formalmente a la Alcaldía Local con copia a la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno o quien haga sus veces.</p> <p>Las secretarías cabeza de sector deben garantizar que los representantes designados tengan pleno conocimiento de los proyectos o programas que su respectivo sector impulsa en cada localidad. Para esto, cada entidad deberá asegurar que los delegados tengan la información no solo de su entidad, sino del sector al que representan. Los miembros del Consejo Local de Gobierno deben articular con el Alcalde (sa) Local, la acción de su entidad en la respectiva localidad de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital y Local, y el plan de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo Primero. Los distintos sectores deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento de la gobernabilidad local y para ello entregarán a través de representantes, toda la información relacionada con las temáticas a tratar en el respectivo Consejo Local de Gobierno.</p> <p>Parágrafo Segundo. La Secretaría Distrital de Planeación actuará como articulador con los demás sectores en la localidad y entregará la información territorializada de la inversión distrital en la respectiva localidad, así como la evaluación en términos de indicadores del Plan de Desarrollo Local, el plan de ordenamiento territorial y demás estudios técnicos producidos por la entidad que contribuyan a la toma de decisiones.</p>

<p>Parágrafo Segundo. Los representantes de los sectores administrativos convocados por el Alcalde o Alcaldesa, no pueden delegar su asistencia a los Consejos. En caso de fuerza mayor, deberán informar a la Alcaldía Local con anticipación.</p> <p>Parágrafo Tercero. Los distintos sectores deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento de la gobernabilidad local y para ello entregarán a través de sus delegados, toda la información relacionada con las políticas, programas, proyectos y acciones que desde su sector se adelanten en cada una de las localidades.</p> <p>Parágrafo Cuarto. Sin perjuicio del parágrafo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, entregará la información territorializada de la inversión distrital en la respectiva localidad, así como la evaluación en términos de indicadores del Plan de Desarrollo Local y demás estudios técnicos producidos por la entidad que contribuyan a la toma de decisiones.</p> <p>Ver Resolución Sec. General 36 de 2008</p>	
<p>ARTÍCULO 6. Adecuación Administrativa. En la definición de los sistemas de coordinación de sus sectores, los Secretarios de despacho tomarán las determinaciones necesarias, para garantizar y optimizar los niveles de coordinación institucional e interinstitucional con las localidades que se establecen en el presente Decreto.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Instancias de Coordinación y Participación Local. Las diferentes instancias de coordinación y participación local de carácter sectorial o territorial, creados para acompañar o asesorar la gestión local, funcionarán conforme al esquema de coordinación y participación local establecido en el Decreto XX de 2018. El Consejo Local de Gobierno será la instancia donde articulen y coordinen sus propuestas de inversión y de gestión, y a través del mismo entregaran la información e insumos necesarios para la toma de decisiones.</p> <p>Parágrafo. Las instancias de carácter ciudadano podrán presentar recomendaciones a la Comisión Local Intersectorial de Participación, para que esta las presente ante al Consejo Local de Gobierno.</p>
<p>ARTICULO 8. Secretaría Técnica. El Coordinador Administrativo y Financiero de la localidad, actuará como Secretario Técnico y se encargará del seguimiento a las decisiones, obligaciones y compromisos que se adopten,</p>	<p>ARTICULO 8. Secretaría Técnica. El funcionario (a) que preste sus servicios en la Alcaldía Local como cabeza del área de planeación, designado por el Alcalde (sa) Local, actuará como Secretario Técnico y se encargará de la preparación de la agenda, las citaciones y del</p>

<p>así como de levantar las actas y ayudas de memoria que se requieran.</p> <p>De cada sesión del Consejo Local de Gobierno levantará un acta, en la cual se establecerán de manera clara los compromisos de acción por parte de los miembros.</p> <p>La secretaría técnica preparará y presentará semestralmente a la Junta Administradora Local y al Consejo de Planeación Local, un informe sobre las actividades desempeñadas, de acuerdo con el plan de acción definido para cada periodo y la evaluación de cada uno de los delegados. Copia de estos informes será remitida a los doce sectores de la administración distrital, como estrategia de comunicación y difusión de las actividades y decisiones de los Consejos Locales de Gobierno y a la Subsecretaría de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Gobierno. La entrega de este informe es de carácter obligatorio.</p>	<p>seguimiento a las decisiones, obligaciones y compromisos que se adopten, así como de levantar las actas y ayudas de memoria que se requieran.</p>
<p>ARTICULO 9. Funcionamiento. Los Consejos Locales de Gobierno se reunirán por lo menos una vez al mes. Para cada sesión, el Alcalde (sa) Local determinará la agenda y se la enviará con ocho (8) días de antelación a sus miembros.</p> <p>Parágrafo Primero. Los alcaldes locales no podrán delegar su representación en el Consejo Local de Gobierno.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Consejo Local de Gobierno elaborará un plan de acción anual determinando los objetivos y metas del Consejo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, para lo cual contará con la asesoría de la Subsecretaría de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>Parágrafo Tercero. La Subsecretaría de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Gobierno, o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el seguimiento al funcionamiento de los Consejos Locales de Gobierno con el propósito de apoyar la gestión</p>	<p>ARTICULO 9. Funcionamiento. Los Consejos Locales de Gobierno se reunirán bimestralmente. Para cada sesión, el Alcalde (sa) Local, a través de la Secretaria Técnica, determinará la agenda y la enviará con un (1) mes de antelación a los miembros que sean citados.</p> <p>Parágrafo. Los Alcaldes (as) Locales no podrán delegar su representación en el Consejo Local de Gobierno, en consecuencia, bajo ningún caso esta instancia podrá sesionar sin su presencia.</p>

<p>de estas instancias. Dicho seguimiento, se realizará a través de la aplicación de indicadores, encuestas y revisión de las actas de las sesiones de los consejos.</p> <p>Parágrafo Cuarto. Adicionado por el art. 15, Decreto Distrital 101 de 2010, así: Bajo la coordinación del respectivo Alcalde o Alcaldesa Local, cada tres meses los Consejos Locales de Gobierno realizarán sesiones de programación y seguimiento de su plan de acción con presencia de un funcionario del nivel directivo de cada sector administrativo del Distrito.</p>	
<p>ARTÍCULO 10. Comisiones Intersectoriales. Para procesos de diagnóstico, diseño de programas y proyectos y concertación de la territorialización de las políticas distritales, así como, para la cogestión y/o cofinanciación de proyectos, los Consejos Locales de Gobierno podrán conformar comisiones intersectoriales, siempre y cuando éstas se encuentren definidas para el sector central de la administración.</p> <p>Parágrafo Primero. Sin perjuicio de lo anterior, y para los temas que no se encuentren definidos en las comisiones intersectoriales del sector central, los Consejos Locales de Gobierno, podrán organizar mesas de trabajo que garanticen un tratamiento multisectorial de las problemáticas locales. Estas mesas de trabajo, servirán como apoyo técnico al mismo Consejo y permitirán desarrollar los temas de manera más eficiente y profunda. La creación de mesas de trabajo no es de carácter obligatorio, servirán de instrumento de trabajo, en caso de ser necesarias. Su creación estará a disposición de los Alcaldes (as) Locales.</p>	<p>Artículo 10. El Consejo Local de Gobierno tendrá como marco de referencia para orientar su gestión las prioridades atinentes a la localidad del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Desarrollo Local para el periodo de gobierno del Alcalde Mayor.</p> <p>La gestión del Consejo Local de Gobierno priorizará la atención de problemáticas estratégicas locales, y definirá y concertará compromisos entre los sectores y la administración local cada año para ejecutar las prioridades relativas a la localidad establecidas en los Planes.</p> <p>Parágrafo. La Subsecretaría de Gestión Local, o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Gobierno, y la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Planeación, brindaran el apoyo técnico al Consejo Local de Gobierno para el desarrollo de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular, el Decreto 124 de 2005.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Deber de las entidades distritales. Las entidades distritales deben presentar al Consejo Local de Gobierno, conforme a las metodologías que definan conjuntamente la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Planeación:</p> <p>a) El componente territorializado de las principales políticas y del presupuesto de inversión del sector o entidad en la localidad.</p>

	<p>b) Los criterios utilizados para la territorialización de conformidad con los lineamientos y metodologías definidos por la Secretaria Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital de Gobierno.</p> <p>c) Los indicadores con base en los cuales se evaluarán los productos, resultados e impactos de la gestión distrital en la localidad.</p> <p>d) Los informes de ejecución y de resultados financieros y físicos de su gestión en la localidad</p> <p>Parágrafo 1. La presentación que hagan las entidades distritales debe tener como propósito principal desarrollar un real esquema de articulación de las políticas sectoriales en el territorio y evidenciar la puesta en práctica del enfoque territorial de las políticas y la inversión establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, según los lineamientos que expedidos conjuntamente por la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Parágrafo 2. La presentación de indicadores e informes de ejecución de resultados de los que habla este artículo se hará acorde con los que están establecidos por la Secretaría de Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda en el seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital, el plan de Desarrollo Local y el plan de ordenamiento territorial, respectivamente.</p> <p>Parágrafo 3. El Alcalde o Alcaldesa Local deberá entregar una copia de esta información al Consejo Local de Planeación y a los encuentros ciudadanos y difundir la misma a través de la página web de la alcaldía local.</p>
	<p>ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

Anexo 1.6. Proyecto de Decreto - Reforma Decreto 101 de 2010

DECRETO __ DE 2018

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 101 de 2010

El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 38, 39 y 55 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 35 del Decreto-Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor es el jefe de gobierno y de la administración distrital.

Que conforme al numeral 3 del artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993 le corresponde al Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que conforme al artículo 40 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los secretarios, directores de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que conforme al artículo 53 del Decreto-Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor como jefe de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales.

Que conforme al artículo 54 del Decreto-Ley 1421 de 1993, la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.

Que conforme al artículo 61 del Decreto-Ley 1421 de 1993, cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora local y del respectivo alcalde local.

Que conforme al artículo 92 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones.

Que conforme al artículo 16 del Acuerdo 257 de 2006 los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las localidades.

Que conforme al artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que conforme al artículo 3º del Decreto Distrital 539 de 2006 las alcaldías locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno

Que el Decreto Distrital 340 de 2007 establece lineamientos para la territorialización de los recursos y políticas de los sectores central, descentralizado y de las localidades y, que con el propósito de mejorar la coordinación de las acciones distritales en las localidades el mismo establece los Consejos de Desarrollo Local como la instancia principal de articulación para la materialización de las prioridades distritales en lo local.

Que el Acuerdo 645 de 2016 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos” incorporó una estrategia de abordaje territorial (Art. 123) y un Eje Transversal de “Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia” dirigidos a promover la modernización institucional, la eficiencia y transparencia en la provisión de servicios a la ciudadanía, y el fortalecimiento de la gestión local para orientar su operación al logro de resultados.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 645 de 2016, se hace necesario modificar el Decreto 101 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 548 de 2017.

DECRETA:

TÍTULO I

Objeto del decreto

ART. 1º—Objeto. El presente decreto busca promover el fortalecimiento institucional progresivo de las alcaldías locales y el establecimiento de un modelo de gestión territorial eficiente, eficaz, y transparente de administración distrital que permita mejorar el desempeño de las dependencias sectoriales y de las alcaldías locales en la ejecución de sus funciones y recursos a partir del Plan de Desarrollo Distrital, los Planes de Desarrollo Local, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

TÍTULO II

De la organización y recursos de las alcaldías locales

CAPÍTULO 1

Misión y funciones de las alcaldías locales

ART. 2º—Misión de la alcaldía local. La alcaldía local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Estado.

ART. 3º—Funciones de la alcaldía local. Son funciones de la alcaldía local:

A. Misionales.

1. Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos(as) y organizaciones en los procesos de gestión pública.
2. Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos tales como mediación, conciliación, facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.
3. Contribuir a las metas del plan de desarrollo distrital, en el marco de las competencias de las autoridades locales.

B. Administrativas.

4. Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los alcaldes o alcaldesas locales.

C. De coordinación entre niveles.

5. Adelantar los procesos de apoyo a los alcaldes locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 1421 de 1993.

ART. 4º—Revisión de la delegación y asignación de funciones a los alcaldes locales. La Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con las secretarías sectoriales, en desarrollo de las iniciativas de racionalización de las funciones de las alcaldías locales dirigidas a fortalecer la capacidad local, adelantará una validación de las propuestas de revisión de competencias y funciones locales a fin de contemplar los ajustes y contingencias correspondientes previas a su adopción.

ART. 5º—Los decretos de delegación o asignación de funciones que se hagan a los alcaldes locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las alcaldías locales para asumir las funciones respectivas y contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno. Dichos decretos deberán estar firmados además por el (la) secretario(a) distrital de gobierno.

Siempre que se deleguen o asignen funciones a los alcaldes locales deberán ir acompañados de los recursos de todo orden, necesarios para su adecuado cumplimiento.

CAPÍTULO 2

Del personal de las alcaldías locales

ART. 6º—Los alcaldes locales realizarán postulaciones ante el secretario(a) de gobierno, mediante el sistema de terna, para los cargos de libre nombramiento y remoción asignados a sus despachos, que actualmente existen en la planta global de la secretaría distrital de gobierno; así mismo, propondrán su remoción cuando haya motivos para ello.

ART. 7º—De conformidad con el artículo 93 del Decreto-Ley 1421 de 1993, las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, determinarán los funcionarios que deberán ser asignados a cada alcaldía local para el cumplimiento de sus competencias y la adecuada ejecución de los recursos de los fondos de desarrollo local.

CAPÍTULO 3

De los recursos de las localidades

ART. 8º—Delegación de la facultad de contratación. Delegar en los alcaldes o alcaldesas locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local, de acuerdo con los criterios de territorialización, las líneas de inversión, y los instrumentos de gestión contractual establecidos por la administración distrital, en concordancia con las prioridades del Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial, y el Plan de Desarrollo Local.

ART. 9º—Territorialización de los recursos del fondo de desarrollo local. El presupuesto financiado con recursos del fondo de desarrollo local tendrá un anexo con la territorialización del mismo de acuerdo con los criterios y metodologías que, para efectos de la localización y ejecución de la inversión en el territorio, defina la administración distrital a través de la Secretaria Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno.

TÍTULO III

De la acción distrital en las localidades

CAPÍTULO 1

Consejo de alcaldes

ART. 13. —Consejo de alcaldes - instancia interna de coordinación del sector gobierno, seguridad y convivencia. El consejo de alcaldes es una instancia interna de coordinación del sector gobierno, seguridad y convivencia, conformado por el (la) secretario(a) distrital de gobierno o su delegado y los 20 alcaldes o alcaldesas locales, quienes designarán los delegados a los comités sectoriales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del Decreto 505 de 2007. Su objeto es la construcción colectiva de los insumos requeridos para la formulación de la política, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local, a partir de su participación en todos los comités sectoriales.

PAR. —El (la) secretario (a) distrital de gobierno presentará ante el consejo de alcaldes un informe sobre las discusiones y decisiones que se tomen en el Consejo de Gobierno Distrital, cuando estas se relacionen con las alcaldías locales. ~o~Agregar nota

De los recursos distritales en las localidades

ART. 14. —(Modificado). * Acciones y recursos territorializables. Las entidades del sector central y descentralizado de la administración distrital al igual que las localidades, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de este decreto, deberán preparar un anexo en el que identifiquen qué proporción de sus recursos es territorializable de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida la Secretaria Distrital de Planeación. ~o~Agregar nota

El anexo debe precisar si la asignación de los recursos corresponde a inversión autónoma del nivel central o si se trata de aportes para procesos de cofinanciación, caso en el cual se debe aclarar las reglas bajo las cuales se otorga la cofinanciación. ~o~Agregar nota

PAR. 1º—El anexo al que se refiere este artículo, debe ser presentado para conocimiento del consejo local de gobierno, antes de su consolidación para ser presentado para su aprobación por las autoridades distritales ante el concejo de la ciudad, de manera que se garantice coherencia con los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial, y el Plan de Desarrollo Local. ~o~Agregar nota

PAR. 2º—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 del Acuerdo 257 de 2006, las entidades del nivel central y las alcaldías locales deben acompañar la propuesta de territorialización de un documento que explicita la aplicación de los criterios y metodologías que sustentan la distribución territorial de los recursos y cuál es la localización espacial de la inversión en el territorio, de acuerdo con los lineamientos y metodologías expedidos por la Secretaria Distrital de Planeación, en aquellos casos donde la georreferenciación es posible. ~o~Agregar nota

ART. 16.—Adicionar el siguiente artículo al Decreto 340 de 2007:

Deber de las entidades distritales. Las entidades distritales deben presentar al Consejo Local de Gobierno:

- a. Presentar el anexo en el que identifiquen qué proporción de sus recursos es territorializable.
- b. El componente territorializado del presupuesto de inversión del sector o entidad en la localidad.
- c. Los criterios utilizados para la asignación de los recursos a la localidad.
- d. Los indicadores con base en los cuales se evaluará el impacto de la gestión distrital en la localidad.
- e. Los informes de ejecución y de resultados financieros y físicos de su gestión en la localidad

PAR. 1º—La presentación que hagan las entidades distritales debe tener como propósito principal desarrollar un real esquema de articulación de las políticas sectoriales en el territorio.

PAR. 2º—La presentación de indicadores e informes de ejecución de resultados de los que habla este artículo, se hará acorde con los que están establecidos por la Secretaría de Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda en el seguimiento al plan de desarrollo distrital y de ejecución financiera, respectivamente.

PAR. 3º—El alcalde o alcaldesa local deberá entregar una copia de esta información al consejo local de planeación, al espacio cívico local y difundir la misma a través de la página web de la alcaldía local.

TÍTULO IV

Del seguimiento y la evaluación de las políticas en el territorio

CAPÍTULO 1

Del seguimiento y evaluación de la gestión de las localidades

ART. 17. —Sistemas de información para el seguimiento de la gestión local. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37, 57, 58, y 59 del Acuerdo 645 de 2016 la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaria Distrital de Planeación desarrollaran las funcionalidades y módulos para el seguimiento y evaluación de la gestión local en el Sistema de Información para la Programación, Seguimiento y Evaluación -SIPSE, y en el Sistema de Evaluación a la Gestión del Plan de Desarrollo -SEGPLAN asegurando su interoperabilidad.

Como el fin de avanzar hacia un modelo conceptual y funcional integrado de gestión de información sobre la gestión local, la interoperabilidad de estos sistemas deberá armonizar contenidos, fuentes, cronogramas de reporte, tipos de usuarios, y demás elementos tendientes a evitar duplicidades y reprocesos, y garantizar su complementariedad, así como la calidad y consistencia de la información. En desarrollo de este propósito se deberá automatizar la Matriz Unificada del Sistema de Información -MUSI y establecer técnica y operativamente que aspectos y variables de esta deberán ser parte del SEGPLAN y del SIPSE.

Para promover la calidad de la información sobre la gestión local administrada por el SEGPLAN y el SIPSE se deberán realizar monitoreos aleatorios o auditorías de la información a partir de los cuales la SDG y la SDP establecerán planes de mejora verificables.

PAR. 1º—Con el fin de reducir la dispersión y duplicidad de los sistemas existentes, racionalizar el gasto en herramientas tecnológicas, y contribuir al fortalecimiento de la gestión local, la SDG y la SDP adelantaran un inventario de los sistemas de información y bases de datos con las que cuentan las alcaldías locales y establecerán los cursos de acción y procedimientos para su sustitución por módulos y funcionalidades soportados por el SIPSE y el SEGPLAN.

ART. 18. —De los indicadores para el seguimiento y la evaluación de la gestión local. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital de Gobierno concertarán con los distintos sectores y

las alcaldías locales los indicadores y metas con los cuales se adelantará la medición del desempeño de la gestión en las localidades.

ART. 20. —Reportes sobre la gestión local. El SIPSE y el SEGPLAN bajo parámetros interoperabilidad contarán con funcionalidades automatizadas de reporte a través de las cuales se podrán descargar informes calendarizados sobre la gestión local, con información actualizada en tiempo real. Los informes se consolidarán a partir de los indicadores de gestión, productos, resultados e impactos que la SDG y la SDP definan como parte de las metodologías de seguimiento y evaluación.

PAR. 1º—La Secretaría Distrital de Gobierno rendirá ante el Consejo Distrital de Gobierno un informe semestral de seguimiento a la gestión local a partir de la información del SIPSE y el SEGPLAN, con las recomendaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO 2

De las políticas en el territorio

ART. 21. —De la elaboración de proyectos locales. Las secretarías cabeza de sector, prestarán asesoría y asistencia técnica para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los presupuestos de los fondos de desarrollo local. Para ello deberán suministrar a las alcaldías locales como mínimo la siguiente información

- a) Los diagnósticos y estudios sobre la competencia del sector en la localidad.
- b) Los criterios de territorialización sectorial de la inversión
- c) Las líneas de inversión.
- c) Los criterios técnicos y legales de formulación y viabilización de proyectos

Esta información deberá ser entregada a más tardar en agosto de cada año, de modo que las alcaldías locales puedan hacer observaciones oportunas antes de que se formulen los POAI.

PAR. 1º—La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaria Distrital de Planeación brindarán apoyo técnico y entregarán a las alcaldías locales toda la información relevante para lograr la alineación y armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

ART. 22. —Del control social. Con el objetivo de facilitar el conocimiento y la participación de los interesados en la gestión distrital y local, todas las entidades distritales y sus dependencias deberán poner a disposición mediante la página web y otros medios pertinentes, los documentos relativos a su gestión en las localidades.

ART. 23. — La Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente

decreto, expedirá los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del mismo, en especial aquellos tendientes a reorganizar las alcaldías locales y a fortalecer el control interno en las mismas.

ART. 24. —Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2018.

Anexo 1.6.1. Tabla Comparativa Articulado Vigente (Decreto 101 de 2010) y Propuesta de Economía Urbana

Tabla 28. DECRETO 101 de 2010 " Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades, se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones"

Articulado Vigente Decreto 101 de 2010	Propuesta de modificación de Economía Urbana
<p>EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 38, 39 y 55 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital.</p> <p>Que conforme al numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde al Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.</p> <p>Que conforme al artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.</p> <p>Que conforme al artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor como</p>	<p>El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.,</p> <p>En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 38, 39 y 55 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que conforme al artículo 35 del Decreto-Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital.</p> <p>Que conforme al numeral 3 del artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993 le corresponde al Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.</p> <p>Que conforme al artículo 40 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, directores de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.</p> <p>Que conforme al artículo 53 del Decreto-</p>

<p>Jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades Distritales.</p> <p>Que conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.</p> <p>Que conforme al artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde (sa) Local.</p> <p>Que conforme al artículo 92 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones.</p> <p>Que conforme al artículo 16 del Acuerdo 257 de 2006 los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las Localidades.</p> <p>Que conforme al artículo 17 del Acuerdo distrital 257 de 2006, las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.</p> <p>Que conforme al artículo 3 del Decreto Distrital 539 de 2006 las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p>	<p>Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor como Jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales.</p> <p>Que conforme al artículo 54 del Decreto-Ley 1421 de 1993, la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.</p> <p>Que conforme al artículo 61 del Decreto-Ley 1421 de 1993, cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde(sa) local.</p> <p>Que conforme al artículo 92 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones.</p> <p>Que conforme al artículo 16 del Acuerdo 257 de 2006 los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las localidades.</p> <p>Que conforme al artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.</p> <p>Que conforme al artículo 3º del Decreto Distrital 539 de 2006 las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de</p>
---	--

<p>Que conforme al artículo 23 del Acuerdo 308 de 2008, Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: para Vivir Mejor", dentro del programa Gestión Distrital con enfoque territorial, se contempla el establecimiento de un modelo de gestión distrital en lo local, con el fin de mejorar la coordinación de acciones entre niveles.</p> <p>Que conforme al artículo 23 del Acuerdo 308 de 2008, Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: para Vivir Mejor", dentro del programa Localidades Efectivas se busca mejorar la capacidad física, técnica y humana de las administraciones locales, con el fin de optimizar su gestión y orientar su operación al logro de resultados eficaces y eficientes con enfoque territorial, y se contempla un objetivo en el que se establece un modelo de gestión distrital en lo local, que busca mejorar la coordinación de acciones entre niveles.</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Gobierno.</p> <p>Que el Decreto Distrital 340 de 2007 establece lineamientos para la territorialización de los recursos y políticas de los sectores central, descentralizado y de las localidades y, que con el propósito de mejorar la coordinación de las acciones distritales en las localidades el mismo establece los Consejos de Desarrollo Local como la instancia principal de articulación para la materialización de las prioridades distritales en lo local.</p> <p>Que el Acuerdo 645 de 2016 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos" incorporó una estrategia de abordaje territorial (Art. 123) y un Eje Transversal de "Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia" dirigidos a promover la modernización institucional, la eficiencia y transparencia en la provisión de servicios a la ciudadanía, y el fortalecimiento de la gestión local para orientar su operación al logro de resultados.</p> <p>Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 645 de 2016, se hace necesario modificar el Decreto 101 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 548 de 2017.</p> <p>DECRETA:</p>
<p>TÍTULO. I</p> <p>OBJETO DEL DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.</p> <p>El presente decreto busca promover el fortalecimiento progresivo de las Alcaldías Locales y pretende el establecimiento de</p>	<p>TÍTULO I</p> <p>OBJETO DEL DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.</p> <p>El presente decreto busca promover el fortalecimiento institucional progresivo de las Alcaldías Locales y el establecimiento</p>

<p>un esquema eficiente, eficaz y efectivo de la gestión territorial de las Alcaldías Locales y de las entidades distritales en las localidades, que permita mejorar el desempeño de las funciones de la Administración Distrital.</p>	<p>de un modelo de gestión territorial eficiente, eficaz, y transparente de administración distrital que permita mejorar el desempeño de las dependencias sectoriales y de las Alcaldías Locales en la ejecución de sus funciones y recursos a partir del Plan de Desarrollo Distrital, los Planes de Desarrollo Local, y el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>TÍTULO. II</p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS DE LAS ALCALDÍAS LOCALES</p> <p>CAPÍTULO. 1</p> <p>MISIÓN Y FUNCIONES DE LAS ALCALDÍAS LOCALES</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Misión de la Alcaldía Local.</p> <p>La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.</p>	<p>TÍTULO. II</p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS DE LAS ALCALDÍAS LOCALES</p> <p>CAPÍTULO. 1</p> <p>MISIÓN Y FUNCIONES DE LAS ALCALDÍAS LOCALES</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Misión de la Alcaldía Local.</p> <p>La alcaldía local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO. Revisión de la delegación y asignación de funciones a los Alcaldes o Alcaldesas Locales.</p> <p>Los Sectores Administrativos de Coordinación, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno, a la</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO. Revisión de la delegación y asignación de funciones a los Alcaldes o Alcaldesas Locales.</p> <p>La Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con las secretarías sectoriales, en desarrollo de las iniciativas</p>

<p>entrada en vigencia del presente decreto, revisarán en un plazo no mayor a tres (3) meses las funciones delegadas o asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales y tramitarán los ajustes correspondientes para ser presentados a consideración del Alcalde Mayor.</p> <p>Esta revisión se hará con el fin de determinar si las funciones hasta el momento delegadas o asignadas las reasumirá el Alcalde Mayor o continuarán en cabeza de los Alcaldes o Alcaldesas Locales.</p>	<p>de racionalización de las funciones de las alcaldías locales dirigidas a fortalecer la capacidad local, adelantará una validación de las propuestas de revisión de competencias y funciones locales a fin de contemplar los ajustes y contingencias correspondientes previas a su adopción.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO.</p> <p>Los Decretos de delegación o asignación de funciones que se hagan a los Alcaldes o Alcaldesas Locales deberán ir firmados además por el (la) Secretario(a) Distrital de Gobierno.</p> <p>Siempre que se deleguen o asignen funciones a los Alcaldes o Alcaldesas Locales deberán ir acompañados de los recursos de todo orden, necesarios para su adecuado cumplimiento.</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO.</p> <p>Los decretos de delegación o asignación de funciones que se hagan a los alcaldes locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las alcaldías locales para asumir las funciones respectivas y contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno. Dichos decretos deberán estar firmados además por el (la) secretario(a) distrital de gobierno.</p> <p>Siempre que se deleguen o asignen funciones a los alcaldes locales deberán ir acompañados de los recursos de todo orden, necesarios para su adecuado cumplimiento.</p>
<p>CAPÍTULO. 2</p> <p>DEL PERSONAL DE LAS ALCALDÍAS LOCALES</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.</p> <p>Los Alcaldes o Alcaldesas Locales realizarán postulaciones ante el Secretario (a) de Gobierno, mediante el sistema de terna, para los cargos de libre</p>	<p>CAPÍTULO. 2</p> <p>DEL PERSONAL DE LAS ALCALDÍAS LOCALES</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.</p> <p>Los alcaldes locales realizarán postulaciones ante el secretario(a) de gobierno, mediante el sistema de terna, para los cargos de libre nombramiento y</p>

<p>nombramiento y remoción asignados a sus despachos, que actualmente existen en la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno; así mismo, propondrán su remoción cuando haya motivos para ello. Esta función será ejercida por los mandatarios locales a partir del primero de julio de 2010.</p>	<p>remoción asignados a sus despachos, que actualmente existen en la planta global de la secretaria distrital de gobierno; así mismo, propondrán su remoción cuando haya motivos para ello.</p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.</p> <p>De conformidad con el artículo 93 del Decreto-Ley 1421 de 1993, las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Locales, determinarán los funcionarios que deberán ser asignados a cada alcaldía local para el cumplimiento de sus competencias y la adecuada ejecución de los recursos de los fondos de desarrollo local. Para ello contará con un plazo no superior a cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y lo hará con cargo al presupuesto y la planta de personal vigente.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.</p> <p>De conformidad con el artículo 93 del Decreto-Ley 1421 de 1993, las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, determinarán los funcionarios que deberán ser asignados a cada alcaldía local para el cumplimiento de sus competencias y la adecuada ejecución de los recursos de los fondos de desarrollo local.</p>
<p>CAPÍTULO. 3</p> <p>DE LOS RECURSOS DE LAS LOCALIDADES</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Delegación de la facultad de contratación. Facultad Suspendida por el art. 1, Decreto Distrital 090 de 2012, Complementado por el Decreto Distrital 341 de 2010</p> <p>Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.</p>	<p>CAPÍTULO. 3</p> <p>DE LOS RECURSOS DE LAS LOCALIDADES</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Delegación de la facultad de contratación. Facultad Suspendida por el art. 1, Decreto Distrital 090 de 2012, Complementado por el Decreto Distrital 341 de 2010</p> <p>Delegar en los alcaldes o alcaldesas locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local, de acuerdo con los criterios de territorialización, las líneas de inversión, y los instrumentos de gestión contractual establecidos por la administración distrital,</p>

<p>Ver el Concept de la Sec. General 18 de 2010</p> <p>Parágrafo primero. Los Alcaldes o Alcaldesas Locales asumirán la facultad de contratación y la ordenación de los gastos y pagos, cuatro (4) meses después de la entrada en vigencia de este decreto, periodo en el cual las entidades distritales que actualmente cuentan con UEL, realizaran la asignación de asistencia técnica requerida para acompañar la ejecución de estas funciones delegadas.</p> <p>Parágrafo segundo. Los compromisos contractuales realizados por los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos y de Establecimientos Públicos, con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local a la fecha de expedición de este decreto, de acuerdo con la facultad delegada por el artículo 35 del Decreto 854 de 2001, continuarán en cabeza de las entidades creadas o transformadas por el Acuerdo 257 de 2006, atendiendo al ámbito de sus competencias.</p>	<p>en concordancia con las prioridades del Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial, y el Plan de Desarrollo Local.</p>
<p>ARTÍCULO NOVENO. Territorialización de los recursos del Fondo de Desarrollo Local.</p> <p>El presupuesto financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Local, tendrá un anexo que precise, los criterios de distribución territorial de la inversión, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local (programas, proyectos y metas), la localización de la inversión en el territorio en función de la naturaleza del bien o servicio ofrecido con los recursos locales.</p> <p>La territorialización de la inversión se</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO. Territorialización de los recursos del Fondo de Desarrollo Local.</p> <p>El presupuesto financiado con recursos del fondo de desarrollo local tendrá un anexo con la territorialización del mismo de acuerdo con los criterios y metodologías que, para efectos de la localización y ejecución de la inversión en el territorio, defina la administración distrital a través de la Secretaria Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno.</p>

<p>realizará de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno. En el marco de lo establecido en este decreto, se desarrollará un acompañamiento técnico a las localidades para que a más tardar en el 2012, tengan implementado el sistema de información adecuado para este fin.</p>	
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Consejo de Alcaldes - Instancia Interna de Coordinación del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia.</p> <p>El Consejo de Alcaldes es una instancia interna de coordinación del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia, conformado por el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado y los 20 Alcaldes o Alcaldesas Locales, quienes designaran los delegados a los Comités Sectoriales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del Decreto 505 de 2007. Su objeto es la construcción colectiva de los insumos requeridos para la formulación de la política, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local, a partir de su participación en todos los Comités Sectoriales.</p> <p>Parágrafo. El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno presentará ante el Consejo de Alcaldes un informe sobre las discusiones y decisiones que se tomen en el Consejo de Gobierno Distrital, cuando éstas se relacionen con las alcaldías locales.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Consejo de Alcaldes - Instancia Interna de Coordinación del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia.</p> <p>El consejo de alcaldes es una instancia interna de coordinación del sector gobierno, seguridad y convivencia, conformado por el (la) secretario(a) distrital de gobierno o su delegado y los 20 alcaldes o alcaldesas locales, quienes designarán los delegados a los comités sectoriales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del Decreto 505 de 2007. Su objeto es la construcción colectiva de los insumos requeridos para la formulación de la política, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local, a partir de su participación en todos los comités sectoriales.</p> <p>Parágrafo. El (la) secretario (a) distrital de gobierno presentará ante el consejo de alcaldes un informe sobre las discusiones y decisiones que se tomen en el Consejo de Gobierno Distrital, cuando estas se relacionen con las alcaldías locales.~o~Agregar nota</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Adicionar el siguiente artículo al decreto 340 de 2007:</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Adicionar el siguiente artículo al decreto 340 de 2007:</p>

<p>Deber de las entidades distritales. Las entidades distritales deben presentar al Consejo Local de Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presentar el anexo informativo al que se refiere el artículo décimo cuarto. b. El componente territorializado del presupuesto de inversión del sector o entidad en la localidad. c. Los criterios utilizados para la asignación de los recursos a la localidad. d. Los indicadores con base en los cuales se evaluará el impacto de la gestión distrital en la localidad. e. Los informes de ejecución y de resultados financieros y físicos de su gestión en la localidad <p>Parágrafo 1. La presentación que hagan las entidades distritales debe tener como propósito principal desarrollar un real esquema de articulación de las políticas sectoriales en el territorio.</p> <p>Parágrafo 2. La presentación de indicadores e informes de ejecución de resultados de los que habla este artículo, se hará acorde con los que están establecidos por la Secretaría de Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda en el seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital y de ejecución financiera, respectivamente.</p> <p>Parágrafo 3. El Alcalde o Alcaldesa Local deberá entregar una copia de esta información al Consejo Local de Planeación, al Espacio Cívico Local y</p>	<p>Deber de las entidades distritales. Las entidades distritales deben presentar al Consejo Local de Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presentar el anexo en el que identifiquen qué proporción de sus recursos es territorializable. b. El componente territorializado del presupuesto de inversión del sector o entidad en la localidad. c. Los criterios utilizados para la asignación de los recursos a la localidad. d. Los indicadores con base en los cuales se evaluará el impacto de la gestión distrital en la localidad. e. Los informes de ejecución y de resultados financieros y físicos de su gestión en la localidad <p>Parágrafo 1. La presentación que hagan las entidades distritales debe tener como propósito principal desarrollar un real esquema de articulación de las políticas sectoriales en el territorio.</p> <p>Parágrafo 2. La presentación de indicadores e informes de ejecución de resultados de los que habla este artículo, se hará acorde con los que están establecidos por la Secretaría de Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda en el seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital y de ejecución financiera, respectivamente.</p> <p>Parágrafo 3. El Alcalde o Alcaldesa Local deberá entregar una copia de esta información al Consejo Local de Planeación, al Espacio Cívico Local y</p>
--	---

<p>difundir la misma a través de la página web de la alcaldía local.</p>	<p>difundir la misma a través de la página web de la Alcaldía Local.</p>
<p>TÍTULO. IV</p> <p>DE LA EVALUACIÓN Y LA UNIDAD DE LAS POLÍTICAS EN EL TERRITORIO</p> <p>CAPÍTULO. 1</p> <p>DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EN LAS LOCALIDADES</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Módulos del sistema de información y seguimiento sobre la gestión local.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 539 de 2006, en los literales g), h), e), i), la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano, adicionará a los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión local, los módulos necesarios para hacer seguimiento a la gestión del desarrollo y la participación que realicen las Alcaldías Locales y los sectores del nivel central en el territorio de las localidades.</p> <p>Parágrafo 1. El objeto de los módulos es contribuir al fortalecimiento de la gestión local mediante la disposición de información pertinente y organizada que permita identificar soluciones a problemas relacionados con la gestión local del desarrollo y la participación, a la vez que aporta información para el buen desempeño de los Consejos Locales de Gobierno y el Consejo de Alcaldes Locales.</p>	<p>TÍTULO IV</p> <p>DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN EL TERRITORIO</p> <p>CAPÍTULO 1</p> <p>DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS LOCALIDADES</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Sistemas de información para el seguimiento de la gestión local.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37, 57, 58, y 59 del Acuerdo 645 de 2016 la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaria Distrital de Planeación desarrollaran las funcionalidades y módulos para el seguimiento y evaluación de la gestión local en el Sistema de Información para la Programación, Seguimiento y Evaluación -SIPSE, y en el Sistema de Evaluación a la Gestión del Plan de Desarrollo -SEGPLAN asegurando su interoperabilidad.</p> <p>Como el fin de avanzar hacia un modelo conceptual y funcional integrado de gestión de información sobre la gestión local, la interoperabilidad de estos sistemas deberá armonizar contenidos, fuentes, cronogramas de reporte, tipos de usuarios, y demás elementos tendientes a evitar duplicidades y reprocesos, y garantizar su complementariedad, así como la calidad y consistencia de la información. En desarrollo de este propósito se deberá automatizar la Matriz Unificada del Sistema de Información - MUSI y establecer técnica y operativamente que aspectos y variables</p>

	<p>de esta deberán ser parte del SEGPLAN y del SIPSE.</p> <p>Para promover la calidad de la información sobre la gestión local administrada por el SEGPLAN y el SIPSE se deberán realizar monitoreos aleatorios o auditorías de la información a partir de los cuales la SDG y la SDP establecerán planes de mejora verificables.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de reducir la dispersión y duplicidad de los sistemas existentes, racionalizar el gasto en herramientas tecnológicas, y contribuir al fortalecimiento de la gestión local, la SDG y la SDP adelantaran un inventario de los sistemas de información y bases de datos con las que cuentan las alcaldías locales y establecerán los cursos de acción y procedimientos para su sustitución por módulos y funcionalidades soportados por el SIPSE y el SEGPLAN.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De los indicadores de evaluación de la gestión.</p> <p>La Secretaría Distrital de Gobierno concertará con los distintos sectores y las Alcaldías Locales las variables e indicadores que se requieren para el seguimiento de la gestión en las localidades.</p> <p>Parágrafo 1. Para documentar los indicadores y variables relacionados con asuntos de gestión local, realizada desde otras entidades del nivel central, la Secretaría Distrital de Gobierno, solicitará información respetando las características temáticas y técnicas de cada entidad, buscando concertar protocolos de flujo de información que garanticen el acceso oportuno a los datos.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De los indicadores para el seguimiento y la evaluación de la gestión local.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital de Gobierno concertarán con los distintos sectores y las alcaldías locales los indicadores y metas con los cuales se adelantara la medición del desempeño de la gestión en las localidades.</p>

<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. Actualización de la información de la gestión.</p> <p>Las Alcaldías Locales deberán presentar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Gobierno informes de gestión administrativa, con el fin de mantener actualizados los indicadores de seguimiento y evaluación de la gestión; estos informes deberán efectuarse a partir de los indicadores de seguimiento y evaluación del Sistema de Información de la Gestión Local de la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano.</p> <p>Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Gobierno rendirá ante el Consejo Distrital de Gobierno un informe semestral de seguimiento a la acción administrativa y cumplimiento de indicadores de la Alcaldía Local, con las recomendaciones a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. El cumplimiento de la función de reporte de información será un aspecto a evaluar dentro de los indicadores de seguimiento de la Alcaldía Local.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. Reportes sobre la gestión local. .</p> <p>El SIPSE y el SEGPLAN bajo parámetros interoperabilidad contarán con funcionalidades automatizadas de reporte a través de las cuales se podrán descargar informes calendarizados sobre la gestión local, con información actualizada en tiempo real. Los informes se consolidarán a partir de los indicadores de gestión, productos, resultados e impactos que la SDG y la SDP definan como parte de las metodologías de seguimiento y evaluación.</p> <p>Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Gobierno rendirá ante el Consejo Distrital de Gobierno un informe semestral de seguimiento a la gestión local a partir de la información del SIPSE y el SEGPLAN, con las recomendaciones a que haya lugar.</p>
<p>CAPÍTULO. 2</p> <p>DE LA UNIDAD DE LAS POLÍTICAS EN EL TERRITORIO</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. De la elaboración de proyectos locales.</p> <p>Las Secretarías cabeza de sector, prestarán asesoría y asistencia técnica para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local. Para ello deberán suministrar a las Alcaldías Locales como mínimo la siguiente información:</p>	<p>CAPÍTULO 2</p> <p>DE LAS POLÍTICAS EN EL TERRITORIO</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. De la elaboración de proyectos locales.</p> <p>Las secretarías cabeza de sector, prestarán asesoría y asistencia técnica para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los presupuestos de los fondos de desarrollo local. Para ello deberán suministrar a las alcaldías locales como mínimo la siguiente información:</p>

<p>a. Los Diagnósticos y estudios sobre la competencia del sector en la localidad.</p> <p>b. Las líneas de inversión.</p> <p>c. Los criterios técnicos y legales de formulación y viabilización de proyectos.</p> <p>Esta información deberá ser entregada a más tardar en agosto de cada año, de modo que las Alcaldías Locales puedan hacer observaciones oportunas antes de que se formulen los POAI.</p> <p>Parágrafo 1. La Secretaria Distrital de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Locales, entregará a las Alcaldías Locales durante el proceso de armonización del Plan de Desarrollo Distrital, los criterios generales para la formulación y viabilización de los proyectos con cargo al programa de gestión pública efectiva y transparente o a la que haga sus veces. Para el actual Plan de Desarrollo contará con el plazo establecido en el artículo Vigésimo Tercero del presente Decreto.</p>	<p>a) Los diagnósticos y estudios sobre la competencia del sector en la localidad.</p> <p>b) Los criterios de territorialización sectorial de la inversión.</p> <p>c) Las líneas de inversión.</p> <p>d) Los criterios técnicos y legales de formulación y viabilización de proyectos.</p> <p>Esta información deberá ser entregada a más tardar en agosto de cada año, de modo que las alcaldías locales puedan hacer observaciones oportunas antes de que se formulen los POAI.</p> <p>Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaria Distrital de Planeación brindarán apoyo técnico y entregarán a las alcaldías locales toda la información relevante para lograr la alineación y armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Del control social.</p> <p>Con el objetivo de facilitar el conocimiento y la participación de los interesados en la gestión distrital en los territorios, todas las entidades distritales deberán poner a disposición mediante la página Web y otros medios pertinentes, los documentos relativos a la gestión de la entidad en las localidades.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Del control social.</p> <p>Con el objetivo de facilitar el conocimiento y la participación de los interesados en la gestión distrital <u>y local</u>, todas las entidades distritales <u>y sus dependencias</u> deberán poner a disposición mediante la página web y otros medios pertinentes, los documentos relativos a su gestión en las localidades.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.</p> <p>La Secretaría Distrital de Gobierno, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.</p> <p>La Secretaría Distrital de Gobierno, <u>en coordinación con la Secretaria Distrital de</u></p>

<p>contados a partir de la vigencia del presente decreto, expedirá los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del mismo, en especial aquellos tendientes a reorganizar las Alcaldías Locales y a fortalecer el control interno en las mismas.</p>	<p><u>Planeación</u>, en un plazo no mayor a <u>doce (12) meses</u> contados a partir de la vigencia del presente decreto, expedirá los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del mismo, en especial aquellos tendientes a reorganizar las Alcaldías Locales y a fortalecer el control interno en las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Vigencia. Aclarado por el art. 1, Decreto Distrital 153 de 2010.</p> <p>El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 35, 36 y 37 del Decreto 854 de 2001; el Decreto 612 de 2006; el artículo 5° del Decreto 539 de 2006; el Decreto 196 de 2007 y el artículo 21 del Decreto 505 de 2007.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Vigencia.</p> <p>El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Anexo 1.7. Proyecto de Acuerdo - Propuesta de Acuerdo Competencias

ACUERDO ____ DE 2018

Por el cual se otorgan competencias a las autoridades locales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto otorgarles competencias a las autoridades locales del Distrito Capital con el fin de promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 2. Principios. Las autoridades locales ejercerán sus competencias en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, con arreglo a las disposiciones del artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 y atendiendo los principios constitucionales y legales de la función administrativa distrital.

Artículo 3. Competencias locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, las autoridades locales tienen las siguientes competencias:

1. Prestación de los servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
2. Mantenimiento de malla vial y construcción y/o mantenimiento de espacio público y peatonal local.
3. Construcción, mantenimiento y administración de los parques vecinales, de bolsillo y de escala zonal.
4. Promoción de la seguridad, la convivencia y los derechos humanos, y prevención y resolución pacífica de los conflictos.
5. Apoyo a la gestión ambiental local.
6. Prevención y atención de emergencias en los componentes locales.

7. Promoción de la participación y apoyo a la organización comunitaria.
8. Coordinación y apoyo al ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en las localidades por parte de las autoridades de policía.
9. Gestión administrativa y fortalecimiento institucional local.

Artículo 4. Fondos de Desarrollo Local. Con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se financiará la prestación de los servicios y la construcción de obras en la respectiva localidad, en desarrollo de las competencias distribuidas a las autoridades locales.

Artículo 5. Financiamiento. Las competencias atribuidas a las autoridades locales por el presente Acuerdo, se financiarán con cargo a los recursos a que se refieren los artículos 88 y 89 del Decreto 1421 de 1993 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 6. Cofinanciación. Las entidades distritales podrán formular programas de cofinanciación con el objeto de complementar la inversión de las localidades hacia el cumplimiento de metas distritales.

Artículo 7. Plan de implementación de las competencias de la localidad. La Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital coordinarán con los sectores administrativos de coordinación la elaboración y ejecución de un plan de implementación de competencias, funciones y recursos en el cual se definan:

- a) La precisión técnica de los bienes y servicios específicos a prestar por las localidades en cada una de las competencias asignadas en el presente acuerdo, teniendo en cuenta las competencias de regulación, de formulación de políticas y de control que corresponden a las entidades distritales.
- b) La recomposición de recursos financieros de forma tal que la distribución de competencias no incremente los recursos correspondientes a los fondos de desarrollo local.
- c) La estructura organizacional y el personal requerido por las autoridades locales para el cumplimiento de sus competencias. De conformidad con el artículo 93 del Decreto Ley 1421 de 1993 y bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, las entidades distritales determinarán los funcionarios que serán asignados a cada alcaldía local para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada ejecución de los recursos de los fondos de desarrollo local. Esta asignación se hará sin incrementar la planta de personal y los recursos presupuestales vigentes.
- d) Las acciones de asistencia técnica, capacitación, socialización, monitoreo y evaluación necesarias para el desarrollo de las disposiciones de este Acuerdo.

Parágrafo. Este plan deberá ser formulado y ejecutado en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 6 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2018.

Anexo 1.8. Propuesta de Modificaciones al Decreto 1421 de 1993

Tabla 29. Articulado Vigente VS Propuesta de Economía Urbana – Decreto 1421 de 1993

Articulado vigente	Propuesta de Modificación Economía Urbana
<p>ARTÍCULO. - 61. Autoridades distritales y locales. Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.</p>	<p>ARTÍCULO. - 61. Autoridades distritales y locales. Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio en los términos definidos en este decreto y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.</p>
<p>ARTÍCULO. - 62. Creación de localidades. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. Para este fin deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cobertura de los servicios básicos, comunitarios e institucionales, y 2. Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades. 	<p>ARTÍCULO. - 62. Creación de localidades. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. Para este fin deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cobertura y calidad en la prestación de los servicios básicos, comunitarios e institucionales. 2. El tamaño de la población, las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades, y 3. Los análisis espaciales y de configuración del territorio que defina cada ejercicio de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial.
<p>ARTÍCULO. - 63. Reparto de competencias. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1a. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. 	<p>Artículo 63. Competencias de las autoridades locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, las autoridades locales tienen las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestación de los servicios culturales, recreativos y deportivos locales.

<p>2a. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo.</p> <p>3a. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas, y</p> <p>4a. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Mantenimiento de malla vial y construcción y/o mantenimiento de espacio público y peatonal local. 3. Construcción, mantenimiento y administración de los parques vecinales, de bolsillo y de escala zonal. 4. Promoción de la seguridad, la convivencia y los derechos humanos, y prevención y resolución pacífica de los conflictos. 5. Apoyo a la gestión ambiental local. 6. Prevención y atención de emergencias en los componentes locales. 7. Promoción de la participación y apoyo a la organización comunitaria. 8. Coordinación y apoyo al ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en las localidades por parte de las autoridades de policía. 9. Gestión administrativa y fortalecimiento institucional local.
<p>ARTÍCULO. - 66. Numeral 4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y</p>	<p>ARTÍCULO. - 66. Numeral 4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración o ejecución de contratos con el Distrito o hayan celebrado o ejecutado en la localidad contrato con organismo público de cualquier nivel.</p>
<p>ARTÍCULO. - 69. Atribuciones de las juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos</p>	<p>Artículo 69. Funciones y atribuciones de las juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los</p>

<p>del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las juntas administradoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad. 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos. 3. Presentar proyectos de inversión ante las autoridades nacionales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión. 4. Modificado por el art. 88, de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del concejo distrital de política económica y fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local. <p>El ochenta por ciento (80%) de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales y el veinte por ciento (20%) restantes de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales. No podrán hacer apropiaciones para la iniciación de nuevas obras mientras no estén terminadas las que se hubieren iniciado en la respectiva localidad para el mismo servicio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales. 6. Preservar y hacer respetar el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar su uso para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo fondo de desarrollo destinará al mejoramiento del 	<p>acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las juntas administradoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la ejecución del plan estratégico local y velar por su concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad 2. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del Plan Estratégico Local, el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. <p>El ochenta por ciento (80%) de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales y el veinte por ciento (20%) restantes de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales. No podrán hacer apropiaciones para la iniciación de nuevas obras mientras no estén terminadas las que se hubieren iniciado en la respectiva localidad para el mismo servicio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos. 4. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos. 5. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde mayor. 6. Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta. 7. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas.
---	---

<p>espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el Concejo Distrital.</p> <p>7. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.</p> <p>8. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde mayor.</p> <p>9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.</p> <p>10. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.</p> <p>11. Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.</p> <p>12. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas.</p> <p>13. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad, y</p> <p>14. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p>	<p>8. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p>
<p>ARTÍCULO. - 84. Nombramiento. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. <u>Para la integración de la terna se empleará el sistema del cociente electoral.</u> Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta.</p>	<p>ARTÍCULO. - 84. Nombramiento. Los alcaldes locales serán nombrados por las Juntas Administradoras de terna enviada por el alcalde mayor. <u>La elección tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta.</u></p> <p>El alcalde mayor podrá remover en cualquier tiempo los alcaldes locales. En tal caso la respectiva junta</p>

<p>El alcalde mayor podrá remover en cualquier tiempo los alcaldes locales. En tal caso la respectiva junta integrará nueva terna y la enviará al alcalde mayor para lo de su competencia.</p> <p>Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.</p> <p>No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.</p>	<p>deberá realizar una nueva elección a partir de una nueva terna enviada por el alcalde mayor.</p> <p>En caso de que la Junta Administradora no realizara la designación un (1) mes después del término establecido, el Alcalde Mayor podrá designarlo a partir de la terna definida.</p> <p>Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.</p> <p>No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.</p>
<p>ARTÍCULO. - 69. Numeral 1. Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.</p> <p>Numeral 4. Modificado por el art. 88, de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del concejo distrital de política económica y fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.</p>	<p>ARTÍCULO. - 69. Numeral 1. Realizar seguimiento a la ejecución del plan estratégico local y velar por su concordancia con el plan distrital de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.</p> <p>Numeral 4. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del concejo distrital de política económica y fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del Plan Estratégico Local, el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>ARTÍCULO. - 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. 2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales. 	<p>ARTÍCULO. - 86. Atribuciones y Funciones. Corresponde a los alcaldes locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. 2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.

<p>3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.</p> <p>4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.</p> <p>5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.</p> <p>6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.</p> <p>7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.</p> <p>8. Conceptuar ante el secretario de gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad.</p> <p>9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.</p>	<p>3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.</p> <p>4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, de conformidad con sus competencias.</p> <p>5. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.</p> <p>6. Coordinar las actuaciones de inspección, vigilancia y control en materia policiva y de convivencia, que adelanten en la Localidad los Inspectores de Policía y los Corregidores, conforme a la reglamentación que expida para el efecto, el Alcalde Mayor.</p> <p>7. Brindar a los Inspectores de Policía y los Corregidores el apoyo técnico, administrativo y financiero requeridos para el cumplimiento de las funciones en materia de inspección, vigilancia y control en materia policiva y de convivencia en la localidad.</p> <p>8. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para la culminación de las actuaciones que en materia de inspección, vigilancia y control en materia policiva y de convivencia, se hallan a su cargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>9. Conceptuar ante el secretario de gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad.</p> <p>10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.</p>
---	---

<p>10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.</p> <p>11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.</p> <p>12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y</p> <p>13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p>	<p>11. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y</p> <p>12. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p>
<p>ARTÍCULO. - 87. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.</p>	<p>ARTÍCULO. - 87. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan Estratégico Local, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.</p>
<p>ARTÍCULO. - 89. Participación en el presupuesto distrital. A partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y cuatro (1994), no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de</p>	<p>ARTÍCULO. - 89. Participación en el presupuesto distrital. A partir de la siguiente vigencia fiscal a la expedición del presente acto, no menos de quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital.</p> <p>Del quince por ciento (15%) del presupuesto asignado a los Fondos de Desarrollo Local, se deberá destinar al</p>

<p>los ingresos a que se refiere este artículo. Igualmente, el concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.</p> <p>La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deberá oír a las comunidades organizadas.</p>	<p>menos el cinco por ciento (5%) para cubrir los gastos de funcionamiento del mismo.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos a que se refiere este artículo.</p> <p>La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, en estricta alineación con las prioridades del Plan Estratégico Local, el Plan de Desarrollo Distrital, y el Plan de Ordenamiento Territorial</p>
<p>ARTÍCULO. - 90. Contribución a la eficiencia. Las empresas de servicios públicos podrán reconocer participaciones y beneficios a los fondos de desarrollo local por razón de las acciones de las respectivas juntas administradoras y de los alcaldes locales que contribuyan a la disminución de pérdidas y fraudes.</p> <p>Las normas que con base en esta disposición se dicten podrán ser aplicables a las informaciones que suministren las autoridades de los municipios en los que las empresas del Distrito presten los servicios a su cargo. Las participaciones que se reconozcan se girarán a los correspondientes municipios o fondos de desarrollo local, según el caso.</p>	<p>ARTÍCULO. - 90. Funciones policivas y de convivencia. Los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores ejercerán en las localidades, bajo la coordinación y apoyo del Alcalde Local las funciones a que se refiere el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, o las disposiciones que hagan sus veces y conforme con los acuerdos que, en ejercicio de su poder subsidiario de policía, dicte el Concejo Distrital.</p>
<p>ARTÍCULO. - 91. Multas. En los casos y por los montos que fije la ley, los alcaldes locales impondrán las sanciones económicas y de otro orden que prevean las disposiciones urbanísticas vigentes.</p> <p>Los alcaldes locales sancionarán con multa a quienes, sin la autorización a que haya lugar, ocupen por más de seis (6) horas las vías y los espacios públicos con materiales o desechos de construcción. Las multas serán hasta de un salario mínimo mensual por cada día de ocupación de la</p>	<p>ARTÍCULO 91. Referencias. Las disposiciones legales que establezcan funciones en materia policiva y de convivencia a los Alcaldes Locales, se entenderán referidas en el ejercicio de tales funciones a los Inspectores y Corregidores en Bogotá D.C.</p>

vía o espacio público. Los alcaldes podrán, como funcionarios de jurisdicción coactiva, retener y rematar los bienes y cubrir con su valor los gastos que hayan demandado las labores de limpieza y el monto de la multa.

El alcalde mayor dictará las normas que garanticen la efectividad de lo ordenado en este artículo.

Anexo 1.9. Propuesta de modificación documento referente a las líneas de inversión

PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ, D.C., 2016-2020 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL
3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
5. DEFINICIÓN Y AJUSTE DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL
 - 5.1. Definición de líneas de inversión local 2018-2020
6. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LINEA DE INVERSIÓN
7. RECOMENDACION CONFIS

Anexo 1. Líneas de Inversión 2017-2020 (89%)

1 INTRODUCCIÓN

Las Líneas de Inversión Local son un instrumento de planeación para la ejecución de los recursos de inversión de los Fondos de Desarrollo Local –FDL-. Su propósito es garantizar la unidad y coherencia en la implementación de las políticas públicas en el territorio a través de las acciones contratadas con recursos de inversión local. En este sentido, promueven la generación de condiciones institucionales, posibilitando que las entidades del nivel central y las Alcaldías Locales coordinen sus acciones desde una dimensión territorial aplicando los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad (Artículo 3º Acuerdo Distrital 257 de 2006). Las Líneas de Inversión Local se han constituido en el instrumento que establece el marco de referencia con el cual la administración distrital determina una orientación estratégica de las inversiones que se podrán adelantar en el horizonte del Plan de Desarrollo Local –PDL, por lo tanto, estas líneas describen las finalidades de objetos de gasto de inversión autorizadas a los FDL.

Dentro de estas finalidades de los objetos de gasto la administración distrital considera necesario prever, como línea de inversión local, el apoyo financiero por parte de la Alcaldía Local a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad.

2 OBJETIVO Y ALCANCE DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL

Objetivo

Adicionar las Líneas de Inversión Local para incorporar el apoyo financiero por parte de la Alcaldía Local a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá mejor para todos” para los nuevos Planes de Desarrollo Local 2017-2020.

Alcance

Fortalecer los equipos de las Alcaldías Locales que se encargarán de apoyar las actividades de inspección, vigilancia y control (IVC) de la localidad para facilitar que los FDL apoyen la gestión de las Inspecciones de Policía y de los Corregidores de la localidad.

3 JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El ejercicio de competencias en materia de IVC en las localidades del Distrito Capital, por parte de las autoridades de policía legalmente autorizadas para el efecto, se integra alrededor de dos componentes. El primer componente es el relativo al período transitorio tendiente a la culminación de las actuaciones policivas iniciadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016⁶⁴ que ascienden a 57.811 (con corte diciembre de 2017). El segundo componente se refiere al trámite de

⁶⁴ Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

las actuaciones policivas en materia de IVC, iniciadas con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 1801.

Si bien, conforme a la Ley 1801,⁶⁵ los Alcaldes Locales no se hallan investidos de la competencia para conocer y solucionar los conflictos de convivencia ciudadana generados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, con excepción de los asuntos explícitos allí señalados y los que, por delegación le sean conferidos en materia de función policiva y convivencia, tienen a su cargo coordinar esta actuación al interior de la respectiva localidad. En este orden, el rol del Alcalde Local respecto a los temas de IVC en materia de función y actividad de policía, se contrae a conocer los asuntos puestos en su conocimiento, sobre hechos suscitados antes del 29 de enero de 2017 y los asuntos asignados de manera directa por la Ley 1801, así como los delegados por parte del Alcalde Mayor sobre funciones previstas en otras disposiciones legales.

Respecto de los asuntos generados a partir de la vigencia de la Ley 1801, el rol de los Alcaldes Locales en relación con las autoridades de policía es administrativo y de apoyo al cumplimiento de tales funciones como parte de las competencias de la localidad, considerando que los competentes en materia policiva y de convivencia son el Inspector de Policía y el Corregidor, las autoridades administrativas especiales encargadas de conocer asuntos de segunda instancia, la Policía Nacional Uniformada (Metropolitana) y el Inspector de Policía cuando conoce del recurso de apelación de las decisiones emitidas por la Policía Nacional Uniformada.⁶⁶

Atendiendo a lo señalado, se identifican las medidas legales y administrativas propuestas para precisar el rol del Alcalde Local en relación con el ejercicio de la función policiva y de convivencia, y su relación con las autoridades de policía previstas en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, particularmente en lo relacionado con el agenciamiento de la función en la localidad a través de apoyo técnico, institucional y financiero para el efecto.

3.1. Transitoriedad del trámite de actuaciones policivas hasta su finalización

El artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 dispone, de manera textual, lo siguiente:

Artículo 239. Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, ***serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*** (Resaltado fuera de texto)

En este orden de ideas, los Alcaldes Locales continuarán con la condición transitoria de autoridad policiva, en primera instancia, respecto de las actuaciones administrativas que cursan en sus despachos, hasta su finalización, y de igual manera, el Consejo de Justicia continuarán conociendo transitoriamente de la segunda instancia, hasta el agotamiento o resolución de los asuntos que se estén surtiendo, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

⁶⁵ Artículos 198, 206 y 242.

⁶⁶ Conforme los artículos 207; 210, parágrafo 2; y 222, parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016.

No obstante la pérdida de la condición de autoridad de policía, la Ley 1801 atribuye dos funciones administrativas a los Alcaldes Locales, consistentes en “Expedir autorizaciones para actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos” (artículo 29) y “Organizar la operatividad del desarrollo de la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en su localidad” (artículo 210, párrafo 1); además de las funciones delegadas por parte del Alcalde Mayor en temas de IVC. Dentro de estas funciones, podrán encontrarse las relativas a las funciones de “inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento”, previstas en el artículo 1 de la Ley 1750 de 2015,⁶⁷ que modifica el artículo 8 de la Ley 1225 de 2008,⁶⁸ cuya competencia primaria se halla a cargo del Alcalde Mayor.

Considerando que el artículo 243 de la Ley 1801 de 2016 dispone que “[l]a presente ley regirá seis (6) meses después de su promulgación”, y dado que su publicación se efectuó el día 29 de julio de 2016,⁶⁹ la entrada en vigencia efectiva del Código Nacional de Policía y Convivencia (CNPC) se efectuó el día 29 de enero de 2017, por lo que los procesos acumulados antes de esa fecha deberán ser resueltos, en la primera instancia por los Alcaldes Locales y en la segunda instancia por el Consejo de Justicia.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) diseñó el “Plan Estratégico para la Depuración e Impulso de las Actuaciones Administrativas Locales 2016 -2020”,⁷⁰ cuyos procesos se ajustan a las competencias de los alcaldes para conocer y gestionar dichos actos administrativos. El Plan de Depuración tiene tres fases en las cuales definen estrategias distintas para los expedientes anteriores a 2012, entre 2012 y 2015, y las que se generaron entre 2016 y la entrada en vigor de la Ley 1801. Asimismo, el Plan se apoya en la información del SI ACTUA para clasificar y ordenar los expedientes con el objeto de clarificar la gestión y el seguimiento. La meta general del Plan, desde su inicio, fue disminuir en 37% las actuaciones administrativas represadas para llegar a 21.513 en 2020. Para esto determinó unas metas anuales de acuerdo con la tabla siguiente.

Metas Programadas para cada Vigencia

Línea Base (2015)		Metas Programadas para cada Vigencia				
		2016	2017	2018	2019	2020
Actuaciones Administrativas Acumuladas	57.227	55.366	50.366	35.366	25.366	21.513

Fuente: Plan Estratégico para la Depuración e Impulso de las Actuaciones Administrativas Locales 2016 -2020.

⁶⁷ Por la cual se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

⁶⁸ Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

⁶⁹ Conforme con el Diario Oficial No. 49.949 del 29 de julio de 2016.

⁷⁰ Secretaría Distrital de Gobierno, Dirección para la Gestión Políciva. Versión III, octubre de 2017.

A diciembre de 2017, según información de la Dirección de Gestión Policiva, el número de expedientes represados asciende a 57.811, lo cual muestra no solo un retraso sino un número superior al del inicio del programa según el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Estratégico de Depuración. En este sentido se hace necesario avanzar en el fortalecimiento de la capacidad institucional de las alcaldías locales para culminar estas metas y, adicionalmente, fortalecer su capacidad de coordinación de la gestión policiva por parte de las Inspecciones de Policía en la respectiva localidad.

3.2. Trámite de actuaciones Policivas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016

Las actuaciones policivas registradas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016 (29 de enero de 2017) son de conocimiento de los Inspectores de Policía y según sus competencias, conforme lo dispone el artículo 198 en concordancia con los artículos 206, 207, 209 y 210 de la Ley 1801. De acuerdo con estas normas, estas actuaciones corresponde atenderlas a los Inspectores de Policía y los Corregidores (en primera instancia) y a las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público (en segunda instancia). También son de conocimiento de los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional (en primera instancia), conforme la distribución de facultades para estas autoridades de policía, dispuesta por la Ley 1801 de 2016.

Considerando este reparto de funciones en materia de derecho de policía y de convivencia efectuado por la Ley 1801 de 2016 (artículos 29; 128, numeral 4; 205, numeral 9; 210, parágrafo 1); y las atribuidas con función de policía en el Decreto 1421 de 1993 (artículo 86.8); el Acuerdo 36 de 1999 (artículo 2); el Acuerdo 79 de 2003 (artículos 401 a 40.4; 131; 193.6; 193.10; 193.14); el Acuerdo 121 de 2004 (artículo 6); el Acuerdo 335 de 2008 (artículo 1); el Acuerdo 390 de 2009 (artículos 1 y 2); el Decreto 411 de 2016 (artículos 5.f, 5.g, 5.h, 5.j, 5.k, 5.l), y el Decreto 854 de 2001 (artículos 40, 45, 48 y 52), el Alcalde Local ejerce una triple condición en materia de derecho de policía y de convivencia, considerando desde un estricto punto de vista de vigencia normativa, conforme se ha indicado previamente, que el Alcalde Local únicamente conserva la condición de autoridad de policía transitoria, para los efectos de actuaciones relativas a urbanismo, establecimientos de comercio y espacio público iniciadas antes del 29 de enero de 2016.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Conforme lo expuesto en la sección anterior, la normatividad citada redefine el rol del Alcalde Local como agente facilitador de las labores de IVC en cuanto a la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar efectivamente su labor, concentrando en estos últimos el rol de autoridad de policía conferido por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.

Esto a efectos de facilitar el reparto de competencias y el adecuado ejercicio de la función policiva y de convivencia a nivel local de acuerdo con la ley.

Junto a lo anterior, en desarrollo del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, es necesario igualmente fortalecer el rol del alcalde local como coordinador y articulador de todas las labores de gestión local, incluidas las de IVC. En ese sentido, sin perjuicio de las funciones de autoridad de policía atribuidas a los inspectores, corregidores y demás por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, éstos deban actuar en el marco de las estrategias y lineamientos para el cumplimiento de la función de IVC establecidos en el Plan de Desarrollo Local y en cumplimiento de las metas establecidas. Ello exige, por un lado, en materia de financiamiento, prever, como línea de inversión local, el apoyo financiero por parte de la Alcaldía Local a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad. Por otro lado, y en razón a que el financiamiento proviene de los FDL, asegurar que los recursos se aplican en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el PDL, garantizando que las autoridades de policía rinden cuentas sobre su utilización ante el alcalde.

Este planteamiento encuentra soporte normativo en la atribución conferida al Alcalde Local por el numeral 4 de artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que dispone que corresponda a esta autoridad “coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.” De este modo, teniendo a la regulación legal citada, se hace necesario precisar los siguientes aspectos en orden a precisar el reparto de competencias en materia de función y actividad de policía a las autoridades de policía con jurisdicción y competencia y funcionarios administrativos de las localidades y, finalmente, su apoyo al ejercicio de esas labores. En este sentido, resulta necesario fortalecer los procesos y procedimientos de las alcaldías locales para coordinar este reparto de competencias en materia policiva en la respectiva localidad. Para lo anterior, el porcentaje de asignación de recursos por las líneas de inversión debería ser modificando y a través de la Directiva 005 de 2016, aumentar del 4% al 8% de los FDL para las asignaciones de fortalecimiento a los procesos de IVC, con un porcentaje específico destinado para apoyar las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad y facilitar la coordinación de la gestión policiva por parte del Alcalde local en la respectiva localidad.

5. DEFINICIÓN Y AJUSTE DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL

La definición y ajuste de las Líneas de Inversión Local establece las líneas que se desarrollarán para el período de vigencia 2018-2020, se efectuará de acuerdo con las siguientes directrices.

5.1. Definición de líneas de inversión local 2018-2020

a. Inversión en temas estratégicos del Plan de Desarrollo Local (89%).

Para el proceso de formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Local, en el período 2018 - 2020, los FDL destinarán los recursos a las Líneas de Inversión Local consignadas en el Anexo 1 de la

Directiva 01 de marzo 31 de 2016, expedida por el Alcalde Mayor, y cuyo porcentaje no podrá ser inferior al 89%.

b. Aplicación para otras inversiones del Plan (15%)

Para el caso del 11% restante, en el Anexo 2 de la Directiva 01 de marzo 31 de 2016, expedida por el Alcalde Mayor, del presente documento se señalan las líneas en que podrán invertir las Alcaldías Locales con recursos de los FDL las que deberán ser ajustadas para adecuarlas al porcentaje máximo previsto en este documento.

5.2. Consideraciones de distribución presupuestal para la Línea de Inversión Local para apoyar las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad y facilitar la coordinación de la gestión policiva por parte del alcalde local en la respectiva localidad

Para este caso en particular, los FDL deben destinar un porcentaje del 4% del 89% indicado, para desarrollar las acciones contempladas dentro de este concepto, dentro de las que se incluirá el apoyo financiero por parte de la Alcaldía Local a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad.

La inversión relacionada con las líneas de inversión local de apoyo a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad y facilitar la coordinación de la gestión policiva por parte del alcalde local en la respectiva localidad y de Gestión pública local, deberá ser discutida y revisada por la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, quien dará un concepto de viabilidad técnica sobre su pertinencia.

6. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LINEA DE INVERSIÓN

Una vez adoptadas la Línea de Inversión Local para apoyar las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad y facilitar la coordinación de la gestión policiva por parte del alcalde local en la respectiva localidad, se debe garantizar un esquema de coordinación, acompañamiento y apoyo entre los Alcaldes Locales, los Inspectores y corregidores de Policía y la SDG, que permita a las alcaldías locales disponer de asistencia técnica para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a esta líneas de inversión financiada con los presupuestos de los FDL.

La Secretaría Distrital de Gobierno, junto con las Secretaría Distrital de Planeación, brindará el acompañamiento técnico, formulando de manera clara y precisa, metodologías y lineamientos de política pública para adelantar los procesos de formulación y contratación que permitan contar con inversiones eficientes, transparentes y de impacto para la ciudadanía, así como para ajustar las

líneas de inversión financiadas con cargo al 15% de que trata el en el Anexo 2 de la Directiva 01 de marzo 31 de 2016, expedida por el Alcalde Mayor.

7. RECOMENDACIÓN AL CONFIS

Se recomienda al CONFIS adoptar la Línea de Inversión Local para apoyar las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad y facilitar la coordinación de la gestión policiva por parte del alcalde local en la respectiva localidad, para el periodo de vigencia 2018-2020 en el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá mejor para todos”.

Una vez adoptada esta línea de inversión en CONFIS, las secretarías distritales de Hacienda, Gobierno y Planeación elaborarán la Directiva que firmará el Alcalde Mayor para poner en ejecución esta línea por parte de las administraciones locales.

Anexo 1. Líneas de Inversión 2018-2020 (89%)

No.	PILAR/EJE PDD	SECTOR	Línea	Concepto	% Inversión 2017-2020
1	Democracia Urbana	Movilidad	Malla vial, espacio público y peatonal	Construcción y/o mantenimiento de malla vial, espacio público y peatonal, y puentes peatonales y/o vehiculares sobre cuerpos de agua (de escala local: urbana y/o rural)*	50%
2	Construcción de Comunidad	Cultura, Recreación y Deporte	Parques	Construcción, mantenimiento y dotación de parques vecinales y/o de bolsillo.	10%
3	Construcción de Comunidad	Gobierno, Seguridad y Convivencia	Seguridad y convivencia	- Dotación con recursos tecnológicos para la seguridad. - Promoción de la convivencia ciudadana.	5%
4	Eficiencia administrativa para el ciudadano	Gobierno, Seguridad y Convivencia	Inspección, vigilancia y control - IVC	- Apoyo funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la	8%

				jurisdicción de la Localidad y facilitar la coordinación de la gestión policiva por parte del alcalde local en la respectiva localidad - Asesoría para legalización de barrios y titulación de predios.	
5	Igualdad en calidad de vida	Integración social	Atención a población vulnerable	Subsidio tipo C a persona mayor	6%
6	Eficiencia administrativa para el ciudadano	Gobierno, Seguridad y Convivencia	Gestión pública local	Fortalecimiento institucional y pago de honorarios de ediles.	10%
					89%

*La Candelaria será la única localidad con opción de modificar el porcentaje para Malla vial y espacio público dado el inventario de segmentos viales con los que cuenta

Nota: Para las localidades que cubran el 100% de la demanda frente a estos temas, los porcentajes de distribución se revisarán con la SDP y SDG, quienes emitirán un concepto técnico.

Anexo 1.10. Proyecto de Decreto - Adición y ajuste a los lineamientos de política para las líneas de inversión local formuladas en los Planes Locales de Desarrollo 2017 – 2020.

DIRECTIVA XXX DE 2018 (Mayo XXXX)

- PARA:** Secretarios/as de Despacho cabeza de Sector Administrativo de Coordinación de la Administración Distrital, y Alcaldes/as Locales.
- DE:** Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
- ASUNTO:** Adición y ajuste a los lineamientos de política para las líneas de inversión local de Inversión Local formuladas en los Planes Locales de Desarrollo 2017 – 2020.

Conforme lo indica la Directiva 05 de marzo 31 de 2016, las Líneas de Inversión Local son un instrumento de planeación para la ejecución de los recursos de inversión de los Fondos de Desarrollo Local - FDL -, y su propósito es garantizar la unidad y coherencia en la implementación de las políticas públicas en el territorio a través de las acciones contratadas con recursos de inversión local.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría de Planeación de la Inversión y las Direcciones de CONFIS y de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, presentó a consideración del CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS, la "ADICIÓN Y AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL", la cual fue adoptada en la sesión No. XXX de mayo XXXX del presente año.

Este documento de política tiene como propósito adicionar las Líneas de Inversión Local para incorporar el apoyo financiero por parte de la Alcaldía Local a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá mejor para todos" para los Planes de Desarrollo Local 2017-2020, a efectos de asegurar a nivel local, el adecuado cumplimiento de las funciones que en materia policiva y de convivencia prevé la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese sentido, el citado documento, el cual hace parte de la presente Directiva, se remite a cada uno de los Despachos a su cargo, para su conocimiento y socialización con las entidades adscritas y vinculadas al correspondiente sector de desarrollo administrativo de coordinación, de los cuales son cabezas las respectivas Secretarías de Despacho.

Este documento permitirá fortalecer el cumplimiento de las funciones en materia policiva y de convivencia a nivel local y distrital que prevé la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Anexo 1.11. Proyecto de Directiva – Directrices para la contratación de los Fondos de Desarrollo Local

DIRECTIVA No. XXXX DE 2018 (Mayo XXX)

Para: SECRETARIOS/AS DE DESPACHO, DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA, GERENTES Y/O DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES Y MIXTAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y ALCALDES/AS LOCALES.

De: ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

Asunto DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL-FDL

El Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL- y el ordenador de gastos por disposición expresa del artículo 92 del Decreto Ley 1421 de 1993, funciones que puede delegar en cada FDL, es decir en los Alcaldes Locales. Esta delegación fue hecha en artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010 y, en consecuencia, los Alcaldes Locales cumplen funciones de contratación por delegación expresa del Alcalde Mayor.

El segundo inciso del artículo 93 del Decreto Ley 1421 de 2010 determina que el Alcalde Mayor y otras entidades distritales deben poner a disposición los funcionarios para cumplir las funciones técnicas y administrativas de los FDL. Esta norma fue desarrollada por el artículo 21 del Decreto 101 de 2010 al establecer que las secretarías cabeza de sector deben prestar asesoría y asistencia técnicas a los FDL para la formulación, ejecución y seguimiento de sus proyectos de inversión.

La Secretaria Distrital de Gobierno tiene por objeto liderar, orientar y coordinar la formulación y seguimiento de las políticas, planes y programas de fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, y particularmente de la gestión local⁷¹, y por esto debe ofrecer instrumentos para mejorar la calidad del gasto público en los FDL y para hacer su seguimiento y evaluación.

Por lo cual la Alcaldía Mayor y la Secretaria de Distrital de Gobierno fijan las siguientes directrices:

A. Identificación, registro, seguimiento y control de los procesos de contratación

La transparencia activa de las decisiones de gasto de la administración distrital y de los FDL es un compromiso de la Alcaldía Mayor con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, con el desarrollo de la industria de bienes, obras y servicios a nivel local y con la gestión del conocimiento de la función de compra y contratación de los FDL. Este compromiso es la motivación de las siguientes directrices para identificar los Procesos de Contratación⁷² y los contratos, para el manejo del registro y el uso de identificadores únicos.

⁷¹ Literal (d) del artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, como fue modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

⁷² Término definido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.

1. El Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP- tiene en la actualidad tres plataformas en funcionamiento. El registro en una sola de estas plataformas es suficiente para cumplir con la normativa aplicables. Por el contrario, el registro doble afecta la calidad de la información del registro y genera duplicidad de trabajo. En consecuencia, las transacciones en la Tienda Virtual del Estado Colombiano o en el Secop II no requieren registro adicional en el Secop I.
2. Los FDL deben utilizar los siguientes descriptores para identificar sus Procesos de Contratación: (i) nombre de la entidad; (ii) modalidad de selección; (iii) número consecutivo de los procesos de selección de la entidad y (iv) año de inicio del proceso de contratación. El contrato es un elemento de ese proceso de contratación y debe identificarse así: (i) nombre de la entidad; (ii) identificación del proceso de contratación; (iii) identificación del tipo de contrato; y (iv) año de forma del contrato.

Por ejemplo, el primer proceso de contratación del FDL de Barrios Unidos de 2018 es una licitación, la identificación puede ser (a) FDL 12 – LP 001 –2018 o (b) FDL Barrios Unidos – LP 001 – 2018⁷³. Si el segundo proceso de 2018 es un concurso de méritos y el tercero una contratación directa y los identificadores serían entonces FDL 12 – CM 002 – 2018 y FDL 12 – CD 003 – 2018 o FDL Barrios Unidos – CM 002 – 2018 y FDL Barrios Unidos – CD 003 – 2018. El contrato derivado del proceso FDL 12 – CD 003 – 2018 es un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión para representar judicialmente al FDL el cual será identificado así: FDL 12 – CD0032018 – PSPAG defensa judicial – 2018.

Identificación de los FDL

Localidad	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Usaquén	FDL 1	FDL Usaquén	FDL USQ
Chapinero	FDL 2	FDL Chapinero	FDL CH
Santa Fe	FDL 3	FDL Santa Fe	FDL SF
San Cristóbal	FDL 4	FDL San Cristóbal	FDL SS
Usme	FDL 5	FDL Usme	FDL USM
Tunjuelito	FDL 6	FDL Tunjuelito	FDL TJLT
Bosa	FDL 7	FDL Bosa	FDL BS
Kennedy	FDL 8	FDL Kennedy	FDL KNDY
Fontibón	FDL 9	FDL Fontibón	FDL FTB
Engativá	FDL 10	FDL Engativá	FDL EGTV
Suba	FDL 11	FDL Suba	FDL SB
Barrios Unidos	FDL 12	FDL Barrios Unidos	FDL BU
Teusaquillo	FDL 13	FDL Teusaquillo	FDL TSQLL
Los Mártires	FDL 14	FDL Los Mártires	FDL LM
Antonio Nariño	FDL 15	FDL Antonio Nariño	FDL AN
Puente Aranda	FDL 16	FDL Puente Aranda	FDL PA
La Candelaria	FDL 17	FDL La Candelaria	FDL LC
Rafael Uribe Uribe	FDL 18	FDL Rafael Uribe Uribe	FDL RUU
Ciudad Bolívar	FDL 19	FDL Ciudad Bolívar	FDL CB
Sumapaz	FDL 20	FDL Sumapaz	FDL SMPZ

⁷³ La preferencia entre el número de la localidad y el nombre de la localidad es un asunto de gusto, lo que es importante es acordar un único sistema para los 20 FDL y una única forma de escribir (mayúsculas o minúsculas, no tildes) para facilitar el uso de las soluciones informáticas.

Identificación modalidades de selección

Modalidad de Selección	Abreviatura
Licitación Pública	LP
Concurso de Méritos	CM
Concurso de Méritos Abierto	CMA
Selección Abreviada	SA
Selección Abreviada con Subasta Inversa	SASI
Selección de Mínima Cuantía	MC
Contratación Directa Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión	CDPSAG
Contratación Directa Contratos Interadministrativos	CDCI
Contratación Directa Urgencia Manifiesta	CDUM
Contratación Directa Inexistencia pluralidad de oferentes	CDNO
Contratación Directa Arrendamiento	CDA
Contratación Directa Adquisición de inmuebles	CDCVI
Contratación Directa Juntas de Acción Comunal Comodato	CDJACC
Contratación Directa Convenios de Colaboración	CDCC
Contratación Directa Convenios de Asociación	CDCA
Contratación Directa Ciencia y Tecnología	CDCT+I

3. La nomenclatura de identificación de los Procesos de Contratación y de los contratos debe ser utilizada en todos los sistemas de gestión y control de la ejecución del gasto y de la contratación, tanto de la administración distrital central como de los FDL para efectos de armonizar los datos de presupuestación, pago y ejecución de la contratación, estén estos a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda, Planeación o Gobierno.
4. Las Alcaldías Locales tendrán en cuenta las siguientes indicaciones para registrar en el SECOP el objeto a contratar el cual está en "Título" en el Secop II y "Descripción del objeto a contratar" en el Secop I.
 - a) Escribir observando las reglas formales de la gramática, la mayúscula para el inicio del párrafo, después de punto y para los nombres propios.
 - b) Utilizar el verbo en infinitivo indicando el complemento de la acción. Incluir la acción que caracteriza al contrato y no acciones complementarias. En la descripción del objeto no debe haber dos acciones, a pesar de ser necesarias para el perfeccionamiento del contrato pues esto no agrega valor y puede hacer más difícil el manejo de la información. Por ejemplo, "comprar y recibir los elementos musicales para...". El FDL compra es suficiente escribir "Comprar...".
 - c) Si la identificación del proceso de contratación y del contrato son adecuadas de acuerdo con el literal (c) anterior, no es necesario incluir el nombre de la FDL en la descripción del objeto. Por ejemplo, "arrendar el inmueble ubicado en la calle 5 No. 8-32 para el funcionamiento y operación de las oficinas de la Alcaldía Local".
 - d) A continuación, algunos ejemplos:
 - Entregar a título de comodato los bienes muebles identificados en el contrato para los eventos de promoción de la participación comunitaria a cargo de Junta de Acción Comunal [identificación de la junta].

- Prestar servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión a favor del FDL para la función de apoyo jurídico de IVC.
 - Rehabilitar y mantener [identificación de la vía] a precios unitarios.
 - Prestar servicios de consultoría consistentes en la interventoría del contrato de obra pública para la rehabilitación y mantenimiento de [identificación de la vía].
5. Los FDL deben indicar en los Documentos del Proceso la Línea de Inversión con cargo a la cual se adelanta el Proceso de Contratación, cuando este sea con cargo a presupuesto de inversión.
 6. Los Alcaldes Locales son responsables de la calidad del registro de su gestión contractual en todas las fases del Proceso de Contratación. En consecuencia, deben verificar los ejercicios de planeación contractual, empezando por la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, su publicación oportuna y su actualización de acuerdo con la normativa aplicables.
 7. Los servidores públicos que requieren el bien, obra o servicio, los supervisores e interventores, y los servidores que cumplen las funciones de control interno deben velar por la calidad del registro.

B. Instrumentos de agregación de demanda

En la etapa de planeación del Proceso de Contratación, los FDL deben revisar si los bienes o servicios que requieren son ofrecidos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y si hay oferta de lo que necesitan deben comprar de manera preferente en la TVEC. Si por alguna razón el instrumento de agregación de demanda no satisface la necesidad del FDL o este tiene una mejor oferta, el FDL debe dejar constancia en los Documentos del Proceso⁷⁴ la justificación en términos de eficiencia, economía y eficacia (precio, tiempo y especificaciones de los bienes o servicios) que hacen que sea mejor la compra por fuera de la TVEC.

C. Asesoría y asistencia técnica a las Alcaldías Locales y seguimiento a la gestión.

La Secretaria Distrital de Gobierno ha dispuesto formatos que los FDL deben respetar en su gestión contractual

La presente Directiva rige a partir de la fecha de su expedición.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

⁷⁴ Término definido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.

Anexo 2. Depuración, compilación normativa y viabilidad jurídica de reformas

Los instrumentos de diagnóstico y propuestas, que hacen parte de las diferentes fases de análisis a la organización y funcionabilidad de las localidades del Distrito Capital, muestran las dimensiones del estado de depuración y compilación normativa que las rigen, enlazadas por supuesto con los cambios a que deben someterse por el avance legal, en una serie de actualizaciones y modificaciones, que apuntan a una adecuada prestación de servicio.

El mismo entorno normativo que determino el análisis de las localidades, nos acerca a esta depuración y compilación de disposiciones legales que rigen a las localidades y así mismo evidencia las que sufrieron modificaciones y derogaciones tácitas y expresas, frente a la funcionabilidad de las localidades.

1. Compilación Normativa

Desde esta óptica, se referencia a la disposición legal, el tema y responsabilidad del cumplimiento de las mismas, así como su vigencia determina si se está aplicando y cuales perdieron validez por derogación expresa o tácita.

Tabla 30. Marco jurídico en Función y Actividad de Policía, Autoridades de Policía

NORMAS	TEMA / COMPETENCIA	CAMPO DE APLICACIÓN	VIGENCIA
Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia	Autoridades de policía Competencias Procedimiento único Comportamientos contrarios a la convivencia Medios de policía Medidas correctivas -Autoridades de policía de primera y segunda instancia	Nacional, art.238	Vigente
Decreto Nacional 1203 de 2017. Art.14 Modifica normas de Sector vivienda, ciudad y territorio y tramite y expedición de licencias urbanísticas	Inspección y Control de licencias urbanísticas. -Inspectores de Policía	Nacional	Vigente
Ley 1554 de 2012. Art.11 Servicio de Videojuegos Complementa art.105 ley 1801	Inspección, vigilancia y control -Alcaldes Municipales y Distritales Funciones en ley 1801 Inspectores y Corregidores de Policía	Nacional	Vigente
Decreto Nacional 1503 de 2002 Art.20, párrafo Almacenamiento, transporte, manejo, distribución combustibles líquidos derivados del petróleo. Complementa art.105 ley 1801	Ejecutar providencia de suspensión, cancelación autorización o permiso. Comisión autoridad de policía Inspectores de policía y corregidores	Nacional	Vigente
Ley 685 de 2001 Código de Minas	Art. 161 Decomiso de minerales Alcaldes	Nacional	Vigente

Complementa art.105 ley 1801			
Acuerdo 176 de 2005 Operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos.	Inspección, vigilancia y control	Distrital	Vigente
Decreto Distrital 599 de 2013 Delegación funciones	Permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos Alcaldes Locales	Distrital	Vigente
Decreto Distrital 037 de 2005 Atracciones mecánicas y juegos de participación	Vigilancia y Control Alcaldes Locales	Distrital	Vigente
Decreto Distrital 345 de 2002 horario de funcionamiento de establecimientos para expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Complementa Ley 1801	Establece horario de funcionamiento de establecimientos para expendio y consumo de bebidas alcohólicas -IVC Policía Nacional Uniformada, Inspectores y corregidores de policía	Distrital	Vigente
Decreto Distrital 37 de 2005 Atracciones mecánicas y juegos de participación	Inspección, vigilancia y control Alcaldes Locales	Distrital	Vigente
Ley 232 d 1995	Requisitos establecimientos de comercio	Nacional	Derogada Ley 1801 art.242
Ley 388 de 1997. Art.108 regulación urbanística	Procedimiento sanciones urbanísticas	Nacional	Derogado por art.242 ley 1801
Ley 810 de 2003, Arts. 1 y 2 Régimen sancionatorio urbanístico	Régimen sancionatorio Competencia Comportamientos		Derogados por art.242 Ley 1801
Decreto Nacional 2876 de 1984 Control de precios,	Control y vigilancia de precios, especulación y acaparamiento. -Superintendencia de industria y comercio -Inspectores de Policía	Nacional	Derogación parcial por Ley 1801, art.242
Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá. Arts.192 y 193	Autoridad de policía Competencias en función y actividad de policía	Distrital	Derogación Parcial tácita
Acuerdo Distrital 79 de 2003 Reglamento de policía de Bogotá	Autoridades de policía Competencias Medios de policía Medidas correctivas Procedimiento	Distrital	Derogación Parcial por Ley 1801
Decreto Distrital 413 de 2004, art.4 Juegos de suerte y azar localizados Complementa Ley 1801	Condiciones de funcionamiento establecimientos de juegos localizados de suerte y azar Alcaldes Locales Inspectores de policía y corregidores	Distrital	Derogación parcial Por Ley 1801
Decreto Distrital 413 de 2004 Art 4 Complementa Ley 1801	Establecimientos de juegos localizados de suerte y azar	Distrital Nacional	Derogación parcial Art.38, n.1 literal f)
Decreto Distrital 217 de 2017 Art.6 n.6	IVC Tarifas de estacionamientos Inspectores y Corregidores de Policía	Nacional	Derogado por Ley 1801 Artículo 90 n.4

Fuente: Elaboración propia

Tabla 31. Marco jurídico actividades administrativas de localidades en convivencia

NORMAS	TEMA / COMPETENCIA	CAMPO DE APLICACIÓN	VIGENCIA
Decreto Distrital 599 de 2013 Permisos juegos, rifas y espectáculos	Emitir Permisos para juegos, rifas y espectáculos públicos -Secretaría Distrital de Gobierno	Distrital	Vigente
Decreto 321 de 2004 Conceptuar para expedición permisos juegos, rifas y espectáculos	Conceptuar sobre la viabilidad de juegos, rifas y espectáculos Alcaldes Locales	Distrital	Vigente
D.L. 1421, art. 86.10 “Régimen especial para el Distrito Capital” Concordancia Acuerdo 79 de 2003, Art.193.12. n.1 reglamento de Policía de Bogotá D.C.”	Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación. Alcaldes Locales	Distrital	Vigente
Decreto Ley 643 de 2001, artículo 55 “Régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”	Llevar el Registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar. Alcaldes Locales	Nacional	Vigente
Ley 1801 de 2016, artículo 29 “Código Nacional de Policía y Convivencia” Autorización de actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres.	Expedir Autorizaciones Alcaldes Locales	Nacional	Vigente
Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia” Artículo 210. Parágrafo 1	Organizar la realización de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	Nacional	Vigente

Fuente: Elaboración propia

Tabla 32. Marco Jurídico en desarrollo social localidades y alcaldes locales

NORMAS	TEMA / COMPETENCIA	CAMPO DE APLICACION	VIGENCIA
Decreto 714 de 1996	Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital	Distrital	Vigente
Decreto 854 de 2001	Delegación de funciones del Alcalde Mayor.	Local	Derogación parcial Ley 1801, funciones de IVC
Decreto 101 de 2010	Manual Funciones de las Alcaldías Locales.	Local	Vigente Derogación parcial Ley 1801
Decreto 372 de 2010	Proceso Presupuestal de los fondos de desarrollo local	Local	Vigente
Decreto 411 de 2016	Funciones de Alcaldías Locales.	Local	Vigente Derogación parcial Ley 1801
Decreto 101 de 2010 arts. 18 y 19	Secretaría Distrital de Gobierno concertará con los distintos sectores y las Alcaldías Locales las variables e indicadores que se requieren para el seguimiento de la gestión en las localidades. Secretaría Distrital de Gobierno liderará el proceso de definición de los protocolos que establecen los criterios del flujo de información que alimentarán los módulos desde los sectores y las Alcaldías Locales	Local	Vigente
Decreto 372 de 2010	Proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local	Local	Vigente
Acuerdo 12 de 1994	Estatuto de planeación de Bogotá D.C.	Distrital	Vigente
Acuerdo Distrital 12 de 1994	Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital	Distrital	
Acuerdo Distrital 13 de 2000	Participación ciudadana en el seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Local Alcalde Local	Distrital	Vigente

Decreto ley 1421 de 1993	Estatuto Orgánico de Bogotá Estructura Fondos de Desarrollo Local Y Funciones Alcaldes Locales en este tema	Distrital	Vigente
Ley 152 de 1994 Artículo 41	Planes de acción en las entidades territoriales.	Distrital	Vigente

Fuente: Elaboración propia

2. Viabilidad Jurídica actualización y reforma de normatividad

La propuesta de instrumentos legales definidos para cada uno de los componentes a que hace referencia la consultoría contempla las dimensiones de: i) Competencias; ii) Inspección, Vigilancia y Control; iii) Planeación y Participación, iv) Territorialización de la Inversión y v) Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. La misma obedece al análisis de depuración y compilación normativa que se sintetiza en las Tabla 30 a Tabla 32, efectuado entre septiembre y diciembre de 2017⁷⁵. El análisis responde a la necesidad de disponer de nueva reglamentación o reelaborar la existente para adecuarla a las necesidades de mejora al modelo de gestión local contempladas en el estudio y soportar jurídicamente su alcance a través de la estructuración de los instrumentos y el análisis de su viabilidad jurídica.

En efecto, respecto de inspección, vigilancia y control (IVC) la propuesta normativa gira, de manera general, en torno a una consideración básica. Las autoridades distritales deben adecuar su regulación policiva y de convivencia a las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia. Si bien la administración ofrece un planteamiento administrativo que separa las funciones de los Alcaldes Locales en materia de IVC, asignándoles las tareas de inspección y vigilancia en la Localidad, mientras que las tareas de control las asignan a los Inspectores de Policía y Corregidores, es preciso destacar que tal interpretación debe adecuarse a los contenidos de la Ley 1801 de 2016⁷⁶ que establece una precisa asignación de funciones en esta materia.

En este orden, las propuestas de instrumentos normativos (corto, mediano y largo plazo) se hallan orientadas a asegurar y hacer funcional la incorporación de las disposiciones de la Ley 1801 en el ámbito distrital considerado, además, que la propia ley, de una parte, efectúa una derogatoria⁷⁷

⁷⁵ En cuanto a contratación, puesto que la normativa es nacional no se realizó una compilación similar si bien se estudiaron los avances y necesidades en función de dicha realidad jurídica.

⁷⁶ Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

⁷⁷ Artículo 242 de la ley 1801 de 2016.

que, según el caso, es expresa⁷⁸ o tácita,⁷⁹ de las disposiciones que la resulten contrarias y, de otra, dispone que las autoridades distritales deben adecuar sus disposiciones administrativas a los mandatos legales.

De este modo, los instrumentos normativos se hallan orientados a soportar el planteamiento legal derivado de la entrada en vigor del Código Nacional de Policía y de Convivencia, particularmente en la necesidad de redefinir el rol del Alcalde Local en este nuevo contexto normativo, y adecuarlo a las necesidades de mejoramiento del modelo de gestión de las alcaldías. Esto con el fin de que el alcalde local pueda constituirse en un coordinador local de la gestión policiva (lo cual incluye dirigir su planeamiento, orientar su ejecución y hacer seguimiento y control gerencial a los resultados) además, y como consecuencia de, proveer el apoyo administrativo y financiero a la función policiva y de convivencia a cargo de los Inspectores y Corregidores. Como se deduce de lo anterior, esto implica la actualización de los instrumentos reglamentarios policivos a nivel distrital.

Este planteamiento no se halla previsto en las normas distritales preexistentes. Por esa razón, surge la necesidad de proponer las diferentes iniciativas normativas que soportan ese rol. En primer lugar, para superar interpretaciones duales o imprecisas acerca del rol de Alcalde Local en materia policiva y de convivencia, surgidas con ocasión de la vigencia formal de disposiciones como el Decreto 854 de 2001,⁸⁰ el Decreto 411 de 2016⁸¹ conforme Acuerdo 79 de 2003⁸² y el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993,⁸³ plasmadas en el Memorando 20172000257473 de 2017,⁸⁴ así como otras disposiciones particulares que se citan en el diagnóstico y en el documento de propuestas presentados en como parte de la consultoría.

En segundo lugar, para actualizar la normativa distrital a los mandatos de la Ley 1801 de 2016 se avanza la estructuración de propuestas de instrumentos administrativos y legales, cuya justificación se condensa en las exposiciones de motivos que hacen parte de las mismas. En este punto se precisa que se mantiene la referencia a labor a cargo de los Alcaldes Locales de desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para la culminación de las actuaciones que en materia de inspección,

⁷⁸ Por ejemplo, la Ley 232 de 1995 “Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”.

⁷⁹ Conforme la Corte Constitucional, la derogatoria tácita se registra “en dos hipótesis: (i) cuando una norma jurídica posterior resulta incompatible con una anterior, o (ii) cuando se produce una nueva regulación integral de la materia. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que la derogatoria de una ley puede ser expresa, tácita o por reglamentación integral (orgánica) de la materia, sucediendo la primera cuando la nueva ley suprime formal y específicamente la anterior; la segunda cuando la nueva ley contiene disposiciones incompatibles o contrarias a la de la antigua, y la tercera cuando una ley reglamenta toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la nueva ley.” (Sentencia C-668 de 2014, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

⁸⁰ Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital.

⁸¹ Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

⁸² Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.

⁸³ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

⁸⁴ Expedido por la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno.

vigilancia y control en materia policiva y de convivencia, se hallan a su cargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

De ese modo, se efectúa la depuración de la normatividad distrital en materia de función policiva y de convivencia actualizándola a los mandatos contenidos en el Código Nacional de Policía y de Convivencia y definiendo el rol del Alcalde Local en este nuevo contexto normativo. Es preciso destacar, igualmente, que la administración distrital parece coincidir en este planteamiento y se halla interesada en “legalizar” su posición expresada en el Memorando 20172000257473 de 2017 atrás citado. En efecto, en comunicación de julio 18 de 2007,⁸⁵ dirigida a la Directora de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, el Subsecretario de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) plantea la adopción de un artículo nuevo a incorporar en el Decreto 1421 de 1993 para establecer un nuevo reparto de funciones policivas y de convivencia entre el Alcalde Local y el Inspector de Policía, preservando para estos últimos una competencia particular y otorgando, respecto de los Alcaldes Locales, las funciones policivas y de convivencia que la Ley 1801 ha otorgado al Inspector y Corregidor.

Si bien esta propuesta de la SDG merece atención, la misma puede ser optimizada a fin de contribuir a aclarar más el confuso el reparto de competencias vigente y el rol del Alcalde Local. Al respecto, la propuesta crea una “doble jurisdicción” en la primera instancia (Alcalde Local e Inspector de Policía), sin determinar quién asume la segunda instancia de los asuntos que se atribuyen al Inspector y Corregidor. Si son las autoridades administrativas especiales de policía, a que hace referencia el artículo 207 de la Ley 1801, en la práctica se genera una “doble jurisdicción” para la primera instancia,⁸⁶ con una sola segunda instancia, sin que resulte claro ese reparto de responsabilidad. De otra parte, no se determina que soporte se brinda a la “jurisdicción” de Inspectores y Corregidores, esto es, se mantiene la debilidad prevista a nivel local con ocasión de la expedición del Código Nacional de Policía y de Convivencia. Justamente, ese es el vacío que las propuestas de instrumentos normativos presentados en este estudio se dirigen a solucionar. Es decir, de manera coherente y armonizada, agotando una revisión detallada del marco normativo vigente en esta materia, se consolida una propuesta normativa (a nivel legal y administrativo) a expedir y se soporta su viabilidad jurídica con el análisis aquí descrito (además del incluido en el documento de diagnóstico). Todo con el fin de dar un alcance mayor y consistente al pretendido por la administración distrital con la propuesta de reforma al Decreto 1421 indicada.

En el componente de competencias, el análisis normativo permite identificar 3 aspectos sustantivos en materia jurídica. El primero de ellos se refiere a la necesidad de regular la competencia puramente local, sin entrar en una descripción detallada de cuales funciones son distritales y cuáles del ámbito local. Este es un esfuerzo de trabajo normativo que se ha planteado en diversas

⁸⁵ Radicado 2017200243511.

⁸⁶ Seguramente con un efecto indeseado, consistente en incrementar la de por si grave acumulación de expedientes sin resolver en la primera instancia.

consultorías⁸⁷ y proyectos de acuerdo.⁸⁸ Este primer aspecto se aborda con una revisión y propuesta de modificación de los artículos 63 y 86 del Decreto 1421 de 1993. Ello exige, como lo plantea la consultoría, la expedición de un nuevo acuerdo de reparto de competencias por parte del Concejo Distrital que deje sin efectos el actual esquema contenido en el Acuerdo 6 de 1992.⁸⁹ Para el efecto, el proyecto propuesto prevé un proceso gradual de análisis e implementación de estas competencias estrictamente locales propuestas a fin de minimizar las perturbaciones y vacíos de implementación que pudieran presentarse durante el periodo de transición hacia un modelo de gestión con competencias claras y acotadas.

El segundo aspecto se halla dirigido a depurar y actualizar las normas distritales que otorgan funciones, mediante delegación por parte del Alcalde Mayor al Alcalde Local, tales como las contenidas en el Decreto 854 de 2001.⁹⁰ Para ello, se presenta un proyecto de modificación del Decreto 101 de 2010,⁹¹ orientado a actualizar el modelo de gestión territorial de las Alcaldías Locales precisando el alcance de sus funciones con la necesidad articular los procesos de preparación, ejecución y seguimiento y evaluación de las acciones y recursos de los Planes de Desarrollo Distrital, los Planes de Desarrollo Local, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Este enfoque exige, en el tercer aspecto y en consonancia con la revisión de atribuciones a nivel local, la necesidad de actualizar las instancias de participación local lo mismo que las de coordinación de la gestión distrital en el nivel local, y entre estas dos instancias, en orden a racionalizar su funcionamiento y facilitar, de ese modo, el ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales y distritales. Para ello, complementando la labor iniciada por la administración distrital con el proyecto de decreto “Por el cual se crea el esquema local de coordinación interinstitucional y se reorganizan las instancias de participación local en el D.C.”, se incorporan elementos a esta propuesta, en particular en relación con el enfoque territorial local planteado, lo que conlleva, además, la revisión del Decreto 340 de 2007⁹² en orden a reconfigurar el rol ejercido por los Consejos Locales de Gobierno como instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las

⁸⁷ Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Universidad Nacional de Colombia (2006). Condiciones políticas y técnicas para la asunción de competencias en las localidades del D.C. Consolidación del Sistema Distrital de Planeación Convenio 182-05, Bogotá D.C.

⁸⁸ Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2006). Proyecto de Acuerdo 261 de 2006. Bogotá D.C.; Secretaría Distrital de Gobierno (2011). Borrador de proyecto de Acuerdo “Por el cual se otorgan competencias a las Localidades del Distrito Capital y se les atribuye personalidad jurídica”. Bogotá D.C.; Secretaría Distrital de Gobierno (2015). Borrador de proyecto de Acuerdo “Por el cual se dictan normas sobre la distribución de competencias a las autoridades locales”. Bogotá D.C.

⁸⁹ Por el cual se efectúa el reparto de competencia a que se refiere el artículo 322 de la Constitución Nacional, se adopta la organización Administrativa de las Localidades en el D.C., se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

⁹⁰ Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital.

⁹¹ Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones.

⁹² Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones.

entidades distritales en lo local, la territorialización de las inversiones y la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución.

En ese orden, el enfoque territorial a nivel local busca ser materializado en la propuesta de instrumentos legales y administrativos, cuya justificación se explica en el documento de propuesta presentado por la consultoría. De esta manera, la propuesta de instrumentos depura la normativa aplicable en relación con el enfoque territorial de la gestión local y consolida, en los instrumentos propuestos, las disposiciones que lo regularán. En relación con su viabilidad jurídica, es preciso anotar que el artículo 61 del Decreto 1421 dispone que la localidad está sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor y de las autoridades locales. En ese sentido, con la adopción de los instrumentos normativos propuestos (reforma a los artículos 63 y 86 del Decreto 1421, la expedición de un acuerdo de competencias y la revisión de los decretos distritales citados), se conforma un sólido “colchón legal” que soporta la viabilidad jurídica del modelo de gestión territorial propuesto para las Alcaldías Locales.

Naturalmente el modelo de gestión propuesto exige la actualización de los instrumentos de planeación y territorialización a nivel distrital y local. Esa consideración soporta la estructuración del instrumento administrativo propuesto consistente en la adopción de un proyecto de acuerdo⁹³ en el que se integre como partes de un solo procesos, a manera de “estatuto único”, toda la regulación legal del proceso de formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Distrital y Local.

Conforme se indicó en el documento de diagnóstico,⁹⁴ se hace necesario asegurar, desde un estricto punto de vista formal, coherencia en la ejecución entre los planes de desarrollo distrital y local para que, desde el plano estrictamente normativo, se facilite a las autoridades distritales y locales asegurar la integración de los ejercicios de prospectiva, coordinación y seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones en el territorio local, incluyendo la programación de los recursos, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Para el efecto, se estructura el proyecto de acuerdo citado que compila, en un solo texto, los Acuerdos 12 de 1994⁹⁵ y 13 de 2000⁹⁶ consolidando la visión de un “Sistema Distrital de Planeación” integrado. Este proyecto de acuerdo precisa y desarrolla el alcance de las funciones e instrumentos asociados al ejercicio de la planeación y articula, en un solo instrumento normativo, el procedimiento de formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes distrital y local de desarrollo, armonizando a estos el enfoque territorial, acorde con estándares internacionales,

⁹³ Por el cual se regula el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones.

⁹⁴ Producto 2 – Documento de diagnóstico, págs. 154 y 155.

⁹⁵ Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias.

⁹⁶ Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

previsto en el actual Plan de Desarrollo Distrital. Esto con el fin de establecer el marco para que los ejercicios de planeación en todos sus componentes incorporen apropiadamente las necesidades y características particulares de cada Localidad y articulen los procesos locales de planeación con el distrital y el Plan de Ordenamiento del Territorio (aspecto débilmente contemplado en las disposiciones normativas actuales). A lo anterior se agrega el fortalecimiento de la participación ciudadana en la construcción de los planes de desarrollo distrital y locales a través de los Encuentros Ciudadanos.

Es preciso destacar que, inicialmente, el artículo 24 del acuerdo 12 autorizaba al Alcalde Mayor para la reglamentación de la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo de las Localidades. Sin embargo, esta reglamentación se llevó a la categoría de acuerdo distrital, con el Acuerdo 13, que regula la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades. Esto con el fin de institucionalizar, homogeneizar los estándares técnicos mínimos, y dar estabilidad a los procesos de planeación entre administraciones.

En ese orden, dentro del marco dispuesto por la Ley 152 de 1994⁹⁷ que regula el proceso de planeación a nivel nacional, el proyecto de acuerdo propuesto prevé la incorporación del enfoque territorial en la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los contenidos de la parte general y el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo distrital y de los planes locales. De esa manera, se fortalece el rol de articulación que debe asegurar, en la ejecución de las políticas de desarrollo distrital a nivel territorial, el Alcalde Mayor.

De este modo, la estructuración de este proyecto de acto administrativo, cuya justificación es explícita en el documento de propuestas presentado por la consultoría, avanza en la depuración y compilación normativa de las disposiciones distritales en materia de planeación, territorialización de la inversión y seguimiento y evaluación. Ello por cuanto el “Estatuto Distrital de Planeación” se halla contenido en los 2 acuerdos citados (12 de 1994 y 13 de 2000), con lo cual se consolida en un solo instrumento normativo la regulación relativa a todo el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Desarrollo distrital y Locales, incluyendo la programación de las inversiones y las instancias de participación y coordinación. En tal sentido, además de disponer de plena viabilidad jurídica, conforme se deduce expresamente el artículo 69, numeral 1,⁹⁸ del Decreto 1421, el instrumento propuesto avanza en la consolidación del Sistema Distrital de Planeación el que, debido a la inexistencia de una regulación precisa e integrada, genera desfase en la preparación de los planes de desarrollo Distrital y locales, sin asegurar coherencia en la

⁹⁷ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

⁹⁸ **Artículo. 69. Atribuciones de las juntas.** De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las juntas administradoras: 1. **Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.**

territorialización de la inversión distrital a nivel local, conforme se indicó en el documento de diagnóstico.⁹⁹

Esta estructuración de regulación administrativa se complementa con la estructuración de una reforma al Decreto 1421 a efectos de consolidar su carácter legal. En efecto, conforme se registra en el documento de propuesta modificatoria al Estatuto de Bogotá, se recomienda modificar el numeral 1 del artículo 69, en particular, para asegurar la articulación del plan estratégico local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, lo que resulta consistente con la consideración real de que las localidades no son municipios, ni cuentan con competencias para planear el desarrollo, aspectos que, en consecuencia, no se compadecen con la filosofía de la disposición actual. De igual manera, la reforma propuesta al artículo 89 del Decreto 1421 se halla orientada a asegurar que las asignaciones de recursos del presupuesto distrital que se hagan a la localidad se apropien localmente con base en criterios de territorialización y planeación participativa. De igual modo, se considera necesario modificar el numeral 4 del artículo 69 del citado Decreto 1421, con el propósito de asegurar que la asignación de los recursos del Fondo de Desarrollo Local se enmarquen en las prioridades (programas y proyectos) del Plan de Desarrollo Local, lo que resulta consistente con el propósito plasmado en la reforma a los Acuerdos 12 y 13, en el sentido de dar orientación estratégica a las funciones propias de las localidades en el Plan de Desarrollo Local, y alinear los recursos de inversión local con sus prioridades y las del Plan de Desarrollo Distrital en consistencia con el Plan de Ordenamiento Territorial.

De este modo, se consolida la viabilidad jurídica de la propuesta de que el sistema distrital de planeación permita definir las Líneas de Inversión de acuerdo con la reconfiguración de las competencias locales, lo que facilita el proceso de armonización presupuestal asociado a la construcción de cada Plan de Desarrollo. Esta viabilidad jurídica, sin embargo, no es estrictamente formal, esto es, que dependa para su consolidación del trámite de una reforma legal en el Congreso de la República. Se trata, igualmente, del ejercicio de una explícita competencia a cargo del Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, al señalar que el ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo, conforme lo determina el artículo 63, numeral 2, del Decreto 1421 de 1993.

Bien es cierto, que de las estrategias que hacen parte de este estudio, se deriva la proyección de reformas a las disposiciones que rigen a las localidades, en cuanto a sustitución de normas de alcance nacional que interfieren en el Distrito Capital, relacionadas con la nueva estructuración de competencias y designación de autoridades de policía, que implican cambios en organización funcional y estructural a nivel de localidades.

⁹⁹ Producto 2 – Documento de diagnóstico, pág. 154.

Anexo 2.1. Régimen Jurídico de las localidades del Distrito Capital

I. Introducción

Las Localidades son la “pieza maestra de la descentralización” en Bogotá. A nivel administrativo, constituyen un nivel de gobierno luego del distrital. Su régimen jurídico de organización y funcionamiento se halla vinculado al régimen legal de Bogotá, desde sus inicios como Distrito Capital. Este texto avanza en la identificación de ese régimen jurídico vigente para el nivel de gobierno local en la ciudad.

II. Contexto normativo

A. Distrito Capital

Es preciso notar que, con anterioridad al año de 1905, Bogotá se hallaba sometida al régimen municipal ordinario. En el gobierno de Rafael Reyes, la Ley 17 de 1905,¹⁰⁰ expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, dispuso, en el artículo 11, erigir “Distrito capital que será administrado por el Gobierno Nacional”, el Municipio de Bogotá.¹⁰¹ Esta disposición se complementó con el artículo 4 de la Ley 65 de 1909,¹⁰² que señaló que “El Distrito de Bogotá, no obstante su carácter de Distrito Capital, desde la promulgación de la presente Ley será administrado por un Concejo Municipal, un Alcalde y un Personero Municipal, conforme a las leyes sobre régimen político y municipal.”

B. Distrito Especial

La condición de Distrito Capital se modifica por la disposición contenida en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 1945¹⁰³ que dispuso que “La ciudad de Bogotá, capital de la República, será organizada como un Distrito especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley.” Con posterioridad, el artículo 1 del Decreto 3463 de 1954,¹⁰⁴ facultó al “Consejo Administrativo de Cundinamarca para que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 187 de la Constitución Nacional, y sin someterse a las formalidades señaladas por las leyes vigentes, fije los límites del Municipio de Bogotá, pudiendo suprimir Municipios, agregar o segregar los términos municipales que le parezcan necesarios para el mejor desarrollo urbano de la ciudad capital.” En

¹⁰⁰ Sobre división territorial.

¹⁰¹ Quinche Castaño, Carlos Andrés. El Quinquenio de Rafael Reyes y la transformación del mapa político-administrativo colombiano. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, [S.I.], v. 38, n. 1, p. 51-78, jan. 2011. ISSN 2256-5647. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/23179/35947>. Fecha de acceso: 26 sep. 2017.

¹⁰² Sobre división territorial.

¹⁰³ Reformatorio de la Constitución Nacional de Colombia.

¹⁰⁴ Por el cual se confiere una facultad al Consejo Administrativo de Cundinamarca.

desarrollo de esta autorización legal, el Consejo Administrativo de Cundinamarca expidió la Ordenanza de 1954¹⁰⁵ cuyo artículo 1 dispuso “agregar al Municipio de Bogotá, “los Municipios de Fontibón, Bosa, Usme, Suba, Usaquén y Engativá.”.¹⁰⁶

De manera complementaria, en desarrollo de la disposición contenida en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 1945, el Decreto Legislativo 3640 de 1954¹⁰⁷ dispuso, en el artículo 9, que el Alcalde Mayor se hallaba facultado para “designar Alcaldes Menores en las zonas del territorio del Distrito Especial que estime conveniente.”

En desarrollo del anterior contexto normativo, el Consejo Administrativo de Bogotá expidió el Acuerdo 11 de 1954¹⁰⁸ que constituye el primer antecedente normativo relativo a la organización local de Bogotá. En efecto, este Acuerdo dispuso, artículo 1, que “en cada una de las zonas correspondiente al territorio de los antiguos Municipios de Usme, Suba, Usaquén, Bosa, Fontibón, Engativá, habrá un Alcalde Menor que dependerá en el orden administrativo del Alcalde Mayor del Distrito y del Secretario de Gobierno, y que será el agente inmediato del Ejecutivo Municipal.” De igual manera, que “Los Alcaldes Menores dirigirán la acción administrativa, serán la primera autoridad de policía en el territorio de su jurisdicción y velarán por cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Acuerdos y los Decretos Municipales que estén en vigencia.”

Adicionalmente previó, artículo 3, que “En cada una de las zonas correspondientes al territorio de los Municipios anexados a Bogotá por la Ordenanza 9 de 1954 de Cundinamarca, habrá un Cajero pagador, que obrará como funcionario dependiente de la Tesorería Municipal del Distrito Especial y que tendrá como funciones además de las que le asigne el Alcalde Mayor, las de recaudar los impuestos y contribuciones en la zona respectiva y efectuar los pagos necesarios para la administración de la misma.” De igual manera, el artículo 5 señaló que “Los Miembros de los Consejos Administrativos de los antiguos Municipios anexados a Bogotá constituirán Juntas consultivas de los respectivos Alcaldes Menores, y deberán dar su concepto sobre las determinaciones de la Administración Seccional, (...). Estas Juntas consultivas podrán también elaborar proyectos de Acuerdo, para que previa la aprobación del Alcalde Mayor del Distrito sean presentados por éste a la consideración del Consejo Administrativo.”

En este esquema de desconcentración, el Alcalde Mayor designaba para un sector de la ciudad un Alcalde Menor con funciones de inspector de policía, el que cumplía la tarea de “ser simples subalternos y representantes del Alcalde Mayor en sus respectivos territorios”¹⁰⁹

¹⁰⁵ Por la cual se incorporan seis Municipios al Municipio de Bogotá.

¹⁰⁶ Organización administrativa de Bogotá. Esperanza Carreño Corredor, Piedad Infante Sierra. Pontificia Universidad Javeriana. 2001.

¹⁰⁷ Por el cual se organiza el Distrito Especial de Bogotá.

¹⁰⁸ Por el cual se crean unos cargos y se dan unas autorizaciones al Alcalde Mayor.

¹⁰⁹ Botero, María Elena. Bogotá y la descentralización intraterritorial: crónica de una historia / María Helena Botero y Camilo Suárez Espinosa; Facultad de Ciencia Política y Gobierno. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.

Esta regulación se complementó con la primera organización sistemática relativa al funcionamiento de las Alcaldías Menores, contenida en el Acuerdo 26 de 1972,¹¹⁰ cuyo artículo 3 dispuso que “A partir del 19 de enero de 1973, el territorio del Distrito Especial de Bogotá estará dividido en 16 circuitos¹¹¹ que recibirán la denominación de Alcaldías Menores”, en cada uno de los cuales “habrá un Alcalde Menor que será agente del Gobierno y Jefe de la Administración Seccional.” Este Alcalde Menor, como agente del Gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el área de la Alcaldía, los servicios distritales en las condiciones de delegación que le confiara el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, y ejecutará las políticas que, en materia de policía, educación, acción comunal, salud pública, bienestar social, transportes y tránsito, obras y desarrollo urbano, así como en materia de rentas de tributación, tracen el Concejo y la Alcaldía Mayor. De igual manera, el Decreto 677 de 1972¹¹² dispuso que “En cada una de las dieciséis (16) Alcaldías Menores creadas en el Presupuesto Ordinario de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1.972, habrá un agente directo del Alcalde Mayor que se denominará Alcalde Menor, quien dirigirá la acción Administrativa y de Policía dentro del territorio de su jurisdicción y velará por cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Acuerdos, los Decretos y reglamentos distritales que estén en vigencia.”

En cada Alcaldía Menor se dispuso la existencia de una un Comité Asesor, cuyo funcionamiento reguló el Decreto 851 de 1973,¹¹³ y de una Junta de Coordinación Administrativa estará Integrada por el Alcalde Menor y por un delegado de cada una de las Secretarías y Departamentos Administrativos. La articulación de las Alcaldías Menores con el nivel distrital se aseguró a través de una Oficina de Administración y Control de Alcaldías Menores y las actividades de las Alcaldías Menores se armonizaron a través la Junta de Alcaldías Menores.

En el componente financiero, el artículo 15 del Acuerdo 26 dispuso la existencia de un “situado presupuestal para alcaldías”, consistente en que las” Alcaldías Menores gozarán de un régimen financiero que será incluido en el Capítulo de Inversiones del Presupuesto como un programa especial”, con destino a financiar los servicios básicos a cargo de las Alcaldías Menores, a través de unidades de servicios, fijados mediante el Decreto 982 de 1973.¹¹⁴

¹¹⁰ Por el cual se crean unas Alcaldes Menores, se reglamenta su funcionamiento y se autoriza al Alcalde Mayor para delegar unas funciones.

¹¹¹ Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño y Puente Aranda.

¹¹² Por el cual se reorganiza la Secretaría Distrital de Gobierno con fundamento en los Decretos 1395, 1425 de 1.971 y 567 de 1.972, relativos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

¹¹³ Por el cual se establece el funcionamiento interno y el sistema de elección de los Comités Asesores de la Alcaldías Menores.

¹¹⁴ Por el cual se asignan algunos servicios básicos a las alcaldías Menores, se señalan funciones y se dictan otras disposiciones

El régimen administrativo de las Alcaldías Menores, contenido en el Acuerdo 26 de 1972, se modificó por parte del Acuerdo 8 de 1977,¹¹⁵ cuyo artículo 1 dispuso que “El territorio del Distrito Especial de Bogotá estará dividido en 18 zonas¹¹⁶ que recibirán la denominación de Alcaldías Menores. En cada una de ellas habrá una Administración seccional dirigida por un Alcalde Menor y encargada de la preservación del orden público y de la prestación de los servicios públicos que le hayan sido asignados.”

Como mecanismo asesor del Alcalde Mayor para el señalamiento de las políticas y prioridades de la acción administrativa de los Alcaldes Menores y para la coordinación de sus actividades, el artículo 18 creó la Junta de Alcaldías Menores, complementada por el Comité Asesor en cada Alcaldía Menor, reglamentado por el Decreto 2621 de 1982.¹¹⁷

En cuanto a presupuesto, el artículo 11 del Acuerdo dispuso que “Las Alcaldías Menores tendrán un presupuesto de funcionamiento y de inversión que será incluido como programa especial en el capítulo de Presupuesto de la Alcaldía Mayor”. De igual modo, cada Alcaldía Menor podía contar con unidades de servicios públicos administrativos encargados del recaudo y liquidación de impuestos, tasas o contribuciones y del recaudo de los pagos por concepto de la prestación de los servicios de energía eléctrica, teléfonos, acueducto, alcantarillado y aseo, compuestas por los funcionarios que, en comisión de servicio, sean asignados por los organismos distritales competentes a cada una de las Alcaldías Menores.

Posteriormente, el Acuerdo 14 de 1983¹¹⁸ crea la Alcaldía Menor de Ciudad Bolívar y el Acuerdo 9 de 1986¹¹⁹ crea la Alcaldía Menor de Sumapaz.

C. Distrito Capital y Localidades

El artículo 322 de la Constitución Política, que forma parte del Capítulo IV, “Del Régimen Especial”, dispone que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Este artículo dispuso, igualmente que con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. De este modo, a las autoridades distritales corresponderá garantizar el

¹¹⁵ Por el cual se modifica el Acuerdo 26 de 1972, se reorganizan las Alcaldías Menores, se reglamenta su funcionamiento y se faculta al Alcalde Mayor para delegar unas funciones.

¹¹⁶ A las 16 Alcaldía Menores conformadas por el Acuerdo 26 de 1972, se agregaron las de La Candelaria y Rafael Uribe Uribe.

¹¹⁷ Por el cual se reglamenta el Acuerdo 8 de 1977

¹¹⁸ Por el cual se crea la Alcaldía Menor "Ciudad Bolívar" y se modifican los límites de las Alcaldías Menores de Tunjuelito y Bosa señalados en el Acuerdo 8 de 1977.

¹¹⁹ Por el cual se crea la Alcaldía Menor Rural de Sumapaz.

desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.¹²⁰

La citada disposición se complementa con la contenida en el artículo 323 que, respecto de los órganos de gobierno locales, señala que en cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva, las que distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.. De igual manera, los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En desarrollo de la citada regulación constitucional, la Ley 1 de 1992¹²¹ dispuso que “El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, dividirá el territorio del Distrito Capital en localidades urbanas y rurales, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y realizará el correspondiente reparto de competencias y funciones, con el fin de propiciar la organización y participación de la comunidad en la gestión, prestación y administración de los servicios públicos; la realización de las obras de infraestructura local y en general, los programas de beneficio comunitario”.

De igual manera indicó que “El Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor, señalará a las localidades su denominación, límites, atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. El Concejo, a iniciativa del Alcalde Mayor podrá crear, suprimir y fusionar localidades, al igual que modificar el estatuto y régimen que para ellas haya sido expedido.” Para este efecto, la Ley 1 previó que “las zonas en que actualmente se divide el territorio del Distrito Capital tendrán el carácter de localidades.”

En relación con las funciones a cargo de cada nivel de gobierno indicó que “Cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una Junta Administradora Local, y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades distritales, les corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.” Para este efecto, “El Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor hará la distribución de funciones y competencias administrativas entre las autoridades distritales y locales”.

Respecto de los Alcaldes Locales dispuso que “serán nombrados por el Alcalde Mayor para períodos de tres (3) años, de terna elaborada y enviada por la correspondiente Junta Administradora.” En relación con el financiamiento, la Ley 1 previó que a partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y tres (1993), no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos del presupuesto de la

¹²⁰ Botero, María Elena. Bogotá y la descentralización intraterritorial: crónica de una historia / María Helena Botero y Camilo Suárez Espinosa; Facultad de Ciencia Política y Gobierno. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.

¹²¹ Por la cual se provee a la organización y funcionamiento de las juntas administradoras locales, en el Distrito Capital.

administración central del Distrito Capital se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas, según los índices que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Cifra que se incrementará anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) hasta alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20%) en la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y ocho (1998). Para el efecto, la asignación global que se haga en el presupuesto distrital para cada localidad será distribuida y apropiada por la correspondiente Junta Administradora.

De igual manera, la Ley 1 previo que en cada una de las localidades se conformaría un fondo de desarrollo para la financiación de la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad. El respectivo Alcalde Local será el Representante Legal del Fondo.

Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal. Las funciones técnicas y administrativas necesarias para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el Alcalde Mayor y otras entidades distritales pongan a disposición de la respectiva localidad. Para ello, los funcionarios y empleados distritales que presten sus servicios en las localidades están sujetos al régimen legal y reglamentario correspondiente del organismo o entidad al cual se encuentren vinculados y cumplirán sus funciones bajo la inmediata dirección y control del respectivo Alcalde Local.

En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 1 de 1992, el Acuerdo 02 de 1992¹²² adoptó “veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986” disponiendo, además, que en cada Localidad funcionara una Junta Administradora Local integrado por un número de 7, 9 y 11 ediles, atendiendo a su respectiva población.

En el contexto de la regulación constitucional adoptada en 1991, el Acuerdo 06 de 1992¹²³ tiene por objeto dotar a las Localidades de un “estatuto administrativo y fiscal que permita a sus autoridades cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo”, precisando que las competencias y funciones administrativas que se establecen para las Juntas Administradoras Locales, “serán en todo momento por delegación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, de las distintas dependencias de la Administración Central y descentralizada” (artículos 1 y 2).

El artículo 4 del Acuerdo 06 señala que la estructura administrativa local de las localidades se conforma por la Junta Administradora Local, el Alcalde Local, y el Fondo Local de Desarrollo. Como

¹²² Por el cual se crean las localidades del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se determina la integración de las Juntas Administradoras Locales.

¹²³ Por el cual se efectúa el reparto de competencia a que se refiere el artículo 322 de la Constitución Nacional, se adopta la organización Administrativa de las Localidades en el D.C., se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

organismo de coordinación, el artículo 8 prevé el Concejo de Administración Local, presidido por el Secretario de Gobierno, en su defecto por el Secretario General de la Alcaldía Mayor y del cual hacen parte todos los Alcaldes Locales y un Edil por cada Junta Local. Para asegurar la transferencia de recursos a las Localidades, el Acuerdo 07 de 1992¹²⁴ crea los rubros presupuestales por cada una de las Localidades, dentro del presupuesto distrital.

De otra parte, el artículo transitorio 41 de la Constitución Política dispuso, de manera textual, lo siguiente:

Artículo Transitorio 41. *Si durante los dos años siguientes a la fecha de promulgación de esta Constitución, el Congreso no dicta la ley a que se refieren los artículos 322, 323 y 324, sobre régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, el Gobierno, por una sola vez expedirá las normas correspondientes*

En desarrollo de esta facultad constitucional transitoria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1421 de 1993¹²⁵ el cual prevé, en el artículo 60, los objetivos y propósitos de la división territorial del Distrito Capital en localidades sirva, entre otros aspectos, a que estas divisiones administrativas territoriales “sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales”.

Para este efecto, cada localidad se halla sometida a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A estas autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

La creación de localidades se halla a cargo del Concejo Distrital que, a iniciativa del alcalde mayor, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

De igual manera, el Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, teniendo en consideración, entre otras reglas, que no podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención. Para este efecto, en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio, con cargo a cuyos recursos se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las localidades. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad y el alcalde mayor será el representante legal de los fondos de desarrollo y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones.

¹²⁴ Por el cual se crean unos rubros y se efectúan unos traslados dentro del Presupuesto Ordinario de Rentas e Ingresos y de Inversiones y Gastos de la actual vigencia.

¹²⁵ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Como fuente recursos, a partir de la vigencia fiscal de 1994, no menos del 10% de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos. Igualmente, el Concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.

La asignación global que se haga en el presupuesto distrital para cada localidad será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deberá oír a las comunidades organizadas.

D. Normatividad distrital

El Acuerdo 24 de 1995¹²⁶ expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, compilado por el Decreto 714 de 1996,¹²⁷ el que dispone que las Localidades, cuyo artículo 2 dispone que el Presupuesto General del Distrito incluye el Presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, al que se les aplicarán las normas y principios que sobre los mismos contenga ese Estatuto (artículo 11). El sistema presupuestal local se regula, de manera particular, por el Decreto 372 de 2010,¹²⁸ derogado posteriormente por el Decreto 1139 de 2000,¹²⁹ derogado por el Decreto 372 de 2010,¹³⁰ cuya regulación se complementa con la contenida en el Decreto 216 de 2017.¹³¹

De manera complementaria el Decreto 425 de 1995¹³² fija las reglas para la formulación del proyecto de Plan de Desarrollo Local en las Localidades del Distrito Capital. Este decreto fue objeto de derogatoria por parte del Decreto 739 de 1998,¹³³ que define el plan de desarrollo “instrumento de la planeación en el que se establece en el marco del desarrollo de la localidad”, en el que se “definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondo de

¹²⁶ Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital.

¹²⁷ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

¹²⁸ Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L.

¹²⁹ Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local.

¹³⁰ Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L.

¹³¹ Por el cual se reglamentan el Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.

¹³² Por el cual se fijan los procedimientos para la elaboración de los proyectos de Plan de Desarrollo Local en el Distrito Capital.

¹³³ Por el cual se fijan los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local, y se establecen mecanismos y espacios permanentes para la participación de la ciudadanía en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos de la vida local.

Desarrollo Local”. Este decreto fue modificado por el Decreto 518 de 1999,¹³⁴ que dispone que en cada localidad la Junta Administradora Local y el Alcalde Local, definirán y conformarán encuentros ciudadanos en los que la Junta Administradora Local y el Alcalde Local “conciliarán con la comunidad el contenido básico del Proyecto de Plan de Desarrollo Local”. Para este efecto, la Resolución 15 de 1997,¹³⁵ expedida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, reglamenta el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de las Localidades, como un sistema de registro, evaluación y recomendaciones para llevar adelante un conjunto de iniciativas de inversión locales. Para este efecto, la Circular 05 de 2012,¹³⁶ expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá, señala que los Planes de Desarrollo de las Localidades deben estar fundamentados, entre otros aspectos, en los planes y políticas Distritales, en el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas para Bogotá, y en las políticas sectoriales definidas por la Administración Distrital. Igualmente señala que “Este documento se constituye en un instrumento para que los/as Alcaldes/as Locales direccionen los recursos del presupuesto local destinados a inversión dentro de los Planes Locales de Desarrollo que deberán ser adoptados para el cuatrienio. Las “Líneas de Inversión Local” permitirán no solo el mejoramiento en la prestación de los servicios a cargo de la respectiva localidad, la oportunidad y la eficiencia del gasto local y el fortalecimiento de la capacidad de ejecución de las inversiones locales, sino promover y facilitar la participación ciudadana, así como evitar la duplicidad con la inversión distrital mediante la articulación de un trabajo coordinado con el sector central del Distrito Capital.”

Respecto de la estructura de organización administrativa del Distrito Capital, la misma se halla fijada en el Acuerdo 257 de 2006,¹³⁷ modificado por el Acuerdo 641 de 2016,¹³⁸ que prevé la existencia de los Comités de Participación Ciudadana (COPACOS) como “ámbito de acción comunitaria a nivel de las localidades del Distrito Capital y de interacción con las Empresas Sociales del Estado “en relación con las localidades que comprenden cada una de las Subredes integradas de prestación de servicios de salud”.

Para efectos de la organización institucional distrital, el artículo 21 del Acuerdo 641 dispone que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el que, conforme con el artículo 30 del mismo Acuerdo, “está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales”. Este Acuerdo 641 prevé, como instancia del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, los Consejos Locales de Gobierno (artículo 33, literal g), como “principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y

¹³⁴ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 739 de 1998.

¹³⁵ Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de la Administración Central y Descentralizada, Empresas y Localidades.

¹³⁶ Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local en la formulación de los Planes Locales de Desarrollo.

¹³⁷ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

¹³⁸ Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.” Se hallan conformados por el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva Localidad; los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine. (Artículo 40).

De igual manera, el artículo 41 dispone que, en materia de control administrativo para el seguimiento de la implementación de las políticas públicas, el Alcalde Mayor ejercerá el control administrativo sobre las Localidades.

En materia de competencias sectoriales, el Decreto 1173 de 1997¹³⁹, derogado por el Decreto 122 de 2007¹⁴⁰, derogado, a su vez, por el Decreto 507 de 2013¹⁴¹, modificado por el Decreto 868 de 1999¹⁴² y derogado por el Decreto 122 de 2007, creó la Dirección para Asuntos Locales con el objetivo, “a través del proceso de descentralización, establecer las condiciones políticas, técnicas, administrativas, financieras y organizacionales tendientes a acercar la salud a cada una de las localidades”.

III. Estructura administrativa local

A. Adscripción

Conforme con el artículo 2 del Decreto 101 de 2010,¹⁴³ la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio.

De igual manera, el artículo 2 del Decreto 411 de 2016¹⁴⁴ ubica las Alcaldías Locales como una dependencia adscrita al Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno. Conforme con el párrafo del artículo 1 del Decreto 101 de 2004,¹⁴⁵ Corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno establecer el horario de trabajo en las Alcaldías Locales.

¹³⁹ Por el cual se modifica el Decreto 812 del 30 de diciembre de 1996.

¹⁴⁰ Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud y se derogan las disposiciones contrarias.

¹⁴¹ Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.

¹⁴² Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud.

¹⁴³ Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones.

¹⁴⁴ Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

¹⁴⁵ Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital.

El artículo 18 del Decreto 854 de 2001¹⁴⁶ dispone que corresponde al Secretario de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de los Fondos de Desarrollo Local y de las Alcaldías Locales ante los distintos despachos judiciales y administrativos, en todos los asuntos en donde aquellos tengan interés. La delegación comprende la capacidad de intervenir en representación de los Fondos de Desarrollo Local y de las Alcaldías Locales dentro de procesos concordatarios, de liquidación obligatoria, ejecuciones fiscales y acuerdos de reestructuración, en los cuales los Fondos o las Alcaldías Locales tengan interés.

Así mismo, el artículo 92.9 del Decreto 654 de 2011,¹⁴⁷ dispone que en la medida que la Secretaría Distrital de Gobierno ejerce la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, los Fondos de Desarrollo Local, las Juntas Administradoras Locales y/o los Alcaldes Locales, le corresponde a la citada Secretaría la atención de las acciones de tutela que se presenten en contra de las citadas instituciones locales.

Corresponde, adicionalmente, al Secretario de Gobierno, las siguientes funciones:

- La revisión de los acuerdos locales expedidos por las Juntas Administradoras Locales que hayan sido sancionados, así como la presentación de las objeciones al Tribunal Administrativo cuando a ello hubiere lugar.
- La organización del Sistema de Control Interno en las Alcaldías Locales y del ejercicio de las auditorías en los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con los procedimientos y normas que regulan lo pertinente.

B. Personal

Conforme con los artículos 6 y 7 del Decreto 101 de 2010, los Alcaldes Locales realizarán postulaciones ante el Secretario de Gobierno, mediante el sistema de terna, para los cargos de libre nombramiento y remoción asignados a sus despachos en la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno; así mismo, propondrán su remoción cuando haya motivos para ello.

De igual manera, las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Locales, determinarán los funcionarios que deberán ser asignados a cada alcaldía local para el cumplimiento de sus competencias y la adecuada ejecución de los recursos de los fondos de desarrollo local.

C. Instancias de coordinación

¹⁴⁶ Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital.

¹⁴⁷ Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital.

1. Consejo de Alcaldes

Conforme con el artículo 13 del Decreto 101 de 2010, el Consejo de Alcaldes es una instancia interna de coordinación del Sector Gobierno conformado por el Secretario Distrital de Gobierno o su delegado y los 20 Alcaldes Locales, quienes designaran los delegados a los Comités Sectoriales. Su objeto es la construcción colectiva de los insumos requeridos para la formulación de la política, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local, a partir de su participación en todos los Comités Sectoriales.

2. Consejos Locales de Gobierno

Conforme con los artículos 1 y 4 del Decreto 340 de 2007,¹⁴⁸ los Consejos Locales de Gobierno son una instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, así como de la acción de las entidades distritales en lo local, la territorialización de la política distrital en las localidades, y el seguimiento y control de su ejecución. Se hallan integrados por los siguientes funcionarios:

- El Alcalde Local, quien lo presidirá,
- El Coordinador Administrativo y Financiero de la localidad,
- El Coordinador del Grupo Normativo y Jurídico de la localidad,
- El Comandante de Policía de la localidad,
- Los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde Local estime pertinente;
- Los demás servidores y servidoras públicos que el Alcalde Local determine.

Cada una de las secretarías cabeza de sector que conforman el Consejo Local de Gobierno, de acuerdo con la reglamentación y convocatoria de los Alcaldes Locales, deberá nombrar un delegado con capacidad de decisión definida expresa y formalmente por cada sector, cuya asistencia a las sesiones será obligatoria.

De igual manera, Las entidades distritales deben presentar al Consejo Local de Gobierno:

- Presentar el anexo informativo en el que identifiquen qué proporción de sus recursos es territorializable y se establezca para cada una de las localidades, los objetivos, estrategias, programas, proyectos, metas y resultados esperados de su acción en la localidad.
- El componente territorializado del presupuesto de inversión del sector o entidad en la localidad.
- Los criterios utilizados para la asignación de los recursos a la localidad.

¹⁴⁸ Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones.

- Los indicadores con base en los cuales se evaluará el impacto de la gestión distrital en la localidad.
- Los informes de ejecución y de resultados financieros y físicos de su gestión en la localidad

La presentación que hagan las entidades distritales debe tener como propósito principal desarrollar un real esquema de articulación de las políticas sectoriales en el territorio. La presentación de indicadores e informes de ejecución de resultados se hará acorde con los que están establecidos por la Secretaría de Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda en el seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital y de ejecución financiera, respectivamente. El Alcalde Local deberá entregar una copia de esta información al Consejo Local de Planeación, al Espacio Cívico Local y difundir la misma a través de la página web de la alcaldía local.

Los Consejos Locales de Gobierno, como instancia del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, cumplirán los siguientes objetivos y funciones:

Objetivos y Funciones Consejos Locales de Gobierno
Decreto 340 de 2007 (artículos 2 y 3)
Objetivos
a. Gestionar las acciones necesarias, para contribuir a la aplicación de las políticas públicas en las localidades, así como a la eficiencia de los procesos de concertación y gestión de las políticas, cuya ejecución se acuerde entre el sector central y el descentralizado y cada una de las localidades.
b. Contribuir al desarrollo de una cultura política orientada por la democracia y la participación en las localidades, como componente fundamental de los procesos de formación y ejercicio de la ciudadanía, así como del control social de la gestión pública. La promoción de la participación debe tener en cuenta, en todo momento, la inclusión de las poblaciones vulnerables.
c. Facilitar el seguimiento y control de la gestión pública, de modo que las entidades distritales garanticen la producción de la información requerida para los procesos de planeación y de vigilancia administrativa y ciudadana.
d. Contribuir a mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación entre el sector central, descentralizado y el de las localidades, facilitando a su vez los procesos de planeación territorial.
Funciones
a) Concertar el despliegue territorial de las políticas y recursos del sector central y descentralizado en la localidad.
b) Contribuir a la construcción de indicadores y criterios de territorialización de la política y de la inversión distrital en las localidades.
c) Apoyar y asesorar al alcalde (sa) local para la toma de decisiones. Para ello acordará la periodicidad con la cual las entidades suministrarán a la Alcaldía Local, de manera obligatoria, la información actualizada sobre los diagnósticos locales, las acciones e inversiones que realicen en la localidad. Igualmente, las instituciones brindarán el apoyo técnico necesario para que dicho proceso de toma de decisiones sea el adecuado.
c) Organizar y dirigir la identificación de las problemáticas de la localidad y formular las estrategias de intervención conjunta entre el sector local y los sectores central y descentralizado, a partir del plan de desarrollo distrital y local.
e) Ejecutar y monitorear las estrategias de coordinación política, técnica y operativa que se acuerden entre los sectores central y descentralizado por servicios, y las localidades para el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo distrital y local.
f) Impulsar los procesos de gestión social integral, entendidos como estrategias de coordinación interinstitucional a través de los cuáles se garantice la complementariedad de funciones y recursos de las entidades distritales y de los sectores central, descentralizado y local en la resolución de las problemáticas relevantes.
g) Evaluar la ejecución de los presupuestos de inversión de las entidades distritales en la localidad y del presupuesto local.
h) Proponer mecanismos para fortalecer los sistemas de información, comunicación y difusión de la gestión local involucrando a todos los sectores de la administración.
i) Apoyar el proceso de rendición de cuentas de la administración local y promover la participación y el control ciudadano.
j) Elaborar anualmente los Planes de Acción Local del Consejo, adelantar las acciones necesarias para su cumplimiento y realizar su correspondiente seguimiento.
k) Darse su propio reglamento.

Fuente: Elaboración propia

De igual manera, en la presentación de la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de cada entidad del Sector central y descentralizado, debe reflejarse la territorialización de la inversión que se acuerde en los Consejos Locales de Gobierno.

3. Consejos Locales de Política Social

Conforme con el artículo 14 del Decreto 460 de 2008,¹⁴⁹ los Consejos Locales de Política Social, como parte de la estructura del Consejo Distrital de Política Social, tienen por objeto servir de instancias de participación y consulta en el proceso de construcción de la Política Social del Distrito Capital en su territorio, por medio de la canalización y análisis de las demandas sociales locales en la perspectiva de la Gestión Social Integral. Estos Consejos Locales deben ser conformados y presididos por los Alcaldes Locales, dentro de su jurisdicción.

Para el efecto, los Consejos Locales tendrán las siguientes funciones:

Funciones Consejos Locales de Política Social
Decreto 460 de 2008 (artículo 14)
1. Evaluar la situación local y efectuar las recomendaciones y solicitudes que considere oportunas en procura de alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo Distrital de Política Social.
2. Articular los Consejos, Comités y Redes que operan en materia social en la localidad para efectos de formular sus recomendaciones.
3. Generar las condiciones para fortalecer la participación ciudadana en el análisis, deliberación y decisión sobre las sugerencias y recomendaciones que emita en ejercicio de sus funciones.
4. Promover la solidaridad y la corresponsabilidad del sector privado y el tercer sector de manera coordinada con los Consejos Locales de Planeación, en el proceso de diseño e implementación de la política social para su territorio.
5. Promover la organización de un observatorio social local que involucre las principales variables en materia de política social en el territorio como insumo del Sistema de Información Único y Compartido.
6. Realizar el seguimiento a la aplicación de las recomendaciones emitidas.
7. Generar los documentos que contengan el resultado de las funciones antes descritas para ser presentados a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Política Social.
8. Construir un plan de acción anual y rendir informes semestrales que contenga los resultados o avances de su gestión y la de los Comités que los conforman, para ser presentados a la UAT del Consejo Distrital de Política Social.
9. Darse su propio reglamento.

Fuente: Elaboración propia

En su calidad de presidente del Consejo Local de Política Social corresponderá al Alcalde Local generar estrategias de articulación entre las instancias de coordinación de su localidad y en especial entre los Consejos Locales de Política Social y el Consejo Distrital de Política Social, de tal manera que se garantice el adecuado engranaje en el proceso consultivo de construcción de la política social distrital y la divulgación y apropiación de la misma en lo local.

Así mismo, establecerá una agenda conjunta de trabajo con los Consejos Locales de Planeación y con los Consejos Locales de Gobierno para el logro de los propósitos plasmados por la Administración Distrital y Local en el Plan de Desarrollo.

¹⁴⁹ Por el cual se actualiza el Consejo Distrital de Política Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y en el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

4. Consejo Local de Seguridad

Conforme con el artículo 41 del Decreto 657 de 2011,¹⁵⁰ el Consejo Local de Seguridad es la instancia técnico jurídica encargada de formular, aprobar y realizar el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- del orden local o interlocal aplicables a los cuadrantes y U.P.Z de su jurisdicción o porciones de los mismos, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto y los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- aprobados por el Consejo Distrital de Seguridad.

Este Consejo Local se halla integrado por:

- El Alcalde Local o su delegado quien lo presidirá.
- El Coordinador del grupo de Gestión Jurídica y Normativa de la respectiva Alcaldía Local o su delegado quien ejercerá la secretaría técnica.
- El Secretario General de las Inspecciones de Policía de la Localidad o su delegado.
- El Comandante de la Estación de Policía o su delegado.
- El representante del Comité Local de Derechos Humanos.
- El delegado del Ministerio Público.

Las funciones del Consejo Local de Seguridad son las siguientes:

Funciones Consejos Locales de Seguridad
Decreto 657 de 2011 (artículo 43)
1. Formular, aprobar y realizar el seguimiento, la evaluación y el control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- y programas de convivencia y seguridad ciudadana para la Localidad.
2. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de seguridad y convivencia de la respectiva localidad.
3. Adoptar las medidas pertinentes desde lo local encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, contravencional y delictiva en su jurisdicción.
4. Recomendar al Alcalde/sa local, los programas y proyectos y la priorización de las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y a los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS-.
5. De acuerdo con la anterior, hacer sugerencias para la consolidación por parte de/la Alcalde/sa Local del Plan Local de Inversiones.
6. Proponer por escrito a las autoridades del orden Distrital medidas específicas que se consideren pertinentes para contrarrestar las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana que requieran la intervención del nivel central.
7. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la Localidad.
8. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

Fuente: Elaboración propia

¹⁵⁰ Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

5. Consejos Locales de Seguridad de la Mujer

Conforme con los artículos 1 a 3 del Acuerdo 526 de 2013,¹⁵¹ los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres son un espacio que tendrá como fin abordar la agenda de seguridad local entendiendo que existe un enfoque diferenciado de la misma y disminuir los niveles de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como en el privado, que favorecerán la participación ciudadana y permitirá la creación y puesta en marcha de alternativas que contribuyan a disminuir la inseguridad y la violencia y contribuirá al seguimiento del cumplimiento de los Planes Integrales de Seguridad así como de los compromisos adquiridos en el Consejo de Seguridad.

Están conformados por:

- El Alcalde local, quien lo presidirá.
- El delegado de la Secretaría de la Mujer.
- El Comandante de Policía de la localidad.
- El la Personero Local.
- Una delegada de las Organizaciones de Mujeres.
- El Coordinador de Comisarías de Familia de la Localidad.
- Los Gerentes de los Hospitales de la Localidad.

Las funciones del Consejo de Seguridad de Mujeres son las siguientes:

Funciones Consejo de Seguridad de Mujeres	
Acuerdo 526 de 2013 (artículo 4)	
1.	Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.
2.	Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en el territorio.
3.	Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en el Distrito.
4.	Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.
5.	Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia.
6.	Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.
7.	Adelantará las acciones para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial.
8.	Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en este sentido.
9.	Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
10.	Realizará los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con su referente designado por la Secretaría Distrital de la Mujer.

Fuente: Elaboración propia

¹⁵¹ Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer.

6. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital

Conforme con el artículo 18 del Decreto 323 de 2016.¹⁵²

7. Consejo de Planeación Local

Conforme con el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2002,¹⁵³ en cada una de las Localidades funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- Asociaciones de Padres de Familia
- Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos educativos.
- Organizaciones de Comerciantes.
- Organizaciones de industriales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Organizaciones ambientales.
- Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados. Adicionado por el Acuerdo 436 de 2010.¹⁵⁴

En las Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local. De igual manera, en las Localidades rurales o donde existan zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas elegirán un representante al consejo de Planeación Local.

Son funciones y atribuciones del Consejo de Planeación Local, las siguientes:

¹⁵² Por medio del cual se establece la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras Disposiciones.

¹⁵³ Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

¹⁵⁴ Por el cual se modifica y adiciona un nuevo representante y/o integrante al artículo 5 del Acuerdo 013 de 2000.

Funciones y atribuciones Consejo de Planeación Local	
Acuerdo 13 de 2000 (artículos 10 y 11)	
Funciones	
1	Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad.
2	Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.
3	Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
4	Ejercer el seguimiento a la ejecución de Plan de Desarrollo local.
5	Evaluar los informes presentados por el Alcalde local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.
6	Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.
Atribuciones	
1	Darse su propio reglamento.
2	Dividir el territorio de la localidad en sectores, para la realización de los encuentros ciudadanos, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.
3	Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos.
4	Señalar las fechas para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.
5	Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
6	Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
7	Organizar el Banco de Proyectos Locales.

Fuente: Elaboración propia

8. Comisiones Ambientales Locales

Conformadas por el Decreto 575 de 2011,¹⁵⁵ como instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Tiene las siguientes funciones:

¹⁵⁵ Por medio del cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales.

Funciones Comisin Ambiental Local	
Decreto 575 de 2011 (artículo 2)	
1.	Fomentar la participación ciudadana en los diferentes procesos de gestión ambiental adelantados en la localidad, a través de campañas, foros, capacitaciones y demás actividades que estimulen la corresponsabilidad de los diferentes actores estratégicos locales con los recursos naturales y el ambiente.
2.	Fortalecer y operativizar las estrategias de educación ambiental en la localidad, teniendo como marco fundamental la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, el Plan de Gestión Ambiental –PGA y la normatividad vigente.
3.	Apoyar la formulación e implementación de políticas públicas distritales que incorporen o tengan injerencia en componentes ambientales de la localidad.
4.	Apoyar el desarrollo de las actividades tendientes a la promoción, prevención y control de problemas de salud, en el abordaje de determinantes sociales con énfasis en los ambientales presentes de forma particular en cada localidad, de conformidad con las políticas y normas ambientales de salud, según lo establecido por el Acuerdo Distrital 274 de 2007 y normas que lo reglamenten.
5.	Apoyar la creación, desarrollo y administración de sistemas de información ambiental local, bajo los lineamientos que sobre la materia establezcan los organismos distritales del sector central correspondientes.
6.	Apoyar y gestionar iniciativas y propuestas ambientales comunitarias con el sector público y privado, de orden local, distrital, nacional e internacional.
7.	Elaborar anualmente el plan de acción para operativizar las acciones de la respectiva CAL.
8.	Elaborar anualmente un informe de las acciones coordinadas y llevadas a cabo por la CAL en torno a la gestión ambiental en la localidad.
9.	Elegir los representantes de la CAL en las instancias de participación local y distrital que así lo ameriten.
10.	Darse su propio reglamento, para lo cual contará con la asesoría técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Fuente: Elaboración propia

9. Consejo Consultivo Local de Política Educativa

Conforme con el artículo 10 del Decreto 293 de 2008,¹⁵⁶ en cada una de las localidades se conforma un Consejo Consultivo Local de Política Educativa, que será presidido por el Alcalde Local e integrado por las Mesas Locales de Política Educativa. Sus funciones son las siguientes:

Funciones Consejos Consultivos Locales de Política Educativa	
Decreto 293 de 2008 (artículo 11)	
1.	Estudiar las políticas, programas y proyectos educativos del Distrito Capital, proponer modificaciones o adiciones a su contenido, y recomendar acciones orientadas a su mejor aplicación y desarrollo en las localidades.
2.	Impulsar el debate y la consulta con los distintos estamentos de la comunidad educativa, sobre el desarrollo de los programas y proyectos educativos del Plan de Desarrollo Local y el Plan Educativo Local, y formular recomendaciones, propuestas, ajustes o cambios tendientes a su cualificación y enriquecimiento.
3.	Velar porque en cada localidad se logre la vigencia plena del derecho a la educación.
4.	Promover la participación y organización de las comunidades locales en la reflexión y debate de los asuntos educativos de su localidad.
5.	En coordinación con el Consejo de Planeación Local, analizar la política educativa, evaluar su implementación y formular a los Centros de Administración Educativa Local CADEL y a la Secretaría de Educación del Distrito las observaciones y recomendaciones pertinentes.
6.	Apoyar, promover y participar en los Foros Educativos Institucionales, Locales y Distritales.
7.	Promover la participación de las Mesas Locales de Política Educativa en el Espacio Cívico Local de Participación Ciudadana, establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 448 de 2007.
8.	Darse su reglamento de trabajo.

Fuente: Elaboración propia

¹⁵⁶ Por el cual se crea y estructura el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa, los Consejos Consultivos Locales y las Mesas Locales de Política Educativa.

Cada Consejo Consultivo Local de Política Educativa tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Gerente del Centro de Administración Educativa Local CADEL y una Unidad Técnica de Apoyo - UTA- integrada por el Alcalde o Alcaldesa local o su delegado, el (la) Gerente de CADEL, 1 delegado del Consejo Local de Juventud, 1 edil (esa) y 1 (a) representante de cada una de las Mesas Locales de Política Educativa.

D. Alcaldes Locales

1. Funciones generales

De conformidad con el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, corresponde a los Alcaldes Locales:

Funciones Alcaldes Locales
Decreto 1425 de 1993 (artículo 86)
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales;
2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales;
3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales;
4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad;
5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces;
7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales;
8. Conceptuar ante el Secretario de Gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad;
9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién;
10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.
11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares;
12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y
13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.

Fuente: Elaboración propia

De igual modo, el artículo 5 del Decreto 411 de 2016,¹⁵⁷ dispone que corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio de las siguientes funciones:

¹⁵⁷ Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Funciones Alcaldes Locales
Decreto 411 de 2016 (artículo 5)
a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.
f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
j) Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.
l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Fuente: Elaboración propia

2. Competencia delegada contractual

El artículo 1 del Decreto 469 de 2009¹⁵⁸ dispone que la capacidad o la facultad de contratación de los Alcaldes Locales del Distrito Capital conlleva todas las actividades inherentes a la contratación, incluidas las de solicitar, requerir, suscribir, suministrar, usar y destinar información relacionada con sus funciones en materia contractual.

El artículo 8 del Decreto 101 de 2010¹⁵⁹ dispone delegar en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Conforme con los artículos 38 a 53 del Decreto 854 del 2001, el Alcalde Mayor delega en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. las siguientes facultades:

¹⁵⁸ Por el cual se aclaran algunos aspectos sobre la capacidad o facultad de contratación de los Secretarios y Secretarías de Despacho, y de otros servidores del Distrito Capital.

¹⁵⁹ Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones.

- Celebrar convenios interadministrativos de cofinanciación, así como la de celebrar los de comodato mediante los cuales se deban entregar a las instituciones locales los equipos adquiridos.
- Celebrar los convenios interadministrativos de comodato y donación con entidades públicas del orden distrital tendientes a efectuar traslado de bienes y obras a otras entidades públicas del mismo orden. Una vez perfeccionados y legalizados los convenios, los Alcaldes Locales deberán remitir copia de los mismos a la Subsecretaría de Asuntos Locales.
- Celebrar todos aquellos convenios que se encuentren dentro del marco de sus competencias y que no impliquen erogación presupuestal respecto al Fondo de Desarrollo Local.
- Celebrar convenios interadministrativos en representación del correspondiente Fondo de Desarrollo Local, con Entidades Distritales, que se requieran para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura en la respectiva localidad.
- Celebrar contratos de arrendamiento en representación del Distrito Capital respecto a bienes de naturaleza fiscal pertenecientes a la Administración Central, entregados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y bajo las condiciones que este organismo señale.

3. Funciones policivas

Conforme con el artículo 192 del Acuerdo 79 de 2003,¹⁶⁰ los Alcaldes Locales como autoridades de Policía deben velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, bajo la dirección del Alcalde Mayor. En tal condición, corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia:

¹⁶⁰ Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.

Funciones Policivas Alcaldes Locales
Acuerdo 79 de 2003 (artículo 193)
1. Mantener el orden público y restablecerlo cuando fuere turbado en su localidad, expidiendo las órdenes de Policía que sean necesarias para proteger la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción;
2. Velar por la pronta y cumplida aplicación de las normas de Policía en su jurisdicción y por la pronta ejecución de las órdenes y demás medidas que se impongan;
3. Coordinar con las demás autoridades de Policía las acciones tendientes a prevenir y a eliminar los hechos que perturben la convivencia, en el territorio de su jurisdicción;
4. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana;
5. Adoptar las medidas para la protección, recuperación y conservación del espacio público, ambiente y bienes de interés cultural del Distrito;
6. Conceptuar, cuando el Secretario de Gobierno lo solicite, sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad;
7. Ejercer, de acuerdo con la Ley 685 de 20001 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, las atribuciones relacionadas con los trabajos y obras de la industria minera en sus distintas fases;
8. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y tomar las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación;
9. Imponer las obras y demás medidas necesarias a quien mantenga los muros de su antejardín o el frente de su casa en mal estado de conservación o presentación o no haya instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas o los tenga en mal estado, para remediar la situación;
10. Llevar el registro de pasacalles, pasavías y pendones, y
11. Practicar las pruebas que se requieran en los procesos de Policía y en las demás actuaciones administrativas que sean de su competencia, atribución que podrá ser delegada en el asesor jurídico o en el asesor de obras de la respectiva alcaldía local;
12. Conocer en única instancia:
12.1. De las solicitudes de permisos de demolición de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y Ver art. 4, Decreto Distrital 166 de 2004
12.2. De los procesos por infracción de la Ley 670 de 2001 o normas que sustituyan, modifiquen o adicionen, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos y explosivos;
13. Conocer en primera instancia:
13.1. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de construcción de obras y urbanismo;
13.2. De los procesos de restitución del espacio público, de bienes de uso público o de propiedad del Distrito o de entidades de derecho público;
13.3. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de licencias y especificaciones técnicas, de construcción y urbanística, de acuerdo con la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T., que den lugar a la imposición de una de las medidas correctivas de suspensión, demolición o construcción de obra;
13.4. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y
13.5. De los procesos por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en materia de protección a los bienes de interés cultural del Distrito y de conservación y protección del ambiente, cuya competencia no esté asignada al Departamento Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A.
14. Las demás funciones que les atribuye el Decreto Ley 1421 de 1993 y aquellas que les señalan los acuerdos distritales y demás normas legales vigentes.

Fuente: Elaboración propia

4. Inspección y vigilancia establecimientos comerciales

Conforme con el Acuerdo 79 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, en relación con los establecimientos comerciales:

Funciones Policivas Alcaldes Locales en establecimientos comerciales
Acuerdo 79 de 2003
Autorización para la realización de espectáculos públicos. Corresponde a la Secretaría de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello.
Suspensión de autorización. Consiste en la suspensión del ejercicio de la actividad autorizada por un término no superior a treinta (30) días, por imposición de los Alcaldes Locales o los Inspectores de Policía. En el documento donde conste la autorización, se anotará la suspensión.
Suspensión de las actividades comerciales. Consiste en la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas por un establecimiento, hasta por dos (2) meses, por imposición de los Alcaldes Locales, con el fin de que cumpla con los requisitos de la Ley 232 de 1995 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
Cierre temporal del establecimiento. Consiste en el cierre del establecimiento, hasta por siete (7) días, cuando en el ejercicio del objeto comercial, se haya incurrido en la violación de alguna regla de convivencia ciudadana, por imposición de los Comandantes de Estación y de Comandos de Atención Inmediata. En caso de reincidencia se podrá ordenar el cierre definitivo del establecimiento.
Parágrafo 1. Para efectos de la reincidencia de que trata este artículo, se entiende que constituye un mismo establecimiento de comercio, aquel que, con independencia del nombre comercial que emplee o del lugar geográfico en que esté ubicado, desarrolle la misma actividad económica, pertenezca a un mismo propietario o tenedor, tenga un mismo administrador, o conserve los elementos de amoblamiento o el personal que laboraba en el establecimiento materia de la medida correctiva de cierre temporal. Para efectos de la aplicación de este artículo basta el cumplimiento de una sola de las anteriores condiciones.
Parágrafo 2. Cuando se trate de cierre temporal por explotación sexual, pornografía o prácticas sexuales con menores de edad, la imposición de la medida será por quince (15) días hábiles y serán competentes para ordenarla los Inspectores de Policía en primera instancia y los Alcaldes Locales en segunda instancia.
Cierre definitivo del establecimiento. Consiste en el cierre definitivo del establecimiento, cuando en el ejercicio de su objeto comercial, se haya incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, en forma reincidente, por imposición de los Alcaldes Locales.
Parágrafo. Cuando se trate de cierre definitivo por explotación sexual, pornografía o prácticas sexuales con menores de edad, serán competentes para ordenarlo los inspectores de policía en primera instancia y los alcaldes locales en segunda instancia. En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 26 de la ley 679 de 2001 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
Clausura del establecimiento comercial que preste servicios turísticos. Consiste en la clausura del establecimiento comercial que preste servicios turísticos por imposición de los alcaldes locales, de oficio o a solicitud de cualquier persona, siempre y cuando no posea la inscripción en el registro nacional del turismo en los términos de la ley 300 de 1996 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
Suspensión de obra. Consiste en la imposición, por los Alcaldes Locales, de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente.
Construcción de obra. Consiste en la imposición, por parte de los Alcaldes Locales, de la obligación de construir una obra, a costa del infractor, que sea necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo, o cuando el propietario mantenga en mal estado su antejardín, el andén frente a su casa, su fachada o edificio.
En caso de que sea la Administración Distrital la que deba hacer la construcción, se hará en todo caso a costa del infractor.
Suspensión de trabajos y obras de la industria minera. Consiste en la imposición, por los Alcaldes Locales, de la suspensión de trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo en predios localizados en la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
Los Alcaldes Locales como autoridades de Policía deben velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, bajo la dirección del Alcalde Mayor.

Fuente: Elaboración propia

5. Otras funciones

- Las atribuciones que por virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001¹⁶¹ o Código de Minas, le correspondan al Alcalde Mayor, relacionados específicamente con los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo. Esta delegación la ejercerá respecto a los predios que se encuentren localizados dentro de su jurisdicción territorial respectiva.

¹⁶¹ Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

- La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme con lo dispuesto con el numeral 6¹⁶² del artículo 16 de la Ley 62 de 1993¹⁶³ y el artículo 29¹⁶⁴ del Decreto Nacional 1800 de 2000.¹⁶⁵
- La facultad de promover la celebración de asambleas ciudadanas a efecto de elegir a los integrantes del Comité de Veeduría Ciudadana, previa solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de un servicio comunitario, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Nacional 2974 de 1997.¹⁶⁶
- La facultad para adelantar la venta por el sistema de martillo de los bienes muebles servibles que por su naturaleza y uso sean innecesarios para el cumplimiento de las funciones de las localidades. Esta delegación comprende la autorización para dar de baja los bienes que sean objeto de venta por este sistema.
- Dar de baja los bienes inservibles pertenecientes al Fondo de Desarrollo Local.
- El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001,¹⁶⁷ como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- La facultad de clausurar de oficio o a solicitud de cualquier persona, el establecimiento comercial que presten servicios turísticos, siempre y cuando no posea la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley 300 de 1996.¹⁶⁸
- La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
- La inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 de 2001,¹⁶⁹ sobre la constitución de edificios o conjuntos. La competencia de los Alcaldes Locales se determinará respecto a los edificios o conjuntos que se encuentren ubicados dentro de la correspondiente jurisdicción territorial

¹⁶² Artículo 16. Atribuciones y Obligaciones de los Gobernadores y Alcaldes en relación con los Comandantes de Policía. (...) 6. Emitir un concepto en forma periódica sobre el desempeño del Comandante de la Policía.

¹⁶³ Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

¹⁶⁴ Artículo 29. Concepto de gobernadores o alcaldes. Los conceptos sobre desempeño en el cargo de los Comandantes de Policía a que se refiere el numeral 6 del artículo 16 de la ley 62 de 1993, serán solicitados por el Director Operativo y versarán sobre el desempeño profesional del Comandante de la Policía.

¹⁶⁵ Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.

¹⁶⁶ Por el cual se reglamentan los Servicios Especiales y los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada.

¹⁶⁷ por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

¹⁶⁸ Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones.

¹⁶⁹ Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

de cada localidad. La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos fijados en el artículo 8¹⁷⁰ de la Ley 675 de 2001.

- Ordenar a los administradores la entrega de la copia de las actas de asamblea, cuando se niegue su entrega a los propietarios, so pena de aplicar las sanciones del caso, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 47¹⁷¹ de la Ley 675 de 2001. Además, les compete dar trámite a todos los asuntos relacionados con el régimen de propiedad horizontal que dicha Ley, sus reformas o los decretos reglamentarios atribuyan al Alcalde Distrital, conforme con el artículo 3 del Decreto 192 de 2002.¹⁷²
- Corresponde a los Alcaldes Locales del Distrito Capital y previa solicitud de los interesados, adelantar los trámites referentes al almacenamiento, manejo, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, en las estaciones de servicio ubicados en el Distrito Capital. Esta función la ejercerán los Alcaldes Locales dentro de su jurisdicción.
- Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995,¹⁷³ respecto a los establecimientos comerciales.
- Adelantar actuaciones para lograr la restitución del espacio público ante ocupaciones de hecho en general y ocupaciones del espacio público por parte de vendedores ambulantes y estacionarios, según el artículo 102 del Decreto 654 de 2011.
- Remitir mensualmente a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, en medio físico y magnético al correo electrónico regimenlegal@alcaldiabogota.gov.co, todos los documentos jurídicos de carácter general o particular de impacto o relevancia emitidos por la Localidad, con el objeto de mantener actualizada la información en el aplicativo, según el artículo 110.2 del Decreto 654 de 2011.

¹⁷⁰ Artículo 8o. certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.

¹⁷¹ Parágrafo. Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo.

¹⁷² Sobre delegación local.

¹⁷³ Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, derogada por la Ley 1801 de 2016 (Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia).

- Crear el Registro local de obras de carácter público y privado en el Distrito Capital, con el fin de facilitar el control urbanístico a los alcaldes locales, autoridades competentes, entes de control y ciudadanía y por medio del cual se surten las acciones de seguimiento y control preventivo de las construcciones que se desarrollan en su jurisdicción, conforme con el Acuerdo 390 de 2009.¹⁷⁴
- Las rifas serán autorizadas por la Lotería de Bogotá, previo concepto de la Alcaldía Local correspondiente, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 643 de 2001,¹⁷⁵ conforme con el artículo 14 del Decreto 350 de 2003.¹⁷⁶
- Corresponde a los Alcaldes Locales adelantar las actuaciones administrativas de preservación y recuperación del espacio público por su ocupación por parte de vendedores informales, conforme con el artículo 7 del Decreto 98 de 2004.¹⁷⁷
- La función atribuida a los Alcaldes Locales en el numeral 10 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, es aplicable para expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación cuando así lo requiera el propietario, al tenor del numeral 12.1 del artículo 193¹⁷⁸ del Acuerdo 79 de 2003, conforme con el artículo 4 del Decreto 166 de 2004.¹⁷⁹
- Delegar en los(as) Alcaldes(as) Locales la imposición del cierre preventivo del establecimiento de comercio, local, oficina o cualquier lugar donde se desarrollen las actividades de captación o recaudo no autorizado de recursos del público, conforme a lo

¹⁷⁴ Por medio del cual se establece el Registro Público Local de Obras de Carácter Público y Privado en Bogotá, D.C.

¹⁷⁵ Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

¹⁷⁶ Por el cual se regulan las rifas, juegos, concursos, espectáculos públicos y eventos masivos en el Distrito Capital

¹⁷⁷ Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.

¹⁷⁸ Artículo 103. Patrimonio inmueble. Constituyen patrimonio inmueble del Distrito Capital de Bogotá, los siguientes bienes de interés cultural: 1) Las obras arquitectónicas aisladas con valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; 2) Las obras de pintura y escultura con reconocido valor artístico e histórico; 3) El centro histórico y los conjuntos o grupos de construcciones y sectores y barrios de la Ciudad en los que se reconocen cohesión y valores de conservación arquitectónica, histórica, estética, ambiental, paisajística o sociocultural.

¹⁷⁹ Por el cual se asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

dispuesto en el artículo 1¹⁸⁰ del Decreto Nacional 4335 de 2008¹⁸¹ y demás normas concordantes. Impuesta la medida de cierre preventivo por parte de los Alcaldes Locales, éstos informarán directamente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia, remitiendo copia del respectivo oficio al Secretario(a) Distrital de Gobierno. Los Alcaldes(as) Locales deberán presentar informes diarios al Secretario(a) Distrital de Gobierno sobre la aplicación de las anteriores disposiciones y éste(a), a su vez, presentará informes semanales al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., conforme los artículos 1 a 4 del Decreto 397 de 2008.¹⁸²

- Delegar en los Alcaldes Locales la competencia para imponer las multas consagradas en el parágrafo 1¹⁸³ del numeral 2 del literal B) del artículo 91¹⁸⁴ de la Ley 136 de 1994¹⁸⁵ a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y clubes o centros sociales que se encuentren dentro de las condiciones señaladas en el artículo 116 del Acuerdo 79 de 2003, cuando contravengan las medidas adoptadas por el Alcalde en virtud de lo dispuesto en dicha Ley, conforme con el artículo 1 del Decreto 56 de 2009.¹⁸⁶
- Los/as Alcaldes/as Locales, con el apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, se encargarán de vigilar el cumplimiento de la actividad de expendio y consumo de licores y bebidas embriagantes, por parte de almacenes de grandes superficies comerciales, supermercados, licorerías, cigarrerías, estancos, salsamentarías, confiterías, fruterías, panaderías, tiendas de barrio, galleras, canchas de tejo y billares¹⁸⁷ y deberán realizar operativos y presentar un informe del resultado de los mismos a la Secretaría Distrital de

¹⁸⁰ Artículo 1. Cuando se infiera que en el territorio de su respectiva jurisdicción se puedan estar desarrollando las actividades a las que se refiere el Decreto 4334 de 2008, el Alcalde Distrital o Municipal deberá ordenar el cierre preventivo del establecimiento de comercio, local, oficina o cualquier lugar donde se desarrollen dichas actividades. Si el Gobernador del respectivo departamento tiene conocimiento alguna de las situaciones descrita en el señalado artículo 1º del Decreto 4334 de 2008, deberá informar al alcalde de la localidad en las que estas se vienen presentando. El alcalde procederá de manera inmediata a dar aviso a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

¹⁸¹ Por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto número 4333 de noviembre de 2008.

¹⁸² Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para asegurar el cumplimiento del Decreto Nacional 4333 de 2008 y sus decretos complementarios, en el territorio del Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones en la materia.

¹⁸³ Parágrafo 1. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

¹⁸⁴ Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 (Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios).

¹⁸⁵ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

¹⁸⁶ Por medio del cual se delega la facultad para imponer las multas establecidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

¹⁸⁷ Artículo 1, Decreto 83 de 2013 (Por medio del cual se modifica la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 263 de 2011, reduciendo en una (1) hora el horario para el expendio y consumo de licores y bebidas embriagantes, en los establecimientos comerciales, ubicados en la UPZ 9 Verbenal y UPZ 11 San Cristóbal Oriental de la Localidad de Usaquén).

Gobierno, con la periodicidad que dicho Despacho determine, conforme con el artículo 7 del Decreto 263 de 2011.¹⁸⁸

- Los/as Alcaldes/as Locales, con el apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, se encargarán de vigilar el cumplimiento del el horario para el expendio y consumo de licor y bebidas embriagantes en establecimientos de comercio aledaños a los centros educativos universitarios y deberán realizar operativos y presentar un informe del resultado de los mismos a la Secretaría Distrital de Gobierno, con la periodicidad que dicho Despacho determine, conforme con el artículo 3 del Decreto 484 de 2011.¹⁸⁹
- Delegar en los/las Alcaldes (as) Locales de Bogotá, D.C., el conocimiento y trámite de las solicitudes de amparo policivo de que trata el artículo 29¹⁹⁰ de la Ley 142 de 1994,¹⁹¹ promovidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios. En desarrollo de esta disposición, los/las Alcaldes (as) Locales de Bogotá, D.C., deberán adelantar el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1575 de 2011¹⁹² o normas que lo modifiquen o sustituyan, conforme, lo prevén los artículos 1 y 2 del Decreto 21 de 2013.¹⁹³

E. Fondos de Desarrollo Local

Conforme con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

De manera complementaria, el artículo 1 del Decreto 460 de 1993¹⁹⁴ dispone que los fondos de Desarrollo Local son cuentas con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito

¹⁸⁸ Por el cual se adoptan medidas de policía para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

¹⁸⁹ Por el cual se restringe el horario para el expendio y consumo de licor y bebidas embriagantes en establecimientos de comercio aledaños a los centros educativos universitarios, y se dictan otras disposiciones.

¹⁹⁰ Artículo 29. Amparo policivo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos. La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo 29o. de la Constitución Política.

¹⁹¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

¹⁹² Por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones.

¹⁹³ Por el cual se delega una función en los/las Alcaldes (as) Locales de Bogotá. D.C.

¹⁹⁴ Por medio de la cual se dicta el reglamento de los fondos de desarrollo local.

Capital, cuya representación legal y ordenación de gastos está a cargo del Alcalde Mayor, las que podrá delegar en los Alcaldes Locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones.

El patrimonio de los Fondos se halla compuesto por los siguientes conceptos:

- Las partidas que se asignen a la localidad;
- Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública;
- Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los Alcaldes Locales;
- El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los Alcaldes Locales, y
- El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.

De igual manera, el artículo 9 del Decreto 101 de 2010 dispone que el presupuesto financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Local tendrá un anexo que precise los criterios de distribución territorial de la inversión, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local (programas, proyectos y metas), la localización de la inversión en el territorio en función de la naturaleza del bien o servicio ofrecido con los recursos locales.

La territorialización de la inversión se realizará de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno.

Conforme con el artículo 1 del Decreto 453 de 2010,¹⁹⁵ las entidades del sector central y descentralizado de la Administración Distrital prepararán un anexo en el que se identifique qué proporción de sus recursos de inversión es territorializable y en el que se señale para cada una de las localidades los objetivos, estrategias, programas, proyectos, metas y resultados esperados de su acción en la localidad, armonizada con la Gestión Social Integral G.S.I.

El anexo debe precisar si la asignación de los recursos corresponde a inversión autónoma del nivel central o si se trata de aportes para procesos de cofinanciación, caso en el cual se deben aclarar las reglas bajo las cuales se otorga la cofinanciación.

Este anexo es de carácter informativo y será enviado para conocimiento del Consejo Local de Gobierno, de manera que se garantice coherencia con los Objetivos del Plan de Desarrollo Local y se promuevan sinergias y coordinaciones con los demás sectores con presencia en la localidad. Las entidades del nivel central y las Alcaldías Locales, acompañaran la propuesta de territorialización con un documento que explicita cuáles son los criterios que sustentan la distribución territorial de los recursos y cuál es la localización espacial de la inversión en el territorio en aquellos casos donde la georreferenciación es posible.

¹⁹⁵ Por medio del cual se modifica el artículo decimocuarto del Decreto 101 de 2010.

El anexo de territorialización será consolidado por cada Secretaría cabeza de sector, incluyendo la información de sus entidades adscritas y vinculadas, con excepción de aquellas secretarías y sus entidades adscritas y vinculadas, que correspondan a sectores que desarrollen objetivos misionales de carácter transversal.

Los anexos de cada Secretaría cabeza de sector serán consolidados por la Secretaría Distrital de Planeación, quien los presentará al Consejo de Gobierno Distrital en la misma sesión en que se presente el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

El anexo de territorialización de los sectores será radicado por la Secretaría Distrital de Planeación en cada Alcaldía Local, y será presentado en el marco del Consejo Local de Gobierno por el directivo designado por cada sector administrativo ante dicho Consejo en cada localidad.

El Alcalde Local convocará a sesión del Consejo Local de Gobierno en la cual se tratará exclusivamente el tema de territorialización de la inversión, con participación de todos los sectores. Esta sesión deberá realizarse antes de la presentación del anteproyecto de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local para concepto del Consejo Distrital de Política Fiscal - CONFIS, y posterior presentación del mismo a la Junta Administradora Local.

De otra parte, el Decreto 302 de 1994¹⁹⁶ prevé la existencia del Sistema de Control Interno de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y distritales vigentes dentro de las políticas trazadas por el Representante Legal y en atención a las metas u objetivos previstos.

El Sistema de Control Interno se aplica a la administración local, integrada por los despachos de los Alcaldes Locales y los Fondos de Desarrollo Local, para lo cual se prevé la existencia del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de los Fondos de Desarrollo Local y de la Unidad Asesora de Control Interno de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, cuyo objetivo es ayudar a la administración de los Fondos a alcanzar sus objetivos, proporcionándole información a la administración local, al Alcalde Mayor, mediante análisis, apreciaciones y recomendaciones relacionada con las obligaciones y metas de su gestión, a través del desarrollo de exámenes, de la ejecución de programas de auditoría y la evaluación y determinación de la eficiencia del Control Interno.

F. Seguimiento a la gestión local

Conforme con los artículos 17 a 21 del Decreto 101 de 2010, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano, adicionar a los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión local, los módulos necesarios para hacer

¹⁹⁶ Por el cual se organiza el Sistema y la Unidad de Control Interno y se conforma el Comité Coordinador del Sistema en los Fondos de Desarrollo Local de Santafé de Bogotá, Distrito Capital.

seguimiento a la gestión del desarrollo y la participación que realicen las Alcaldías Locales y los sectores del nivel central en el territorio de las localidades. El objeto de los módulos es contribuir al fortalecimiento de la gestión local mediante la disposición de información pertinente y organizada que permita identificar soluciones a problemas relacionados con la gestión local del desarrollo y la participación, a la vez que aporta información para el buen desempeño de los Consejos Locales de Gobierno y el Consejo de Alcaldes Locales.

Para este efecto, la Secretaría Distrital de Gobierno concertará con los distintos sectores y las Alcaldías Locales las variables e indicadores que se requieren para el seguimiento de la gestión en las localidades. Para documentar los indicadores y variables relacionados con asuntos de gestión local, realizada desde otras entidades del nivel central, la Secretaría Distrital de Gobierno, solicitará información respetando las características temáticas y técnicas de cada entidad, buscando concertar protocolos de flujo de información que garanticen el acceso oportuno a los datos.

De manera complementaria, la Secretaría Distrital de Gobierno liderará el proceso de definición de los protocolos que establecen los criterios del flujo de información que alimentarán los módulos desde los sectores y las Alcaldías Locales. El sistema de información y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano propondrá un conjunto de indicadores sobre la situación de la localidad, que permita:

- Monitorear la dinámica local.
- Evaluar el impacto de las políticas distritales en el territorio.
- Evaluar el avance de los procesos de descentralización y la participación en la ciudad.

Para este efecto, las Alcaldías Locales deberán presentar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Gobierno informes de gestión administrativa, con el fin de mantener actualizados los indicadores de seguimiento y evaluación de la gestión; estos informes deberán efectuarse a partir de los indicadores de seguimiento y evaluación del Sistema de Información de la Gestión Local de la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano.

En este contexto, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno rendir ante el Concejo Distrital de Gobierno un informe semestral de seguimiento a la acción administrativa y cumplimiento de indicadores de la Alcaldía Local, con las recomendaciones a que haya lugar. El cumplimiento de la función de reporte de información será un aspecto a evaluar dentro de los indicadores de seguimiento de la Alcaldía Local.

Complementariamente, las Secretarías cabeza de sector, prestarán asesoría y asistencia técnica para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local. Para ello deberán suministrar a las Alcaldías Locales como mínimo la siguiente información:

- Los Diagnósticos y estudios sobre la competencia del sector en la localidad.

- Las líneas de inversión.
- Los criterios técnicos y legales de formulación y viabilización de proyectos.

Esta información deberá ser entregada a más tardar en agosto de cada año, de modo que las Alcaldías Locales puedan hacer observaciones oportunas antes de que se formulen los POAI.

Para el efecto, la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Locales, entregará a las Alcaldías Locales durante el proceso de armonización del Plan de Desarrollo Distrital, los criterios generales para la formulación y viabilización de los proyectos con cargo al programa de gestión pública efectiva y transparente o a la que haga sus veces.

G. Subsecretaría de Gestión Local

Conforme con el artículo 12 del Decreto 411 de 2016, corresponde a la Subsecretaría de Gestión Local el ejercicio de las siguientes funciones:

Funciones Subsecretaría de Gestión Local
Decreto 411 de 2016 (artículo 12)
a) Definir en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los criterios generales para la formulación e implementación de los Planes de Desarrollo Local y la territorialización de la inversión pública complementaria a desarrollar a través de planes programas y proyectos Distritales que ejecutan los organismos y entidades del Distrito Capital.
b) Orientar la organización y disposición del portafolio de servicios, programas y proyectos de la Administración Distrital enfocados en el territorio local como complemento a los Planes de Desarrollo Local, acciones encaminadas a mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes en cada territorio.
c) Dirigir el análisis, organización y priorización de las políticas públicas, planes programas y proyectos Distritales que impactan en el desarrollo del territorio con la materialización de las mismas y el ejercicio de la función de policía en lo local.
d) Orientar la formulación de políticas para la defensa del espacio público saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario del Distrito.
e) Concertar con las entidades y organismos Distritales competentes, los focos atención y priorización preventiva y correctiva de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.
f) Orientar la formulación de políticas públicas para la defensa del espacio público del Distrito Capital.
g) Dirigir la orientación técnica y normativa requerida para que las autoridades locales adelanten el ejercicio de inspección, vigilancia y control respecto al cumplimiento de las normas vigentes por parte de la ciudadanía, así como como frente a los comportamientos contrarios a las normas de convivencia.
h) Coordinar con el DADEP el soporte técnico necesario para gestionar la protección del espacio público y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes desde la autoridad policiva local.
i) Orientar y hacer seguimiento, control y evaluación a la gestión policiva y administrativa local.
j) Orientar la gestión de las Alcaldías Locales en el desarrollo de procesos participativos y democráticos que incidan en la gestión local.
k) Coordinar con el IDPAC la organización, atención, orientación y seguimiento a las instancias locales del Sistema Distrital de Participación.
l) Evaluar el impacto de las políticas distritales en el territorio local en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Institucional.
m) Coordinar con la Secretaría Distrital de Planeación y el IDPAC, la promoción y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión local para la formulación de los Planes de Desarrollo Local.
n) Realizar el seguimiento administrativo a la gestión de las Alcaldías Locales en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.
o) Dirigir, orientar y controlar el desarrollo de los planes, programas y proyectos a cargo de sus dependencias.
p) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
q) Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Fuente: Elaboración propia

De manera complementaria, al interior de la Subsecretaría de Gestión Local, corresponde a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local el ejercicio de las siguientes funciones:

Funciones Dirección para la Gestión del Desarrollo Local	
Decreto 411 de 2016 (artículo 13)	
a)	Analizar y priorizar las políticas públicas, planes programas y proyectos Distritales que impactan el territorio y pretenden el desarrollo y fortalecimiento Local en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.
b)	Organizar y poner a disposición de las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y demás actores involucrados, los criterios generales para la formulación e implementación de los Planes de Desarrollo Local.
c)	Adelantar acciones para el fortalecimiento del modelo de gestión, la planeación y territorialización de la inversión pública y la gestión del desarrollo local.
d)	Orientar y apoyar el desarrollo de procesos participativos y democráticos que incidan en la gestión local.
e)	Realizar la asistencia técnica en la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad para contratar y ordenar los gastos que recaigan en el Alcalde Local.
f)	Gestionar con las demás dependencias de la Secretaría la provisión eficiente de los recursos físicos, administrativos, financieros, tecnológicos y el talento humano, necesarios para el desarrollo de los procesos a cargo de las Alcaldías Locales.
g)	Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión de los alcaldes locales en materia de inversión local.
h)	Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
i)	Coordinar con los Sectores Administrativos de Coordinación, el apoyo a la asistencia técnica a los Fondos de Desarrollo Local en la formulación y contratación de los proyectos de inversión local.
j)	Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia

Fuente: Elaboración propia

De igual modo, al interior de la Subsecretaría de Gestión Local, corresponde a la Dirección para la Gestión Políciva el ejercicio de las siguientes funciones:

Funciones Dirección para la Gestión Políciva	
Decreto 411 de 2016 (artículo 14)	
a)	Coordinar con las entidades y organismos Distritales la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.
b)	Coordinar con las dependencias, entidades y organismos competentes el cumplimiento de los términos establecidos en la ley frente a las atribuciones de inspección vigilancia y control de las autoridades locales.
c)	Orientar y hacer seguimiento a la gestión de las autoridades de policía local a cargo del a la (sic) Secretaría, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
d)	Efectuar la orientación técnica y normativa para la gestión de las actuaciones policivas de las autoridades de policía local a cargo de la Secretaría.
e)	Coordinar y controlar el ejercicio de control policivo a los establecimientos de comercio del Distrito.
f)	Programar y coordinar la ejecución de las políticas de la Administración Distrital referentes a la defensa del espacio público y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
g)	Realizar el seguimiento administrativo al ejercicio de la función policiva de las autoridades locales a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.
h)	Aplicar las sanciones por Comparendo Ambiental en Bogotá, Distrito Capital, conforme a las disposiciones vigentes.
i)	Dar respuesta sobre las solicitudes para la realización juegos de habilidad y destreza, y juegos localizados de suerte y azar que se pretendan adelantar en Bogotá. D.C.
j)	Expedir el registro para el funcionamiento de los parques de diversiones, dispositivos de entretenimiento y atracciones mecánicas.
k)	Orientar y coordinar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas del ejercicio policivo local de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.
l)	Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
m)	Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Fuente: Elaboración propia

IV. Competencias

A. Generales

El artículo 3 del Decreto 101 de 2010 establece las siguientes funciones generales a cargo de las Alcaldías Locales:

Funciones Generales Alcaldías Locales	
Decreto 101 de 2010 (artículo 3)	
A.	Misionales
1	Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos (as) y organizaciones en los procesos de gestión pública.
2	Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos tales como mediación, conciliación, facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.
3	Contribuir a las metas del Plan de Desarrollo Distrital.
B.	Administrativas
1	Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes o Alcaldesas Locales.
C.	De coordinación entre niveles
1	Adelantar los procesos de apoyo a las Alcaldesas o Alcaldes locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993.

Fuente: Elaboración propia

B. Sectoriales

1. Gobierno

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 411 de 2016, corresponde a las Alcaldías Locales, el ejercicio de las siguientes funciones generales:

Funciones Generales de las Alcaldías Locales	
Decreto 411 de 2016 (artículo 5)	
1	Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
2	Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
3	Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
4	Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
5	Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.
6	Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7	Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
8	Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9	Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
10	Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
11	Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.
12	Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
13	Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
14	Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
15	Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Fuente: Elaboración propia

2. Seguridad

Conforme con los artículos 3 y 4 del Acuerdo 135 de 2004,¹⁹⁷ la Administración Distrital y las autoridades locales deben diseñar e implementar los Planes Integrales de Seguridad, debidamente articulados al Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas y al Plan Maestro de Equipamiento de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, con participación directa de las instancias gubernamentales responsables de la seguridad en el Distrito Capital y sus localidades. Para el efecto, los Alcaldes Locales presentarán el respectivo informe ante las Juntas Administradoras Locales.

De igual manera, de conformidad con las directrices trazadas por el Alcalde Mayor, cada una de las localidades del Distrito Capital formulará e implementará su Plan Integral de Seguridad estos planes serán remitidos por los Alcaldes Locales a la Secretaría Distrital de Gobierno para su evaluación y seguimiento. El contenido de estos planes se precisa en el cuadro siguiente:

Contenido Planes Integrales de Seguridad
Acuerdo 135 de 2004 (artículo 5)
a) Diagnóstico de la situación general y particular de las condiciones de seguridad en el Distrito Capital y sus localidades, que contenga el estudio georeferenciado de la criminalidad, presencia de grupos delictivos y ubicación de puntos críticos y zonas vulnerables.
b) Valorización de la capacidad de reacción de las autoridades civiles, militares, de policía, organismos de inteligencia e investigación, organismos de socorro y atención humanitaria, ante las eventuales situaciones de alteración de las condiciones de seguridad y convivencia, así como las estrategias para conjurar posibles dificultades para el desarrollo de operaciones, identificación de oportunidades y posibilidades de apoyo.
c) Identificación de las zonas vulnerables o de riesgo para la seguridad de la población y determinación de los puntos críticos que por su importancia estratégica sean esenciales para implementar las acciones de respuesta y atención.
d) Diseño de un Plan de Respuesta Integral de las autoridades frente a cualquier situación prevista en el Plan, que atente o amenace atentar contra la seguridad en el Distrito Capital. Los Planes Integrales de Seguridad integrarán a las autoridades responsables en los asuntos de seguridad, organismos de salud y socorro, servicios públicos, atención de emergencias y desastres y cualquier otra autoridad u organismo cuyo concurso sea útil y necesario para atender hechos que alteren o amenacen atentar contra la seguridad ciudadana.
e) Las autoridades civiles, la fuerza pública, los organismos de investigación e inteligencia y los organismos de socorro coordinarán sus estrategias, protocolos y procedimientos con el Plan de Integral de Seguridad para Bogotá.
f) Seguimiento y Evaluación. El Plan Integral de Seguridad, debe fijar metas, definir indicadores de gestión y resultados e incorporar herramientas tecnológicas que faciliten el seguimiento y control de cada uno de los componentes del Plan Integral de Seguridad.

Fuente: Elaboración propia

3. Espacio público

El Decreto 323 de 1992¹⁹⁸ reglamenta las zonas viales de uso público en lo referente a las áreas para el sistema vial general y para el transporte masivo, la red vial local de las urbanizaciones y el equipamiento vial.

¹⁹⁷ Por el cual se establecen los instrumentos para la formulación de los planes integrales de seguridad para Bogotá y sus localidades.

¹⁹⁸ Por el cual se reglamentan las zonas viales de uso público en lo referente a las áreas para el sistema vial general y para el transporte masivo, la red vial local de las urbanizaciones y el equipamiento vial.

4. Ambiente

El Decreto 509 de 2009¹⁹⁹ prevé la participación de las localidades en la programación y ejecución del Plan de Gestión Ambiental, la que se concretará con la formulación y adopción de los Planes Ambientales Locales, los cuales corresponderán al componente ambiental de los Planes de Desarrollo Local y tendrán como insumo, entre otros, las Agendas Ambientales Locales.

Para este efecto, los Planes Ambientales Locales:

- Se deberán formular empleando como marco de referencia el Plan de Gestión Ambiental, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital, y el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental del Distrito Capital.
- Incorporarán y coordinarán iniciativas y recursos locales y centrales.
- Coordinarán la intervención de las distintas entidades del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC en el ámbito local cuando sea necesario.
- Coordinarán instancias formales para la participación de la comunidad, generando y fortaleciendo mecanismos eficientes de participación sobre intereses prioritarios y acciones concretas.

En lo que respecta a los Lineamientos Generales de los Planes Ambientales Locales -PAL, el artículo 7 del Decreto 509 de 2009 prevé lo siguiente:

- **Alcance:** Las localidades participarán en la ejecución del Plan de Gestión Ambiental (PGA), formulando y adoptando el componente ambiental de sus respectivos Planes de Desarrollo Local, a través de los Planes Ambientales Locales, en los que a partir del diagnóstico ambiental local, se priorizan y proyectan las acciones e inversiones de la gestión ambiental a ejecutar en las localidades del Distrito Capital durante el cuatrienio, en el marco del Plan de Desarrollo Local, de los objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental y de las políticas ambientales del Distrito Capital.
 - **Componentes.** Harán parte integral de los Planes Ambientales Locales los siguientes componentes: A) Diagnóstico ambiental local; B) Priorización de acciones ambientales; y, C) Formulación del plan.
- ✓ Diagnóstico ambiental local: Con una antelación no inferior a tres (3) meses a la convocatoria a Encuentros Ciudadanos por parte del Alcalde Local, cada Comisión Ambiental Local (CAL) identificará las principales problemáticas de los recursos naturales y en general del estado del ambiente en la localidad, así como sus respectivas o posibles

¹⁹⁹ Por el cual se adopta el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental-PACA del Distrito Capital 2009 – 2012 y se dictan otras disposiciones.

causas, aspectos que plasmará en un documento de diagnóstico, el cual deberá ser socializado y aprobado en reunión extraordinaria de la Comisión Ambiental Local (CAL).

Este diagnóstico ambiental local será el principal insumo para los Encuentros Ciudadanos, específicamente para la (s) mesa (s) temática (s) relacionada (s) con el ambiente y los recursos naturales de la localidad.

Según lo establecido por el Decreto Distrital 625 de 2007, las Comisiones Ambientales Locales (CAL) serán presididas por los respectivos Alcaldes Locales y la Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- ✓ Priorización de acciones ambientales: Conforme al Acuerdo 13 de 2000, durante los Encuentros Ciudadanos con la comunidad, según las metodologías adoptadas, se definirán los planes y programas de interés público para su consideración en la elaboración de los Planes de Desarrollo Local.

Los Consejos de Planeación Local -CPL concretarán las iniciativas comunitarias, y en el marco de las recomendaciones intersectoriales formuladas a los Alcaldes Locales, se incluirán las acciones ambientales prioritarias, las cuales serán socializadas en reunión extraordinaria ante cada Comisión Ambiental Local (CAL) por parte del delegado (a) de las organizaciones ambientales del Consejo de Planeación Local (CPL). Las Comisiones Ambientales Locales (CAL) adoptarán mediante acta el documento con las acciones prioritarias, el cual será insumo para la formulación de los Planes de Desarrollo Local por parte de las Alcaldías Locales.

Las Comisiones Ambientales Locales participarán y acompañarán activamente los Encuentros Ciudadanos, a través de tres (3) de sus miembros permanentes.

- **Formulación de los Planes Ambientales Locales:** Partiendo de las acciones ambientales prioritarias adoptadas por las Comisiones Ambientales Locales, y de conformidad con la estructura programática del Plan de Desarrollo Distrital y con los objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental (PGA), cada Alcaldía Local definirá los proyectos ambientales con la respectiva asignación presupuestal, lo cual será el componente ambiental de su Plan de Desarrollo Local.
- **Integración y adopción de los Planes Ambientales Locales.** Cada localidad del Distrito Capital conformará su Plan Ambiental Local integrando los tres componentes enunciados en el numeral anterior, en un documento que se adoptará mediante Decreto Local.

Una vez adoptado, las Alcaldías Locales deberán remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el documento del Plan Ambiental Local.

- **Vigencia.** Los Planes Ambientales Locales tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su adopción.
- **Ejecución y seguimiento:** Previo al inicio de la ejecución de los proyectos definidos en sus Planes Ambientales Locales, las Alcaldías Locales realizarán presentación oficial de los mismos en reunión ordinaria de las Comisiones Ambientales Locales (CAL). De acuerdo con sus funciones y competencias, dichas Comisiones y los Consejos de Planeación Local (CPL) harán seguimiento a la ejecución e implementación de los Planes Ambientales Locales durante su vigencia.

Las Comisiones Ambientales Locales (CAL) realizarán anualmente una evaluación de los impactos generados por los proyectos y acciones ejecutadas en su respectiva localidad. Dicha evaluación, plasmada en un informe ejecutivo de análisis y recomendaciones, será remitida a la Alcaldía Local para su consideración en la programación del Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI. Estas evaluaciones anuales serán insumo, a su vez, para la elaboración del siguiente diagnóstico ambiental local, previo a los Encuentros Ciudadanos.

Las Alcaldías Locales remitirán semestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe sobre el avance en el cumplimiento de la ejecución física y presupuestal de las acciones consignadas en sus respectivos Planes Ambientales Locales.

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, acompañará y dará los lineamientos necesarios en el desarrollo de los componentes de los Planes Ambientales Locales, así como en su seguimiento y evaluación.

De otra parte, conforme con el artículo 8 del Decreto 531 de 2010,²⁰⁰ las Alcaldías Locales son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental. Para este efecto, el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades. Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

De igual manera, conforme con los artículos 11 y 12 del Decreto 386 de 2008,²⁰¹ la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, elaborarán un plan de acción que incluya los recursos y apoyos para realizar las acciones de control y prevención de rellenos, ocupación informal y otros usos indebidos al interior de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal y Corredores Ecológicos de

²⁰⁰ Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.

²⁰¹ Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Ronda, el cual deberá ser presentado a la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital. Para llevar a cabo esta tarea, la Secretaría Distrital de Gobierno, contará con el apoyo técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y de las Secretarías Distritales de Ambiente y Hábitat. De igual modo, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y las Alcaldías Locales, realizará el reamojonamiento de los Parques Ecológicos de Humedal del Distrito Capital, de conformidad con los límites actuales definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

5. Ordenamiento territorial

Conforme con el Decreto 190 de 2004,²⁰² la aplicación ejecución, seguimiento, evaluación y control social del Plan de Ordenamiento Territorial, requiere que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) propicie y coordine la conformación de un sistema de planeación que articule los distintos agentes políticos e institucionales para incrementar la eficiencia y lograr unidad de acción en las actuaciones urbanísticas públicas y privadas sobre el territorio.

Con el propósito de vincular a las localidades en el sistema de planeación el DAPD deberá implementar las siguientes políticas y estrategias:

- ✓ Política de fortalecimiento de las alcaldías locales

La entidad de planeación Distrital deberá fortalecer la capacidad técnica y operativa de las alcaldías locales para propiciar una planeación integral, facilitar la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y para generar mayores niveles de autonomía en el manejo, aplicación y control del Plan de Ordenamiento Territorial.

Estrategias:

- ✓ Desconcentrar funciones, servicios y productos de la entidad de planeación del distrito hacia las alcaldías locales
- ✓ Asesorar, prestar asistencia técnica y apoyar procesos de capacitación en materia de normas, instrumentos y actuaciones urbanísticas, a las alcaldías locales y a las comunidades de cada localidad.

²⁰² Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

- ✓ Apoyar a las alcaldías locales con instrumentos de planeación, gestión y evaluación que contribuyan a la resolución de conflictos en materia de usos del suelo y edificabilidad.
- ✓ Vincular a la sociedad civil en la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de la norma urbanística de las Unidades planeamiento Zonal. (UPZ)
- ✓ Política de información y comunicación pública y participación ciudadana.

La entidad de planeación del distrito deberá implementar mecanismos permanentes de comunicación que promuevan la formación de una cultura de la urbanización, la autorregulación y control social de la norma urbana y las actuaciones urbanísticas de impacto local. Para lo anterior se deberán tener en cuenta las particularidades y diferencias de cada localidad y de sus respectivas UPZ.

Estrategias:

- ✓ Consolidar, proveer y distribuir metodologías, datos, estadísticas, modelos, indicadores e información a todos los agentes del sistema de planeación.
- ✓ Diseñar, producir y aplicar piezas y acciones comunicativas tendientes a generar una pedagogía que contribuya a la apropiación social y sostenibilidad de las normas e instrumentos de planeación.
- ✓ Consolidar los núcleos de participación ciudadana en las UPZ, como espacio de interlocución y consulta entre entidades y actores sociales que permitan desarrollar mecanismos de articulación social a la gestión institucional sobre aspectos de ordenamiento y mejoramiento urbano a escala zonal que fomenten el trabajo colectivo y control social, en concordancia con el Acuerdo 13 de 2000.
- ✓ Política de corresponsabilidad

La aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial es un proceso de acciones con responsabilidad compartida entre la administración Distrital, las administraciones Locales y la ciudadanía, en el cual a la entidad de Planeación del Distrito le corresponde fijar directrices, políticas y estrategias en materia de planeación, así como coordinar el sistema.

A las Alcaldías Locales les corresponde la aplicación, seguimiento y evaluación de las normas e instrumentos de planeación a través de mecanismos que propicien, incentiven y permitan la participación ciudadana en estos procesos.

A la ciudadanía le corresponde participar activamente en la elaboración, seguimiento, control social y evaluación de las normas e instrumentos de planeación, así como fomentar la organización social para tal efecto.

Estrategias:

- ✓ Reorientar el rol de la Entidad de planeación del distrito como coordinadora del sistema de planeación.
- ✓ Definir políticas que generen el marco de acción para la toma de decisiones en los distintos escenarios locales.
- ✓ Propiciar la articulación entre las instancias de participación ciudadana de los diferentes escenarios territoriales en la elaboración, gestión, seguimiento, control social y evaluación de las normas e instrumentos de planeación.
- ✓ Articular los consejos de planeación local con las instancias de participación de la sociedad civil de la escala distrital que trabajan en el tema del ordenamiento territorial. CVP
- ✓ Promover la institucionalización de pactos de borde como instrumentos de acuerdo públicos- privados, para asegurar el sostenimiento de las normas en zonas con vulnerabilidad ambiental y/o social.

C. Procesos

1. Planeación

El Acuerdo 13 de 200 regula el proceso de planeación a nivel local, concluyendo lo relativo a la formulación, elaboración, presentación, aprobación y ejecución del plan de desarrollo local.

2. Presupuesto

La regulación relativa al proceso presupuestal local se encuentra contenida en el Decreto 372 de 2010,²⁰³ que define el sistema presupuestal local como el conjunto de actores e instrumentos para la elaboración, programación, ejecución, seguimiento y control del Presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, con el fin de optimizar la utilización de los recursos públicos y satisfacer las necesidades de la ciudadanía de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

²⁰³ Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L-

Para este efecto, el Sistema Presupuestal está constituido por el Presupuesto Anual de los Fondos de Desarrollo Local y el Plan Operativo Anual de Inversiones. Esta regulación se complementa con la contenida en la Resolución 226 de 2014,²⁰⁴ expedida por el Secretario Distrital de Hacienda, que adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital que contiene un capítulo los Fondos de Desarrollo Local – FDL.

En lo relativo al Programa Anual Mensualizado de Caja, la regulación se halla prevista en el Decreto 216 de 2017²⁰⁵ que, además, prevé que la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

Finalmente, la Directiva 05 de 2016, expedida por el Alcalde Mayor, sobre los Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local en la formulación de los Planes Locales de Desarrollo 2017 – 2020. Esta Directriz define las Líneas de Inversión Local como un instrumento de planeación para la ejecución de los recursos de inversión de los Fondos de Desarrollo Local -FDL-.

Su propósito es garantizar la unidad y coherencia en la implementación de las políticas públicas en el territorio a través de las acciones contratadas con recursos de inversión local. Para este efecto, establece la siguiente línea de distribución de los recursos de las Localidades: Inversión en temas estratégicos del Plan de Desarrollo Local (85%) y Aplicación para otras inversiones del Plan (15%).

V. Consideraciones generales

La Constitución Política “constitucionalizó” el régimen administrativo fijado, a nivel distrital, desde 1954, respecto de circuitos, zonas y alcaldías menores, transformándolas en localidades y dotándolas de su régimen jurídico propio. En desarrollo de esa “constitucionalización”, Bogotá está organizada en 2 niveles de gobierno: el distrital y el local. La articulación entre estos 2 niveles se establece mediante la descentralización de funciones, la asignación de recursos y los controles legales sobre las autoridades locales (designación y libre remoción del alcalde local y la delegación de la potestad contractual del Alcalde Mayor, ejercida a través de los Fondos de Desarrollo Local, en los alcaldes locales).

El desarrollo normativo distrital gira alrededor de 2 conceptos precisos. De un parte, considerar a las Localidades un “sector” de la administración y, de otra, asignar competencias y funciones, soportada en el concepto de delegación.

²⁰⁴ Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital.

²⁰⁵ Por el cual se reglamentan el Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.

El resultado efectivo de este enfoque distrital es el de generar una “zona gris” de potestad y responsabilidad para el ejercicio de las responsabilidades asignadas a nivel local. Este esquema de reparto de poder, inadecuadamente fundado en el concepto de “delegación” genera, adicionalmente, 2 efectos. El primero, descansa exclusivamente a “nivel ejecutivo” es decir, se predica exclusivamente del alcalde local. La Junta Administradora Local, por su parte, tiene un origen popular, unas funciones precisas e influencia política con la conformación de la terna para la designación de alcalde local.

Este modelo reproduce, a nivel local, las debilidades del modelo nacional de descentralización. Por el contrario, los alcaldes locales reciben el peso de la “delegación” y actúan en esa condición de delegatarios. Es decir, se ubican en una “posición intermedia” entre origen popular indirecto (postulación por parte de la JAL) y la de “agente delegatario” del Alcalde Mayor.

Esta “disfuncionalidad” conduce a que se concentren en la ejecución contractual, aspecto que ha generado cuestionamientos de corrupción. Esta situación conduce a la segunda característica general a la de “delegación”. Se refiere a la inexistencia de un modelo de monitoreo, seguimiento, control y evaluación formalizado a nivel normativo. Aunque se prevén instancias colegiadas de articulación, áreas de política (Subsecretaría de Asuntos Locales) y controles externos (Contraloría y Personería Distritales) la administración carece de una regulación e instrumento que facilite realizar seguimiento a la inversión local y adoptar medidas correctivas. Esa debilidad la “subsana” la administración distrital con un “enfoque fiscal”, esto es, el redireccionamiento de la ejecución local a través del Confis Distrital.

Esta “situación intermedia” genera “fugas de responsabilidad”, imprecisión sobre el rol y objetivo de política asignados a nivel local, pero, lo relevante, la elusión de los propósitos de calidad y control del gasto público local. A lo expresado, coadyuva la debilidad o “minusvalía institucional” que normativamente se registra en las alcaldías locales, al no hallarse autorizadas para disponer de estructura propia. A nivel ciudadano, incluso, se percibe un entendimiento impreciso sobre este nivel de gobierno al denominársele “alcaldías locales” omitiendo su real denominación de “Localidades”.

En este contexto, la disyuntiva surge diáfana: recentralizar o regular la real condición de nivel de gobierno que alberga, en sus 20 jurisdicciones, la mayor participación poblacional, fiscal y participación del PIB en el consolidado municipal a nivel nacional.

De igual manera, conforme la normatividad distrital, las Localidades se regulan como un “sector” de la administración Distrital (Acuerdo 257 de 2006). Sin embargo, si se considera la noción de “sector, regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 489 de 1998,²⁰⁶ que consideran que un sector

²⁰⁶ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

administrativo está integrado por un organismo rector, con unas entidades que la ley define adscritas o vinculadas, cuya orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que lo conforman se halla a cargo de ese organismo rector, se indica que esta noción no resulta aplicable a las Localidades. En efecto, éstas no se hallan “adscritas” o “vinculadas” al sector Gobierno, cuya rectoría está a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Desde un punto de vista de estructura y funcionalidad, las Localidades constituyen un “nivel” de gobierno, al interior de la organización distrital. La diferencia de enfoque es sustantiva. Si las Localidades constituyesen un “sector” de la administración, la “descentralización” decretada en sus respectivas jurisdicciones resultaría equivalente a un acto de delegación horizontal, el cual requeriría de un convenio interadministrativo, en los términos del artículo 14²⁰⁷ de la Ley 489 de 1998.

Organizacionalmente se trata de 2 niveles de gobierno, normativamente diferenciados, esto es, el distrital y local, en virtud del cual las Localidades constituyen un nivel que recibe, por mandato normativo, competencias y funciones en carácter, primariamente, de descentralización. Esta consideración exige modificaciones a la regulación distrital, para precisar, normativamente, el rol de las Localidades como nivel de gobierno, lo cual requiere establecer un reparto de competencias entre Distrito y Localidades, a través de un acuerdo “orgánico” distrital, soportado en el establecimiento de un sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación, articulado entre los sectores distritales de gobierno, planeación y hacienda.

²⁰⁷ Artículo 14.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

Anexo 3. Propuesta Paso a Paso formulación de Plan Distrital de Desarrollo y Planes Locales de Desarrollo - (Los artículos corresponden a la propuesta de ajuste de los acuerdos 12 y 13)

Propuesta Proceso de Planeación Local			
Plan Distrital de Desarrollo		Planes Locales de Desarrollo	
Paso 1		Paso 1	
Alcalde Mayor	Artículo 9	Alcalde Local	Artículo N/A
Convocar la conformación del Consejo Territorial de Planeación		Convocar la conformación de Consejo Local de Planeación	
Plazo: 8 días después de la posesión de alcalde mayor para convocar.	Fecha: 01/01/2020	Plazo: 8 días después de posesión de alcalde mayor para convocar.	Fecha: 01/01/2020 al 09/01/2020
Paso 2			
Alcalde Mayor	Artículo 11		
Designación Consejo Territorial de Planeación			
Plazo: Máximo de un mes para designar.	Fecha: 01/02/2020 al 01/02/2020		
Procesos simultáneos			
Paso 3		Paso 4	
Consejo de Gobierno 14	Alcalde Mayor 14		
Aprobación de Documento Consolidado del Plan por Consejo de Gobierno	Simultáneamente se convoca a Consejo Territorial de Planeación		
Plazo: máximo 2 meses y medio después de posesión del alcalde	Fecha: 01/01/2020 al 29/02/20	Plazo: Entre 01/01/2020 y 29/02/2020	Fecha: Máximo 29/02/2020
Paso 5		Paso 2	
Alcalde Mayor	Artículo 14	Alcalde Local	Artículo N/A
Proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado al Consejo Territorial de Planeación		Convocatoria e inscripción a Encuentros Ciudadanos	
Plazo: Máximo 2 meses y medio después de posesión del alcalde	Fecha: 01/01/2020 al 29/02/2020	Plazo: Entre el 15/02/2020 y el 29/03/2020.	Fecha: 15/02/2020 al 14/03/2020
		Paso 3	
		Alcalde Local	Artículo 32
		Preparación borrador de Plan de Desarrollo Local	

Paso 6		Paso 4	
Alcalde Mayor	Artículo 14	Alcalde Local	Artículo 32
Proyecto del Plan como documento consolidado, será remitido a las alcaldías locales para que se alinee con el plan de desarrollo local y competencias		Ajuste de borrador de Plan de Desarrollo Local de acuerdo con borrador de Plan de Desarrollo Distrital remitido por la alcaldía mayor	
Plazo: Máximo 2 meses y medio después de posesión del alcalde.	Fecha: 01/01/2020 al 15/03/2020		
Paso 7			
Alcalde Mayor	Artículo 14		
Consejo Territorial Comenta el Documento			
Plazo: Máximo 15 días para revisión y comentarios.	Fecha: 16/03/2020 al 30/03/2020		
Paso 8		Paso 5	
Alcaldía Mayor	Artículo 14	Alcalde Local	Artículo 32
Presentación de documento en Encuentros ciudadanos		Presentación de borrador Plan de Desarrollo Local en Encuentros Ciudadanos	
Plazo: 15 días de duración de los encuentros ciudadanos para presentar y tener conclusiones.	Fecha: 30/03/2020 al 15/04/2020		
Paso 9			
Alcaldía Mayor	Artículo 14		
Ajustes documento de acuerdo con lo discutido en Encuentros Ciudadanos y el Consejo Territorial de Planeación			
Plazo: 15 días.	Fecha: 16/04/2020 al 30/04/2020		
Paso 10			
Alcalde Mayor	Artículo 14		
Se presenta al Consejo Territorial de Planeación Informe de temas acogidos y no acogidos en los encuentros ciudadanos y en el Consejo Territorial de Planeación.			
Plazo: Se presenta una vez finalizado el documento.	Fecha: 30/04/2020		
Paso 11		Paso 6	
Concejo Distrital	Artículo 16	Alcalde Local	Artículo 32
Presentación al Concejo Distrital		Ajustes documento de acuerdo con lo discutido en Encuentros Ciudadanos	
Plazo: Máximo 1 mes para aprobación.	Fecha: 30/04/2020 al 31/05/2020	Plazo: 15 días.	Fecha: 16/04/2020 al 31/05/2020
Consejo de Gobierno		Paso 7	
Artículo 17		Alcalde Local	Artículo
Plan de Acción por parte de entidades Distritales			
Plazo: Máximo 15 días para revisión y comentarios.	Fecha: N/A	Presentación a la Junta Administradora Local, junto con informe de comentarios acogidos y no en los Encuentros Ciudadanos	
		Plazo: Se presenta una vez finalizado el documento.	Fecha: 01/06/2020
Paso 8			
Junta Administradora Local		Artículo	
Aprobación			

Anexo 4. Resultados Zonificación Localidades

Localidad	Zonificación	Código UPZ	Nombre UPZ	Extensión (Has)	Población	Población en la zona
Bosa	Bosa1	UPZ85	BOSA CENTRAL	715	237.054	443.875
		UPZ49	APOGEO	211	33.682	
		UPZ86	EL PORVENIR	461	88.783	
		UPZ87	TINTAL SUR	577	84.356	
	Bosa2	UPZ84	BOSA OCCIDENTAL	430	202.958	202.958
Ciudad Bolívar	Ciudad Bolívar 1	UPZ65	ARBORIZADORA	306	63.832	331.144
		UPZ66	SAN FRANCISCO	179	77.634	
		UPZ69	ISMAEL PERDOMO	560	189.678	
	Ciudad Bolívar 2	UPZ63	EL MOCHUELO	317	1.923	356.547
		UPZ64	MONTE BLANCO	696	8.067	
		UPZ67	LUCERO	586	177.614	
		UPZ68	EL TESORO	211	52.840	
UPZ70	JERUSALEM	537	116.103			
Engativá	Engativá 1	UPZ31	SANTA CECILIA	309	61.024	231.427
		UPZ105	JARDIN BOTANICO	162	2.633	
		UPZ116	ALAMOS	200	15.305	
		UPZ74	ENGATIVA	588	152.465	
	Engativá 2	UPZ72	BOLIVIA	475	92.274	263.674
		UPZ73	GARCES NAVAS	555	171.400	
	Engativá 3	UPZ26	LAS FERIAS	473	112.129	379.654
		UPZ29	MINUTO DE DIOS	373	155.320	
		UPZ30	BOYACA REAL	454	112.205	
Kennedy	Kennedy 1	UPZ113	BAVARIA	277	20.316	555.816
		UPZ45	CARVAJAL	439	81.755	
		UPZ44	AMERICAS	381	82.404	
		UPZ48	TIMIZA	430	145.725	
		UPZ46	CASTILLA	503	146.835	
	Kennedy 2	UPZ47	KENNEDY CENTRAL	337	78.781	513.653
		UPZ81	GRAN BRITALIA	180	66.006	
		UPZ82	PATIO BONITO	317	190.819	
		UPZ79	CALANDAIMA	319	88.239	
		UPZ80	CORABASTOS	185	79.426	
		UPZ83	LAS MARGARITAS	147	18.336	
		UPZ78	TINTAL NORTE	343	70.827	
Suba	Suba 1	UPZ71	TIBABUYES	726	275.556	275.556
	Suba 2	UPZ27	SUBA	653	169.349	524.695
		UPZ28	EL RINCON	710	355.346	
	Suba 3	UPZ25	LA FLORESTA	393	22.755	374.293
		UPZ20	LA ALHAMBRA	285	33.049	
		UPZ18	BRITALIA	329	69.600	
		UPZ24	NIZA	757	61.456	
		UPZ19	EL PRADO	433	90.364	
		UPZ17	SAN JOSE DE BAVARIA	438	50.470	
		UPZ2	LA ACADEMIA	672	1.114	
		UPZ23	CASA BLANCA SUBA	420	45.246	
UPZ3	GUAYMARAL	454	239			
Usaquén	Usaquén 1	UPZ14	USAQUEN	493	44.105	118.231
		UPZ15	COUNTRY CLUB	286	24.395	
		UPZ16	SANTA BARBARA	459	49.731	
	Usaquén 2	UPZ11	SAN CRISTOBAL NORTE	275	76.353	253.289
		UPZ12	TOBERIN	291	53.337	
		UPZ13	LOS CEDROS	672	104.565	
	Usaquén 3	UPZ10	LA URIBE	345	19.034	119.739
		UPZ9	VERBENAL	356	115.563	
		UPZ1	PASEO DE LOS LIBERTADORES	631	4.176	

Fuente: Cálculos Economía Urbana

Anexo 5. Tablas adicionales Dimensión de Inspección, Vigilancia y Control

Tabla 33. Competencias Institucionales para la gestión de las Actuaciones Policivas (Ley 1801 de 2016).

Institución/Autoridad	Competencia
<p style="text-align: center;">Concejo Distrital</p>	<p>A iniciativa del Alcalde Mayor, establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad, dentro del año siguiente a la publicación de la Ley 1801 (Artículo 84)</p>
	<p>En un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la Ley 1801, establecer los cosos (centros de bienestar animal) destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de Policía. (artículo 164, parágrafo transitorio)</p>
	<p>El Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejerce un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley. (artículo 12)</p>
	<p>El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural. (artículo 12, parágrafo 1)</p>
	<p>Definir los equipos interdisciplinarios necesarios y pertinentes, que faciliten en el tiempo y de manera integral la intervención oportuna para el restablecimiento de los derechos de los habitantes de y en calle. (artículo 41, parágrafo 2)</p>
	<p>Las autoridades distritales, en concurso con los consejos distritales de gestión del riesgo, reglamentarán las condiciones y requisitos para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas de conformidad con lo expresado en el CNPC y con sujeción a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (artículo 48)</p>
	<p>Reglamentar las normas generales de uso de los bienes de interés cultural de su respectivo territorio, de conformidad con lo dispuesto en las normas especializadas de orden nacional sobre la materia y lo dispuesto en planes de ordenamiento territorial y en las normas que lo desarrollen o complementen. (artículo 113)</p>
	<p>Establecer estímulos adicionales a los de la nación, para que los propietarios, administradores o tenedores de bienes de interés cultural los conserven y faciliten el disfrute ciudadano, a las personas y organizaciones ciudadanas que promuevan la difusión, protección, conservación y aumento del patrimonio cultural. (artículo 114)</p>
<p style="text-align: center;">Alcalde Mayor</p>	<p>Es la primera autoridad de Policía del Distrito</p>
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y los acuerdos. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el distrito y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. 4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo distrital. 5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

	<p>6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.</p> <p>7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.</p> <p>8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.</p> <p>9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.</p> <p>10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.</p> <p>11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.</p> <p>12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>13. Tener en la planta de personal de la administración distrital, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación del CNPC.</p> <p>14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.</p> <p>15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en el CNPC y en la ley y los acuerdos.</p> <p>16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia. (artículo 205)</p>
	Desarrolla programas pedagógicos
	Nombrar inspectores (24 horas) municipios con más de 100 mil habitantes
	En coordinación con las autoridades competentes, desarrollar y promover programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales del Distrito y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos. (artículo 111, parágrafo 2)
	El alcalde distrital reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales. (artículo 30, parágrafo 2)
	El alcalde distrital determinará mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes. (artículo 37)
	El alcalde distrital reglamentará las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas en establecimientos abiertos al público. (artículo 61)
	Definir el perímetro de ubicación de las aglomeraciones, teniendo en cuenta la existencia de las estaciones de servicio, depósitos de líquidos, químicos o sustancias inflamables, clínicas u hospitales. (artículo 63, parágrafo 2)
	Fijar horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia. (artículo 83, parágrafo)
	Establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendió o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, y determinar las

	medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el CNPC. (artículo 86, parágrafo 1)
	Establecer un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. (artículo 119)
	Establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. Deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Distrital. (artículo 121)
	Reglamentar las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público, con observación de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad. (artículo 123)
	La autoridad distrital o local delegada expedirá el respectivo permiso para poseer ejemplares de perros potencialmente peligrosos. (artículo 128, numeral 4)
	Reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios. (artículo 143)
	En el traslado por protección, la Alcaldía debe definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo y el lugar destinado para el traslado general. (artículo 155, parágrafo 2)
	Presentar ante el concejo distrital, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional. (artículo 202, numeral 10)
Inspectores de Policía rurales, urbanos y Corregidores	Conocer del recurso de apelación de las medidas impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional (Metropolitana). (Artículo 210. Parágrafo 2.)
	1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
	2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
	3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
	4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley y los acuerdos.
	5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
	a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
	b) Expulsión de domicilio;
	c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
	d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:	
a) Suspensión de construcción o demolición;	
b) Demolición de obra;	
c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;	
d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;	

	<p>e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;</p> <p>f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;</p> <p>g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;</p> <p>h) Multas;</p> <p>i) Suspensión definitiva de actividad.</p> <p>(Art.206)</p>
	2ª instancia de los procesos de los uniformados
Autoridades administrativas especiales de Policía	<p>Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.</p> <p>(Art.207)</p>
Alcaldes Locales	<p>Los alcaldes distritales o locales podrán <u>autorizar</u> actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. (artículo 29)</p>
	<p>La autoridad distrital o local delegada expedirá el respectivo <u>permiso</u> para poseer ejemplares de perros potencialmente peligrosos. (artículo 128, numeral 4)</p>
	<p>Corresponde al alcalde mayor, <u>autorizar</u>, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos. (artículo 205, numeral 9)</p>
	<p>La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia serán <u>organizadas</u> y realizadas por las alcaldías locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que, para tal fin, establezca el Gobierno nacional. (Artículo 210, parágrafo 1)</p>

Fuente: Elaboración propia basado en la Ley 1801 de 2016

Tabla 34. Disposiciones legales preexistentes en materia de IVC.

Normas legales					
Decreto 1421 de 1993	Ley 84 de 1989	Ley 643 de 2001	Ley 769 de 2002	Ley 388 de 1993, modificada por Ley 810 de 2003	Ley 1209 de 2008
Artículo 86.5	Artículo 14	Artículo 55	Artículo 97	Artículo 103	Artículo 10
Artículo 86.6					
Artículo 86.7					
Artículo 86.8					
Artículo 86.9					
Artículo 86.10					
Artículo 86.11					
Artículo 86.12					
Artículo 91					

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 35. Acuerdos distritales preexistentes en materia del IVC

	Acuerdos Distritales								
Acuerdo 6 de 1992	Acuerdo 19 de 1996	Acuerdo 9 de 1997	Acuerdo 36 de 1999	Acuerdo 79 de 2003	Acuerdo 121 de 2004	Acuerdo 176 de 2005	Acuerdo 269 de 2006	Acuerdo 335 de 2008	Acuerdo 390 de 2009
Artículo 7, párrafo 2, num. 7	Artículo 8	Artículo 3	Artículo 4	Artículo 40.1	Artículo 6	Artículo 13	Artículo 2	Artículo 1	Artículo 1
Artículo 7, párrafo 2, num. 8		Artículo	Artículo 5	Artículo 40.2					Artículo 2
Artículo 7, párrafo 2, num. 9		Artículo		Artículo 40.3					
Artículo 7, párrafo 2, num. 10		Artículo		Artículo 40.4					
Artículo 7, párrafo 2, num. 11		Artículo		Artículo 40.5					
Artículo 7, párrafo 2, num. 12		Artículo		Artículo 131					
Artículo 7, párrafo 2, num. 13		Artículo		Artículo 171					
Artículo 7, párrafo 2, num. 14				Artículo 175					
Artículo 7, párrafo 2, num. 15				Artículo 178					
Artículo 7, párrafo 2, num. 21				Artículo 179					
Artículo 7, párrafo 2, num. 25				Artículo 180					
Artículo 7, párrafo 2, num. 31				Artículo 192					
				Artículo 193.1					
				Artículo 193.2					
				Artículo 193.3					

				Artículo 193.4					
				Artículo 193.5					
				Artículo 193.6					
				Artículo 193.7					
				Artículo 193.8					
				Artículo 193.9					
				Artículo 193.10					
				Artículo 193.11					
				Artículo 194.12					
				Artículo 193.13					
				Artículo 193.14					

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 36. Decretos distritales preexistentes en materia de IVC

Decretos Distritales	
Decreto 411 de 2016	Decreto 854 de 2001
Artículo 5.f	Artículo 40
Artículo 5.g	Artículo 45
Artículo 5.h	Artículo 48
Artículo 5.j	Artículo 52
Artículo 5.k	
Artículo 5.l	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 37. Atribuciones en materia policiva y de convivencia asignadas de manera residual, directa y delegada

Residuales directas	Directas			Delegación	
	Leyes	Acuerdos	Decretos	Ley 1801 de 2016	Decretos
Ley 1801 de 2016	Leyes	Acuerdos	Decretos	Ley 1801 de 2016	Decretos
Artículos 29; 128, numeral 4; 205, numeral 9; 210,	Decreto 1421 de 1993	Acuerdo 6 de 1992	Decreto 411 de 2016	Artículos 29; 128, num. 4; 205, num. 9.	Decreto 854 de 2001
Estas son funciones administrativas, tales como expedir permisos y autorizaciones, organizar el desarrollo de participación en actividad comunitaria o programa pedagógico	Artículos 86.5; 86.6; 86.7; 86.8; 86.9; 86.10, 86.11; 86.12; 91.	Artículo 7, párrafo 2, nums. 7 a 15, 21, 25, 31.	Artículos 5.f; 5.g; 5.h; 5.i; 5.j; 5.k; 5.l;	Ley 643 de 2001	Artículos 40, 45, 48, 52
	Ley 84 de 1989	Acuerdo 19 de 1996		Artículo 55	
	Artículo 14	Artículo 8			
	Ley 769 de 2002	Acuerdo 9 de 1997			
	Artículo 97	Artículo 3			
		Acuerdo 36 de 1999			
		Artículos 4 y 5			
	Ley 388 de 1997, modificada por Ley 810 de 2003	Acuerdo 79 de 2003			
	Artículo 103	Artículos 40.1; 40.2; 40; 3; 40.4; 40.5; 131; 171; 175; 178; 179; 180; 192; 193.1; 193.2; 193.3; 193.4; 193.5; 193.6; 193.7; 198.8; 193.9; 193.10; 193.11; 193.12; 193.13; 193.14.			
	Ley 1209 de 2008	Acuerdo 121 de 2004			
	Artículo 10	Artículo 6			
		Acuerdo 176 de 2005			
		Artículo 13			
		Acuerdo 269 de 2006			

		Artículo 2			
		Acuerdo 335 de 2008			
		Artículo 1			
		Acuerdo 390 de 2009			
		Artículo 1			

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 38. Vigencia normas legales preexistentes en materia de IVC

Normas legales											
Decreto 1421 de 1993	Vigencia	Ley 84 de 1989	Vigencia	Ley 643 de 2001	Vigencia	Ley 769 de 2002	Vigencia	Ley 388 de 1993, modificada por Ley 810 de 2003	Vigencia	Ley 1209 de 2008	Vigencia
Artículo 86.5	No	Artículo 14	No	Artículo 55	Si	Artículo 97	No	Artículo 103	No	Artículo 10	No
Artículo 86.6	No										
Artículo 86.7	No										
Artículo 86.8	Si										
Artículo 86.9	No										
Artículo 86.10	No										
Artículo 86.11	No parcial										
Artículo 86.12	No										
Artículo 91	No										

Fuente: Elaboración propia.

Artículo 7, parágrafo 2, num. 31	No							Artículo 192	No										
								Artículo 193.1	No										
								Artículo 193.2	No										
								Artículo 193.3	No parcial										
								Artículo 193.4	No										
								Artículo 193.5	No										
								Artículo 193.6	Si										
								Artículo 193.7	No										
								Artículo 193.8	No										
								Artículo 193.9	No										
								Artículo 193.10	Si										
								Artículo 193.11	No										
								Artículo 194.12	No										
								Artículo 193.13	No										
								Artículo 193.14	Si										

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 40. Vigencia decretos distritales preexistentes en materia de IVC

Decretos Distritales			
Decreto 411 de 2016	Vigencia	Decreto 854 de 2001	Vigencia
Artículo 5.f	Si	Artículo 40	Si
Artículo 5.g	Si	Artículo 45	Si
Artículo 5.h	Si	Artículo 48	Si
Artículo 5.j	No	Artículo 52	Si
Artículo 5.k	Si	Artículo 53	No
Artículo 5.l	Si		Si

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 41. Normas legales y administrativas, que confieren atribuciones en materia policiva y de convivencia a los Alcaldes Locales

Normas vigentes			
Norma	Total	No	Si
Normas legales			
Decreto 1421 de 1993	9	8 (una parcial)	1
Ley 84 de 1989	1	1	
Ley 643 de 2001	1	1	
Ley 769 de 2002	1	1	
Ley 388 de 1997, modificada por Ley 810 de 2003	1	1	
Ley 1209 de 2008	1	1	
Acuerdos Distritales			
Acuerdo 6 de 1992	12	12	
Acuerdo 19 de 1996	1	1	
Acuerdo 9 de 1997	1	1	
Acuerdo 36 de 1999	2	1	1
Acuerdo 79 de 2003	26	18 (una parcial)	8
Acuerdo 121 de 2004	1		1
Acuerdo 176 de 2005	1	1	
Acuerdo 269 de 2006	1	1	
Acuerdo 335 de 2008	1		1
Acuerdo 390 de 2009	2		2 (parciales)
Decretos Distritales			
Decreto 411 de 2016	7	1	6
Decreto 854 de 2001	4	1	5
Totales			
6 leyes, 10 Acuerdos, 2 Decretos	73	50 (2 parciales)	25 (2 parciales)

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 42. Atribuciones Alcaldes Locales en materia policiva y de convivencia

Residuales directas	Directas			Delegación	
Ley 1801 de 2016	Leyes	Acuerdos	Decretos	Ley 1801 de 2016	Decretos
Artículos 29; 128, numeral 4; 205, numeral 9; 210, párrafo 1	Decreto 1421 de 1993		Decreto 411 de 2016	Artículos 29; 128, num. 4; 205, num. 9.	Decreto 854 de 2001
	Artículo 86.8	Acuerdo 36 de 1999	Artículos 5.f; 5.g; 5.h; 5.j; 5.k; 5.l;		Artículos 40, 45, 48, 52
		Artículo 2			
		Acuerdo 79 de 2003			
		Artículos 401 a 40.4; 131; 193.6; 193.10; 193.14			
		Acuerdo 121 de 2004			
		Artículo 6			
		Acuerdo 335 de 2008			
		Artículo 1			
		Acuerdo 390 de 2009			
		Artículos 1 y 2			

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 43. Medidas propuestas

Término	Medida	Objetivo	Instrumento	Responsable
Corto plazo	Derogar delegación en artículos del Decreto Distrital 854 de 2001 (artículos 40, 45, 48, 52)	Delegación en competencias de función y actividad de policía del Alcalde Mayor en los Inspectores de Policía y Corregidores Concentrar en las autoridades de policía el ejercicio de la función y actividad de policiva y convivencia y eliminar doble rol con el Alcalde Local.	Decreto	Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Mayor
	Derogar el artículo 5.i del Decreto Distrital 411 de 2016	Radicar la competencia de efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio en los	Decreto	Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Mayor

		Inspectores y Corregidores		
	Adicionar el Decreto 411 de 2016	Con el propósito de definir rol del Alcalde Local como un proveedor de servicios de apoyo administrativo e institucional al Inspector de Policía y el Corregidor	Decreto	Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Mayor
	Adicionar la Directiva 005 de marzo 31 de 2016 sobre "Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local en la formulación de los Planes Locales de Desarrollo 2017 – 2020."	Establecer como línea de inversión local el financiamiento del apoyo de la Alcaldía Local a las funciones y actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad.	Directiva	Secretarías de Gobierno y Planeación y Alcaldía Mayor
	Modificar el Decreto 483 de 2007	En lo relativo a las autoridades competentes para adelantar acciones de IVC sobre establecimientos de comercio abiertos al público en el Distrito Capital de Bogotá	Decreto	Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Mayor
	Adecuar la Resolución 282 de 2015, corregida parcialmente por la Resolución 319 del 24 de junio de 2015 y modificada por la Resolución 1024 de 2015, y ajustada mediante Resolución 1832 de 2015,	Adecuar las funciones del Alcalde Local (áreas funcionales de gestión policiva y de obras, cargos de Alcalde Local – función 6-, profesional especializado y profesional universitario) y el Consejo de Justicia (cargos de Consejero de Justicia)	Resolución	Secretaría Distrital de Gobierno
Mediano Plazo	Derogar el artículo 5 del Acuerdo 36 de 1999	Excluir la referencia al Alcalde Local como autoridad policiva y radicar el control allí previsto en el Inspector o Corregidor	Acuerdo	Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Mayor y Concejo Distrital
	Modificar el Acuerdo 79 de 2003	Con el propósito de precisar que las funciones establecidas en los artículos 40.1 a 40.4 para el Alcalde Local, se realizan en apoyo y sin perjuicio de las funciones policivas de Inspectores y Corregidores.	Acuerdo	Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Mayor y Concejo Distrital

	<p>Derogar los arts. 189,190 y 191 del Acuerdo 79 de 2003</p>	<p>Suprimir la dependencia Consejo de Justicia y los cargos de Director Técnico, ya que esta instancia se halla derogada por los arts.198, 207, 210 párrafo 2, 238 parte final y 239 de la Ley 1801, por lo que, excepto en caso anteriores a la vigencia de esta ley, no preservan el rol de autoridad de policía.</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>Secretaría Distrital de Gobierno- Concejo Distrital</p>
	<p>Reestructurar cargo de Coordinador Normativo Jurídico de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, dado que fue creado para coordinar la actividades de IVC en función y actividad de policía de los alcaldes locales, y por no conservar el rol de autoridades de policía, según art.198 Ley 1801, se debe ajustar este cargo Técnico Administrativo de localidades, para atender las comisiones de los jueces (despachos comisorios) y realizar funciones de coordinación y asesoría jurídica a la gestión del Alcalde Local respecto a temas de permisos, autorizaciones, certificaciones, conceptos, registros o inventarios de parqueaderos, obras públicas y privadas, publicidad visual, y vendedores ambulantes y dirigir el desarrollo de la participación en actividad comunitaria o programa pedagógico de convivencia. (párrafo 2 art.210, Ley 1801).</p>	<p>Apoyo a las funciones administrativas delegadas por decreto distrital y dadas en acuerdos, respecto a materia de atención al ciudadano y convivencia.</p>	<p>Decreto</p>	<p>Secretaría Distrital de Gobierno</p>
	<p>Precisar el artículo 6 del Acuerdo 121 de 2004</p>	<p>Con el propósito de precisar que las acciones de prevención y control por parte del Alcalde Local se realizan en apoyo y sin perjuicio de las funciones policivas</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Mayor y Concejo Distrital</p>

		de Inspectores y Corregidores.		
	Precisar los artículos 1 y 2 del Acuerdo 390 de 2009	Para efectos de mantener la creación y administración del el Registro local de obras de carácter público y privado en el Distrito Capital, pero precisando la labor de control urbanístico en los Inspectores y Corregidores.	Acuerdo	Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Mayor y Concejo Distrital
	Expedir Acuerdo considerando que el Concejo Distrital ejerce un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley	<p>Con el propósito de:</p> <p>1) Desarrollar la competencia subsidiaria, residual y extraordinaria del Distrito en materia de derecho de policía y convivencia; (acciones transitorias de policía, situaciones extraordinarias que afecten a población, prevenir el riesgo, desastres, epidemias, calamidades, situaciones de seguridad, ambiente; ordenar clausura o desocupación de escuelas);</p> <p>2) Precisar el rol del Alcalde Local como un proveedor de servicios de apoyo administrativo e institucional al Inspector de Policía y el Corregidor;</p> <p>3) Determinar que corresponde al Alcalde Local brindar el apoyo técnico, administrativo y financiero a las actividades de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad;</p> <p>4) Señalar que la delegación en materia de función y actividad</p>	Acuerdo	Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Mayor y Concejo Distrital

		<p>de policía del Alcalde Mayor se efectúa exclusivamente en las autoridades de policía: Inspectores de Policía y Corregidores;</p> <p>5) Desarrollar el contenido de los artículos 12 (parágrafo 1), 41 (parágrafo 2); 48; 84; 113; 114; y 164 (parágrafo transitorio) de la Ley 1801 de 2016;</p> <p>6) Fijar las reglas relativas a la organización interna, funcionamiento y financiación, de las autoridades administrativas especiales de policía de segunda instancia en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público, encargadas de resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores y corregidores de Policía, según la materia.</p> <p>7) Definir las reglas para el período de transición para la culminación de las actuaciones en curso, conforme lo prevé el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, precisando que una vez que agoten estas actuaciones, los Alcaldes Locales y el Consejo de Justicia cesarán en el ejercicio de sus correspondientes funciones policivas.</p> <p>8) Derogar el Acuerdo 79 de 2003 y demás disposiciones que establezcan funciones en materia policiva y de convivencia a los Alcaldes Locales.</p>		
--	--	---	--	--

Largo plazo	Modificar el artículo 86, numerales 86.5, 86.6, 86.7, 86.9, 86.10, 86.12 y 91 del Decreto 1421 de 1993	Con el propósito de retirar la condición de autoridad de policía al Alcalde Local y señalar sus correspondientes atribuciones previstas en el Estatuto de Bogotá y adecuarlo a la Ley 1801 de 2016, norma especial y posterior en materia de derecho de policía y convivencia y, de cobertura nacional, según el art.238, Ley 1801.	Ley	Alcalde Mayor y Congreso de la República
	Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, con un numeral.	Para precisar el rol del Alcalde Local como un proveedor de servicios de apoyo administrativo e institucional al Inspector de Policía y el Corregidor.	Ley	Alcalde Mayor y Congreso de la República
	Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, con un numeral.	Con el propósito de determinar, que actividades administrativas corresponde al Alcalde Local, para brindar el apoyo técnico, administrativo y financiero a las funciones de policía y convivencia desarrolladas por Inspectores y Corregidores en la jurisdicción de la Localidad.	Ley	Alcalde Mayor y Congreso de la República
	Adicionar el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, con un párrafo.	Prever que las demás disposiciones legales que establezcan funciones delegadas, en materia policiva y de convivencia a los Alcaldes Locales, se entienden referidas a las autoridades de policía Inspectores y Corregidores de Policía en Bogotá D.C.	Ley	Alcalde Mayor y Congreso de la República

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 6. Inventario de los sistemas de información reportados por las alcaldías locales

La presente consultoría diseñó un formato para obtener información acerca de los sistemas de información que son utilizados en las localidades, dicho formato fue enviado a las alcaldías locales para su respectivo diligenciamiento.

El formato cuenta con 9 columnas las cuales corresponden a:

1. **Localidad.**
2. **Temática general** al que hace referencia (por ejemplo, Presupuesto).
3. **Nombre** del aplicativo y/o archivo que se tiene (por ejemplo, PREDIS).
4. **Tipo de Sistema** de información y/o Archivo de hoja de cálculo (por ejemplo, sistema de información).
5. **Entidad administradora** del aplicativo y/o Archivo. (por ejemplo, Secretaría Distrital de Hacienda).
6. **Tema** específico del Sistema (Por ejemplo, CDP).
7. **Periodicidad** con la que se carga la información (por ejemplo, diaria).
8. **Duplicidad** con otro sistema - SI o NO. ¿La información que se registra en el sistema se debe registrar en algún otro, en cuál?
9. **Utilidad**, De uno a cinco (1 a 5), donde cinco (5) es la máxima puntuación, que tan útil considera la información que se debe diligenciar.

Hasta la fecha 10 localidades han suministrado información para generar el inventario de sistemas de información, dichas localidades son: Antonio Nariño, Barrios Unidos, Candelaria, Chapinero, Ciudad Bolívar, Puente Aranda, Rafael Uribe, San Cristóbal, Sumapaz y Teusaquillo.

Se anexa matriz en Excel.

Anexo 7. Tablero de control de indicadores

El anexo incluye, el tablero de control completo y las bases de datos para cada una de las localidades y la Secretaria Distrital de Gobierno.

Se incluye anexo en archivo Excel

Anexo 8. Transcripción sesiones de World Café

El anexo incluye las transcripciones de las discusiones que se dieron en el marco de las sesiones de World Café realizados con funcionarios y ciudadanos, los cuales se llevaron a cabo los días 16 y 23 de marzo respectivamente, vale la pena tener en cuenta que debido al gran número de personas que se encontraba en el espacio destinado para realizar las actividades de World café, hay segmentos de los audios que son inaudibles, ya sea por el ruido de fondo o porque los participantes hablaban en simultáneo, sin embargo, se hizo el esfuerzo de transcribir la mayor parte de las grabaciones hasta donde los audios lo permitieron. Adicionalmente, se hicieron las transcripciones de cada una de las plenarias desarrolladas y se elaboraron relatorías de las mesas que contaron con presencia de relatores por parte de la consultoría, las cuales sintetizan las discusiones realizadas en las mesas.

Las transcripciones se encuentran organizadas por tipo de participantes presentes en el World café (funcionarios o ciudadanos), mesa, pregunta realizada y se incluyen las plenarias correspondientes.

Se incluye anexo en carpeta digital.